



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



República de Colombia
Rama Judicial



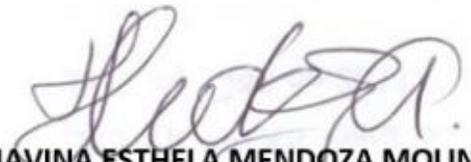
SIGMA

Jurisdicción Contenciosa Administrativa de La Guajira
Juzgado Segundo Administrativo Mixto del Circuito de Riohacha

TRASLADO DE EXCEPCIONES

Hoy, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021), a las ocho de la mañana (8:00 am.), se corre traslado a la parte demandante por el termino establecido en lo dispuesto en el artículo 175 parágrafos No. 2 del C.P.A.C.A de las EXCEPCIONES, presentadas en la contestación de la demanda, dentro del proceso que se tramita por el Medio de Control de REPARACIÓN DIRECTA promovido por RAFAEL ALBERTO OJEDA TORRES contra MUNICIPIO DE FONSECA – LA GUAJIRA Y OTROS radicado bajo N° 44-001-33-40-002-2015-00245-00.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 parágrafos No. 2 del C.P.A.C.A en concordancia con el 110 del Código General del Proceso.


JAVINA ESTHELA MENDOZA MOLINA
Secretaria

Correo Memoriales de procesos radicados: j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 7 No 15 – 58 - Oficina 406

Palacio de Justicia

Teléfono: (5) 7272443

Celular: 3137081288

Riohacha – La Guajira



Ref. 310

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA

REPARACION

DIRECTA

2015-00245-00

DEMANDANTE: RAFAEL ALBERTO OJEDA TORRES

APODERADO: ORLANDO ANTONIO CASTRO GONZALEZ

DETALLE: DECLARAR ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE POR LA LESIONES CAUSADAS POR EL MAL ESTADO DE LA CICLO RUTA QUE UNE AL MUNICIPIO DE FONSECA CON DISTRACCION.

DEMANDADO: MUNICIPIO DE FONSECA - LA GUAJIRA. - IUIAS

FECHA DE REPARTO: JULIO 10 DE 2015

JUEZ: AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO

RADICACION JUZGADO: 44-001-33-51-002-26.5-00245-00

LIBRO RADICADOR 4 FOLIO No 48

LIBRO CONTABLE N°4 FOLIO 12



ORLANDO ANTONIO CASTRO GONZALEZ

Abogado Titulado
Universidad del Atlántico

Señor
JUEZ ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO (REPARTO)
Riohacha – La Guajira
E.S.D.

REFERENCIA: MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA.
DEMANDANTE: RAFAEL ALBERTO OJEDA TORRES, CARMINA PINTO BORREGO, SANDRA OJEDA PINTO Y VANESSA OJEDA PINTO.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FONSECA - LA GUAJIRA.
ASUNTO: MEMORIAL DE DEMANDA.

ORLANDO ANTONIO CASTRO GONZALEZ, mayor de edad, vecino del municipio de Fonseca – La Guajira, de transito por esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 17'955.126 expedida en Fonseca – La Guajira, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 107.301 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de los señores RAFAEL ALBERTO OJEDA TORRES, CARMINA PINTO BORREGO, SANDRA OJEDA PINTO Y VANESSA OJEDA PINTO, todos mayores de edad, quienes obran en su propio nombre y representación, comedidamente llego ante el Despacho a su digno cargo, todos ellos mayores de edad y vecinos del municipio de Distracción – La Guajira, según poder adjunto, a usted manifiesto que demando el uso del medio de control consagrado en el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011, denominado REPARACION DIRECTA, previa citación del agente de Ministerio Publico, en contra, en contra de la entidad de derecho público denominada MUNICIPIO DE FONSECA – LA GUAJIRA.

- I. DESIGNACION DE LAS PARTES Y DE SUS REPRESENTANTES (Numeral 1º Art. 162, ley 1437 de 2011).
 - 1.) PARTE DEMANDANTE:
RAFAEL ALBERTO OJEDA TORRES, CARMINA PINTO BORREGO, SANDRA OJEDA PINTO Y VANESSA OJEDA PINTO.
APODERADO Y/O REPRESENTANTE: ORLANDO ANTONIO CASTRO GONZALEZ.
 - 2.) PARTE DEMANDADA:
MUNICIPIO DE FONSECA – LA GUAJIRA: DR. JOSE MANUEL MOSCOTE PANA.

II. PRETENSIONES (Numeral 2º Art. 162, ley 1437 de 2011).

PRIMERA: Que el MUNICIPIO DE FONSECA - LA GUAJIRA, sea declarado administrativamente responsable de los perjuicios materiales y morales causados a los señores RAFAEL ALBERTO OJEDA TORRES, CARMINA PINTO BORREGO, SANDRA OJEDA PINTO Y VANESSA OJEDA PINTO, provocado por el accionar irregular de la entidad antes señalada al no acometer las acciones de reparación y mantenimiento de la ciclo ruta que une al municipio de Distracción – La Guajira con el municipio de Fonseca – La Guajira, que le causaron serias lesiones al señor RAFAEL ALBERTO OJEDA TORRES.

SEGUNDA: Que se Condene en consecuencia al MUNICIPIO DE FONSECA - LA GUAJIRA, como reparación del daño ocasionado a pagar a los demandantes los perjuicios de orden material y morales, actuales y futuros, los cuales se estiman en la suma TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS (\$376'696.126.00).

TERCERA: Que MUNICIPIO DE FONSECA - LA GUAJIRA, dé cumplimiento a la sentencia en los términos del artículo 187 y subsiguientes de la ley 1437 de 2011.

CUARTA: Que MUNICIPIO DE FONSECA - LA GUAJIRA, deberá cancelar la condena en los términos consignados en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.

III.) HECHOS Y OMISIONES (Numeral 3º Art. 162, ley 1437 de 2011).

1) El día 11 del mes de Julio del año 2013, siendo aproximadamente las 04:40 am, el señor RAFAEL ALBERTO OJEDA TORRES, realizaba sus ejercicios diarios de caminata por la cicloruta que del municipio de Fonseca, conduce a Distracción, era la época en que inició la práctica de sus ejercicios por esta cicloruta; cuando se desplazaba por un segmento aproximadamente a Veinte (20) metros antes del Motel Venecia, cayo estrepitosamente en un hueco que se encontraba en medio de esta vía, afectándolo gravemente en su integridad física y causándole unas lesiones de consideración.

2



ORLANDO ANTONIO CASTRO GONZALEZ

Abogado Titulado
Universidad del Atlántico

2) El accidente del cual hemos hecho mención, le produjo al señor RAFAEL ALBERTO OJEDA TORRES, una serie de lesiones de relativa gravedad que ameritaron su internación en el Hospital San Agustín de Fonseca – La Guajira, donde fue valorado e incapacitada para ejercer actividad laboral por el término de Cinco (5) días.

3) Después de haber sido tratado inicialmente en el Hospital San Agustín de Fonseca, mi mandante, comenzó a tener una serie de traumatismos posteriores, los cuales fueron tratados por médico especialista, los cuales demandaron incapacidad medica por alrededor de Sesenta (60) días.

4) El siniestro vial se presentó, por la acción omisiva o falla de la administración, por parte de la entidad territorial demandada.

5) El accidente, sufrido por parte del señor RAFAEL ALBERTO OJEDA TORRES, le ha ocasionado una serie de perjuicios materiales y morales, entre los que se pueden mencionar, los gastos ocasionados por los medicamentos utilizados durante el proceso de convalecencia medica; este señor es comerciante y se dedicaba a la compra - venta y transporte de mercancías desde la ciudad de Maicao – La Guajira, los gastos de traslado hasta la ciudad de San Juan del Cesar, para el tratamiento de las secuelas que le dejo este accidente.

6) El núcleo familiar del señor RAFAEL ALBERTO OJEDA TORRES, compuesto por quienes funge como mis poderdantes, también se han visto afectados por este hecho, de la siguiente manera: Su cónyuge CARMINA PINTO BORREGO, depende económicamente de él, dada la imposibilidad de trabajar por la avanzada edad de los mismos, sus hijas SANDRA OJEDA PINTO y VANESSA OJEDA PINTO, se ha visto afectada moralmente al ver el estado de su señor padre.

7) En consecuencia, el daño, es decir las lesiones del señor RAFAEL ALBERTO OJEDA TORRES, resulta relacionada con la falla de la Administración.

8) Con las lesiones del señor RAFAEL ALBERTO OJEDA TORRES, sus familiares se han vistos perjudicados considerablemente, pues se han lesionado sus intereses familiares con la falla de la Administración que compromete su responsabilidad. Por tanto procede indemnización o reparación de perjuicios morales y materiales, que resultan de las lesiones del señor RAFAEL ALBERTO OJEDA TORRES, lo cual los ha sumido en un profundo dolor.

9.) El municipio de Fonseca – La Guajira, es la entidad que actualmente posee la obligación del mantenimiento, reparación, y operación de la ciclo ruta, que de esta municipalidad conduce a Distracción – La Guajira, tal como se señala en los escritos remitidos por el Instituto Nacional de Vías – INVIAS, en el cual se da cuenta de la no existencia de relación contractual con el municipio de Fonseca, sobre mantenimiento, reparación, y operación de la ciclo ruta; y el municipio de Fonseca, donde advierte no tener relación contractual con el INVIAS, sobre los ítems de mantenimiento, reparación, y operación de la ciclo ruta que conduce a Distracción – La Guajira.

10.) De igual forma el sitio donde se dio la ocurrencia del hecho dañoso, se dio el área del perímetro del Municipio de Distracción, tal como lo señala la certificación emanada del despacho del señor Secretario de Gobierno y Asuntos Administrativos, que se adjunta como prueba en la presente demanda.

Así las cosas entraremos a probar la responsabilidad de la convocada en el presente asunto así:

17.) LA PRUEBA DEL DAÑO

Se aportó prueba documental valida de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 253 y 254 del Código de procedimiento civil, donde se informa el desarrollo procesal que generó las lesiones físicas causadas a la señora RAFAEL ALBERTO OJEDA TORRES, que han generado como consecuencia, la presente acción legal.

Señala reconocida doctrina sobre la materia lo siguiente:



ORLANDO ANTONIO CASTRO GONZALEZ

Abogado Titulado
Universidad del Atlántico

"El daño es, entonces el primer elemento de la responsabilidad, y de no estar presente toma inoficioso el estudio de la misma, por más que exista una falla del servicio. La razón de ser de esta lógica es simple: si una persona no ha sido dañada no tiene por qué ser favorecida con una condena que no corresponda si no quería a enriquecerla sin justa causa. El daño es la causa de la reparación y la reparación es la finalidad última de la responsabilidad civil. Estudiarlo en primer término es dar prevalencia a lo esencial en la figura de responsabilidad"¹.

Plausible es entonces señalar, que el daño se estructuró al habersele causado lesiones físicas al señor RAFAEL ALBERTO OJEDA TORRES, y someterlo a la congoja y el desasosiego de verse sin posibilidades de poder ejercer normalmente sus actividades laborales. Familiares y extra laborales.

18.) PROBADO EL DAÑO HABRA QUE VERSE SI ESTE FUE CAUSADO POR LA PARTE DEMANDADA.

Fue por iniciativa de MUNICIPIO DE FONSECA - LA GUAJIRA, al no acometer las acciones de reparación y mantenimiento de la cicloruta que del municipio de Fonseca, conduce a Distracción, que le causaron serias lesiones al señor RAFAEL ALBERTO OJEDA TORRES.

Así las cosas, resulta válida la afirmación de que MUNICIPIO DE FONSECA - LA GUAJIRA, puede ser señalado como responsable del daño causado; a mi patrocinado por colocar en funcionamiento diferentes maniobras para afectar el derecho patrimonial del señor RAFAEL ALBERTO OJEDA TORRES y la de sus familiares.

Como conclusión la entidad demandada fue responsable del daño causado, cuando se profieren acciones omisivas que generan un daño que no estaba obligado a soportarlo el ciudadano del común del municipio de Fonseca - La Guajira y en particular el señor RAFAEL ALBERTO OJEDA TORRES y sus familiares.

19.) EXISTE EN ESTE ASUNTO A PARTE DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS UN DAÑO ESPECIAL QUE DEBE SER RESARCIDO, EN EL DENOMINADO DAÑO EN VIDA RELACIÓN.

Señala sobre el particular el Honorable Consejo de Estado:

"Este daño constituye un perjuicio extrapatrimonial que tiene una entidad propia, el cual comprende el perjuicio fisiológico, los placeres de la vida, o la imposibilidad de relacionarse normalmente con otras personas, y con él se busca resarcir la alteración de las condiciones de existencia. (...) Esta misma Sala en sentencia de 25 de febrero de 2009, sostuvo que este daño es omnicompreensivo, porque abarca varios aspectos que trascienden en el ámbito extrínseco del individuo, pretendiendo resarcir la alteración de las condiciones de existencia, la pérdida del goce y disfrute de los placeres de la vida, y que en ocasiones surge de manera palmaria la causación de esta clase de perjuicio, como sucede en los eventos en que la víctima sufre grave daño funcional que le impide realizar actividades fundamentales inherentes a todas las personas bien porque se afecta su capacidad auditiva, visual o sus movimientos."²

Más recientemente, nuestro Juez supremo Contencioso señaló:

"En consecuencia, el daño moral satisface la indemnización de la órbita interna y afflictiva del ser humano; el daño a la salud garantiza un resarcimiento más o menos equitativo y objetivo en relación con los efectos que produce un daño que afecta la integridad psicofísica de la persona; y por último, será oportuno que se analice la posibilidad por parte de esta Corporación- siempre que los supuestos de cada caso lo permitan- de que se reparen los demás bienes, derechos o intereses jurídicos de la víctima directa o de los perjudicados que logren acreditar efectivamente que padecieron ese daño autónomo e independiente, sin que quede cobijado por la tipología del daño garantiza la reparación estática y dinámica del perjuicio; esto es los efectos internos y externos, subjetivos y objetivos, individuales y colectivos que la lesión antijurídica o injusta desencadena en el sujeto y las personas que constituyen su entorno. (051233100020070013901 -38.222-)"

¹ Henao Pérez Juan Carlos. Op. Cita Págs. 36-37,

² Consejo de Estado, Sección Tercera Subsección A Consejera ponente (E): Gladys Agudelo Ordoñez. Sentencia de fecha 09 de marzo de 2011. Radicación: 5001-23-31-000-1997-06394-01(18587)-

40



ORLANDO ANTONIO CASTRO GONZALEZ
Abogado Titulado
Universidad del Atlántico

Para el caso de RAFAEL ALBERTO OJEDA TORRES y la de sus familiares, el daño aquí sufrido se manifiesta en que fue expuesto el buen nombre de esta familia y en contra de ellos, existió un resquebrajamiento de su imagen interior, que se extendió ante amigos, colegas, compañeros de trabajo y vecinos, hecho que no solo debe ser indemnizado económicamente, se reclama además una compensación inmateral, tal como se ruega se declare como pretensión:

Para mayor ilustración, detallaremos los conceptos reclamados y las sumas de dinero pretendidos:

9.1) PERJUICIOS MATERIALES.

9.1.1) PARA EL SEÑOR RAFAEL ALBERTO OJEDA TORRES

Por cuanto la víctima RAFAEL ALBERTO OJEDA TORRES; es comerciante y no se puede probar el salario devengado por éste, se toma como base el salario mínimo a la fecha de ocurridos los hechos (11 de Julio de 2013), por cuanto en reiteradas sentencias el Consejo de Estado ha establecido lo siguiente: "para valorar los perjuicios materiales debe tomarse como base de liquidación el salario que devengaba la víctima a la fecha de los hechos o en su defecto, el salario mínimo legal vigente para la misma fecha actualizado al día de la sentencia" (Sentencia del 3 de mayo de 1999). Por tal razón utilizaremos el salario actual para la fecha de la presentación de la presente solicitud que es QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/L (\$589.500.00), a éste valor deberá sumársele un 25% por concepto de prestaciones totales, lo cual nos arrojará un total de SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/L (\$736.875.00).

Ingresos dejados de percibir por su actividad laboral UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1'596.126.00); debido a que se le incapacitó por Quince (65) días.

LUCRO CESANTE: Por cuanto la víctima RAFAEL ALBERTO OJEDA TORRES; es comerciante y no se puede probar el salario devengado por éste, se toma como base el salario mínimo a la fecha de ocurridos los hechos (11 de Julio de 2013), por cuanto en reiteradas sentencias el Consejo de Estado ha establecido lo siguiente: "para valorar los perjuicios materiales debe tomarse como base de liquidación el salario que devengaba la víctima a la fecha de los hechos o en su defecto, el salario mínimo legal vigente para la misma fecha actualizado al día de la sentencia" (Sentencia del 3 de mayo de 1999). Por tal razón utilizaremos el salario actual para la fecha de la presentación de la presente solicitud que es QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/L (\$589.500.00), a éste valor deberá sumársele un 25% por concepto de prestaciones totales, lo cual nos arrojará un total de SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/L (\$736.875.00).

INDEMNIZACIÓN DEBIDA

La indemnización debida va desde la fecha de los hechos, hasta la fecha de proferir la sentencia y como no, nos es dable estimar esta fecha haremos una estimación y procederemos a establecer la indemnización debida a la víctima con base en la siguiente fórmula:

S: $Ra \frac{(1+i)^n - 1}{i}$

Dónde: S: es la suma que buscamos; Ra: es la suma que la víctima devengaba mensualmente; i: interés legal, que es de 1.61; ya que trabajaremos la fórmula por meses y n: número de meses transcurridos entre la fecha del hecho dañino hasta la fecha de presentación de la conciliación 11 de Julio de 2013 – 22 de Septiembre de 2014, lo que nos da un total de Catorce (14) meses.

Esto nos arroja un total de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3'500.000.00).

Gastos médicos y otros durante la convalecencia: DOS MILLONES DE PESOS (\$2'000.000.00)

TOTAL PERJUICIOS MATERIALES PARA RAFAEL ALBERTO OJEDA TORRES: SIETE MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS (\$7'096.126.00).

9.1.2) PARA LA SEÑORA CARMINA PINTO BORREGO.

Para el caso de la liquidación del perjuicio ocasionado tomaremos en cuenta la PENSIÓN ALIMENTICIA: que se establece en cuantía del 50% del salario mínimo mensual vigente equivalente a DOSCIENTOS NOVENTA Y CUANTRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$294.750.00).

TOTAL: QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$599.325.00)

INDEMNIZACIÓN DEBIDA: Tomaremos en cuenta como parámetro el valor de la pensión alimenticia que le otorga el señor RAFAEL ALBERTO OJEDA TORRES; y asciende a la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2'000.000.00).



5

ORLANDO ANTONIO CASTRO GONZALEZ

Abogado Titulado
Universidad del Atlántico

TOTAL PERJUICIOS MATERIALES PARA CARMINA PINTO BORREGO: DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$2'599.325.00).

TOTAL PERJUICIOS MATERIALES: SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$7'695.451.00).

TOTAL PERJUICIOS MATERIALES: CATORCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$14'791.577.00).

8.2) PERJUICIOS INMATERIALES

En relación con el perjuicio moral, la de manera reiterada ha señalado que este tipo de daños se presumen en los grados de parentesco cercanos, puesto que la familia constituye el eje central de la sociedad en los términos definidos en el artículo 42 de la Carta Política. De allí que el Juez no puede desconocer la regla de la experiencia que señala el núcleo familiar cercano se aflige o acongoja con los daños irrogados a uno de sus miembros, lo cual es constitutivo de un perjuicio moral. En ese orden de ideas, habrá lugar a reconocer, vía presunción de aflicción, perjuicios morales a favor de los demandantes quienes ostentan la condición de padres y hermanos de la afectada.

(...) ahora bien, científicamente, este tipo de pérdida es conocida como duelo, que se caracteriza por tener un componente de aflicción o dolor, el cual la doctrina médica ha definido en cuanto a su contenido y alcance en los siguientes términos:

"El duelo (la pérdida de alguien a quien la persona siente cercana y el proceso de ajustarse a esta) afecta prácticamente todos los aspectos de la vida de un sobreviviente. A menudo, el duelo acarrea un cambio de status y de papel (por ejemplo, de esposa viuda o de hijo o hija huérfano). También tiene consecuencias sociales y económicas (la pérdida de amigos y ocasiones de ingreso). En primer lugar se presenta la aflicción, que es la respuesta emocional experimentada en las primeas fases de duelo.

La aflicción, al igual que la muerte es una experiencia personal. La investigación actual ha cuestionado las nociones previas de un solo patrón "normal" de aflicción y un programa "normal" de recuperación. El hecho de que una viuda hablara con su difunto marido era considerado como una señal de perturbación emocional, que ahora se reconoce como una conducta común y útil. Aunque algunas personas se recuperan, con bastante rapidez, después del duelo otras nunca lo hacen"

Las reglas de la experiencia, y la práctica científica han determinado que en la generalidad, cuando se está ante la pérdida de un ser querido, se siente aflicción, lo que genera el proceso de duelo, presunción que se hace extensiva inclusive a los abuelos y nietos (...)

(Sentencia 14 de Marzo de 2012. Radicación 05001-23-25-000-1994-02074-01 Consejero Ponente: Dr. Enrique Gil Botero.)

El perjuicio moral se estima en cien (100) salarios mínimos para compañero permanente, hijos y padres de la víctima equivalentes a SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/L (\$61.600.000.00), y en ochenta (80) salarios mínimos para los hermanos de la víctima, equivalentes a CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/L (\$49.280.000.00).

PARA EL SEÑOR RAFAEL ALBERTO OJEDA TORRES: SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/L (\$61.600.000.00).

PARA LA SEÑORA CARMINA PINTO BORREGO: SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/L (\$61.600.000.00).

PARA LA SEÑORA SANDRA OJEDA PINTO: SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/L (\$61.600.000.00).

G



ORLANDO ANTONIO CASTRO GONZALEZ

Abogado Titulado
Universidad del Atlántico

PARA LA SEÑORA VANESSA OJEDA PINTO: SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/L (\$61.600.000.00).

TOTAL PERJUICIOS MORALES: DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$246'400.000.00).

8.3) PERJUICIOS DAÑO A LA FAMILIA Y DE LA VIDA EN PAREJA

Al respecto se tiene que a partir de la sentencia proferida el día 19 de julio de 2000, el Consejo de Estado al referirse al daño "en la vida de relación", la Sala aclaró que el reconocimiento de este perjuicio "no debe limitarse a los casos de lesiones corporales que producen alteraciones a nivel orgánico, sino que debe extenderse a todas aquellas situaciones que alteran la vida de relación de las personas: tampoco debe limitarse su reconocimiento a la víctima, toda vez que el mismo puede ser sufrido además por las personas cercanas a ésta, como su cónyuge y sus hijos; ni debe restringirse a la imposibilidad de gozar de los placeres de la vida, pues puede referirse además al esfuerzo excesivo de realizar actividades rutinarias; ni se trata sólo de la afectación sufrida por la persona en su relación con las demás, sino también con las cosas del mundo".

En dicha providencia (de fecha 19 de julio de 2000, exp.11842), además, se precisó que en cuanto a la existencia e intensidad de este tipo de perjuicio del orden inmaterial, que deberá ser demostrada, dentro del proceso, por la parte demandante, y a diferencia de lo que sucede, en algunos eventos, con el perjuicio moral, la prueba puede resultar relativamente fácil, en la medida en que, sin duda, se trata de un perjuicio que, como se acaba de explicar, se realiza siempre en la vida exterior de los afectados y es, por lo tanto, fácilmente perceptible. Podrá recurrirse, entonces, a la práctica de testimonios o dictámenes periciales, entre otros medios posibles.

Lo anterior debe entenderse, claro está, sin perjuicio de que, en algunos eventos, dadas las circunstancias especiales del caso concreto, el Juez pueda construir presunciones, con fundamento en indicios, esto es, en hechos debidamente acreditados dentro del proceso, que resulten suficientes para tener por demostrado el perjuicio sufrido.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia empieza haciendo una clasificación de los diferentes tipos de perjuicios, derivados del denominado "daño a la persona", los cuales define en los siguientes términos:

"El primero de tales conceptos corresponde a las nociones de daño emergente y lucro cesante que, se reitera, constituyen expresiones características del perjuicio que reviste naturaleza eminentemente patrimonial, en los términos en que han sido descritos por los artículos 1613 y 1614 del Código Civil. El segundo se identifica con la noción de daño moral, que incide o se proyecta en la esfera afectiva o interior de la persona, al generar sensaciones de aflicción, congoja, desilusión, tristeza, pesar, etc. Y el tercero, es del denominado daño a la vida de relación, que se traduce en afectaciones que inciden en forma negativa sobre su vida exterior, concretamente, alrededor de su "...actividad social no patrimonial..." (...)

De esta manera, la Corte afirma que el daño a la vida de relación es un derecho de la persona, el cual debe ser reconocido por el ordenamiento. Sobre el tema la Corte hace referencia a aspectos determinantes, como su distinción respecto del daño moral, al afirmar que "a diferencia del daño moral, que corresponde a la órbita subjetiva, íntima o interna del individuo, el daño a la vida de relación constituye una afectación a la esfera exterior de la persona, que puede verse alterada, en mayor o menor grado, a causa de una lesión infligida a los bienes de la personalidad o a otro tipo de intereses jurídicos; en desmedro de lo que la Corte en su momento denominó "actividad social no patrimonial".

De esta manera, y haciendo un análisis de la doctrina y jurisprudencia foráneas, y en el caso colombiano, tomó lo establecido por el Consejo de Estado; la Corte otorga las siguientes características al daño a la vida de relación:

- Es un perjuicio de naturaleza inmaterial o extrapatrimonial.
- Se refleja en la esfera externa del individuo, aspecto que lo distingue del daño moral.
- Tiene múltiples manifestaciones en el entorno personal, social y familiar del afectado.



ORLANDO ANTONIO CASTRO GONZALEZ

Abogado Titulado
Universidad del Atlántico

5

- Puede originarse de lesiones de tipo físico, y también de otros bienes intangibles de la personalidad o derechos fundamentales.
- Puede ser sufrido tanto por la víctima como por terceros como sus familiares o amigos.
- Su reconocimiento patrimonial busca aminorar los efectos negativos del daño.
- Es un daño autónomo, que se refleja en la vida social de la persona, lo cual no excluye la posibilidad de que sean reconocidos otro tipo de perjuicios.

En este orden de ideas, podemos decir que la figura del daño a la vida de relación ha tenido un amplio desarrollo en el mundo, y en nuestro país en específico el Consejo de Estado ha establecido una línea conceptual al respecto. De esta manera, y acudiendo al desarrollo existente, la Corte Suprema advierte la importancia de esta figura al amparar su reconocimiento, el cual se debe dar acudiendo a los principios de equidad y justicia que inspiran nuestro ordenamiento jurídico.

En el caso que nos ocupa se advierte que los demandantes sufrieron a más de un daño moral, un daño a la vida de relación. Habida cuenta que no sólo es percible el estado de dolor y aflicción generado en los demandantes – que supone la existencia de padecimientos que constituyen, sin duda, afecciones directas a los sentimientos y consideraciones íntimos del ser humano, y que generan, por lo tanto, un típico daño moral-, sino como consecuencia de tal estado.

Se estima en cuanto a este punto la suma equivalente a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes para cada uno de los familiares de las víctimas, equivalentes a la suma de SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/L (\$61.600.000.00).

PARA EL SEÑOR RAFAEL ALBERTO OJEDA TORRES: SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/L (\$61.600.000.00).

PARA LA SEÑORA CARMINA PINTO BORREGO: SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/L (\$61.600.000.00).

PARA LA SEÑORA SANDRA OJEDA PINTO: SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/L (\$61.600.000.00).

PARA LA SEÑORA VANESSA OJEDA PINTO: SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/L (\$61.600.000.00).

TOTAL PERJUICIOS MORALES: DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$246'400.000.00).

PERJUICIOS TOTALES: QUINIENOS SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$507'591.577.00).

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO (Numeral 4º Art. 162, ley 1437 de 2011).

Teniendo en cuenta que esta no es una impugnación de un acto administrativo y que ello exige indicar las normas violadas y explicar el concepto de su violación, solo haremos referencia a ellas: artículo 140 de la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y complementarias.

V. PRUEBAS (Numeral 5º Art. 162, ley 1437 de 2011).

Comedidamente le ruego tener como pruebas las siguientes:

- 1) Dictamen Médico – Legista, dirigido a la señora Inspectora Central de Policía de Fonseca – La Guajira, practicado en el Hospital San Agustín de Fonseca – La Guajira, al señor RAFAEL ALBERTO OJEDA TORRES.
- 2) Copia simple de Declaración de accidente rendido ante la señora Inspectora Central de Policía de Fonseca – La Guajira, del señor RAFAEL ALBERTO OJEDA TORRES.
- 3) Certificado de incapacidad o licencia, expedido por la EPS COOMEVA, del señor RAFAEL ALBERTO OJEDA TORRES.



ORLANDO ANTONIO CASTRO GONZALEZ

Abogado Titulado
Universidad del Atlántico

- 4) Copia de certificado de Evolución medica del señor RAFAEL ALBERTO OJEDA TORRES.
- 5) Certificado de incapacidad medica del señor RAFAEL ALBERTO OJEDA TORRES.
- 6) Copia de Historia Clínica del señor RAFAEL ALBERTO OJEDA TORRES.
- 7) Certificado de incapacidad medica del señor RAFAEL ALBERTO OJEDA TORRES.
- 8) Copias de Historias Generales de tratamiento y seguimiento a paciente; Dos (2).
- 9) Una (1) fotografía del señor RAFAEL ALBERTO OJEDA TORRES, donde se verifica su estado.
Cuatro (4) fotografías del Huevo causante del accidente.
- 10) Recibos (3) de pago de transporte a la ciudad de San Juan del Cesar – La Guajira, del señor RAFAEL ALBERTO OJEDA TORRES.
- 11) Solicitud de Conciliación extrajudicial No. 502 – 2014 y aplazamiento de diligencia surtida ante el despacho del Procurador 202 Judicial I Administrativo, Doctor MARTHA AMPARO ROCHA MERIÑO.
- 12) Constancia de No conciliación y cumplimiento de requisito de procedibilidad.
- 13) Copia denuncia penal instaurada ante la Fiscalía General de la Nación.
- 14) Registros Civiles de nacimiento de SANDRA y VANESSA OJEDA PINTO.
- 15) Escrito remitido por el INVIAS, acerca del no vínculo contractual con el municipio de Fonseca – La Guajira acerca del mantenimiento, reparación, y operación de la ciclo ruta que conduce a Distracción – La Guajira.
- 16) Escrito remitido por el señor Secretario de Gobierno y Asuntos Administrativos en la cual se da cuenta del sitio donde ocurrió el hecho dañoso y el nulo vínculo contractual con el INVIAS, acerca del mantenimiento, reparación, y operación de la ciclo ruta que conduce a Distracción – La Guajira.

VI. ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA (Numeral 6º Art. 162, ley 1437 de 2011).

Me permito realizar la estimación de la cuantía en los siguientes términos:

PERJUICIOS MATERIALES.

PARA EL SEÑOR RAFAEL ALBERTO OJEDA TORRES

SIETE MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS (\$7'096.126.00).

PARA LA SEÑORA CARMINA PINTO BORREGO

SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$7'695.451.00).

TOTAL PERJUICIOS MATERIALES: CATORCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$14'791.577.00).

PERJUICIOS INMATERIALES

PARA EL SEÑOR RAFAEL ALBERTO OJEDA TORRES: SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/L (\$61.600.000.00).

PARA LA SEÑORA CARMINA PINTO BORREGO: SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/L (\$61.600.000.00).

PARA LA SEÑORA SANDRA OJEDA PINTO: SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/L (\$61.600.000.00).

PARA LA SEÑORA VANESSA OJEDA PINTO: SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/L (\$61.600.000.00).

TOTAL PERJUICIOS MORALES: DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$246'400.000.00).

8.3) PERJUICIOS DAÑO A LA FAMILIA Y DE LA VIDA EN PAREJA

PARA EL SEÑOR RAFAEL ALBERTO OJEDA TORRES: SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/L (\$61.600.000.00).



ORLANDO ANTONIO CASTRO GONZALEZ

Abogado Titulado
Universidad del Atlántico

9

PARA LA SEÑORA CARMINA PINTO BORREGO: SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/L (\$61.600.000.00).

PARA LA SEÑORA SANDRA OJEDA PINTO: SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/L (\$61.600.000.00).

PARA LA SEÑORA VANESSA OJEDA PINTO: SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/L (\$61.600.000.00).

TOTAL PERJUICIOS A LA FAMILIA Y DE LA VIDA EN PAREJA: DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$246'400.000.00).

PERJUICIOS TOTALES: QUINIENOS SIETE MIL QUINIENOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$507'591.577.00).

VII. NOTIFICACIONES (Numeral 7º Art. 162, ley 1437 de 2011).

Las entidades requeridas pueden ser notificadas en las siguientes direcciones.

Municipio de Fonseca – La Guajira en la Calle 12 No. 18 – 05 de la ciudad de Fonseca – La Guajira.

E – mail: alcaldia@fonseca-guajira.gov.co

El suscrito en mi domicilio profesional ubicado en la Calle 13 No. 18 – 27, Piso 2, de la ciudad de Fonseca – La Guajira; Celular: 3116834266; correo electrónico: orlandocastrogonzalez@hotmail.com.

VIII. ANEXOS

Me permito anexar, poder a mi favor, los documentos aducidos como prueba, copia de la presente demanda para archivo y traslado de la parte demandada y Ministerio Publico; CD con la reproducción magnética de la demanda.

Del señor Juez,

Atentamente,

ORLANDO ANTONIO CASTRO GONZALEZ
C.C. No. 17'955.126 de Fonseca – La Guajira
T.P. No. 107.301 del C. S. de la J.

Decreto 2257 de 1939

Fecha: 09 JUL 2015

Anterior: POSE () Mensura () Y Promedia ()

Dirigido (A) *Juz. Adm. B*

Presentado por: *Orlando Antonio Castro Gonzalez*

Identificado con: No. *17955126*

Tarjeta profesional No. *107301*

Quien firma: *[Signature]*



ORLANDO ANTONIO CASTRO GONZALEZ
Abogado Titulado
Universidad del Atlántico

Señor
JUEZ ORAL ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO (REPARTO)
Riohacha – La Guajira
E.S.D.

REFERENCIA:	ACCION:	CONCILIACION PREJUDICIAL.
	CONVOCANTES:	RAFAEL ALBERTO OJEDA TORRES, CARMINA PINTO BORREGO, SANDRA M. OJEDA PINTO y VANESSA OJEDA PINTO.
	CONVOCADO:	MUNICIPIO DE FONSECA – LA GUAJIRA.
	ASUNTO:	OTORGAMIENTO DE PODER.

RAFAEL ALBERTO OJEDA TORRES, CARMINA PINTO BORREGO, SANDRA M. OJEDA PINTO y VANESSA OJEDA PINTO, todos mayores de edad, e identificados como aparece al pie de sus respectivas firmas, vecinos del municipio de Fonseca – La Guajira, obrando en nuestro propio nombre y representación de forma respetuosa por medio del peresente escrito manifestamos a usted, que conferimos poder especial, amplio y suficiente en lo que a derecho se refiere a favor del Doctor ORLANDO ANTONIO CASTRO GONZALEZ, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 107.301 del Consejo Superior de la Judicatura, también mayor de edad, y vecino del municipio de Distracción – La Guajira, para que de conformidad con lo prescrito en el articulo 140 de la Ley 1437 de 2011, instaure MEDIO DE CONTROL DE REPARACION DIRECTA, en contra de la entidad territorial denominada MUNICIPIO DE FONSECA – LA GUAJIRA, representada legalmente por el Doctor JOSE MANUEL MOSCOTE PANA, en su condición de alcalde municipal a efectos de obtener la indemnización de perjuicios, materiales, morales, fisiológicos y de vida en relación, ocasionado por el accidente sufrido por el señor RAFAEL ALBERTO OJEDA TORRES, en la Ciclo – Ruta, que de este municipio conduce a Distracción.

Nuestro apoderado queda facultado para accionar, formular las pretensiones, estimar perjuicios, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, pedir y aportar pruebas y las demás que le confiera la ley en beneficio de mis intereses conforme lo señala el articulo 70 del C.P.C..

Igualmente manifestamos que en caso de revocatoria desde ya nos comprometemos a presentar a este despacho, paz y salvo del Doctor ORLANDO ANTONIO CASTRO GONZALEZ, por el pago de honorarios por los servicios prestados; sin dicho paz y salvo manifestamos que no tiene efecto la revocatoria.

Sírvase señor Juez, reconocer personería a nuestro apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Del señor Juez,

Atentamente,


RAFAEL ALBERTO OJEDA TORRES
C.C. No. 17'950.103 Fonseca – La Guajira


CARMINA PINTO BORREGO
C.C. No. 26'994.203 Fonseca – La Guajira


SANDRA M. OJEDA PINTO
C.C. No. 56'059.227 Fonseca – La Guajira


VANESSA OJEDA PINTO
C.C. No. 1.120'727.921 Fonseca – La Guajira

ACEPTO:


ORLANDO ANTONIO CASTRO GONZALEZ
C.C. No. 17'955.126 de Fonseca – La Guajira
T.P. No. 107.301 del C. S. de la J.

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE FONSECA
RECONOCIMIENTO DE FIRMA
Y PRESENTACION PERSONAL

Ante el suscrito Notario Unico del Circulo de Fonseca

Compareció Rafael Alberto

Ojeda Tomas

Identificado con C.C. n.º 17910 103

de Fonseca

y declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que aquí aparece es la suya.

Fecha: 1 1 SEP 2014

Rafael Ojeda

B L P

Dña. Luz Mercedes Mastrotei
NOTARIO UNICO
FONSECA - GUAJIRA

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE FONSECA
RECONOCIMIENTO DE FIRMA
Y PRESENTACION PERSONAL

Ante el suscrito Notario Unico del Circulo de Fonseca

Compareció Erminia

Borroyo

Identificado con C.C. n.º 26994 203

de Fonseca

y declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que aquí aparece es la suya.

Fecha: 1 1 SEP 2014

Erminia Borroyo

B L P

Dña. Luz Mercedes Mastrotei
NOTARIO UNICO
FONSECA - GUAJIRA

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE FONSECA
RECONOCIMIENTO DE FIRMA
Y PRESENTACION PERSONAL

Ante el suscrito Notario Unico del Circulo de Fonseca

Compareció Andra Elena

Ojeda Pinto

Identificado con C.C. n.º 56059 223

de Fonseca

y declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que aquí aparece es la suya.

Fecha: 1 1 SEP 2014

Andra Elena Ojeda

B L P

Dña. Luz Mercedes Mastrotei
NOTARIO UNICO
FONSECA - GUAJIRA

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE FONSECA
RECONOCIMIENTO DE FIRMA
Y PRESENTACION PERSONAL

Ante el suscrito Notario Unico del Circulo de Fonseca

Compareció Vonetta Gisele

Ojeda Pinto

Identificado con C.C. n.º 1120 72921

de Fonseca

y declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que aquí aparece es la suya.

Fecha: 1 1 SEP 2014

Vonetta Gisele

B L P

Dña. Luz Mercedes Mastrotei
NOTARIO UNICO
FONSECA - GUAJIRA

Fonseca la guajira
JOHANY PAOLA COTES MEDINA
INSPECTORA CENTRAL DE POLICIA

NOMBRE: RAFAEL OJEDA TORRES
IDENTIFICACIÓN: 17950103
EDAD: 55 AÑOS
SEXO: MASCULINO
RESIDENCIA: FONSECA (LA GUAJIRA)
OCUPACION: COMERCIANTE
DIRECCION: CALLE 14 NÚMERO 24-115
TELEFONO: 3114248547
PROCEDENCIA: FONSECA

ANAMNESIS: " lo que paso doctora es que el día 11/07/13 A LAS 4+40 AM Yo camino de Fonseca a distracción antes de llegar al motel Venecia, me tropiezo con un palo seco, se parte el palo y yo vuelo y caigo del otro lado y me golpeo en la cabeza"

EXAMEN FISICO:

- Cabeza: sin alteraciones.
- CARA: presenta equimosis más edema en ojo derecho, se observa hematoma en mismo ojo. Movimientos oculares positivos, no nistagmos. Se palpa hematoma supraciliar derecho, móvil, levemente doloroso. Presenta excoriación supraciliar derecha de 2cm.
- Cuello: móvil, no doloroso, no adenomegalias palpables.
- Tórax: sin alteraciones, expandible, sin agregados respiratorios, sin alteraciones.
- Abdomen: sin alteraciones, blando no doloroso, no masas.
- Extremidades: eutróficas, sin edema sin alteraciones.
- Neurológico: Consiente orientado sin déficit sensitivo ni motor aparente. Glasgow:15/15

MECANISMO CAUSAL: contundente
INCAPACIDAD MEDICOLEGAL: 5 días
SECUELAS: temporales.

Atentamente,

MARIA LAURA MENDOZA BERMUDEZ
MEDICO SSO HOSPITAL SAN AGUSTÍN





República de Colombia
Departamento de La Guajira
Alcaldía Municipal de Fonseca

Fonseca, 15 de Julio de 2013

*Recibido
25-07-13
9:52 AM
[Signature]*

Señor (a)
MEDICO LEGISTA EN TURNO
Hospital San Agustín
Fonseca, La Guajira

Mediante el presente solicito a usted se sirva practicar examen Médico Legal al señor RAFAEL ALBERTO OJEDA TORRES, identificado con Cedula de ciudadanía numero 17.950.103 expedida en Fonseca, La Guajira.

- 1 LESIONES RECIBIDAS
- 2 SECUELAS
- 3 INSTRUMENTO CON QUE FUERON CAUSADOS
- 4 INCAPACIDAD PROVISIONAL

Lo anterior para aportarlo como prueba a una diligencia cursada en esta oficina, como también según solicitud de la parte interesada.

Atentamente,

Johany Paola Cotes Medina
JOHANY PAOLA COTES MEDINA
Inspectora Central de Policía.

General

Número historia:	92382486	Centro de atención:	Punto Atencion Fonseca
Tipo documento:	Cedula Ciudadania	Tipo afiliado:	Cotizante
Número documento:	17950103	Prestador:	Eder Antonio Real Perez
Nombre completo:	Rafael Alberto Ojeda Torres	Fecha de apertura:	31-07-2013 14:39:27 PM
Edad:	55 Años (15-11-1957)	Fecha de cierre:	31-07-2013 15:02:09 PM
Sexo:	Masculino	Duración (minutos):	23
Estado civil:	Union Libre	Finalidad:	No Aplica
Ocupación:	Conductores De Vehiculos De Transporte (tierra 0 A	Causa externa:	Enfermedad General
Dirección:	calle 14 No 24-115	Historia general:	Historia Clínica General [Ver Formato]
Telefono:	7755146	Estado:	Cerrada
Ciudad:	Fonseca	Cita asociada:	119337442
IPS médica asignada:	Punto Atencion Fonseca	Nombre cotizante:	Rafael Alberto Ojeda Torres
		Telefono cotizante:	7755146
		Parentesco cotizante:	Cabeza De Familia
		Nombre acompañante:	
		Telefono acompañante:	
		Nombre del responsable:	Rafael Alberto Ojeda Torres
		Telefono del responsable:	7755146
		Parentesco con el responsable:	Cabeza De Familia
		Procedencia:	

Cuestionarios**Situacion Actual****Causa de Consulta**

Motivo de Consulta	ENTREGAR RTDO DE RX DE HOMBRO DERECHO	Enfermedad Actual	EN LA CONSULTA ANTERIOR SE EL ORDENO RX DE HOMBRO DERCHO EL CUAL SE EENCONTRO DENTRO DE LIMITES NORMALES,NO SE OBSERVA LESION OSEA TRAUAMTICA,OSTEOFITO ACROMIAL INFERIOR PROMINENTE,IRREGULAR Y ESCLEROSIS INCIPIENTE DEL MARGEN ARTICULAR ACROMIO CLAVICULAR. HAY DOLOR A LA MOVILIDAD A LA ABDUCCIO FORZADA DEL BARZO DERECHO.
---------------------------	---------------------------------------	--------------------------	---

Antecedentes**Antecedentes Personales**

Hipertension	Si	Enfermedad cerebro vascular	No
Infarto del Miocardio	No	Insuficiencia Cardiaca Congestiva	No
Miocardiopatias	No	Cardiopatía Congenita	No
Arritmias	No	Valvulopatias	No
Enfermedad Arterial Periferica	No	Diabetes	No
Coma Diabetico	No	Cetoacidosis	No
Hipoglucemia	No	Dislipidemia	Si
Enfermedad Renal Cronica	No	Hiperuricemia	No
Nefropatias	No	Litiasis Renal	No
Enfermedad pulmonar obstructiva cronica	No	Asma	No
Hipertiroidismo	No	Hipotiroidismo	No
Trastorno Hormonal	No	Retinopatía	No
Glaucoma	No	Rinitis/Sinusitis	No
Reflujo Gastroesofagico	No	Enfermedad Acido Peptica	No
Hemorragia digestiva inferior y superior	No	Enfermedad infecciosa	No
Tuberculosis	No	Infeccion por VIH/Sida	No
Alergias	No	Alergia a medicamentos	No
Congenitos	No	Anemia	No
Hemofilia	No	Lupus	No
Cancer	No	Quirurgicos	Si
Transplantes	No	Hospitalarios	No
		Toxicos	No
		Consume Medicamentos	No

Traumas	No
Transfusiones	No
Metodo de Planificacion Familiar	No
Enfermedad Neurologica	No
Observaciones generales	niega otros antecedentes de importancia.

Enfermedad Psiquiatrica	No
Depresion	No

Antecedentes Familiares

Hipertension	1er Grado
Diabetes	Ninguno
Dislipidemia	Ninguno
Nefropatia	Ninguno
Infarto del Miocardio	Ninguno
Cancer	2do Grado
Enferm. Mental	Ninguno
Tuberculosis	Ninguno
Enferm. Infecciosa	Ninguno
Asma	Ninguno
Observaciones generales	madre:hta,obesidad. tio materno:ca hepatico. ultima cita oftalmologia mayo 2013

Enfermedad cerebro vascular	Ninguno
Obesidad	1er Grado
Enfermedad Coronaria	Ninguno
Enfermedad Renal Cronica	Ninguno
Problemas de Tiroides	Ninguno
Transtornos de Vision	Ninguno
Hematologicos	Ninguno
Enferm. Neurologica	Ninguno
Muerte por Infarto Agudo del Miocardio en menores de 55 años	Ninguno
Otras patologias	Ninguno

Ocupacionales

Ocupacion habitual	comerciante independiente
Jornada laboral?	Diurno

Utilizacion de equipos de proteccion adecuados?	Si
Observaciones generales	es conductor de su vehiculo realiza viajes intermunicipales,

Factores de Riesgo

Factores de riesgo

Consumo de licor?	No
Fue fumador?	No
Fumador pasivo	No
Consume alguno de estos alimentos mas de 2 veces a la semana?	Leche y queso con grasa
Observaciones generales	iniciado decenso en el consumos de grasa.queda queso costeño 2 veces ala semana

Fuma?	No
Consume sustancias sicoactivas	No
Cocinar con leña	No
Consume tranquilizantes?	No

Factores Protectores

Ejercicio	No
Consume alguno de estos alimentos mas de 4 veces en la semana?	Verduras
Observaciones generales	se recomienda realizar ejercicio fisico dinamico minimo 45 minutos cada dia.

Uso de Preservativo	No
Realiza actividades recreativas	Si

Factores de riesgo Biosicosocial

Intento de suicidio	No
Maltrato Psicologico	No
Se siente aceptado?	Si
Se ha visto afectado por violencia social	No
Ha tenido sintomas relacionados con su desempeño sexual?	No
El apoyo es brindado por	Esposo(a)
Observaciones generales	es casado hace 30 años con 3 hijos adultos independientes,niega factores estresantes en el momento.

Maltrato Fisico	No
Abuso sexual	No
Desplazado	No
Vida Sexual Activa	Si
Enfermedad de Transmision Sexual	No
Presenta algun trastorno alimentario?	No

Revision por Sistemas

Osteomuscular

Se cansa facil?	No
Ha presentado dolor articular?	Si

Ha tenido dolor muscular?	Si
Ha tenido calambres?	Si

Observaciones generales	DOLOR DE HOMBRO DERECHO
-------------------------	-------------------------

Signos generales

Ha presentado fiebre?	No	Ha tenido escalofrío?	No
Observaciones generales	DOLERO EN EL BRAZO DERECHO		

Examen Fisico

Signos vitales

Peso (Kg)	90	Talla (m)	1.71
IMC (%)	30.78	Area de superficie corporal	7.16
Frecuencia respiratoria	22	Temp.(°C)	36.7
Pulso	80	Frecuencia cardiaca	80
P.A.S Sentado Brazo Derecho	120	P.A.D Sentado Brazo Derecho	80
P.A.S Sentado Brazo Izquierdo	120	P.A.D Sentado Brazo Izquierdo	80
P.A.S Acostado	120	P.A.D Acostado	80
Presion arterial media	93.33		

Dx y Cx

Diagnóstico

Conducta	SE LE INDICA VALORACION POR MEDICO ORTOPEDISTA CON EL RESULTADO DE RX DE HOMBRO QUE INDICO : OSTEOFITO ACROMIAL INFERIOR PROMINENTE,IRREGULAR Y ESCLEROSIS INCIPIENTE DEL MARGEN ARTICULAR ACROMIO CLAVICULAR,EL CUAL LE ESTA CAUSNDO DOLRO A LA ABDUCCION DEL HOMBRO DERCHO,BETAMESONA 1 AMP I.M. AHOAR ,ACETAMINOFEN 2 TAB CADA 6 HORAS
----------	---

Preguntas sin cuestionario

Datos Generales

Edad de esta historia	55	Dia fecha nacimiento	15
Mes fecha nacimiento	11	Año fecha nacimiento	1957
Dia de Ingreso	31	Mes de Ingreso	07
Año de Ingreso	2013		

Antecedentes Personales

En que año se le hizo el Dx?	2011	En que año se le hizo el Dx?	2005
Especifique	Pteriglo,Circuncion	Tipo de relaciones sexuales	Heterosexuales
No de compañeros/as sexuales	3	Edad de inicio de relaciones sexuales	16

Osteomuscular

Donde se localiza el dolor muscular?	Extremidades superiores	Que características tiene?	En articulaciones mayores Asimetrica
En que situacion?	con el ejercicio En reposo		

Diagnósticos

Código	Tipo diagnóstico	Diagnóstico	Contingencia Origen	Análisis
M257	Confirmado Nuevo	Osteofito	Enfermedad General	Osteofito Acromial Inferior Prominente,irregular Y Esclerosis Incipiente Del Margen Articular Acromio Clavicular
M199	Confirmado Nuevo	Artrosis No Especificada	Enfermedad General	Osteofito Acromial Inferior Prominente,irregular Y Esclerosis Incipiente Del Margen Articular Acromio Clavicular

Ordenamiento número: 296226

Tipo ordenamiento: Especialidades

No.	Servicio	Prestador	Especialidad	Finalidad	Estado
1	Consulta De Primera Vez Por Medicina Especializada	Milton Alcides Mejia Corzo	Ortopedia Y Traumatologia	Enfermedad General	Facturada

Ordenamiento número: 296225

Tipo ordenamiento: Medicamentos

No.	Medicamento	Cantidad	Posologia	Dias	Prestador	Finalidad	Estado
1	Betametasona Fosfato Disodico Solucion Inyectable 8 Mg (cod 3069 - Genfar S.a.) -	1	APLICAR 1 AMP I.M.	1	Supertiendas Y Droguerias Olimpica S. A.	Enfermedad General	Anulada
	Acetaminofen Tableta 500 Mg (cod 8407 - Lafranco S.a) -	230	2 TAB CADA 6 HORAS	5	Supertiendas Y Droguerias Olimpica S. A.	Enfermedad General	

Ayudas Dx y Laboratorios

Fecha Ingreso	Procedimiento	Resultado	Descripcion	Tipo	Lugar	Ordenamiento
30/07/2013	Radiografia De Hombro	Osteofito Acromial Inferior Prominente,Irregular Y Esclerosis Incipiente Del Margen Articular Acromio Clavicular		Anormal	Cime	
06/03/2013	Uroanálisis Con Sedimento Y Densidad Urinaria +				C.M.S.A	284149
	Elemento	Valor	Unidad	Valores de Referencia Mínimo Máximo	Observación	Calificación
	Densidad De La Orina	1020	atm	.	.	Normal
	Sedimento Urinario - Celulas Epiteliales	3	A,P	.	.	Normal
	Sedimento Urinario - Cristales	1		.	Uratos Amorfos	Normal
	Sedimento Urinario - Hematias	6	A,P	.	.	Normal
	Sedimento Urinario - Leucocitos	3	A,P	.	.	Normal
	Eritrocitos	0	Ery/uL	.	.	Normal
	Ph De La Orina	5		.	.	Normal
	Cetonas En Orina	0	mg/dl	.	.	Normal
	Bilirrubina En Orina	0	mg/dl	.	.	Normal
	Glucosa En Orina	0	mg/dl	.	.	Normal
	Urobilinogeno En Orina +	0	mg/dl	.	.	Normal
	Proteinas En La Orina	0	mg/dl	.	.	Normal
	Nitritos En Orina	0		.	.	Normal
	Sedimento Urinario - Microalbuminuria Orina Ocasional	0	mg/g	.	.	Normal
	Albuminas En Orina	0		.	.	Normal
	Color	0		.	Amarillo	Normal
	Aspecto	0		.	Turbio	Normal
	Estearasa Leucocitaria	0	Leu/uL	.	.	Normal
06/03/2013	Glucosa En Suero, Lcr U Otro Fluido Diferente A Orina				C.M.,S.A	284149
	Elemento	Valor	Unidad	Valores de Referencia Mínimo Máximo	Observación	Calificación
	Glucosa En Suero, Lcr U Otro Fluido Diferente A Orina	86	mg/dl	.	.	Normal
06/03/2013	Colesterol Total				C.M.S.A	284149
	Elemento	Valor	Unidad	Valores de Referencia Mínimo Máximo	Observación	Calificación
	Colesterol Total	202	mg/dl	.	.	Anormal
06/03/2013	Colesterol De Alta Densidad [Hdl]				C.M.S.A	284149
	Elemento	Valor	Unidad	Valores de Referencia Mínimo Máximo	Observación	Calificación
	Hdl	53	mg/dl	.	.	Normal

Ayudas Dx y Laboratorios

Fecha Ingreso	Procedimiento	Resultado	Descripción	Tipo	Lugar	Ordenamiento	
30/07/2013	Radiografía De Hombro	Osteofito Acromial Inferior Prominente,Irregular Y Esclerosis Incipiente Del Margen Articular Acromio Clavicular		Anormal	Clme		
06/03/2013	Uroanálisis Con Sedimento Y Densidad Urinaria +				C.M.S.A	284149	
	Elemento	Valor	Unidad	Valores de Referencia		Observación	Calificación
				Mínimo	Máximo		
	Densidad De La Orina	1020	atm			.	Normal
	Sedimento Urinario - Celulas Epitellales	3	A,P			.	Normal
	Sedimento Urinario - Cristales	1				Uratos Amorfos	Normal
	Sedimento Urinario - Hematíes	6	A,P			..	Normal
	Sedimento Urinario - Leucocitos	3	A,P			..	Normal
	Eritrocitos	0	Ery/uL			.	Normal
	Ph De La Orina	5				.	Normal
	Cetonas En Orina	0	mg/dl			.	Normal
	Bilirrubina En Orina	0	mg/dl			.	Normal
	Glucosa En Orina	0	mg/dl			.	Normal
	Urobilinogeno En Orina +	0	mg/dl			.	Normal
	Proteínas En La Orina	0	mg/dl			.	Normal
	Nitritos En Orina	0				.	Normal
	Sedimento Urinario - Microalbuminuria Orina Ocasional	0	mg/g			.	Normal
	Albuminas En Orina	0				.	Normal
	Color	0				Amarillo	Normal
	Aspecto	0				Turbio	Normal
	Estearasa Leucocitaria	0	Leu/uL			.	Normal
06/03/2013	Glucosa En Suero, Lcr U Otro Fluido Diferente A Orina					C.M..S.A	284149
	Elemento	Valor	Unidad	Valores de Referencia		Observación	Calificación
				Mínimo	Máximo		
	Glucosa En Suero, Lcr U Otro Fluido Diferente A Orina	86	mg/dl				Normal
06/03/2013	Colesterol Total					C.M.S.A	284149
	Elemento	Valor	Unidad	Valores de Referencia		Observación	Calificación
				Mínimo	Máximo		
	Colesterol Total	202	mg/dl				Anormal
06/03/2013	Colesterol De Alta Densidad [Hdl]					C.M.S.A	284149
	Elemento	Valor	Unidad	Valores de Referencia		Observación	Calificación

NOMBRE: Rafael Alberto de los torres		FECHA: 21-8-13	
ENTIDAD: cam EPS		No. AFILIACION: 17950103	OCUPACION: comerciante
SEXO: M	F.N.: 15-11-57	EDAD: 55 años	PROCEDENCIA: Fca. TEL.: 3114248517

MOTIVO DE CONSULTA: *trauma en tobillo*

INICIO DE SINTOMAS: *trauma con*

E.E.A.: *devece con dolor del tobillo*

ANTECEDENTES FAMILIARES

ALTERACIONES MUS-ESQ		ALCOHOLISMO		PIE PLANO		DIABETES	
ALTERACIONES COL-VERT.		HTA.		ARTROSIS		GOTA	
						OTROS	

ANTECEDENTES PERSONALES

FUR	G P A C	EMBARAZO	NACIMIENTO
SOSTUVO LA CABEZA	SENTO	CAMINO	HOSPITAL
QX: <i>deprecaciones</i>	ALERGIAS: <i>(-)</i>	OTROS	
OBSERVACIONES: <i>HVA, Diabetes</i>			

REVISION POR SISTEMA

MAREO		CEFALEA		VOMITO		FIEBRE		IVU		RASH	
CONJUNT.		SANGRADO		TGI		ALT. MENSTRUAL		OTROS			

EXAMEN FISICO

MARCHA:

LONGITUD DE LAS EXTREMIDADES:

CUELLO Y CLAVICULA:

TRONCO Y PELVIS:

HOMBRO Y BRAZOS:

CODO Y ANTEBRAZOS:

MUÑECA, MANO Y DEDOS:

CADERA Y MUSLO:

RODILLA Y PIERNA:

TOBILLO, PIE Y DEDOS:

NEUROLOGICO: TONO: FUERZA: SENSIBILIDAD: REFLEJOS, CLONUS:

OBSERVACIONES:

→ dolor a nivel anterior del talle.
Dolor a nivel cervical.

ESTUDIOS PARACLINICOS:

ESTUDIOS RADIOLOGICOS:

DIAGNOSTICO:

→ Colgicido post-traumático
a nivel de talle
Dorsalgia

PLAN:

→ Ejercicios a nivel
de talle, dorsales
= 2 x cervical

→ Inyectado talón
17-III - 16-IV - 13

E-550

17-III - 13

EVOLUCION

P - Colgicido post-traumático
S - Dorsalgia a nivel de talle

- Dolor a nivel de talle
Dolor a nivel de talle

Ejercicios - Dorsales a nivel de talle

- R + cervical - Espinal: Dorsalgia

P - Dolor a nivel de talle

→ Inyectado talón

17-III - 16-IV - 13

Dr. Milton Mejía Corzo
ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
CIRUGIA ARTROSCOPICA
C.C. # 17953469
R.M. 1416

Dr. Milton Mejía Corzo
ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
CIRUGIA ARTROSCOPICA
C.C. # 17953469
R.M. 1416

19
Todos por
FONSECA

República de Colombia
Departamento de La Guajira
Alcaldía Municipal de Fonseca

DECLARACIÓN DE ACCIDENTE DE TRANSITO FORMULADA POR LA SEÑOR,
(A), RAFAEL ALBERTO OJEDA TORRES, IDENTIFICADO CON CEDULA DE
CIUDADANIA NUMERO 17.950.103 DE FONSECA, LA GUAJIRA.

En Fonseca, La Guajira a los 15 días del mes de JULIO de (2013), siendo las 03:40 PM horas, se presentó ante este despacho el señor (a), RAFAEL ALBERTO OJEDA TORRES identificado (a) como aparece al pie de su correspondiente firma, mayor de edad, de ocupación u oficio COMERCIANTE, residente calle 14 No. 24 - 115 de Fonseca-. Con el deseo de formular una denuncia de conformidad con lo ordenado. Con firme propósito de formular una Declaración de conformidad con lo ordenado en el Art. 29 y 269 del C.C.P. previa imposición del Art. 442 del C.P. quien juró decir la verdad y nada más que la verdad y manifestó por sus generalidades de ley CONTESTÓ: Me llamo como quedó antes dicho, Mayor de edad, domiciliado en la dirección anteriormente dicha. PREGUNTANDO: Cual es el motivo de su declaración CONTESTÓ. El día 11 del mes de JULIO de (2013), siendo aproximadamente las 04:40 AM horas, me encontraba caminando en horas de la madrugada en la vía que conduce al municipio de distracción, antes de llegar al motel Venecia se encuentra un hueco muy profundo sin ningún tipo de señalización solo unos palos secos, los cuales me permitieron tropezar con ellos partiéndose y ocasionando golpearne la cabeza contra el pavimento; recibiendo un golpe fuerte en el ojo derecho. Luego fui auxiliado por el señor ALBERTO ORTIZ residente en Fonseca; quien también se encontraba caminando y me traslado (as) al Hospital San Agustín de Fonseca, Donde fui (ron) atendido (s) de forma inmediata por el personal del servicio de urgencias y médico de turno. No siendo otro el motivo de la presente diligencia se da por terminada, la cual es firmada después de leída y aprobada por quien ha intervenido en ella.

Johany Paola Cotes Medina
JOHANY PAOLA COTES MEDINA
Inspectora Central de Policía

Rectificado



Dr. Milton Alcides Mejía Corzo

ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
CIRUGIA ARTROSCOPICA

CLINICA SOMEDA
CALLE 7 No. 2 - 82 TEL: 7742912 - Ext. 214
FAX 7742531 SAN JUAN DEL CESAR

Cel. 300 8015699
FONSECA GUAJIRA

20



Fecha: 17 IX - 13

Paciente: Rafael Ojedec

R/:

① Cervicofemur post trauma brace
por 10 días en Homeo
Ence por 10 días
17-IX - 16 - X - 13.

Dr. Milton Mejía Corzo
ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
CIRUGIA ARTROSCOPICA
C.S. # 17952469
R.M. 1416

PRESENTE ESTA FORMULA EN LA PROXIMA CONSULTA



Dr. Milton Alcides Mejia Corzo

ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
CIRUGIA ARTROSCOPICA

CLINICA SOMEDA
CALLE 7 No. 2 - 82 TEL: 7742912 - Ext. 214
FAX 7742531 SAN JUAN DEL CESAR

Cel. 300 8015699
FONSECA GUAJIRA



Fecha: 17 - X - 13

Paciente: Rafael Ojeda

R/:

Tendinitis de codo
roto de codo Derecho

Incapacidad laboral

17 - X - 13 a 15 - X - 13

Dr. Milton Mejia Corzo
ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
CIRUGIA ARTROSCOPICA
C.C. # 17853469
R.M. 1416



Dr. Milton Meja Corzo

ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
CIRUGIA ARTROSCOPICA

Cel. 300 8015699
FONSECA GUAJIRA

CLINICA SOMEDA
CALLE 7 No. 2 - 82 TEL: 7742912 - Ext. 214
FAX 7742531 SAN JUAN DEL CESAR

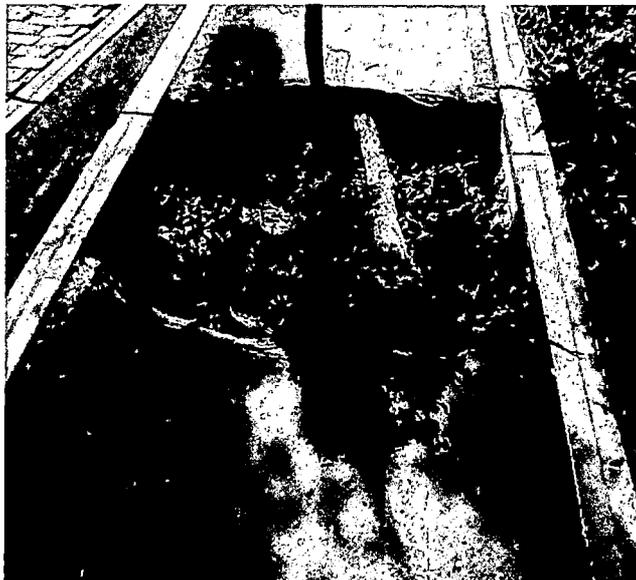
Fecha: 18 - VIII - 13 
Paciente: Rafael Ojedea

R/:
- Controlar post-quirurgico
- continuar en terapia de
- Inconveniente
18 - VIII - 10 - 14 - 13

Dr. Milton Meja Corzo
ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
CIRUGIA ARTROSCOPICA
C.C. # 17953469
R.M. 1416

PRESENTE ESTA FORMULA EN LA PROXIMA CONSULTA

22





ORLANDO ANTONIO CASTRO GONZALEZ

Abogado Titulado
Universidad del Atlántico

*Recibido:
Hacienda K Torres V
19-09-2014
Hora: 3:54 PM*

Señor
PROCURADOR JUDICIAL (REPARTO)
Delegado para Asuntos Administrativos
Riohacha – La Guajira
E.S.D.

24

REFERENCIA: ACCION: CONCILIACION PREJUDICIAL.
CONVOCANTES: RAFAEL ALBERTO OJEDA TORRES, CARMINA PINTO BORREGO, SANDRA OJEDA PINTO y VANESSA OJEDA PINTO.
CONVOCADOS: NACION, MINISTERIO DE TRANSPORTE, INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS, MUNICIPIO DE FONSECA – LA GUAJIRA.
ASUNTO: SOLICITUD.

ORLANDO ANTONIO CASTRO GONZALEZ, mayor de edad, vecino del municipio de Fonseca – La Guajira, de transito por esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 17'955.126 expedida en Fonseca – La Guajira, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 107.301 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de los señores RAFAEL ALBERTO OJEDA TORRES, CARMINA PINTO BORREGO, SANDRA OJEDA PINTO y VANESSA OJEDA PINTO, todos mayores de edad, quienes obran en su propio nombre y representación, comedidamente llego ante el Despacho a su digno cargo, para solicitarle de conformidad con lo prescrito en el Decreto 1716 de 2009 y las leyes 1285 de 2009, 640 de 2001 y 446 de 1998, se sirva citar y hacer comparecer al señor representante legal de la entidad territorial denominada, MUNICIPIO DE FONSECA – LA GUAJIRA, para llevar a cabo CONCILIACIÓN PREJUDICIAL de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001.

1.) DESIGNACION DE LAS PARTES Y SUS REPRESENTANTES:

1.1) PARTE SOLICITANTE:

Señores RAFAEL ALBERTO OJEDA TORRES, CARMINA PINTO BORREGO, SANDRA OJEDA PINTO y VANESSA OJEDA PINTO; quienes obran en su propio nombre y representación, quienes me han conferido poder para actuar.

1.2) PARTE REQUERIDA EN CONCILIACION:

MUNICIPIO DE FONSECA – LA GUAJIRA: DR. JOSEN MANUEL MOSCOTE PANA.

O quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente solicitud.

2.) RAZONES DE HECHOS Y DE DERECHO QUE FUNDAMENTAN LA PETICION.

2.1) El día 11 del mes de Julio del año 2013, siendo aproximadamente las 04:40 am, el señor RAFAEL ALBERTO OJEDA TORRES, realizaba sus ejercicios diarios de caminata por la cicloruta que del municipio de Fonseca, conduce a Distracción, era la época en que inició la práctica de sus ejercicios por esta cicloruta; cuando se desplazaba por un segmento aproximadamente a Veinte (20) metros antes del Motel Venecia, cayo estrepitosamente en un hueco que se encontraba en medio de esta vía, afectándolo gravemente en su integridad física y causándole unas lesiones de consideración.

2.2) El accidente del cual hemos hecho mención, le produjo al señor RAFAEL ALBERTO OJEDA TORRES, una serie de lesiones de relativa gravedad que ameritaron su internación en el Hospital San Agustín de Fonseca – La Guajira, donde fue valorado e incapacitada para ejercer actividad laboral por el término de Cinco (5) días.

2.3) Después de haber sido tratado inicialmente en el Hospital San Agustín de Fonseca, mi mandante, comenzó a tener una serie de traumatismos posteriores, los cuales fueron tratados por medico especialista, los cuales demandaron incapacidad medica por alrededor de Sesenta (60) días.

2.4) El siniestro vial se presentó, por la acción omisiva o falla de la administración, por parte de la entidad territorial convocada a la presente audiencia.



ORLANDO ANTONIO CASTRO GONZALEZ

Abogado Titulado
Universidad del Atlántico

2.5) El accidente, sufrido por parte del señor RAFAEL ALBERTO OJEDA TORRES, le ha ocasionado una serie de perjuicios materiales y morales, entre los que se pueden mencionar, los gastos ocasionados por los medicamentos utilizados durante el proceso de convalecencia medica; este señor es comerciante y se dedicaba a la compra-venta y transporte de mercancías desde la ciudad de Maicao – La Guajira, los gastos de traslado hasta la ciudad de Sand Juan del Cesar, para el tratamiento de las secuelas que le dejo este accidente.

2.6) El núcleo familiar del señor RAFAEL ALBERTO OJEDA TORRES, compuesto por quienes funge como mis poderdantes, también se han visto afectados por este hecho, de la siguiente manera: Su cónyuge CARMINA PINTO BORREGO, depende económicamente de él, dada la imposibilidad de trabajar por la avanzada edad de los mismos, sus hijas SANDRA OJEDA PINTO y VANESSA OJEDA PINTO, se ha visto afectada moralmente al ver el estado de su señor padre.

2.7) En consecuencia, el daño, es decir las lesiones del señor RAFAEL ALBERTO OJEDA TORRES, resulta relacionada con la falla de la Administración.

2.8) Con las lesiones del señor RAFAEL ALBERTO OJEDA TORRES, sus familiares se han vistos perjudicados considerablemente, pues se han lesionado sus intereses familiares con la falla de la Administración que compromete su responsabilidad. Por tanto procede indemnización o reparación de perjuicios morales y materiales, que resultan de las lesiones del señor RAFAEL ALBERTO OJEDA TORRES, lo cual los ha sumido en un profundo dolor.

3.) PRETENSIONES QUE SE PROCURAN CONCILIAR.

3.1) PERJUICIOS MATERIALES.

3.1.1) PARA EL SEÑOR RAFAEL ALBERTO OJEDA TORRES

Por cuanto la víctima RAFAEL ALBERTO OJEDA TORRES; es comerciante y no se puede probar el salario devengado por éste, se toma como base el salario mínimo a la fecha de ocurridos los hechos (11 de Julio de 2013), por cuanto en reiteradas sentencias el Consejo de Estado ha establecido lo siguiente: "para valorar los perjuicios materiales debe tomarse como base de liquidación el salario que devengaba la víctima a la fecha de los hechos o en su defecto, el salario mínimo legal vigente para la misma fecha actualizado al día de la sentencia" (Sentencia del 3 de mayo de 1999). Por tal razón utilizaremos el salario actual para la fecha de la presentación de la presente solicitud que es QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/L (\$589.500.00), a éste valor deberá sumársele un 25% por concepto de prestaciones totales, lo cual nos arrojará un total de SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/L (\$736.875.00).

Ingresos dejados de percibir por su actividad laboral UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1'596.126.00); debido a que se le incapacitó por Quince (65) días.

LUCRO CESANTE: Por cuanto la víctima RAFAEL ALBERTO OJEDA TORRES; es comerciante y no se puede probar el salario devengado por éste, se toma como base el salario mínimo a la fecha de ocurridos los hechos (11 de Julio de 2013), por cuanto en reiteradas sentencias el Consejo de Estado ha establecido lo siguiente: "para valorar los perjuicios materiales debe tomarse como base de liquidación el salario que devengaba la víctima a la fecha de los hechos o en su defecto, el salario mínimo legal vigente para la misma fecha actualizado al día de la sentencia" (Sentencia del 3 de mayo de 1999). Por tal razón utilizaremos el salario actual para la fecha de la presentación de la presente solicitud que es QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/L (\$589.500.00), a éste valor deberá sumársele un 25% por concepto de prestaciones totales, lo cual nos arrojará un total de SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/L (\$736.875.00).

INDEMNIZACIÓN DEBIDA

La indemnización debida va desde la fecha de los hechos, hasta la fecha de presentación de la conciliación 11 de Julio de 2013 – 22 de Septiembre de 2014; procederemos a establecer la indemnización debida a la víctima con base en la siguiente fórmula:

S: $Ra \frac{(1+i)^n - 1}{i}$

Dónde: S: es la suma que buscamos; Ra: es la suma que la víctima devengaba mensualmente; i: interés legal, que es de 1.61; ya que trabajaremos la fórmula por meses y n: número de meses transcurridos entre la fecha del hecho dañino hasta la fecha de presentación de la conciliación 11 de Julio de 2013 – 22 de Septiembre de 2014, lo que nos da un total de Catorce (14) meses.

Esto nos arroja un total de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3'500.000.00).



ORLANDO ANTONIO CASTRO GONZALEZ

Abogado Titulado
Universidad del Atlántico

Gastos médicos y otros durante la convalecencia: DOS MILLONES DE PESOS (\$2'000.000.00)

TOTAL PERJUICIOS MATERIALES PARA RAFAEL ALBERTO OJEDA TORRES: SIETE MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS (\$7'096.126.00)

3.1.3) PARA LA SEÑORA CARMINA PINTO BORREGO.

PENSIÓN ALIMENTICIA: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUANTRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$294.750.00).

TOTAL: QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$599.325.00)

INDEMNIZACIÓN DEBIDA: Tomaremos en cuenta como parámetro el valor de la pensión alimenticia que le otorga el señor RAFAEL ALBERTO OJEDA TORRES; y asciende a la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2'000.000.00).

TOTAL PERJUICIOS MATERIALES PARA MIRIAN LUZ AROCHA DE CORZO: DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$2'599.325.00).

TOTAL PERJUICIOS MATERIALES: SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$7'695.451.00)

3.2) PERJUICIOS INMATERIALES

En relación con el perjuicio moral, la de manera reiterada ha señalado que este tipo de daños se presumen en los grados de parentesco cercanos, puesto que la familia constituye el eje central de la sociedad en los términos definidos en el artículo 42 de la Carta Política. De allí que el Juez no puede desconocer la regla de la experiencia que señala el núcleo familiar cercano se aflige o acongoja con los daños irrogados a uno de sus miembros, lo cual es constitutivo de un perjuicio moral. En ese orden de ideas, habrá lugar a reconocer, vía presunción de aflicción, perjuicios morales a favor de los demandantes quienes ostentan la condición de padres y hermanos de la afectada.

(...) ahora bien, científicamente, este tipo de pérdida es conocida como duelo, que se caracteriza por tener un componente de aflicción o dolor, el cual la doctrina médica ha definido en cuanto a su contenido y alcance en los siguientes términos:

"El duelo (la pérdida de alguien a quien la persona siente cercana y el proceso de ajustarse a esta) afecta prácticamente todos los aspectos de la vida de un sobreviviente. A menudo, el duelo acarrea un cambio de status y de papel (por ejemplo, de esposa viuda o de hijo o hija huérfano). También tiene consecuencias sociales y económicas (la pérdida de amigos y ocasiones de ingreso). En primer lugar se presenta la aflicción, que es la respuesta emocional experimentada en las primeas fases de duelo.

La aflicción, al igual que la muerte es una experiencia personal. La investigación actual ha cuestionado las nociones previas de un solo patrón "normal" de aflicción y un programa "normal" de recuperación. El hecho de que una viuda hablara con su difunto marido era considerado como una señal de perturbación emocional, que ahora se reconoce como una conducta común y útil. Aunque algunas personas se recuperan, con bastante rapidez, después del duelo otras nunca lo hacen"

Las reglas de la experiencia, y la práctica científica han determinado que en la generalidad, cuando se está ante la pérdida de un ser querido, se siente aflicción, lo que genera el proceso de duelo, presunción que se hace extensiva inclusive a los abuelos y nietos (...)

(Sentencia 14 de Marzo de 2012. Radicación 05001-23-25-000-1994-02074-01 Consejero Ponente: Dr. Enrique Gil Botero.)

El perjuicio moral se estima en cien (100) salarios mínimos para compañero permanente, hijos y padres de la víctima equivalentes a SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/L (\$61.600.000.00), y en ochenta (80) salarios mínimos para los hermanos de la víctima, equivalentes a CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/L (\$49.280.000.00).

PARA EL SEÑOR RAFAEL ALBERTO OJEDA TORRES: SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/L (\$61.600.000.00).



ORLANDO ANTONIO CASTRO GONZALEZ
Abogado Titulado
Universidad del Atlántico

RECIBO DE CAJA MENOR FORMA BOSTON 002	
FECHA: 30/07/2013	VALOR: \$5.000
PAGADO A: Isabel Campuzano	
POR CONCEPTO DE: Transporte de Fonseca a San Juan.	
LA SUMA DE: CINCO MIL PESOS N/cte	
COD. CTA	RECIBIO <i>Isabel Campuzano</i>
Vo. Bo.	C.C. Nº 5159928

RECIBO DE CAJA MENOR FORMA BOSTON 002	
FECHA: 31/07/2013	VALOR: \$10.000
PAGADO A: Isabel Campuzano	
POR CONCEPTO DE: Transporte Fonseca - San Juan - Fonseca	
LA SUMA DE: Diez mil pesos N/cte	
COD. CTA	RECIBIO <i>Isabel Campuzano</i>
Vo. Bo.	C.C. Nº 5159928

RECIBO DE CAJA MENOR FORMA BOSTON 002	
FECHA: 30/07/2013	VALOR: J.000
PAGADO A: Jorge Luis Orozco	
POR CONCEPTO DE: Transporte de San Juan - Fonseca.	
LA SUMA DE: Cinco mil pesos m/	
COD. CTA	RECIBIO <i>Jorge Luis Orozco</i>
Vo. Bo.	C.C. Nº 12480



ORLANDO ANTONIO CASTRO GONZALEZ

Abogado Titulado
Universidad del Atlántico

PARA LA SEÑORA CARMINA PINTO BÓRREGO: SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/L (\$61.600.000.00).

PARA LA SEÑORA SANDRA MARCELA OJEDA PINTO: SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/L (\$61.600.000.00).

PARA LA SEÑORA VANESSA OJEDA PINTO: SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/L (\$61.600.000.00).

TOTAL PERJUICIOS MORALES: CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$184'800.000.00).

3.3) PERJUICIOS DAÑO A LA FAMILIA Y DE LA VIDA EN PAREJA.

Al respecto se tiene que a partir de la sentencia proferida el día 19 de julio de 2000, el Consejo de Estado al referirse al daño "en la vida de relación", la Sala aclaró que el reconocimiento de este perjuicio "no debe limitarse a los casos de lesiones corporales que producen alteraciones a nivel orgánico, sino que debe extenderse a todas aquellas situaciones que alteran la vida de relación de las personas: tampoco debe limitarse su reconocimiento a la víctima, toda vez que el mismo puede ser sufrido además por las personas cercanas a ésta, como su cónyuge y sus hijos; ni debe restringirse a la imposibilidad de gozar de los placeres de la vida, pues puede referirse además al esfuerzo excesivo de realizar actividades rutinarias; ni se trata sólo de la afectación sufrida por la persona en su relación con las demás, sino también con las cosas del mundo".

En dicha providencia (de fecha 19 de julio de 2000, exp.11842), además, se precisó que en cuanto a la existencia e intensidad de este tipo de perjuicio del orden inmaterial, que deberá ser demostrada, dentro del proceso, por la parte demandante, y a diferencia de lo que sucede, en algunos eventos, con el perjuicio moral, la prueba puede resultar relativamente fácil, en la medida en que, sin duda, se trata de un perjuicio que, como se acaba de explicar, se realiza siempre en la vida exterior de los afectados y es, por lo tanto, fácilmente perceptible. Podrá recurrirse, entonces, a la práctica de testimonios o dictámenes periciales, entre otros medios posibles.

Lo anterior debe entenderse, claro está, sin perjuicio de que, en algunos eventos, dadas las circunstancias especiales del caso concreto, el Juez pueda construir presunciones, con fundamento en indicios, esto es, en hechos debidamente acreditados dentro del proceso, que resulten suficientes para tener por demostrado el perjuicio sufrido.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia empieza haciendo una clasificación de los diferentes tipos de perjuicios, derivados del denominado "daño a la persona", los cuales define en los siguientes términos:

"El primero de tales conceptos corresponde a las nociones de daño emergente y lucro cesante que, se reitera, constituyen expresiones características del perjuicio que reviste naturaleza eminentemente patrimonial, en los términos en que han sido descritos por los artículos 1613 y 1614 del Código Civil. El segundo se identifica con la noción de daño moral, que incide o se proyecta en la esfera afectiva o interior de la persona, al generar sensaciones de aflicción, congoja, desilusión, tristeza, pesar, etc. Y el tercero, es del denominado daño a la vida de relación, que se traduce en afectaciones que inciden en forma negativa sobre su vida exterior, concretamente, alrededor de su "...actividad social no patrimonial..." (...)

De esta manera, la Corte afirma que el daño a la vida de relación es un derecho de la persona, el cual debe ser reconocido por el ordenamiento. Sobre el tema la Corte hace referencia a aspectos determinantes, como su distinción respecto del daño moral, al afirmar que "a diferencia del daño moral, que corresponde a la órbita subjetiva, íntima o interna del individuo, el daño a la vida de relación constituye una afectación a la esfera exterior de la persona, que puede verse alterada, en mayor o menor grado, a causa de una lesión infligida a los bienes de la personalidad o a otro tipo de intereses jurídicos, en desmedro de lo que la Corte en su momento denominó "actividad social no patrimonial".



ORLANDO ANTONIO CASTRO GONZALEZ

Abogado Titulado
Universidad del Atlántico

De esta manera, y haciendo un análisis de la doctrina y jurisprudencia foráneas, y en el caso colombiano, tomando lo establecido por el Consejo de Estado; la Corte otorga las siguientes características al daño a la vida de relación:

- Es un perjuicio de naturaleza inmaterial o extrapatrimonial.
- Se refleja en la esfera externa del individuo, aspecto que lo distingue del daño moral.
- Tiene múltiples manifestaciones en el entorno personal, social y familiar del afectado.
- Puede originarse de lesiones de tipo físico, y también de otros bienes intangibles de la personalidad o derechos fundamentales.
- Puede ser sufrido tanto por la víctima como por terceros como sus familiares o amigos.
- Su reconocimiento patrimonial busca aminorar los efectos negativos del daño.
- Es un daño autónomo, que se refleja en la vida social de la persona, lo cual no excluye la posibilidad de que sean reconocidos otro tipo de perjuicios.

En este orden de ideas, podemos decir que la figura del daño a la vida de relación ha tenido un amplio desarrollo en el mundo, y en nuestro país en específico el Consejo de Estado ha establecido una línea conceptual al respecto. De esta manera, y acudiendo al desarrollo existente, la Corte Suprema advierte la importancia de esta figura al amparar su reconocimiento, el cual se debe dar acudiendo a los principios de equidad y justicia que inspiran nuestro ordenamiento jurídico.

En el caso que nos ocupa se advierte que los demandantes sufrieron a más de un daño moral, un daño a la vida de relación. Habida cuenta que no sólo es percible el estado de dolor y aflicción generado en los demandantes – que supone la existencia de padecimientos que constituyen, sin duda, afecciones directas a los sentimientos y consideraciones íntimos del ser humano, y que generan, por lo tanto, un típico daño moral-, sino como consecuencia de tal estado.

Se estima en cuanto a este punto la suma equivalente a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes para cada uno de los familiares de las víctimas, equivalentes a la suma de SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/L (\$61.600.000.00).

PARA EL SEÑOR RAFAEL ALBERTO OJEDA TORRES: SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/L (\$61.600.000.00).

PARA LA SEÑORA CARMINA PINTO BORREGO: SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/L (\$61.600.000.00).

PARA LA SEÑORA SANDRA MARCELA OJEDA PINTO: SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/L (\$61.600.000.00).

PARA LA SEÑORA VANESSA OJEDA PINTO: SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/L (\$61.600.000.00).

TOTAL PERJUICIOS A LA FAMILIA Y DE LA VIDA EN PAREJA: CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$184'800.000.00).

PERJUICIOS TOTALES: TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS (\$376'696.126.00).

4.) FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Fundo esta petición en lo consagrado en el Decreto 1716 de 2009 y las leyes 1285 de 2009, 640 de 2001 y 446 de 1998.

5.) RELACION PROBATORIA.



ORLANDO ANTONIO CASTRO GONZALEZ

Abogado Titulado
Universidad del Atlántico

Comendidamente le ruego tener como pruebas las siguientes:

- 5.1) Dictamen Medico – Legista, dirigido a la señora Inspectora Central de Policia de Fonseca – La Guajira, practicado en el Hospital San Agustin de Fonseca – La Guajira, al señor RAFAEL ALBERTO OJEDA TORRES.
- 5.2) Copia simple de Declaración de accidente rendido ante la señora Inspectora Central de Policia de Fonseca – La Guajira, del señor RAFAEL ALBERTO OJEDA TORRES.
- 5.3) Certificado de incapacidad o licencia, expedido por la EPS COOMEVA, del señor RAFAEL ALBERTO OJEDA TORRES.
- 5.4) Copia de certificado de Evolución medica del señor RAFAEL ALBERTO OJEDA TORRES.
- 5.5) Certificado de incapacidad medica del señor RAFAEL ALBERTO OJEDA TORRES.
- 5.6) Copia de Historia Clínica del señor RAFAEL ALBERTO OJEDA TORRES.
- 5.7) Certificado de incapacidad medica del señor RAFAEL ALBERTO OJEDA TORRES.
- 5.8) Copias de Historias Generales de tratamiento y seguimiento a paciente; Dos (2).
- 5.9) Una (1) fotografia del señor RAFAEL ALBERTO OJEDA TORRES, donde se verifica su estado. Cuatro (4) fotografías del Huevo causante del accidente.
- 5.10) Recibos (3) de pago de transporte a la ciudad de San Juan del Cesar – La Guajira, del señor RAFAEL ALBERTO OJEDA TORRES.

6.) ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA.

Estimo la cuantía de la presente conciliación en la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS (\$376'696.126.00).

7.) COMPETENCIA.

Es usted competente señor procurador por razón de la circunscripción territorial y por lo señalado en el Decreto 1716 de 2009 y las leyes 1285 de 2009, 640 de 2001 y 446 de 1998.

8.) ANEXOS.

Los documentos aducidos como prueba, poder para actuar y copia de la presente solicitud para archivo y traslado a las partes.

9.) MEDIO DE CONTROL A EJERCER EN EL EVENTO DE DECLARATORIA DE FALLO DE AUDIENCIA.

En el evento del fallo de la conciliación, me permito manifestar al señor Procurador que ejerceré el medio de control consagrado en el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011, denominada REPARACION DIRECTA.

10.) JURAMENTO.

Bajo la gravedad del juramento que se debe entender con la presentación y radicación del presente escrito manifiesto que no he presentado reclamación similar por los hechos relacionados en este escrito.

11.) NOTIFICACIONES.

Las entidades requeridas pueden ser notificadas en las siguientes direcciones:

Municipio de Fonseca – La Guajira en la Calle 12 No. 18 – 05 de la ciudad de Fonseca – La Guajira.

E – mail: alcaldia@fonseca-guajira.gov.co

El suscrito y sus poderdantes en la Calle 14 No. 20 – 96 de la ciudad de Fonseca – La Guajira.

Celular: 3116834266 – 3192206922

E-mail: orlandocastrogonzalez@hotmail.com

Del señor Procurador,

Atentamente,

ORLANDO ANTONIO CASTRO GONZALEZ
C.C. No. 17'955.126 de Fonseca – La Guajira
T.P. No. 107.301 del C. S. de la J.



PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	
SUB PROCESO CONCILIACIÓN	Fecha de Aprobación	
FORMATO CONSTANCIA DE NO ACUERDO	Versión	
	Página	1 de 6

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA 42 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación No. 502– septiembre 22 de 2014

Convocante (s): RAFAEL ALBERTO OJEDA TORRES, CARMINA PINTO BORREGO, SANDRA OJEDA PINTO Y VANESSA OJEDA PINTO.
Convocado (s): MUNICIPIO DE FONSECA – LA GUAJIRA.
Pretensión: REPARACION DIRECTA.

En los términos del numeral 1 del artículo 2 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009, la Procuradora 42 Judicial II Administrativo expide la siguiente,

CONSTANCIA:

- Mediante apoderado, los convocantes, RAFAEL ALBERTO OJEDA TORRES, CARMINA PINTO BORREGO, SANDRA OJEDA PINTO Y VANESSA OJEDA PINTO, presentaron solicitud de conciliación extrajudicial el día veintidós (22) de febrero de dos mil catorce 2014, convocando al MUNICIPIO DE FONSECA – LA GUAJIRA.
- Las pretensiones de la solicitud fueron las siguientes: PERJUICIOS MATERIALES.
3.1.1) PARA LA SEÑORA FANIA LICETH CORZO AROCHA

Para realizar esta liquidación tomaremos como base el salario devengado por la víctima al momento de la ocurrencia del hecho; ella se desempeñaba como Instructora del SENA, devengando un salario de TRES MILLONES DE PESOS (\$3'000.000.00),

Ingresos dejados de percibir por su actividad laboral UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1'500.000.00); debido a que se le incapacitó por Quince (15) días.

Ingresos dejados de percibir por su actividad como cantante CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4'000.000.00).

Daños a la motocicleta de placas BVN – 450 UN MILLON DE PESOS (\$1'000.000.00).

LUCRO CESANTE: Por cuanto la víctima FANIA LICETH CORZO AROGHA; al momento de la ocurrencia del hecho se desempeñaba como Instructora del SENA, devengando un salario de TRES MILLONES DE PESOS (\$3'000.000.00), a la fecha de ocurridos los hechos (30 de Junio de 2013), y teniendo en cuenta que en reiteradas sentencias el Consejo de Estado ha establecido lo siguiente: “para valorar los perjuicios materiales debe tomarse como base de liquidación el salario que devengaba la víctima a la fecha de los hechos o en su defecto, el salario mínimo legal vigente para la misma fecha actualizado al día de la sentencia” (Sentencia del 3 de mayo de 1999). Utilizaremos el salario devengado por ella el cual asciende a la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3'000.000.00).

INDEMNIZACIÓN DEBIDA

La indemnización debida va desde la fecha de los hechos, hasta la fecha de presentación de la conciliación 30 de Junio de 2013 – 12 de Septiembre de 2014; procederemos a establecer la indemnización debida a la víctima con base en la siguiente fórmula:

$$S: Ra (1+i)^n - 1$$

Lugar de Archivo: Procuraduría 42 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento



PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	
SUB PROCESO CONCILIACIÓN	Fecha de Aprobación	
FORMATO CONSTANCIA DE NO ACUERDO	Versión	
	Página	2 de 6

32

Dónde: S: es la suma que buscamos; Ra: es la suma que la víctima devengaba mensualmente; i: interés legal, que es de 1.61; ya que trabajaremos la fórmula por meses y n: número de meses transcurridos entre la fecha del hecho dañino hasta la fecha de presentación de la conciliación 30 de Junio de 2013 – 12 de Septiembre de 2014, lo que nos da un total de Catorce (14) meses.

Esto nos arroja un total de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12'000.000.00).

TOTAL PERJUICIOS MATERIALES PARA FANIA LICETH CORZO AROCHA:
DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$18'500.000.00)

3.1.3) PARA LA SEÑORA MIRIAN LUZ AROCHA DE CORZO.

PENSIÓN ALIMENTICIA: DOSCIENTOS CIENCUENTA MIL PESOS (\$250.000.00).

INDEMNIZACIÓN DEBIDA: Tomaremos en cuenta como parámetro el valor de la pensión alimenticia que le otorga la señora FANIA LICETH CORZO BOLAÑO; y asciende a la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2'000.000.00).

TOTAL PERJUICIOS MATERIALES PARA MIRIAN LUZ AROCHA DE CORZO: DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$2'250.000.00).

3.1.4) PARA EL SEÑOR RODRIGO ALCIDES CORZO BOLAÑO.

PENSIÓN ALIMENTICIA: DOSCIENTOS CIENCUENTA MIL PESOS (\$250.000.00).

INDEMNIZACIÓN DEBIDA: Tomaremos en cuenta como parámetro el valor de la pensión alimenticia que le otorga la señora FANIA LICETH CORZO BOLAÑO; y asciende a la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2'000.000.00).

TOTAL PERJUICIOS MATERIALES PARA EL SEÑOR RODRIGO ALCIDES CORZO BOLAÑO: DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$2'250.000.00).

TOTAL PERJUICIOS MATERIALES: VEINTITRES MILLONES DE PESOS (\$23'000.000.00)

3.2) PERJUICIOS INMATERIALES

En relación con el perjuicio moral, la de manera reiterada ha señalado que este tipo de daños se presumen en los grados de parentesco cercanos, puesto que la familia constituye el eje central de la sociedad en los términos definidos en el artículo 42 de la Carta Política. De allí que el Juez no puede desconocer la regla de la experiencia que señala el núcleo familiar cercano se aflige o acongoja con los daños irrogados a uno de sus miembros, lo cual es constitutivo de un perjuicio moral. En ese orden de ideas, habrá lugar a reconocer, vía presunción de aflicción, perjuicios morales a favor de los demandantes quienes ostentan la condición de padres y hermanos de la afectada.

(...)ahora bien, científicamente, este tipo de pérdida es conocida como duelo, que se caracteriza por tener un componente de aflicción o dolor, el cual la doctrina médica ha definido en cuanto a su contenido y alcance en los siguientes términos:

"El duelo (la pérdida de alguien a quien la persona siente cercana y el proceso de ajustarse a esta) afecta prácticamente todos los aspectos de la vida de un sobreviviente. A menudo, el duelo acarrea un cambio de status y de papel (por ejemplo, de esposa viuda o de hijo o hija huérfano). También tiene consecuencias sociales y económicas (la pérdida

Lugar de Archivo: Procuraduría 42 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	
	SUB PROCESO CONCILIACIÓN	Fecha de Aprobación	
	FORMATO CONSTANCIA DE NO ACUERDO	Versión	
		Página	3 de 6

33

de amigos y ocasiones de ingreso). En primer lugar se presenta la aflicción, que es la respuesta emocional experimentada en las primeas fases de duelo.

La aflicción, al igual que la muerte es una experiencia personal. La investigación actual ha cuestionado las nociones previas de un solo patrón "normal" de aflicción y un programa "normal" de recuperación. El hecho de que una viuda hablara con su difunto marido era considerado como una señal de perturbación emocional, que ahora se reconoce como una conducta común y útil. Aunque algunas personas se recuperan, con bastante rapidez, después del duelo otras nunca lo hacen"

Las reglas de la experiencia, y la práctica científica han determinado que en la generalidad, cuando se está ante la pérdida de un ser querido, se siente aflicción, lo que genera el proceso de duelo, presunción que se hace extensiva inclusive a los abuelos y nietos (...)

(Sentencia 14 de Marzo de 2012. Radicación 05001-23-25-000-1994-02074-01 Consejero Ponente: Dr. Enrique Gil Botero.)

El perjuicio moral se estima en cien (100) salarios mínimos para compañero permanente, hijos y padres de la víctima equivalentes a SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/L (\$61.600.000.00), y en ochenta (80) salarios mínimos para los hermanos de la víctima, equivalentes a CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/L (\$49.280.000.00).

PARA LA SEÑORA FANIA LICETH CORZO AROCHA: SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/L (\$61.600.000.00).

PARA LA SEÑORA MIRIAN LUZ AROCHA DE CORZO: SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/L (\$61.600.000.00).

PARA EL SEÑOR RODRIGO ALCIDES CORZO BOLAÑO: SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/L (\$61.600.000.00).

PARA LA SEÑORA FABIANA CORZO AROCHA: CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/L (\$49.280.000.00).

TOTAL PERJUICIOS MORALES: DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHENTA MIL PESOS (\$234'080.000.00).

3.3) PERJUICIOS DAÑO A LA FAMILIA Y DE LA VIDA EN PAREJA

Al respecto se tiene que a partir de la sentencia proferida el día 19 de julio de 2000, el Consejo de Estado al referirse al daño "en la vida de relación", la Sala aclaró que el reconocimiento de este perjuicio "no debe limitarse a los casos de lesiones corporales que producen alteraciones a nivel orgánico, sino que debe extenderse a todas aquellas situaciones que alteran la vida de relación de las personas: tampoco debe limitarse su reconocimiento a la víctima, toda vez que el mismo puede ser sufrido además por las personas cercanas a ésta, como su cónyuge y sus hijos; ni debe restringirse a la imposibilidad de gozar de los placeres de la vida, pues puede referirse además al esfuerzo excesivo de realizar actividades rutinarias; ni se trata sólo de la afectación sufrida por la persona en su relación con las demás, sino también con las cosas del mundo".

En dicha providencia (de fecha 19 de julio de 2000, exp.11842), además, se precisó que en cuanto a la existencia e intensidad de este tipo de perjuicio del orden inmaterial, que

Lugar de Archivo: Procuraduría 42 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	
	SUB PROCESO CONCILIACIÓN	Fecha de Aprobación	
	FORMATO CONSTANCIA DE NO ACUERDO	Versión	
		Página	4 de 6

3A

deberá ser demostrada, dentro del proceso, por la parte demandante, y a diferencia de lo que sucede, en algunos eventos, con el perjuicio moral, la prueba puede resultar relativamente fácil, en la medida en que, sin duda, se trata de un perjuicio que, como se acaba de explicar, se realiza siempre en la vida exterior de los afectados y es, por lo tanto, fácilmente perceptible. Podrá recurrirse, entonces, a la práctica de testimonios o dictámenes periciales, entre otros medios posibles.

Lo anterior debe entenderse, claro está, sin perjuicio de que, en algunos eventos, dadas las circunstancias especiales del caso concreto, el Juez pueda construir presunciones, con fundamento en indicios, esto es, en hechos debidamente acreditados dentro del proceso, que resulten suficientes para tener por demostrado el perjuicio sufrido.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia empieza haciendo una clasificación de los diferentes tipos de perjuicios, derivados del denominado "daño a la persona", los cuales define en los siguientes términos:

"El primero de tales conceptos corresponde a las nociones de daño emergente y lucro cesante que, se reitera, constituyen expresiones características del perjuicio que reviste naturaleza eminentemente patrimonial, en los términos en que han sido descritos por los artículos 1613 y 1614 del Código Civil. El segundo se identifica con la noción de daño moral, que incide o se proyecta en la esfera afectiva o interior de la persona, al generar sensaciones de aflicción, congoja, desilusión, tristeza, pesar, etc. Y el tercero, es del denominado daño a la vida de relación, que se traduce en afectaciones que inciden en forma negativa sobre su vida exterior, concretamente, alrededor de su "...actividad social no patrimonial..." (...)

De esta manera, la Corte afirma que el daño a la vida de relación es un derecho de la persona, el cual debe ser reconocido por el ordenamiento. Sobre el tema la Corte hace referencia a aspectos determinantes, como su distinción respecto del daño moral, al afirmar que "a diferencia del daño moral, que corresponde a la órbita subjetiva, íntima o interna del individuo, el daño a la vida de relación constituye una afectación a la esfera exterior de la persona, que puede verse alterada, en mayor o menor grado, a causa de una lesión infligida a los bienes de la personalidad o a otro tipo de intereses jurídicos, en desmedro de lo que la Corte en su momento denominó "actividad social no patrimonial".

De esta manera, y haciendo un análisis de la doctrina y jurisprudencia foráneas, y en el caso colombiano, tomando lo establecido por el Consejo de Estado; la Corte otorga las siguientes características al daño a la vida de relación:

- Es un perjuicio de naturaleza inmaterial o extrapatrimonial.
- Se refleja en la esfera externa del individuo, aspecto que lo distingue del daño moral.
- Tiene múltiples manifestaciones en el entorno personal, social y familiar del afectado.
- Puede originarse de lesiones de tipo físico, y también de otros bienes intangibles de la personalidad o derechos fundamentales.
- Puede ser sufrido tanto por la víctima como por terceros como sus familiares o amigos.
- Su reconocimiento patrimonial busca aminorar los efectos negativos del daño.
- Es un daño autónomo, que se refleja en la vida social de la persona, lo cual no excluye la posibilidad de que sean reconocidos otro tipo de perjuicios.

Lugar de Archivo: Procuraduría 42 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento



PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	
SUB PROCESO CONCILIACION	Fecha de Aprobación	
FORMATO CONSTANCIA DE NO ACUERDO	Versión	
	Página	5 de 6

35

En este orden de ideas, podemos decir que la figura del daño a la vida de relación ha tenido un amplio desarrollo en el mundo, y en nuestro país en específico el Consejo de Estado ha establecido una línea conceptual al respecto. De esta manera, y acudiendo al desarrollo existente, la Corte Suprema advierte la importancia de esta figura al amparar su reconocimiento, el cual se debe dar acudiendo a los principios de equidad y justicia que inspiran nuestro ordenamiento jurídico.

En el caso que nos ocupa se advierte que los demandantes sufrieron a más de un daño moral, un daño a la vida de relación. Habida cuenta que no sólo es percible el estado de dolor y aflicción generado en los demandantes – que supone la existencia de padecimientos que constituyen, sin duda, afecciones directas a los sentimientos y consideraciones íntimos del ser humano, y que generan, por lo tanto, un típico daño moral-, sino como consecuencia de tal estado.

Se estima en cuanto a este punto la suma equivalente a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes para cada uno de los familiares de las víctimas, equivalentes a la suma de SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/L (\$61.600.000.00).

3.3.1) PARA LA SEÑORA FANIA LICETH CORZO AROCHA: SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/L (\$61.600.000.00).

3.3.2) PARA LA SEÑORA MIRIAN LUZ AROCHA DE CORZO: SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/L (\$61.600.000.00).

3.3.3) PARA EL SEÑOR RODRIGO ALCIDES CORZO BOLAÑO: SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/L (\$61.600.000.00).

3.3.4) PARA LA SEÑORA FABIANA CORZO AROCHA: SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/L (\$61.600.000.00).

TOTAL PERJUICIOS MORALES: DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHENTA MIL PESOS (\$246'400.000.00).

PERJUICIOS TOTALES: QUINIIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$503'480.000.00).

- Llegado el día de la audiencia de conciliación, 28 de octubre de dos mil catorce (2014), la misma se declaró fallida ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo, por no existir animo conciliatorio en la entidad convocada.
- Conforme con lo anterior, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009 en concordancia con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 640 de 2001.
- En los términos de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1716 de 2009, se devolverán a la parte citante los documentos aportados con la conciliación.

Dada en Riohacha, a los 28 días del mes de octubre del año 2014.


MARTHA AMPARO ROCHA MERINO

Procuradora 42 Judicial II para Asuntos Administrativo

Lugar de Archivo: Procuraduría 42 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	28/02/2013
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	28/02/2013
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	2
	REG-IN-CE-002	Página	1 de 10

36

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA 42 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación No. 502– septiembre 22 de 2014

Convocante (s): RAFAEL ALBERTO OJEDA TORRES, CARMINA PINTO BORREGO, SANDRA OJEDA PINTO Y VANESSA OJEDA PINTO.
 Convocado (s): MUNICIPIO DE FONSECA – LA GUAJIRA.
 Pretensión: REPARACION DIRECTA.

En Riohacha, a los veintiocho (28) días del mes de octubre de 2014, siendo las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.), procede el Despacho de la Procuraduría 42 Judicial II Administrativa a realizar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia, comparece a la diligencia el Doctor **ORLANDO ANTONIO CASTRO GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número. 17.955.126 expedida en Fonseca – La Guajira y T.P. No 107.301 del Consejo Superior de la Judicatura, reconocido como tal mediante auto de 3 de octubre del (2014), en calidad de apoderado de los convocantes, el Doctor **VICTOR GREGORIO RINCONES MARTINEZ** identificado con la C.C. No. 17.950.050 expedida en Fonseca – La Guajira y portador de la Tarjeta Profesional No. 42.162, del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada MUNICIPIO DE FONSECA – LA GUAJIRA, a quien se le reconoce personería en los términos del poder otorgado por el señor **JOSE MANUEL MOSCOTE PANA**, Alcalde Municipal de Fonseca – la Guajira. Acto seguido la Procuradora declara abierta la audiencia se instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en esta oportunidad a la parte **CONVOCANTE** quien manifiesta: En esta oportunidad me ratifico en todas y cada una de las pretensiones expuestas en la solicitud de conciliación, la cual reposa y es parte integral del presente trámite conciliatorio. Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado de la entidad **CONVOCADA MUNICIPIO DE FONSECA – LA GUAJIRA**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad en relación con la solicitud incoada, quien manifiesta: El municipio de Fonseca – La Guajira, en acta No.008 de 2014, en reunión del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Municipio decidió no conciliar las

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	28/02/2013
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	28/02/2013
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	2
	REG-IN-CE-002	Página	2 de 10

37

pretensiones incoadas en esta acción, por las siguientes razones: 1. No haber ejercido el solicitante ante el municipio de Fonseca el agotamiento de vía gubernativa la cual considera el Comité como una condición para el ejercicio de las acciones contencioso administrativas, al no haberse agotado este procedimiento, según voces del Comité, no puede autorizar dicha conciliación. 2. Se establece en el Comité que la vía que de Fonseca conduce al municipio de Distracción, sitio donde ocurrió el accidente, es una vía nacional cuyo mantenimiento y reparación de obras corresponden a la Nación por intermedio del Instituto Nacional de vía INVIAS, al convocarse al Municipio de Fonseca sin ser la responsable de la construcción, mantenimiento y reparación de las obras en esta vía, se constituye en esta acción, la falta de legitimación en la causa por pasiva frente a los entes NACIÓN, MINISTERIO DE TRANSPORTE, INVIAS, por estas razones se decidieron el comité de la fecha no conciliar esta acción. Aporto copia del acta referida. La Procuradora, en atención a la falta de ánimo conciliatorio de la entidad convocada en el presente asunto, decide **declarar fallida** la presente audiencia de conciliación, dar por surtida la etapa conciliatoria y terminado el procedimiento extrajudicial, en constancia de lo anterior se da por concluida la diligencia y se firma el acta por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada siendo las dos y cincuenta y nueve minutos de la tarde (2:59 p.m.).


ORLANDO ANTONIO CASTRO GONZALEZ
 Apoderado de los convocantes.


VICTOR GREGORIO RINCONES MARTINEZ
 Apoderado de Municipio de Fonseca - La Guajira


MARTHA AMPARO ROCHA MERIÑO
 Procuradora 42 Judicial II Administrativo.


JAIRO DELGADO ALARCON
 Sustanciador

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Fonseca, 20 de noviembre de 2014

Señor
ORLANDO ANTONIO CASTRO GONZÁLEZ
Calle 13 No. 18 – 27, Piso 2
Celular: 311 683 4266
Fonseca, La Guajira

Ref.: Respuesta Derecho de petición con radicado No. 2014-01-1411

Cordial saludo:

Atendiendo el derecho de petición interpuésto por usted, recibido por esta administración el día 10 de noviembre de 2014, nos permitimos dar contestación de la siguiente forma:

En cuanto a la primera petición, le informamos que el Municipio de Fonseca suscribió los siguientes contratos y convenios relacionados con la cicloruta que de Fonseca conduce a Distracción:

- **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE OBRA No. 005 de 2009**
Objeto: CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA SEGURIDAD VIAL (CICLORUTA) EN EL MUNICIPIO DE FONSECA DE LA CARRETERA LA PAZ - SAN JUAN DEL CESAR - BUENAVISTA - TOMARRAZON (490%).
Fecha de suscripción: 27 de abril de 2009
Estado de ejecución: Liquidado
- **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACION No. 010 de 2009**
Objeto: CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA SEGURIDAD VIAL (CICLORUTA) EN EL MUNICIPIO DE FONSECA DE LA CARRETERA LA PAZ - SAN JUAN DEL CESAR - BUENAVISTA - TOMARRAZON (490%), II ETAPA.
Fecha de suscripción: 28 de octubre de 2009
Estado de ejecución: Liquidado

En cuanto a la segunda petición, me permito manifestar que según el Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Fonseca, aprobado mediante Acuerdo No. 24 de fecha 7 de diciembre de 2005 por el Honorable Concejo Municipal, el lugar ubicado aproximadamente treinta (30) metros antes del Motel Venecia, entre el Kilómetro 2 y 3 sobre la cicloruta en dirección Fonseca – Distracción, se encuentra dentro del perímetro territorial del Municipio de Fonseca, Departamento de La Guajira.

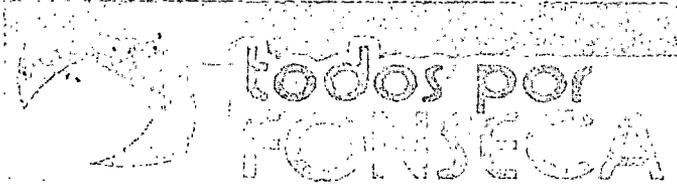
Adjunto las respectivas certificaciones expedidas por la Secretaría de Planeación Municipal.

De esta forma dejo contestado el derecho de petición de la referencia.


CARLOS ENRIQUE PARDO ANDRADE
Secretario de Gobierno y Asuntos Administrativos Municipal
Con funciones del Despacho del Alcalde

Elab.: INGRID J. AGUDELO GUTIÉRREZ, Auxiliar Administrativo
Rev.: FANNER JOSUÉ SOLANO MARTÍNEZ, Profesional II, con funciones de la Secretaría de Planeación Municipal

Anexo: Dos (2) folios



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Alcaldía Municipal de Fonseca

EL SUSCRITO PROFESIONAL II, CON FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL

CERTIFICA:

Que según el Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Fonseca, aprobado mediante Acuerdo No. 24 de fecha 7 de diciembre de 2005 por el Honorable Concejo Municipal, el lugar ubicado aproximadamente treinta (30) metros antes del Motel Venecia, entre el Kilómetro 2 y 3 sobre la cicloruta en dirección Fonseca – Distracción, se encuentra dentro del perímetro territorial del Municipio de Fonseca, Departamento de La Guajira.

Esta certificación se expide con fundamento en el derecho de petición interpuesto por el señor ORLANDO ANTONIO CASTRO GONZÁLEZ, a los trece (13) días del mes de noviembre de 2014.

Fanner Josué Solano Martínez
FANNER JOSUÉ SOLANO MARTÍNEZ
Profesional II con funciones de la Secretaría de Planeación Municipal

Proy.: YOLANDA C. DE CASTRO MEZA, Profesional I Control Urbano
Elab.: INGRID J. AGUDELO GUTIÉRREZ, Auxiliar Administrativo
Rev.: FANNER JOSUÉ SOLANO MARTÍNEZ, Profesional II con funciones de la Secretaría de Planeación Municipal



todos por
FONSECA

República de Colombia
Departamento de La Guajira
Alcaldía Municipal de Fonseca

EL SUSCRITO PROFESIONAL II, CON FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL

CERTIFICA:

Que el Municipio de Fonseca suscribió los siguientes contratos y convenios relacionados con la cicloruta que de Fonseca conduce a Distracción:

- CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE OBRA No. 005 de 2009
Objeto: CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA SEGURIDAD VIAL (CICLORUTA) EN EL MUNICIPIO DE FONSECA DE LA CARRETERA LA PAZ - SAN JUAN DEL CESAR - BUENAVISTA - TOMARRAZON (4902).
Fecha de suscripción: 27 de abril de 2009
Estado de ejecución: Liquidado
- CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACION No. 010 de 2009
Objeto: CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA SEGURIDAD VIAL (CICLORUTA) EN EL MUNICIPIO DE FONSECA DE LA CARRETERA LA PAZ - SAN JUAN DEL CESAR - BUENAVISTA - TOMARRAZON (4902), II ETAPA.
Fecha de suscripción: 28 de octubre de 2009
Estado de ejecución: Liquidado

Esta certificación se expide con fundamento en el derecho de petición interpuesto por el señor ORLANDO ANTONIO CASTRO GONZÁLEZ, a los trece (13) días del mes de noviembre de 2014.


FANNER JOSUÉ SOLANO MARTÍNEZ
Profesional II con funciones de la Secretaría de Planeación Municipal

Elab.: INGRID J. AGUDELO GUTIÉRREZ, Auxiliar Administrativo
Rev.: FANNER JOSUÉ SOLANO MARTÍNEZ, Profesional II con funciones de la Secretaría de Planeación Municipal



Instituto Nacional de Vías
República de Colombia

41
Prosperidad
para todos

DT-GUA 19375

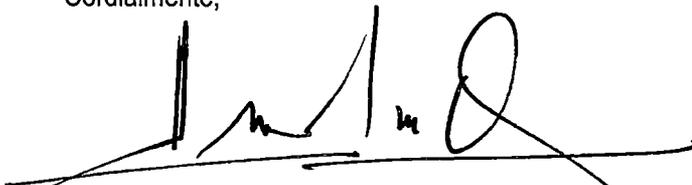
Riohacha, 20 de abril de 2015

Doctor
ORLANDO ANTONIO CASTRO GONZALEZ
ABOGADO
CALLE 13 No. 18-27 PISO 2
3116834266
orlandocastrogonzalez@hotmail.com
Fonseca - La Guajira

Asunto: Respuesta a Entrada No. 34285 con Fecha 17/04/2015 "SOLICITUD DE CERTIFICACION"

De acuerdo a su solicitud, le informamos que la Dirección Territorial Guajira del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, en la actualidad no tiene relacion contractual con el Municipio de Fonseca-La Guajira, relativo a la construcción, mantenimiento, reparación y operación de la ciclo ruta que de ese Municipio conduce al municipio de Distracción.

Cordialmente,



GUILLERMO FRANCISCO GUERRA BERMUDEZ
Director Territorial Guajira

Proyecto: PEDRO SEGUNDO RODRIGUEZ DAVID



REPUBLICA DE COLOMBIA
CERTIFICADO DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
 La Suscrita Notaria Pública Del Círculo De Fonseca – Guajira
CERTIFICA



QUE EN EL FOLIO No 6895926 del año 1982 Registro Civil de Nacimiento está Inscrita la Partida Correspondiente a: **SANDRA MILENA OJEDA PINTO** Sexo **FEMENINO** Ocurrido en el municipio de Fonseca Departamento de la Guajira, República de Colombia, el día **DIECISEIS (16)** del mes de **JULIO** de **MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS (1982)**. Certificado que se expide de conformidad con el Decreto 1260/70 Art. 115 de Fonseca Guajira. **A LOS ONCE (11) DÍAS** del Mes de **SEPTIEMBRE** del Año **Dos Mil Catorce (2014)**. Exento de papel sellado y timbre nacional, según la Ley 2ª de 1976 Sección 3ª Numerales 4ª y 37 Artículos 13 y 26. **A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA . LA INSCRITA ES HIJA LEGITIMA DEL SEÑOR RAFAEL ALBERTO OJEDA TORRES Y DE LA SEÑORA CARMİÑA PINTO. VALIDO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO.**

Este material para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

29/07/2014 10:25:41 AM 99030534-0

NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO
ARTICULO 2º DECRETO 2189 DE 1983

[Handwritten Signature]
LA NOTARIA UNICA

[Faint Notary Seal]



LA PRESENTE DILIGENCIA SE PRACTICA A PETICION DE PARTE INTERESADA

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

1 Parte básica	2 Parte compl.
870907	

11724345

3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.) NOTARIA UNICA	4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría FONSECA - GUAJIRA	5 Código 3825
--	--	------------------

SECCION GENERAL

6 Primer apellido OJEDA	7 Segundo apellido PINTO	8 Nombres VANESSA GISELA
9 Sexo Femenino	10 Sexo Masculino <input type="checkbox"/> Femenino <input checked="" type="checkbox"/>	11 Día 7
		12 Mes SEPTIEMBRE
		13 Año 1987
14 País COLOMBIA	15 Departamento, Int., o Com. GUAJIRA	16 Municipio FONSECA

SECCION ESPECIFICA

17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento HOSPITAL SAN AGUSTIN	18 Hora 11 P.M.
19 Documento presentado - Antecedente (Cert. Médico, Acta parroq. etc.) CONSTANCIA MEDICA	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento DR. NARSES ACOSTA
21 No. licencia	
22 Apellidos (de soltera) PINTO	23 Nombres CAROLINA
24 Edad actual 30	
25 Identificación (clase y número) C.C.No. 26.994.203 de FONSECA	26 Nacionalidad COLOMBIANA
	27 Profesión u oficio HOGAR
28 Apellidos OJEDA TORRES	29 Nombres RAFAEL ALBERTO
30 Edad actual 29	
31 Identificación (clase y número) C.C.No. 17.950.103 de FONSECA	32 Nacionalidad COLOMBIANA
	33 Profesión u oficio COMERCIANTE

34 Identificación (clase y número) C.C.No. 17.950.103 de FONSECA	35 Firma (autógrafa) <i>Rafael Ojeda Torres</i>
36 Dirección postal y municipio CALLE 13 No. 19-26 FONSECA	37 Nombre: RAFAEL ALBERTO OJEDA TORRES
38 Identificación (clase y número)	39 Firma (autógrafa)
40 Domicilio (Municipio)	41 Nombre:
42 Identificación (clase y número)	43 Firma (autógrafa)
44 Domicilio (Municipio)	45 Nombre:
46 Día 10	47 Mes SEPTIEMBRE
	48 Año 1987



49 Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro
Forma DANE IP10 - 0 VI/77

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO
DE FONSECA - LA GUAJIRA

ES FIEL COPIA TOMADA SE SU
ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS
ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA
SE EXPIDE EN CONFORMIDAD
CON LO DISPUESTO POR
EL ARTICULO 115
DEL DECRETO LEY 1260 DE 1970

TOMO _____ FOLIO _____
FECHA 11 SEP 2010

LA PRESENTE EMISIÓN
SE PRACTICA A PETICIÓN
DE PARTE INTERESADA

Rafael Ojeda Torres
NOTARIO UNICO
FONSECA - GUAJIRA

**FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL
CONOCIMIENTO INICIAL**

Fecha de Recepción: 17/JUL/2013
Hora: 09:07:00
Departamento: LA GUAJIRA
Municipio: FONSECA

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

Caso Noticia: 442796001083201300573
Departamento: 44 - LA GUAJIRA
Municipio: 279 - FONSECA
Entidad Receptora: 60 - FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Unidad Receptora: 01083 - OFICINA DE ATENCION AL USUARIO FONSECA -
GUAJIRA
Año: 2013
Consecutiva: 00573

TIPO DE NOTICIA

Tipo de Noticia: QUERRELLA
Delito Referente: 237- LESIONES CULPOSAS ART. 120 C.P. INCISO 1
Modo de operación del delito:
Grado del delito: NINGUNO
Ley de Aplicabilidad: LEY 906

AUTORIDADES

El usuario es remitido por una
Entidad? NO

DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

Primer Nombre: RAFAEL
Segundo Nombre: ALBERTO
Primer Apellido: OJEDA
Segundo Apellido: TORRES
Documento de Identidad -
clase: CEDULA DE CIUDADANIA
N°.: 17960103
Género: MASCULINO
Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA
Dirección residencia: CALLE 14 NR. 24-115 BARRIO CIUDAD JARDIN-FONSECA
País: COLOMBIA
Departamento: LA GUAJIRA
Municipio: FONSECA
Dirección oficina: [DESCONOCIDA]

Teléfono residencia: 3114248547

**DATOS DE LA VICTIMA
CUANDO NO ES EL MISMO DENUNCIANTE**

Primer Nombre: RAFAEL
 Segundo Nombre: ALBERTO
 Primer Apellido: OJEDA
 Segundo Apellido: TORRES
 Documento de Identidad -
 clase: CEDULA DE CIUDADANIA
 N°.: 17850103
 Género: MASCULINO
 Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA
 Dirección residencia: CALLE 14 NR. 24-115 BARRIO CIUDAD JARDIN-FONSECA
 País: COLOMBIA
 Departamento: LA GUAJIRA
 Municipio: FONSECA
 Dirección oficina: [DESCONOCIDA]
 Teléfono residencia: 3114248547
 Origen: NO

Se informa a la víctima al contenido de los artículos 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto a la información que debe conocer en su calidad de víctima y el derecho a intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la misma procesal penal.

BIENES RELACIONADOS CON EL CASO

DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho que tenga conocimiento y que las autoridades deben investigar de oficio: de la exoneración del deber de denunciar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero permanente, pariente en 4º. Grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya cometido en el ejercicio de una actividad susceptible por el ejercicio profesional, que la posterior denuncia se realice bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67 - 69 del C.P.P y 435 - 436 C.P.).

Fecha de comisión de los hechos : 11/JUL/2013
 Hora: 00:00:00
 Para delitos de acción continuada:
 Fecha inicial de comisión: 11/JUL/2013
 Hora: 00:00:00
 Lugar de comisión de los hechos :
 Municipio: 98 - DISTRACCION
 Departamento: 44 - LA GUAJIRA
 Dirección: VIA CARRETEABLE DE FONSECA A DISTRACCION-CERCA AL MOTEL VENESIA-DISTRACCION
 Uso de armas ? NO
 Uso de sustancias tóxicas: NO

Relato de los hechos:

EL DIA ONCE DE JULIO DE ESTE AÑO, SIENDO LA HORA DE LAS 4:40 DE LA MADRUGADA, SALGO A CAMINAR O HACE EJERCICIO Y COMO ESTABA BASTANTE

OSCURO, DE REPENTE CAI SOBRE UN HUECO DEL ALCANTARILLADO, ESO ES UNA VIA PEATONAL O CICLO RUTA, ESO TENIA UNOS PALOS Y ME DI UN GOLPE EN LA CABEZA, EXACTAMENTE EN EL OJO DERECHO, YO FUI AL HOSPITAL SAN JUAN AGUSTIN DE ESTA CIUDAD, ALLI ME BRINDARON LOS PRIMEROS AUXILIOS, ESO ES UNA CUESTION QUE RECAE RESPONSABILIDAD EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE DISTRACCION, YA QUE SON ELLOS QUE LE CORRESPONDEN DE ARREGLAR ESTOS PROBLEMAS, ESO HUECO AHI ES UNA TRAMPA MORTAL PARA CUALQUIER CIUDADANO.-ESPERO QUE SE INVESTIGUE BIEN ESTA SITUACION Y SE ESTABLESCA QUIENES SON LOS VERDADEROS RESPONSABLES DE ESTOS HECHOS.-YO TENGO COMO DE TESTIGO AL SEÑOR BETO ORTIZ, VIVE AQUI EN FONSECA, EN EL BARRIO LAS DELICIAS, POSTERIORMENTE APORTARE LA DIRECCION PARA SU UBICACION.-POR AHI A ESA HORA ABUNDA MUCHAS GENTES HACIENDO EJERCICIOS.-YO FUI AL MEDICO Y ME ATENDIERON, PORQUE EL INSPECTOR CENTRAL DE POLICIA DE FONSECA, ME REMITIO AL MEDICO LEGISTA Y ESTOY EN LA ESPERA DEL DICTAMEN.-

Rafael Ojeda T
Firma del Denunciante

[Handwritten Signature]
Firma de quien recibe la Denuncia

[Handwritten Signature]
CARLOS MIGUEL AGAMEZ POTE
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Firma de quien registra

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA - GUAJIRA
OFICINA JUDICIAL

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página

1

Fecha : 09/Jul/2015

GRUPO

REPARACION DIRECTA

CD. DESP

SECUENCL

FECHA DE REPARTO

002

229

09/Jul/2015

REPARTIDO AL DOCTOR (A)

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

IDENTIFICACION

NOMBRE

APELLIDO

PARTE

17955126

ORLANDO ANTONIO

CASTRO GONZALEZ

03 ***

17950103

RAFAEL ALBERTO OJEDA TORRES

01 ***

OBSERVACIONES:

REPARTO3

rsierra

FUNCIONARIO DE REPARTO



מס' תעודת זהות 970000000000000000

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
 DEL CIRCUITO DE GUAJIRA
 10 JUL 2015
 Recibido hoy _____ Folios _____
 Firms

48



49

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA**

SECRETARIA

Riohacha, Julio veintidós (22) del dos mil quince (2015). En la fecha paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió en reparto efectuado por la oficina judicial, de la Dirección Seccional de Administración Judicial.

Radicado bajo N° 44-001-33-33-002-2015-00245-00 a folio 48 el Libro Radicador N° 4, que se lleva en este Juzgado.

Consta de 1 cuaderno(s) con 48 folios y 4 traslados.

Sírvase proveer.

Luis Fabian Atencio V.
LUIS FABIAN ATENCIO VANEGAS
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA**

Página 1 de 3

Riohacha, La Guajira, diecinueve (19) de octubre de dos mil quince (2015)

Radicado: 44-001-33-33-002-2015-00245-00
Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Demandante: RAFAEL ALBERTO OJEDA TORRES Y OTROS
Demandado: MUNICIPIO DE FONSECA – LA GUAJIRA

ASUNTO: Admisión de demanda

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0459

Los señores RAFAEL ALBERTO OJEDA TORRES y CARMINA PINTO BORREGO junto con sus hijas SANDRA OJEDA PINTO Y VANESSA OJEDA PINTO, a través de apoderada judicial, instauran demanda en ejercicio del medio de control de REPARACION DIRECTA contra el MUNICIPIO DE FONSECA – LA GUAJIRA a fin de obtener la indemnización por los perjuicios materiales e inmateriales, que se causaron a los demandantes, por los las lesiones de consideración que sufrió el señor RAFAEL ALBERTO OJEDA TORRES, al caer en un hueco mientras hacía ejercicio en la Ciclo – Ruta, en la vía que conduce del municipio de Fonseca – La Guajira al Municipio de Distracción.

Revisada la demanda se encuentra que el Despacho es competente para tramitar el presente medio de control con fundamento en los criterios funcional, territorial y de cuantía, porque:

- Conforme el artículo 155 numeral 6 de la Ley 1437 de 2011 los juzgados administrativos conocerán en primera instancia de los procesos de reparación directa, inclusive aquellos provenientes de la acción u omisión de los agentes judiciales, cuando la cuantía no exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, en el presente asunto se tomara como pretensión mayor la estimada con respecto a los Daños materiales el cual corresponde a la suma de SIETE MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTI SEIS PESOS (\$7.096.126), valor que no excede los 500 salarios mínimos.
- En cuanto al territorio el artículo 156 numeral 6 ibídem señala: En los de reparación directa se determinará por el lugar donde se produjeron los hechos, las omisiones o las operaciones administrativas, o por el domicilio o sede principal de la entidad demandada a elección del demandante. El lugar donde se desarrollaron los hechos fue en el MUNICIPIO DE FONSECA – LA GUAJIRA
- Por factor cuantía el artículo 157 del mismo cuerpo normativo determina la competencia, por el valor de la multa impuesta o de los perjuicios causados, según la estimación razonada hecha por el actor en la demanda, sin que en ello pueda considerarse la estimación de los perjuicios morales, salvo que estos



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

Página 2 de 3

Últimos sean los únicos que se reclamen, en el inciso tercero el mismo articulado establece "La cuantía se determinará por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios, que se causen con posterioridad a la presentación de aquella". La cuantía se determinó en SIETE MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTI SEIS PESOS (\$7.096.126), por concepto de Daño materiales.

- La conciliación extrajudicial se surtió ante la Procuraduría 42 Judicial II para Asuntos Administrativa de Riohacha.
- No existe caducidad de la acción por cuanto los hecho ocurrieron el 11 de julio de 2013, la solicitud de conciliación fue presentada el 19 de septiembre de 2014, habiendo transcurrido 1 año dos meses y siete días, el cual se suspendió hasta la fecha de la constancia la cual fue expedida el 28 de octubre de 2014, y la demanda fue presentada el 10 julio 2015, no habiendo transcurrido el término de caducidad, por cuando solo había transcurrido 1 año diez meses y veinte días, término que está dentro de los 2 años que señala la ley, por lo que la demanda fue presentada claramente dentro del término legal.
- Finalmente, la demanda cumple los demás requisitos formales establecidos en el artículo 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011-.

En consecuencia el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda, presentada por el señor RAFAEL ALBERTO OJEDA TORRES Y OTROS contra MUNICIPIO DE FONSECA – LA GUAJIRA, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

SEGUNDO:NOTIFICAR, por estado, el auto Admisorio a la parte actora, conforme al numeral 1 del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el auto Admisorio de la demanda al ente demandado, conforme al numeral 1 del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011:

- MUCIPIO DE FONSECA – LA GUAJIRA, al buzón electrónico notificacionjudicial@fonseca-guajira.gov.co a través del correo electrónico dispuesto para notificaciones, tal como lo señala el artículo 199 Ley 1437 de 2011, modificado por el Artículo 612 del Código General del Proceso.

Se le advierte a la entidad demandada que durante el término para dar respuesta a la demanda deberá allegar el expediente administrativo que contenga la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder, de conformidad con lo señalado en el párrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A.

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA**

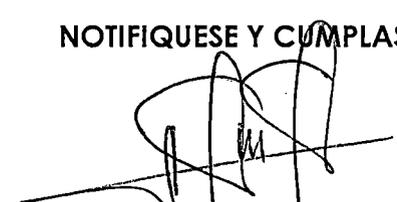
Página 3 de 3

CUARTO: NOTIFICAR al Agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado a través del correo electrónico procjudadm202@procuraduria.gov.co, dispuesto para notificaciones, tal como lo señala el artículo 199 Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

QUINTO: FIJAR en la suma de Ciento siete mil cuatrocientos pesos mcte. (\$107.400) el monto de los gastos del proceso que deberán ser consignados por la demandante en el término de diez (10) días a órdenes de este Juzgado en la cuenta de ahorros No.43603000175-6, del Banco Agrario. Las notificaciones se realizarán una vez la parte consigne los gastos del proceso.

SEXTO: CORRER TRASLADO a las entidades demandadas, al señor Agente del Ministerio Público por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, puedan contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y/o presentar demanda de reconvenición (artículo 172 de Ley 1437 de 2011)

SEPTIMO: RECONOCER personería al Doctor ORLANDO ANTONIO CASTRO GONZALEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 17.955.126 expedida en Fonseca – La Guajira, abogado inscrito con T. P. No. 107.301 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
LUIS GUILLERMO GONZALEZ ZABALETA**JUEZ**

	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA
POR ESTADO ELECTRONICO No. <u>093</u> DE 2015	
LE NOTIFICO A LAS PARTES QUE NO LE HAN SIDO PERSONALMENTE EL ANTERIOR AUTO DE FECHA <u>19/10/2015</u>	
Riohacha – La Guajira <u>21</u> DE <u>Octubre</u> DE 20 <u>15</u>	
HORA: <u>8:00 am-6:00 pm</u>	
 LUIS FABIAN ATENCIO VANEGAS SECRETARIO	

Juzgado 02 Administrativo Riohacha

De: Microsoft Outlook
Para: caimacar1@hotmail.com; orlandocastrogonzalez@hotmail.com; victorponce7@hotmail.com; osfechagin@hotmail.com; ligiogg@hotmail.com; guijaras@hotmail.com; larrycuadrado@hotmail.com
Enviado el: miércoles, 21 de octubre de 2015 5:56 p. m.
Asunto: Retransmitido: Notificación Estado Electrónico No. 093 de 2015

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

caimacar1@hotmail.com (caimacar1@hotmail.com)

orlandocastrogonzalez@hotmail.com (orlandocastrogonzalez@hotmail.com)

victorponce7@hotmail.com (victorponce7@hotmail.com)

osfechagin@hotmail.com (osfechagin@hotmail.com)

ligiogg@hotmail.com (ligiogg@hotmail.com)

guijaras@hotmail.com (guijaras@hotmail.com)

larrycuadrado@hotmail.com (larrycuadrado@hotmail.com)

Asunto: Notificación Estado Electrónico No. 093 de 2015



Notificación
Estado Electróni...

Juzgado 02 Administrativo Riohacha

De: orlandocastrogonzalez@hotmail.com
Enviado el: miércoles, 21 de octubre de 2015 5:56 p. m.
Para: Juzgado 02 Administrativo Riohacha
Asunto: Respuesta automática

Muchas gracias por tu mensaje, tomare atenta nota, y posteriormente te mandare respuesta....

Señor
JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
Riohacha – La Guajira.
E.S.D.

REFERENCIA:	MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
	DEMANDANTE:	RAFAEL ALBERTYO OJEDA TORRES Y OTROS.
	DEMANDADO:	MUNICIPIO DE FONSECA – LA GUAJIRA.
	RADICACION:	44001333300220150024500
	ASUNTO:	ENTREGA DE CONSIGNACION DE GASTOS DE NOTIFICACION DE DEMANDA.

ORLANDO ANTONIO CASTRO GONZALEZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, conocido de autos dentro del referenciado proceso, de forma respetuosa por medio del presente escrito arrimo a su despacho el desprendible de consignación de la entidad bancaria Banco Agrario de Colombia por valor de CIENTO SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$107.400.00) por concepto de gastos para la notificación de la demanda.

ANEXOS: Lo anunciado.

Del señor juez,

Atentamente,

ORLANDO ANTONIO CASTRO GONZALEZ
C.C. No. 17'955.126 de Fonseca – La Guajira
T.P. No. 107.301 del C. S. de la J.

JUNTA ADMINISTRATIVA DE FONSECA
 JUNTA ADMINISTRATIVA DE FONSECA
 Recibido en el Archivo de Riohacha
 3 de NOV 2015
 Luis Fabian Atencio V.
 FOLIOS 4
 FOLIOS



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

04/11/2015 15:28:14 Cajero: jorcuja

Oficina: 3603 - RIOHACHA

Terminal: COS023WXP040 Operación: 80918010

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	\$107,400.00
Costo de la transacción:	\$0.00
Iva del Costo:	\$0.00
GMF del Costo:	\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 11684 CSJ-DEP. JUD JUZDO SEGUND

Ref 1: 17955126

Ref 2: 44001333300220150024500

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto del país al 018000915000

SG

Juzgado 02 Administrativo Riohacha

De: Juzgado 02 Administrativo Riohacha
Enviado el: jueves, 11 de febrero de 2016 10:13 a. m.
Para: 'notificacionjudicial@fonseca-guajira.gov.co'; 'procjudadm202@procuraduria.gov.co'
Asunto: Notificación Admisión RD 2015-00245-00
Datos adjuntos: 2015-00245-00.rar

De conformidad con lo previsto en el Artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el Artículo 612 del C.G.P. nos permitimos notificarle la admisión del siguiente proceso:

REFERENCIA:	44-001-33-33-002-2015-00245-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	RAFAEL ALBERTO OJEDA TORRES
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE FONSECA – LA GUAJIRA

Se adjunta al presente el escrito de demanda, auto admisorio de la misma y Acta de Notificación

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico jadmin02rch@notificacionesrj.gov.co es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor comuníquese a la siguiente línea telefónica: **7285385** o envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección: j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Juzgado 02 Administrativo Riohacha

De: Microsoft Outlook
Para: notificacionjudicial@fonseca-guajira.gov.co
Enviado el: jueves, 11 de febrero de 2016 10:09 a. m.
Asunto: Retransmitido: Notificación Admisión RD 2015-00245-00

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

notificacionjudicial@fonseca-guajira.gov.co (notificacionjudicial@fonseca-guajira.gov.co)

Asunto: Notificación Admisión RD 2015-00245-00



Notificación
Admisión RD 20...

Juzgado 02 Administrativo Riohacha

De: Microsoft Outlook
Para: procjudadm202@procuraduria.gov.co
Enviado el: jueves, 11 de febrero de 2016 10:09 a. m.
Asunto: Retransmitido: Notificación Admisión RD 2015-00245-00

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

procjudadm202@procuraduria.gov.co (procjudadm202@procuraduria.gov.co)

Asunto: Notificación Admisión RD 2015-00245-00



Notificación
Admisión RD 20...

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A

NIT: 000.062.917-9

PRINCIPAL DIAGONAL 256 NO 95A-55 BOGOTA/COLOMBIA
 CONMUTADOR: (1)
 4 72 20 05 BOGOTA D.C., BOGOTA D.C.
 WWW.4-72.COM.CO

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (RESOLUCION DIAN NO 041 DE ENERO DE 2014) SOMOS AUTO RETENEDORES (RESOLUCION DIAN NO 1005 DE DIC-2-2008) VA REGIMEN COMUN ACTIVIDAD ECONOMICA CIU 5310 DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA LEY ESTIPULADA

RICHACHA
 RICHACHA

No Factura: 828-14428
 Fecha: 15/03/2018 10:40:52 am
 Cajero: MELISIBARRA
 NIT: J2ACCR

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Servicio Postal

Nombre	Canti	Imp	Total	Peso
NOTIEXPRESS PERSONAL	10		\$9.400,00	300

DESTINATARIO	DIRECCION	NUMERO DE GUIA	SEGURO
MUNICIPIO DE FONSECA	CALLE 12 18-05 PALACIO MUNICIPAL	NY00062298CO	\$0,00

Valor del Flete: \$9.400,00
 Costo de Manejo: \$0,00
 Tarifa Total: \$9.400,00
 Descuento: \$0,00
 Seguro: \$0,00
 Impuesto: \$188,00
 Valor Total: \$9.588,00

Servicio Postal Declarado

Nombre	Valor Declarado	Valor Declarado USD	Valor Prima
NOTIEXPRESS PERSONAL	\$0,00	\$0,00	\$0,00

FORMA DE PAGO	VALOR
Efectivo	\$9.588,00

SUBTOTAL: \$9.400,00
 IMPUESTOS: \$188,00
 DESCUENTOS: \$0,00
 TOTAL A PAGAR: \$9.588,00

4-72 LE AGRADECE SU VISITA. HASTA PRONTO
 LINEA DE SERVICIO AL CLIENTE: (57-1) 4198200.
 LINEA GRATUITA: 01800011210 WWW.4-72.COM.CO

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Estatutaria 1581 de Protección de datos Personales el cliente autoriza que sus datos, sean incorporados a una base de datos.



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA**

Riohacha, La Guajira, **dos (02) de marzo** de dos mil dieciséis (2016).

Oficio No. 0407 SJSA

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: RAFAEL ALBERTO OJEDA TORRES Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FONSECA - LA GUAJIRA
RADICACIÓN: 44-001-33-33-002-2015-00245-00

Señores

MUNICIPIO DE FONSECA

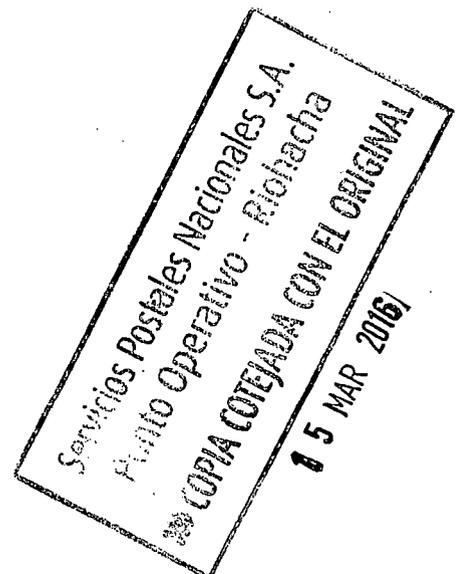
Calle 12 No. 18 - 05
 Palacio Municipal
 Fonseca – La Guajira

Por medio del presente me permito hacerle llegar el traslado de la demanda de la referencia, la cual le fue notificada al buzón electrónico el día ONCE (11) DE FEBRERO de dos mil dieciséis (2016).

Consta de un cuaderno con

CUARENTA Y SEIS (46) FOLIOS
 COPIA DEL AUTO QUE ADMITE LA DEMANDA

LUISA FERNANDA DAGOVELT DAZA
 Ciudadora Grado III



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A

NIT: 900.062.917-9

PRINCIPAL DIAGONAL 256 NO 95A-55 BOGOTA COLOMBIA
 CONMUTADOR: (1)
 4 72 20 05 BOGOTA D.C. BOGOTA D.C.
 WWW.4-72.COM.CO

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (RESOLUCION DIAN NO 041 DE ENERO DE 2014) SOMOS AUTO RETENEDORES (RESOLUCION DIAN NO 1005 DE DIC-2-2008) NA REGIMEN COMUN ACTIVIDAD ECONOMICA CRJ 5310 DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA LEY ESTIPULADA

RIOHACHA

RIOHACHA

No Factura: 628-14488
 Fecha: 16/03/2016 09:16:39 am
 Cajero: MELIS IBARRA
 NIT: JZAOCR
 JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Servicio Postal

Nombre	Canti	Imp	Total	Peso
EXPRESS PERSONAL	10		\$8.600,00	300

DESTINATARIO	DIRECCION	NUMERO DE GUIA	SEGURO
PROCURADURIA JUDICIAL 202 ADTINA 34C-00 PISO 2	CARRERA 15 N	NY000636700	\$0,00

Valor del Flete: \$8.600,00
 Costo de Manejo: \$0,00
 Tarifa Total: \$8.600,00
 Descuento: \$0,00
 Seguro: \$0,00
 Impuesto: \$172,00
 Valor Total: \$8.772,00

Servicio Postal Declarado

Nombre	Valor Declarado	Valor Declarado USD	Valor Prima
EXPRESS PERSONAL	\$0,00	\$0,00	\$0,00

FORMA DE PAGO	VALOR
Efectivo	\$8.772,00

SUBTOTAL: \$8.600,00
 IMPUESTOS: \$172,00
 DESCUENTOS: \$0,00
 TOTAL A PAGAR: \$8.772,00

4-72 LE AGRADECE SU VISITA. HASTA PRONTO

LINEA DE SERVICIO AL CLIENTE: (574) 4100200

LINEA GRATUITA: 01000011210 WWW.4-72.COM.CO

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Estatutaria 1581 de Protección de datos Personales el cliente autoriza que sus datos, facilitados voluntariamente, sean incorporados a una base de datos responsabilidad de 4-72 y tratados con la finalidad de prestarle el



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

Riohacha, La Guajira, **dos (02) de marzo** de dos mil dieciséis (2016).

Oficio No. 0408 SJSA

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: RAFAEL ALBERTO OJEDA TORRES Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FONSECA - LA GUAJIRA
RADICACIÓN: 44-001-33-33-002-2015-00245-00

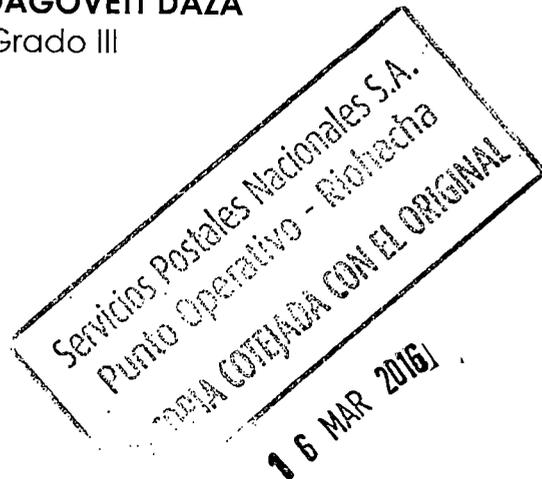
Señores
PROCURADURÍA JUDICIAL 202 ADTVA
Carrera 15 No. 14C-80 Piso 2
Riohacha – La Guajira

Por medio del presente me permito hacerle llegar el traslado de la demanda de la referencia, la cual le fue notificada al buzón electrónico el día ONCE (11) DE FEBRERO de dos mil dieciséis (2016).

Consta de un cuaderno con

CUARENTA Y SEIS (46) FOLIOS
COPIA DEL AUTO QUE ADMITE LA DEMANDA

LUISA FERNANDA DAGOVERTT DAZA
Citadora Grado III



472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

NOTIEXPRESS PERSONAL



00885576C0

Centro Operativo : PO.RIOH
Orden de servicio:
Fecha Admisión: 17/03/2016 08:00:00
Fecha Aprox Entrega: 18/03/2016

8204
470

Remilente
Nombre/ Razón Social: JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Dirección: PALACIO DE JUSTICIA NIT/C.C.T.I: J2AOCR
Referencia: Teléfono: Código Postal:
Ciudad: RIOHACHA Depto.: LA GUAJIRA Código Operativo: 8204000

Causal Devoluciones:
RE Rehusado C1 C2 Cerrado
NE No existe N1 N2 No contactado
NS No reside FA Fallecido
NR No reclamado AC Apartado Clausurado
DE Desconocido FM Fuerza Mayor
Dirección errada

Destinatario
Nombre/ Razón Social: PROCURADURIA JUDICIAL 202 ADTIVA
Dirección: CARRERA 15 N 14C-80 PISO 2
Tel: Código Postal: 440001319 Código Operativo: 8204470
Ciudad: RIOHACHA Depto.: LA GUAJIRA

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
Jose Soto
1-118 931-932
C.C. Tel: Hora:

Valores
Peso Físico(grams): 300
Peso Volumétrico(grams): 0
Peso Facturado(grams): 300
Valor Declarado: \$0
Valor Flete: \$8.600
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$8.772

Dice Contener:
Observaciones del cliente : 2015-00245-00

Fecha de entrega: *domingo*
Distribuidor: *ADL BRITO 84083*
C.C.
Gestión de entrega:
1er *domingo* 2do *domingo*



82040008204470NY00885576C0

7 MAR 2016

8204
000
RIOHACHA
NORTE

63 J

CRHISTOPHER ENRIQUE OVALLE ROMERO

ABOGADO

UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

Asesoría jurídica, Contratación Estatal, Representación Judicial y Conciliaciones.

Cel: 300 3258001 – Email: totoovalle@hotmail.com, topio1976@gmail.com

DOCTOR

LUIS GUILLERMO GONZALEZ ZABALETA

JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

E.

S.

D.

MEDIO DE CONTROL (SIC): REPARACION DIRECTA

DEMANDANTE: RAFAEL ALBERTO OJEDA TORRES Y OTROS

DEMANDADO: MUNICIPIO DE FONSECA

RADICADO: 44-001-33-33-002-2015-00245-00

CRHISTOPHER ENRIQUE OVALLE ROMERO, mayor de edad y vecino de Valledupar – Cesar, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.187.029 expedida en Valledupar – Cesar, abogado titulado, portador de la T.P. No. 113.776 del C. S. de la J., en mi condición de apoderado judicial del Municipio de Fonseca, la Guajira, representado legalmente por el Dr. **MISAEEL ARTURO VELASQUEZ GRANADILLO** persona mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 79.630.397 de Bogotá, en su condición de Alcalde Municipal de Fonseca, tal como lo demuestro con el poder y documentos que adjunto, por medio del presente documento acudo a su Despacho para pronunciarme sobre la acción de reparación directa, para lo cual procederé a dar contestación y proponer excepciones a la demanda de referencia en los siguientes términos:

1. A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS.

Me opongo a su prosperidad por carencia total de fundamentos facticos y jurídicos y por culpa exclusiva del demandante en la ocurrencia de los hechos que ocasionaron el accidente, como se expondrá en las razones de derecho para la defensa.

2. A LOS HECHOS ENUNCIADOS EN LA DEMANDA ME PRONUNCIO, ASÍ:

Al 1.: Que se demuestre. La parte accionante no apporto dirección, ubicación precisa para determinar el lugar donde ocurrió el hecho.

Al 2.: Que se demuestre; Ya que la parte accionante no precisa que lesiones tuvo el demandante ni acredita el tiempo que duro internado su poderdante en el centro hospitalario mencionado.

Al 3.: Que se demuestre. Le corresponde a la parte accionante la carga de la prueba de demostrar los hechos, traumas y presupuestos facticos que plantea.

①

CRHISTOPHER ENRIQUE OVALLE ROMERO
ABOGADO
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
 Asesoría jurídica, Contratación Estatal, Representación Judicial y Extrajudicial,
 Conciliaciones.
 Cel: 300 3258001 – Email: totoovalle@hotmail.com, topio1976@gmail.com

Al 4.: No es un hecho, sino una apreciación de la parte accionada que no tiene sustento probatorio.

Al 5.: Que se demuestre. Los hechos enunciados no tienen sustento probatorio en las pruebas aportadas, por lo tanto son meras enunciados

Al 6.: No es un hecho, sino una apreciación de la parte accionada que no tiene sustento probatorio en las pruebas aportadas con la demanda.

Al 7.: No es un hecho, sino una apreciación de la parte accionada que no tiene sustento probatorio en las pruebas aportadas con la demanda.

Al 8.: Que se demuestre. En el material probatorio presentado con la demanda no esta demostrado lo aseverado en este hecho.

Al 9.: Es falso este hecho, por cuanto en los objetivos y misión del Municipio de Fonseca, no esta determinado la función de mantenimiento y cuidado de vías, menos aun cuando esta ciclo ruta se encuentra en la vía nacional que compete a la Nación y no al Municipio como ente territorial, su cuidado y conservación.

Al 10: Este hecho es Verdadero, y debe tenerse en cuenta para determinar la falta de legitimación en la causa por pasiva, ya que debió vincularse a este ente territorial y no al Municipio de Fonseca, la Guajira.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRUEBAS PRESENTADAS CON LA DEMANDA:

Sobre las pruebas presentadas me pronuncio así:

- DE LA CONSTANCIA DE NO CONCILIACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2014, este documento esta enunciado en el numeral 12º del acápite de pruebas de la demanda, solicitamos su cotejo mediante exhibición del original que repósa en la dependencia de la Procuraduría 42 Judicial II para asuntos Administrativos de la Guajira, por cuanto en su contenido no concuerda con los demandantes del proceso, además relaciona hechos totalmente distintos a los narrados con la demanda y

BS

CRHISTOPHER ENRIQUE OVALLE ROMERO

ABOGADO

UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

**Asesoría jurídica, Contratación Estatal, Representación Judicial y Extrajudicial,
Conciliaciones.**

Cel: 300 3258001 – Email: totoovalle@hotmail.com, topio1976@gmail.com

vincula a personas distintas a las convocadas en este tramite, de igual forma según lo señalado en este documento la solicitud de conciliación extrajudicial se radico en este despacho el día 22 de febrero de 2014 sin embargo la diligencia se practico el día 28 de octubre de 2014, o sea Ocho (08) meses y Seis (06) días después cuando el termino máximo de duración entre la solicitud y la realización de la audiencia de Conciliación es de Tres (03) meses de conformidad con lo señalado en el literal c) del Art. 3º del Decreto No. 1716 de 2009.

- Solicito la ratificación de los siguientes documentos enunciados en los siguientes numerales del acápite de pruebas de la demanda: Numeral 3 a 8 teniendo en cuenta que provienen de un tercero y en su contenido presentan inconsistencia tales como:

1. La historia clínica presentada correspondiente al especialista MILTON ALCIDES MEJIA CORZO contiene una fecha posterior a la de la incapacidad otorgada por el mismo galeno correspondiente a la fecha 18-VIII-13.
2. La historia clínica esta incompleta, por lo que se hace necesario su cotejo con el original y además deberá llamarse al medico especialista para que rinda testimonio sobre el particular.

3. FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA DE LA DEFENSA - EXCEPCIONES

3.1. FALTA DE INTEGRACION DEL LITISCONSORCIO NECESARIO:

Considero que en este proceso no se podrá decidir lo pretendido sin convocar a la NACION MINISTERIO DE TRANSPORTE Y AL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS teniendo en cuenta que la vía que conduce del Municipio de Distracción, la Guajira al municipio de Fonseca, la Guajira mas aun el lugar señalado en la demanda como sitio donde presuntamente ocurrió el accidente, pertenece a la red nacional de vías cuya administración, manejo, mantenimiento y reparación corresponde exclusivamente a estas entidades, resultando necesario vincularlas para que respondan y actúen en esta demanda como litisconsorte necesario; Cabe la pena resaltar que las dos entidades tienen oficina asentada en la ciudad de Riohacha lo que facilita la posibilidad de que acudan al llamado de responder por las posibles omisiones en que ocurrieron de acuerdo a los hechos de la demanda.

B

CRHISTOPHER ENRIQUE OVALLE ROMERO

ABOGADO

UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

**Asesoría jurídica, Contratación Estatal, Representación Judicial y Extrajudicial,
Conciliaciones.**

Cel: 300 3258001 – Email: totoovalle@hotmail.com, topio1976@gmail.com

66

3.2. NO SE EJERCIO LA CARGA PROCESAL POR PARTE DE LA PARTE DEMANDANTE:

- Considero que la parte accionante, no apporto las pruebas para demostrar la ocurrencia de hechos que son vitales para soportar la solicitud de la responsabilidad del Municipio de Fonseca en los hechos que señala con la demanda.

3.3. FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA:

Considero que en este proceso no tiene cabida la participación del Municipio de Fonseca, la Guajira como demandado, teniendo en cuenta que la vía que conduce del Municipio de Distracción, la Guajira al municipio de Fonseca, la Guajira mas aun el lugar señalado en la demanda como sitio donde presuntamente ocurrió el accidente, pertenece a la red nacional de vías cuya administración, manejo, mantenimiento y reparación corresponde exclusivamente a la Nación a través del Ministerio de Transporte y el Instituto Nacional de vías, situación que impide al Municipio de Fonseca intervenir dichas vías para su reparación y/o ejecución de obras de mantenimiento.

Dentro del periodo probatorio se demostrara que por ministerio de la ley, el Municipio de Fonseca no puede realizar reparaciones en vías de la Red Nacional de Vías.

3.4. CULPA EXCLUSIVA DEL DEMANDANTE EN EL ACCIDENTE:

Considero que al Municipio de Fonseca se debe exonerar de la responsabilidad administrativa y del pago del daño y de los perjuicios materiales e inmateriales señalados en la demanda, por cuanto de las pruebas aportadas con la demanda se puede concluir que la responsabilidad en la ocurrencia del accidente fue exclusiva del demandante teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. La cicloruta es una vía para la realización de deportes y podrán circular personas quienes tienen dos opciones para realizar actividades deportivas: Caminando y conduciendo bicicletas; En este orden de ideas, estas vías están diseñadas con dos carriles que se denominan vía peatonal y vía para la circulación en bicicletas y se diferencian en que para la primera su uso debe ser exclusivo para personas que circulen caminando, teniendo un espacio de uso exclusivo de peatones y la otra tiene uso exclusivo para personas que circulen en bicicleta.

9

87

CRHISTOPHER ENRIQUE OVALLE ROMERO

ABOGADO

UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

**Asesoría jurídica, Contratación Estatal, Representación Judicial y Extrajudicial,
Conciliaciones.**

Cel: 300 3258001 – Email: totoovalle@hotmail.com, topio1976@gmail.com

2. En el caso de marras, observando las fotografías que se aportan como prueba dentro de la demanda, encontramos que la vía que se ilustra a través de estas imágenes corresponde a una cicloruta que consta de dos carriles como se observa, sin embargo notamos que el hueco donde según el hecho primero de la demanda se produjo el accidente, está en el carril que corresponde a uso en bicicleta y no para la realización de caminata como según se afirmó en este hecho, era el ejercicio que realizaba el señor **RAFAEL ALBERTO OJEDA TORRES** al momento en que se accidentó.
3. En vista de esta situación particular, encontramos que el hecho de que el demandante usara indebidamente el carril usado para las bicicletas y no la vía peatonal usada para la realización de caminatas, exonera de responsabilidad al ente territorial por cuanto la consecuencia principal del accidente fue el mal uso que de esta vía efectuó el señor OJEDA TORRES, ya que si hubiese utilizado correctamente esta vía, hubiese podido evitarse el lamentable accidente que le ocurrió.
4. En tal sentido la jurisprudencia ha señalado que en el caso en que los hechos que causan el daño sean atribuibles a hechos producidos por la víctima se produce una exoneración de la responsabilidad del estado por cuanto el ciudadano también tiene el deber de evitar objetivamente la causación de daños; En este sentido debemos señalar que en el caso que se debate, la causa del accidente no es el daño de la vía para circulación de las bicicletas, sino la indebida utilización por parte del actor de esta vía cuando el se desplazaba caminando, mas aun cuando en esta existe un carril exclusivo para peatones. En tal sentido solicitamos la aplicación del precedente jurisprudencial que el Consejo de estado ha emitido referente a la exoneración de la responsabilidad del estado cuando el hecho generador del daño fue culpa de la víctima y enunciamos una sentencia como referencia:

Sentencia de fecha 10 de Septiembre de 2014, del CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN C, Consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO, Radicación número: 05001-23-31-000-1997-00227-01 (30.858), Demandante: Daniel Valencia Marulanda y otros, Demandado: Instituto Nacional de Vías- INVÍAS, Asunto: Acción de reparación directa.

88

68

CRHISTOPHER ENRIQUE OVALLE ROMERO
ABOGADO
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
Asesoría jurídica, Contratación Estatal, Representación Judicial y Extrajudicial,
Conciliaciones.
Cel: 300 3258001 – Email: totoo valle@hotmail.com, topio1976@gmail.com

4. PRUEBAS

a. Cotejo mediante exhibición de documentos:

- Solicito que se oficie a la Procuraduría 42 Judicial II para asuntos Administrativos de la Guajira, para que exhiba la constancia de no conciliación y cumplimiento del requisito de procedibilidad de la Procuraduría General de la Nación de fecha 28 de octubre de 2014, dentro del radicado 502 del 22 de septiembre de 2014 este documento esta enunciado en el numeral 12° del acápite de pruebas de la demanda, solicitamos su cotejo mediante exhibición del original que reposa en la dependencia por cuanto en su contenido no concuerda con los demandantes del proceso además relaciona hechos totalmente distintos a los narrados con la demanda y vincula a personas distintas a las convocadas en este tramite, de igual forma según lo señalado en este documento la solicitud de conciliación extrajudicial se radico en este despacho el día 22 de febrero de 2014 sin embargo la diligencia se practico el día 28 de octubre de 2014, o sea Ocho (08) meses y Seis (06) días después cuando el termino máximo de duración entre la solicitud y la realización de la audiencia de Conciliación es de Tres (03) meses de conformidad con lo señalado en el literal c) del Art. 3° del Decreto No. 1716 de 2009.

b. Ratificación y exhibición de documentos:

Solicito la ratificación de los siguientes documentos enunciados en los siguientes numerales del acápite de pruebas de la demanda: Numeral 3 a 8 teniendo en cuenta que provienen del doctor MILTON ALCIDES MEJIA CORZO a quien solicito que los exhiba ya que en su contenido presentan inconsistencia tales como:

1. La historia clínica presentada correspondiente al especialista MILTON ALCIDES MEJIA CORZO contiene una fecha posterior a la de la incapacidad otorgada por el mismo galeno correspondiente a la fecha 18-VIII-13.
2. La historia clínica esta incompleta, por lo que se hace necesario su cotejo con el original y además deberá llamarse al médico especialista para que rinda testimonio sobre el particular.

c. Declaración de parte:

- Solicito que se ordene al demandante **RAFAEL ALBERTO OJEDA TORRES**, de condiciones conocidas en el presente proceso para que acuda a audiencia de pruebas con el fin de interrogarlo que hare sobre los hechos narrados en la demanda, las pretensiones de la demanda, además de los que surjan en el desarrollo de la misma; el declarante podrá ser oficiado a la dirección que apporto para notificaciones en la demanda principal.
- 1

CRHISTOPHER ENRIQUE OVALLE ROMERO

ABOGADO

UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

**Asesoría jurídica, Contratación Estatal, Representación Judicial y Extrajudicial,
Conciliaciones.**

Cel: 300 3258001 – Email: totoovalle@hotmail.com, topio1976@gmail.com

d. Inspección Judicial:

- Solicito que se ordene la practica de una inspección judicial al sitio donde presuntamente ocurrieron los hechos en la vía nacional que conduce del Municipio de distracción al Municipio de Fonseca mas o menos a 30 metros antes del Motel Venecia, con el fin de verificar el estado actual, la jurisdicción del territorio, señalización de las mismas y realizar una verificación general de toda la cicloruta que permita deducir la ocurrencia de los hechos de la demanda.

e. Testimoniales:

Solicito que se ordene a las siguientes personas para que rindan testimonio y declaren sobre los hechos de la demanda:

1. **MILTON ALCIDES MEJIA CORZO**, persona mayor de edad, de domicilio y residencia desconocida, medico Ortopedista y traumatólogo quien según las pruebas presentadas otorgo incapacidades y trato al demandante cuando presento las molestias producidas presuntamente por el accidente que relato, quien será interrogado sobre los términos médicos y el diagnostico que emitió sobre la salud del demandante. Este testigo puede ser ubicado en la dirección que aparece en el formato de las incapacidades la cual es Calle 7 No. 2 – 82 del Municipio de san Juan del Cesar, la Guajira.
2. **GUILLERMO FRANCISCO GUERRA BERMUDEZ** persona mayor de edad, de domicilio y residencia desconocida, quien funge como director Territorial del Invias para que absuelva interrogatorio que le hare sobre las funciones de la entidad que representa en la guajira, sobre el mantenimiento de las vías nacionales y sobre las ciclorutas. Este testigo será ubicado y citado en la dirección que aparece en la certificación que fue aportada con la demanda, o sea en la calle 15 No. 7 – 12 de Riohacha.

f. Oficios:

Solicito que se ordene mediante oficio al apoderado de la parte demandante **Dr. ORLANO ANTONIO CASTRO GONZALEZ** para que allegue el derecho de petición de fecha 17 de abril de 2015 radicado en la Oficina Territorial Guajira del INVIAS donde solicita una certificación, con el objetivo de concatenar el contenido de la certificación presentada dentro del acápite de pruebas en el numeral 15, con lo solicitado en el oficio que se pide se allegue al expediente. Esta prueba tiene como objetivo determinar el sentido que el funcionario del INVIAS le dio ala certificación y para tal fin se debe conocer el termino de la petición. Presumo que este documento lo tiene en su poder el Dr. Castro González ya que en la certificación precitada se dirige a el.

CRHISTOPHER ENRIQUE OVALLE ROMERO
ABOGADO

UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

Asesoría jurídica, Contratación Estatal, Representación Judicial y Extrajudicial,
Conciliaciones.

Cel: 300 3258001 – Email: totoo valle@hotmail.com, topio1976@gmail.com

70

5. ANEXOS

Adjunto como anexos los documentos aducidos como prueba, documentos que acreditan la condición de alcalde Municipal del Dr. MISAEL ARTURO VELASQUEZ GRANADILLO y Poder para actuar.

6. PETICIÓN

1. Que se integre el litisconsorcio necesario con el Ministerio de transporte y el Instituto Nacional de Vías.
2. Solicito respetuosamente que sean denegadas las suplicas de la demanda.

7. OBJECION A LA SUMAS RECLAMADAS POR DAÑOS Y PERJUICIOS

Manifiesto que objeto las sumas discriminadas en el acápite de estimación de la cuantía por las siguientes razones:

1. No se realizo el Juramento estimatorio en el libelo de la demanda.
2. No se demostró la causa que genera el perjuicio ni se taso un valor específico.

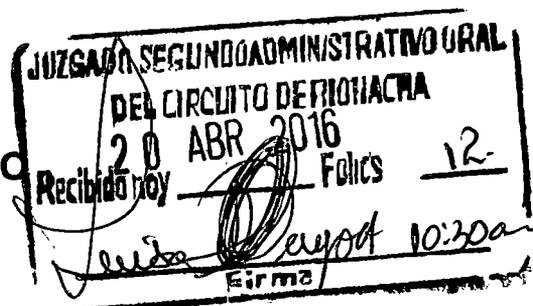
Solicito la aplicación del Art. 206 del C.G.P. para este caso en particular.

8. NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la carrera 11A No. 13C - 65, oficina 307, Edificio Manaure de Valledupar. Sin embargo autorizo la notificación electrónica al siguiente E mail: totoo valle@hotmail.com. – topio1976@gmail.com.

Atentamente,


CRHISTOPHER ENRIQUE OVALLE ROMERO
C.C. No. 77.187.029 de Valledupar (Cesar)
T.P. No. 113.776 del C. S. de la J.



70

DOCTOR
LUIS GUILLERMO GONZALEZ ZABALETA
JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA
E.S.D.

ASUNTO: PODER
ACCION: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: RAFAEL ALBERTO OJEDA TORRES Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FONSECA LA GUAJIRA Y AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA
RADICADO: 2015-00245-00

JUAN JOSE NIEVES ZARATE persona mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No.84.086.893 de Riohacha, con domicilio en Fonseca, la Guajira, en mi condición de Secretario de Gobierno y Asuntos Administrativos del Municipio de Fonseca, encargado de las funciones de Alcalde Municipal de Fonseca, manifiesto a usted muy respetuosamente, que confiero poder especial al doctor **CRHISTOPHER ENRIQUE OVALLE ROMERO**, mayor de edad y también de esta vecindad identificado con la cedula de ciudadanía No. 77.187.029 expedida en Valledupar y portador de la Tarjeta Profesional No. 113.776 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación del Ente Territorial, actúe en el proceso de la referencia.

Nuestro apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, Conciliar, renunciar, reasumir y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión señaladas en el Art. 77 del C.G.P. y las que señale la ley 1437 de 2011.

Sírvase, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Atentamente,

y

JUAN JOSE NIEVES ZARATE
C. C. No. 84.086.893 de Riohacha
Alcalde Municipal de Fonseca (E)

Acepto,

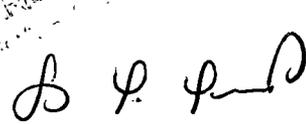

CRHISTOPHER E. OVALLE ROMERO
C.C. No. 77.187.029 de Valledupar
T. P. No. 113.776 del C. S. de la Jud.

Anexo: Documentos que acreditan la condición en que me enuncio en este documento.

NOTARIA UNICA DEL CIRCUITO DE FONSECA
**RECONOCIMIENTO DE FIRMA
Y PRESENTACION PERSONAL**
Ante el suscrito Notario único del Circuito de Fonseca
Compareció Juan Jose Nieves Zarate
Identificado con C.C. No. 84086.893
de R/cha
y declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que aquí aparece es la suya.

Fecha: 17 de Julio de 2015


NOTARIO UNICO DEL CIRCUITO DE FONSECA







LA PRESENTE DECLARACION SE PRACTICA A PETICION DE PARTE INTERESADA

RESOLUCION NO. 088 DEL 19 DE ABRIL DE 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA COMISIÓN Y SE HACE UN ENCARGO

EL ALCALDE MUNICIPAL DE FONSECA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y,

CONSIDERANDO:

- a. Que el Doctor **MISAEEL ARTURO VELASQUEZ GRANADILLO**, Alcalde del Municipio de Fonseca, debe trasladarse a la ciudad de Bogotá, los días 19 y 20 de abril del 2016, en misión oficial con el fin de asistir al Ministerio de Vivienda, al Departamento para la Prosperidad Social (DPS) entre otras entidades del orden nacional para adelantar gestiones en pro del Desarrollo Municipal y los días 21 y 22 de abril de 2016 debe trasladarse a la Ciudad de Cartagena, con el fin de asistir a la Instalación del Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional – OCAD REGIONAL-.
- a. Que se hace necesario ordenar la comisión para adelantar gestiones ante el gobierno central y hacer un encargo.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Comisionese al Doctor **MISAEEL ARTURO VELASQUEZ GRANADILLO**, Alcalde del Municipio de Fonseca, para que asista a la ciudad de Bogotá D.C., los días 19 y 20 de abril del año 2016, en misión oficial con el fin de asistir Ministerio de Vivienda, DPS, entre otros, y encárguese al Señor **JUAN JOSE NIEVES ZARATE**, Secretario de Gobierno y Asuntos Administrativo del Municipio de Fonseca, del despacho del Alcalde, mientras dura la ausencia del titular; el encargado, queda con las mismas facultades que le otorga la ley y los acuerdos del Honorable Concejo Municipal.

ARTICULO SEGUNDO: Esta resolución Rige a partir de la Fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Fonseca, La Guajira, el Diecinueve (19) días del mes de abril de 2016.


MISAEEL ARTURO VELÁSQUEZ GRANADILLO
Alcalde Municipal

DECRETO # 002 DE ENERO 04 DE 2016

DECRETO DE NOMBRAMIENTO DEL SECRETARIO DE GOBIERNO Y
ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DEL MUNICIPIO DE FONSECA LA GUAJIRA

Por medio del cual el Señor Alcalde Municipal, en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere La Ley 136 de 1994, Ley 489 de 1998, Ley 909 de 2004, las demás normas que la adicionen o modifiquen, y,

CONSIDERANDO

Que el señor alcalde del Municipio de Fonseca La Guajira, haciendo uso de las facultades legales en especial las concedidas en la constitución nacional y la Ley 136 de 1994, determinó realizar el siguiente acto administrativo,

Que la Ley 909 de 2004, en su artículo quinto, estableció como cargos de libre nombramiento y remoción, el cargo de Secretario de Gobierno Y Asuntos Administrativos,

Que una vez dada la vacancia definitiva del cargo de Secretario de Gobierno Y Asuntos Administrativos del Municipio de Fonseca en virtud de renuncia al mismo por parte del funcionario que lo ostentaba y, se procede a proveer el mismo de conformidad con lo normado en la Ley,

Que una vez revisada la hoja de vida del señor JUAN JOSE NIEVES ZARATE, se comprobó que el mencionado cumple a cabalidad con todos los requisitos legales para ocupar el presente cargo,

Que en merito de lo expuesto el Alcalde Municipal procede a:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar a JUAN JOSE NIEVES ZARATE, identificado con la cédula de ciudadanía número 84.086.893 expedida en Riohacha, en el cargo de SECRETARIO DE GOBIERNO Y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Código 020 grado 1 de la Secretaria de Gobierno de la Alcaldía Municipal de Fonseca, con una asignación básica mensual de Dos Millones doscientos cuarenta y tres mil ochocientos cincuenta Pesos \$ 2.243.850oo M/L.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Fonseca La Guajira hoy 04 de Enero de 2016

MISAEL ARTURO VELASQUEZ GRANADILLO
Cc 79630397de Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE FONSECA

ACTA DE POSESIÓN 006

En Fonseca, Departamento de la Guajira, República de Colombia, el día 05
 del mes de Enero del año dos mil Dieciséis se presentó un despacho
 del Alcalde el señor Juan Jose Nieves Zermeño con
 el objeto de tomar posesión del cargo Secretario de Gobierno y
A Santos Administrativos del Municipio de Fonseca
 para el cual fue nombrado por decreto No. 002 de Fecha 04
de Enero de 2016 presentó los siguientes documentos: Cédula de
 Ciudadanía No. 84086893 o Tarjeta de identidad No. _____ Expedida
 en Fonseca Libreta Militar No. 84086893 Expedida por el Distrito
 Militar No. 451 Certificado Judicial D.T. No. _____ Expedida por el
 DAS seccional de _____

Presentó el juramento legal ordenado por Articulo 251 de la Ley 4ta. de 1913 bajo cuya gravedad
 prometió cumplir bien y fielmente con los deberes del cargo para el cual fue designado
 para constancia se firma la presente diligencia a la cual se adhiere y anula Estampillas de Timbre
 Nacional porque la Ley 2da. Articulo 13 numeral 61976 derogó los numerales 39 y 41 Decreto 284 de 1973

 EL ALCALDE

 EL POSESIONADO

EL SECRETARIO

75

CRHISTOPHER ENRIQUE OVALLE ROMERO

ABOGADO

UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

**Asesoría jurídica, Contratación Estatal, Representación Judicial y Extrajudicial,
Conciliaciones.**

Cel: 300 3258001 – Email: totoo valle@hotmail.com, topio1976@gmail.com

DOCTOR

LUIS GUILLERMO GONZALEZ ZABALETA

JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

E.

S.

D.

MEDIO DE CONTROL (SIC): REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: RAFAEL ALBERTO OJEDA TORRES Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FONSECA
RADICADO: 44-001-33-33-002-2015-00245-00
ASUNTO: EXCEPCIONES PREVIAS

CRHISTOPHER ENRIQUE OVALLE ROMERO, mayor de edad y vecino de Valledupar – Cesar, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.187.029 expedida en Valledupar – Cesar, abogado titulado, portador de la T.P. No. 113.776 del C. S. de la J., en mi condición de apoderado judicial del Municipio de Fonseca, la Guajira, representado legalmente por el Dr. **MISAEEL ARTURO VELASQUEZ GRANADILLO** persona mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 79.630.397 de Bogotá, en su condición de Alcalde Municipal de Fonseca, por medio del presente documento acudo a su Despacho para pronunciarme sobre la acción de reparación directa, para lo cual procederé a dar contestación y proponer excepciones previas a la demanda de referencia en los siguientes términos :

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERO: Declarar probada las siguientes excepciones previas:

1. **Inepta demanda por no reunir los requisitos formales (Art. 100 numeral 5 del C.G.P.)**

SEGUNDO: Condenar al señor **RAFAEL ALBERTO OJEDA TORRES Y OTROS**, como parte demandante dentro del proceso de la referencia, al pago de costas del proceso.

HECHOS QUE FUNDAMENTAN LAS EXCEPCION PREVIA PROPUESTA

1. **Inepta demanda por no reunir los requisitos formales (Art. 100 numeral 5 del C.G.P.)**

- 1.1. No se agoto debidamente el requisito de procedibilidad señalado en el numeral 1° del Art. 161 del C.P.A.C.A., por los siguientes causas: **DE LA CONSTANCIA DE NO CONCILIACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2014**, este documento esta enunciado en el numeral 12° del acápite de pruebas de la demanda, en su contenido no concuerda con los demandantes del proceso, además relaciona hechos totalmente distintos a los narrados con la demanda y vincula a personas distintas a las convocadas en este tramite, de igual forma según lo

[Handwritten mark]

72
76

CRHISTOPHER ENRIQUE OVALLE ROMERO

ABOGADO

UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

**Asesoría jurídica, Contratación Estatal, Representación Judicial y Extrajudicial,
Conciliaciones.**

Cel: 300 3258001 – Email: totoo valle@hotmail.com, topio1976@gmail.com

señalado en este documento la solicitud de conciliación extrajudicial se radico en este despacho el día 22 de febrero de 2014 sin embargo la diligencia se practico el día 28 de octubre de 2014, o sea Ocho (08) meses y Seis (06) días después cuando el termino máximo de duración entre la solicitud y la realización de la audiencia de Conciliación es de Tres (03) meses de conformidad con lo señalado en el literal c) del Art. 3º del Decreto No. 1716 de 2009.

- 1.2. No se realizo el juramento estimatorio que soportara la objetiva tasación de los daños y perjuicios reclamados, constituyendo este en un requisito de admisión.
- 1.3. De otra parte con la demanda no se acredita la calidad de Cónyuge del demandante de la señora CARMINA PINTO BORREGO, situación que la excluye de ser reconocida como parte y de cualquier reconocimiento solicitado en virtud de lo señalado en el numeral 1 del Art. 162 en concordancia con el numeral 3º del Art. 166 del C.P.A.C.A.

Además que en virtud de lo señalado en el Inciso final del Art. 103 ibídem, por lo que sino ejerció la carga que le corresponde no podrá exigir que se le reconozca a esta persona los reconocimientos que planteo con la demanda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho el artículo 100 ss del Código General del Proceso, la ley 1437 de 2011 y demás normas que se apliquen.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales:

1. La demanda, sus anexos y toda la actuación del proceso principal.
2. Las pruebas aportadas con la contestación de la demanda.
3. Además solicito que se practiquen las pruebas que se pidieron con la contestación de la demanda y que se relacionan con los hechos, causales y fundamentos de la Excepción planteada.

PROCESO DE COMPETENCIA

Al presente escrito debe dársele el trámite indicado en los Artículos 100 y ss. del Código General del Proceso.

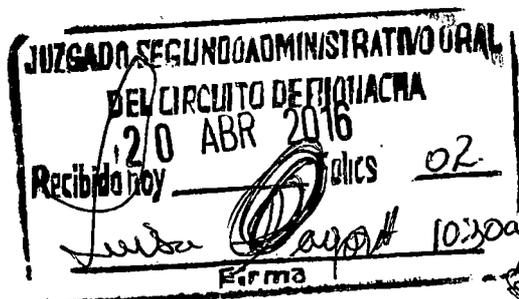
Es usted competente, Señor Juez, por estar conociendo del proceso principal.

NOTIFICACIONES

El demandante y demandado en la dirección aportada en la demanda.
El suscrito: Cra 11ª No. 13 c – 56 edificio Manaure, Valledupar – Cesar.

Atentamente,


CRHISTOPHER ENRIQUE OVALLE ROMERO
C.C. No. 77.187.029 de Valledupar (Cesar)
T.P. No. 113.776 del C. S. de la J.





DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

TRASLADO DE EXCEPCIONES

SISTEMA ORAL ARTICULO 175 PARÁGRAFO 2 C.P.A.C.A EN CONCORDANCIA CON EL
ARTICULO 110 DEL C. G DEL P

No.	MEDIO DE CONTROL	RADICACIÓN	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA INICIAL	TERMINO	FECHA FINAL
1	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	44-001-33-33-751-2014-00249-00	JOSÉ ANTONIO DÍAZ DELGADO	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL	04/08/2016	3 DÍAS	08/08/2016
2	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	44-001-33-33-751-2014-00054-00	JOSÉ ÁLVARO MARTÍNEZ CARDOZO	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	04/08/2016	3 DÍAS	08/08/2016
3	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	44-001-33-33-002-2014-00206-00	FABIO ALONSO FONSECA SOTO	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	04/08/2016	3 DÍAS	08/08/2016
4	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	44-001-33-33-002-2015-00231-00	JHON FREDY HERNÁNDEZ MORENO	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL	04/08/2016	3 DÍAS	08/08/2016
5	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	44-001-33-33-002-2014-00336-00	ALONSO MARÍA CASTRO GAMBOA	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FIDUPREVISORA S.A. - SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL	04/08/2016	3 DÍAS	08/08/2016
6	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	44-001-33-33-002-2015-00076-00	MIRYAM CAMARGO ORTIZ	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO REGIONAL GUAJIRA - MUNICIPIO DE MAICAO	04/08/2016	3 DÍAS	08/08/2016
7	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	44-001-33-33-002-2015-00160-00	MAGOLA FRANCISCA BENJUMEA DE ARMAS	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP	04/08/2016	3 DÍAS	08/08/2016



DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

8	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	44-001-33-33-002-2015-00186-00	LUIS CARLOS ANTEQUERA CORTINA	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL	04/08/2016	3 DÍAS	08/08/2016
9	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	44-001-33-33-002-2015-00092-00	AMÍN PÉREZ CABALLERO	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL	04/08/2016	3 DÍAS	08/08/2016
10	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	44-001-33-33-002-2015-00271-00	JORGE DAVID OJEDA FONSECA	NACIÓN - REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL	04/08/2016	3 DÍAS	08/08/2016
11	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	44-001-33-33-002-2015-00079-00	MARELVIS BASTIDAS JIMÉNEZ	MUNICIPIO DE MAICAO - LA GUAJIRA	04/08/2016	3 DÍAS	08/08/2016
12	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	44-001-33-33-002-2015-00091-00	JOSÉ LUIS ZÚÑIGA COGOLLO	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL	04/08/2016	3 DÍAS	08/08/2016
13	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	44-001-33-33-002-2015-00253-00	MARÍA ELIZABETH VILLAREAL ARAGÓN	E.S.E. HOSPITAL SAN AGUSTÍN DE FONSECA - LA GUAJIRA	04/08/2016	3 DÍAS	08/08/2016
14	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	44-001-33-33-002-2014-00319-00	BLADIMIRO CEDELON GONZÁLEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	04/08/2016	3 DÍAS	08/08/2016
15	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	44-001-33-33-751-2014-00264-00	ANA ESTHER ESCUDERO BRITO	DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA	04/08/2016	3 DÍAS	08/08/2016
16	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	44-001-33-33-002-2015-00153-00	CRISTIAN JEIFER PEINADO QUINTERO	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL	04/08/2016	3 DÍAS	08/08/2016
17	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	44-001-33-33-002-2015-00043-00	AMPARO DE JESÚS CADAVID DE PARADA	CAJA GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL - CAGEN	04/08/2016	3 DÍAS	08/08/2016
18	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	44-001-33-33-002-2015-00158-00	CELIO ORLANDO FINO ANGULO	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL	04/08/2016	3 DÍAS	08/08/2016
19	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	44-001-33-33-002-2015-00198-00	GENITH ZORAIDA RODRÍGUEZ DE AGUILAR	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP	04/08/2016	3 DÍAS	08/08/2016
20	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	44-001-33-33-002-2015-00088-00	NURIS BEATRIZ SOTO MANJARREZ	MUNICIPIO DE MAICAO - LA GUAJIRA	04/08/2016	3 DÍAS	08/08/2016
21	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	44-001-33-33-002-2015-00104-00	ISRAEL ORTIZ ORTIZ	DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA	04/08/2016	3 DÍAS	08/08/2016



DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

22	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	44-001-33-33-002-2015-00133-00	ELIBERTO JAIMES GUERRERO	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	04/08/2016	3 DÍAS	08/08/2016
23	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	44-001-33-33-002-2015-00149-00	NEFTALI ORTEGA MARTÍNEZ	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	04/08/2016	3 DÍAS	08/08/2016
24	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	44-001-33-33-002-2015-00155-00	CELIO ORLANDO FINO ANGULO	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL	04/08/2016	3 DÍAS	08/08/2016
25	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	44-001-33-33-002-2015-00249-00	LILIAM MARÍA SALTAREN CARRILLO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	04/08/2016	3 DÍAS	08/08/2016
26	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	44-001-33-33-002-2015-00256-00	CIRO ALFONSO AMAYA PEÑARANDA	E.S.E. HOSPITAL SAN AGUSTÍN DE FONSECA - LA GUAJIRA	04/08/2016	3 DÍAS	08/08/2016
27	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	44-001-33-33-002-2015-00021-00	OBERTO RAFAEL MORALES BOHÓRQUEZ	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	04/08/2016	3 DÍAS	08/08/2016
28	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	44-001-33-33-002-2015-00127-00	ALFONSO QUINTERO PÉREZ	MUNICIPIO DE MAICAO - LA GUAJIRA	04/08/2016	3 DÍAS	08/08/2016
29	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	44-001-33-33-002-2015-00002-00	WILHEN BRAULIO RICARDO MORALES	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP	04/08/2016	3 DÍAS	08/08/2016
30	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	44-001-33-33-002-2015-00143-00	IRINA PADILLA PADILLA Y OTROS	UNIÓN TEMPORAL SICHURRIA WAKUAIPA - MUNICIPIO DE MAICAO - LA GUAJIRA	04/08/2016	3 DÍAS	08/08/2016
31	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	44-001-33-33-002-2015-00221-00	FRANCISCO JAVIER FLOREZ GÓMEZ	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL	04/08/2016	3 DÍAS	08/08/2016
32	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	44-001-33-33-751-2014-00161-00	ORLANDO DE MARTINO RODRÍGUEZ	NACIÓN - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	04/08/2016	3 DÍAS	08/08/2016
33	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	44-001-33-33-002-2015-00008-00	ANGÉLICA ADELAIDA ARISMENDY DE FORERO	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FIDUPREVISORA S.A. - SECRETARIA DE EDUCACIÓN	04/08/2016	3 DÍAS	08/08/2016



DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

				DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA - SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE URIBIA			
34	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	44-001-33-33-002-2015-00067-00	MARIO VÍCTOR MEZA PANA	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP	04/08/2016	3 DÍAS	08/08/2016
35	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	44-001-33-33-002-2013-00382-00	MARÍA ELIONAY MAS VIUDA DE SOTO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP	04/08/2016	3 DÍAS	08/08/2016
36	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	44-001-33-33-002-2015-00169-00	OBERTO RAFAEL MORALES BOHÓRQUEZ	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL	04/08/2016	3 DÍAS	08/08/2016
37	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	44-001-33-33-002-2015-00292-00	GREGORIO JOSÉ VEGA SEVILLA	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	04/08/2016	3 DÍAS	08/08/2016
38	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	44-001-33-33-002-2015-00017-00	MARCO TULIO MARTÍNEZ GONZÁLEZ	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	04/08/2016	3 DÍAS	08/08/2016
39	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	44-001-33-33-751-2014-00261-00	ELVIS LEONOR CUELLO DAZA	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP	04/08/2016	3 DÍAS	08/08/2016
40	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	44-001-33-33-751-2014-00248-00	RODRIGO OLIVELLA GÓMEZ	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FIDUPREVISORA S.A.	04/08/2016	3 DÍAS	08/08/2016
41	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	44-001-33-33-002-2015-00132-00	CRISTIAN JEIFER PEINADO QUINTERO	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL	04/08/2016	3 DÍAS	08/08/2016



**DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA**

42	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	44-001-33-33-002-2015-00051-00	JOSÉ LUIS ZÚÑIGA COGOLLO	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL	04/08/2016	3 DÍAS	08/08/2016
43	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	44-001-33-33-751-2014-00197-00	LISBETH CRINILDA DELUQUE NÚÑEZ	UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA	04/08/2016	3 DÍAS	08/08/2016
44	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	44-001-33-33-002-2015-00134-00	DIANA ELENA PIMIENTA CAICEDO	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL	04/08/2016	3 DÍAS	08/08/2016
45	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	44-001-33-33-002-2015-00148-00	JOSÉ DEL CARMEN PEÑA PALLARES	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL	04/08/2016	3 DÍAS	08/08/2016
46	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	44-001-33-33-002-2015-00272-00	ALBENIS JOSEFA JINETE PALMEZANO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES - PORVENIR	04/08/2016	3 DÍAS	08/08/2016
47	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	44-001-33-33-002-2015-00192-00	CECILIO TOMAS DAZA MOLINA	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL	04/08/2016	3 DÍAS	08/08/2016
48	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	44-001-33-33-002-2013-00179-00	MÁRQUEZ JIMÉNEZ Y ASOCIADOS CIA S.C.A.	NACIÓN - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL - DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN" - DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE MAICAO	04/08/2016	3 DÍAS	08/08/2016
49	NULIDAD	44-001-33-33-002-2014-00221-00	LONNARIS VÁSQUEZ RODRÍGUEZ	MUNICIPIO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA	04/08/2016	3 DÍAS	08/08/2016
50	REPARACIÓN DIRECTA	44-001-33-33-002-2015-00071-00	BELINDA XOCHIETL BARRIOS BOLAÑOS	DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA - SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL	04/08/2016	3 DÍAS	08/08/2016
51	REPARACIÓN DIRECTA	44-001-33-33-002-2015-00237-00	FANIA LICETH CORZO AROCHA Y OTROS	NACIÓN - INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS	04/08/2016	3 DÍAS	08/08/2016
52	REPARACIÓN DIRECTA	44-001-33-33-002-2015-00157-00	ARQUÍMEDES RAFAEL MACHACÓN LÓPEZ Y OTROS	NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE	04/08/2016	3 DÍAS	08/08/2016



DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

				ADMINISTRACIÓN JUDICIAL			
53	REPARACIÓN DIRECTA	44-001-33-33-002-2015-00235-00	LUIS ENRIQUE ACOSTA TONCEL	MUNICIPIO DE FONSECA , LA GUAJIRA - AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA	04/08/2016	3 DÍAS	08/08/2016
54	REPARACIÓN DIRECTA	44-001-33-33-002-2015-00245-00	RAFAEL ALBERTO OJEDA TORRES Y OTROS	MUNICIPIO DE FONSECA - LA GUAJIRA	04/08/2016	3 DÍAS	08/08/2016
55	REPARACIÓN DIRECTA	44-001-33-33-002-2015-00136-00	JORGE WILLIAM SPROCKEL CHOLES	MUNICIPIO DE RIOHACHA - INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE RIOHACHA (INSTRAM)	04/08/2016	3 DÍAS	08/08/2016
56	REPARACIÓN DIRECTA	44-001-33-33-002-2015-00006-00	OSCAR ENRIQUE BRITO NÚÑEZ Y OTROS	NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL - SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD - NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. NUEVA EPS - LUIS EDUARDO CALDERÓN ACOSTA	04/08/2016	3 DÍAS	08/08/2016
57	REPARACIÓN DIRECTA	44-001-33-33-002-2014-00356-00	KATI JOHANA MELO CARREÑO Y OTROS	E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS DE RIOHACHA - LA GUAJIRA	04/08/2016	3 DÍAS	08/08/2016
58	REPARACIÓN DIRECTA	44-001-33-33-002-2015-00025-00	ADRIÁN DUARTE AMAYA Y OTROS	MINISTERIO DE DEFENSA - CARBONES DEL CERREJÓN	04/08/2016	3 DÍAS	08/08/2016
59	REPARACIÓN DIRECTA	44-001-33-33-751-2014-00265-00	ALBERTO ZAMORA VALENCIA	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - MINISTERIO DEL INTERIOR - MINISTERIO DE JUSTICIA - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	04/08/2016	3 DÍAS	08/08/2016
60	REPARACIÓN DIRECTA	44-001-33-33-002-2015-00055-00	DUBIS LEONOR ACOSTA MEDINA	NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	04/08/2016	3 DÍAS	08/08/2016
61	REPARACIÓN DIRECTA	44-001-33-33-002-2015-00224-00	YIMMY ALBERTO LINDO PINTO Y OTROS	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	04/08/2016	3 DÍAS	08/08/2016
62	REPARACIÓN DIRECTA	44-001-33-33-002-2015-00177-00	RAFAEL CASTRO VALBUENA Y OTROS	NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA -	04/08/2016	3 DÍAS	08/08/2016



DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

				FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN			
63	REPETICIÓN	44-001-33-33-002-2014-00279-00	MUNICIPIO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA	KILDIS MIRANDA FUENMAYOR Y OTRO	04/08/2016	3 DÍAS	08/08/2016


JAVINA ESTHELA MENDOZA MOLINA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

Página 1 de 4

Riohacha, La Guajira, diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, me permito informarle que se encuentra vencido el término del traslado de la demanda.

PASA AL DESPACHO PARA LO DE SU COMPETENCIA.

[Handwritten Signature]
JAVINA ESTHELA MENDOZA MOLINA
Secretaria

Riohacha, La Guajira, diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

ASUNTO: Fija Fecha Audiencia Inicial

AUTO SUSTANCIACIÓN No.

Vencido como está el término del traslado de la demanda, este Despacho fijará fecha a fin de llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Los apoderados de las partes deberán concurrir obligatoriamente a la mencionada Audiencia, siendo potestativa dicha asistencia para las partes, los terceros y el Ministerio Público. El apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la Audiencia Inicial se surtirán las siguientes etapas relacionadas con el **SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES Y DECRETO DE PRUEBAS**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Ahora bien, teniendo en cuenta que existe la posibilidad de conciliación dentro del trámite de la Audiencia Inicial, el despacho invita a los apoderados judiciales a presentar fórmulas de arreglo en aras de coadyuvar a la descongestión judicial.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: Fijar como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., de conformidad con la parte motiva de la presente providencia, dentro de los siguientes procesos:

MEDIO DE CONTROL	RADICACIÓN	DEMANDANTE	DEMANDADO	FIJA FECHA Y HORA
REPETICION	2014-00279-00	MUNICIPIO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA	KILDIS MIRANDA FUENMAYOR Y OTRO	OCTUBRE 04 DE 2016 - 08:30 AM
CONTRACTUAL	751-2014-00219-00	RICARDO NILSON GOMEZ DE LA HOZ	MUNICIPIO DE MANAURE	OCTUBRE 04 DE 2016 - 09:30 AM
REPARACIÓN DIRECTA	2014-00356-00	KATI JOHANA MELO CARREÑO Y OTROS	E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS DE RIOHACHA - LA GUAJIRA	OCTUBRE 04 DE 2016 - 10:30 AM
REPARACIÓN DIRECTA	2015-00055-00	DUBIS LEONOR ACOSTA MEDINA	NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION	OCTUBRE 05 DE 2016 - 08:30 AM
REPARACIÓN DIRECTA	2015-00025-00	ADRIAN DUARTE AMAYA Y OTROS	MINISTERIO DE DEFENSA - CARBONES DEL CERREJON	OCTUBRE 05 DE 2016 - 09:30 AM
REPARACIÓN DIRECTA	2015-00070-00	LUIS CASIANO PIMIENTA CUISMAN	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL	OCTUBRE 05 DE 2016 - 10:30 AM
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	2015-00169-00	OBERTO RAFAEL MORALES BOHORQUEZ	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL	OCTUBRE 06 DE 2016 - 08:30 AM
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	2015-00186-00	LUIS CARLOS ANTEQUERA CORTINA	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL	OCTUBRE 06 DE 2016 - 08:30 AM
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	2015-00148-00	JOSE DEL CARMEN PEÑA PALLARES	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL	OCTUBRE 06 DE 2016 - 08:30 AM
REPARACIÓN DIRECTA	2015-00152-00	ANA LUCÍA ATENCIO PUSHAINA Y OTROS	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL	OCTUBRE 11 DE 2016 - 08:30 AM
REPARACIÓN DIRECTA	2015-00068-00	GILBERTO ANTONIO YEPES Y OTROS	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL - BATALLÓN DE INFANTERÍA No. 5 "GENERAL JOSÉ MARÍA CÓRDOBA"	OCTUBRE 11 DE 2016 - 09:30 AM
REPARACIÓN DIRECTA	2015-00263-00	REYES GREGORIO GUTIERREZ OCHOA	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	OCTUBRE 11 DE 2016 - 10:30 AM



82

Juzgado Segundo Administrativo Mixto del Circuito de Riohacha

Página 3 de 4

REPARACIÓN DIRECTA	2015-00226-00	DARIO ALFONSO CONTRERAS JAIMES Y OTROS	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	OCTUBRE 12 DE 2016 - 08:30 AM
REPARACIÓN DIRECTA	2015-00165-00	FRANCISCA FUENTES FLORIAN Y OTROS	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	OCTUBRE 12 DE 2016 - 09:30 AM
REPARACIÓN DIRECTA	2015-00245-00	RAFAEL ALBERTO OJEDA TORRES Y OTROS	MUNICIPIO DE FONSECA - LA GUAJIRA	OCTUBRE 12 DE 2016 - 10:30 AM
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	2015-00153-00	CRISTIAN JEIFER PEINADO QUINTERO	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL	OCTUBRE 13 DE 2016 - 08:30 AM
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	2015-00155-00	CELIO ORLANDO FINO ANGULO	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL	OCTUBRE 13 DE 2016 - 08:30 AM
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	2015-00051-00	JOSE LUIS ZUÑIGA COGOLLO	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL	OCTUBRE 13 DE 2016 - 08:30 AM
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	751-2014-00249-00	JOSE ANTONIO DIAZ DELGADO	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL	OCTUBRE 13 DE 2016 - 08:30 AM
REPARACIÓN DIRECTA	2015-00202-00	NORIS ESTELLA VARGAS CASTRO Y OTROS	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL	OCTUBRE 25 DE 2016 - 08:30 AM
REPARACIÓN DIRECTA	2015-00157-00	ARQUIMEDES RAFAEL MACHACON LOPEZ Y OTROS	NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION - RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL	OCTUBRE 25 DE 2016 - 09:30 AM
REPARACIÓN DIRECTA	2015-00224-00	YIMMY ALBERTO LINDO PINTO Y OTROS	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL - FISCALIA GENERAL DE LA NACION	OCTUBRE 25 DE 2016 - 10:30 AM
REPARACIÓN DIRECTA	2015-00210-00	ARTURO TOBO MEDINA Y OTROS	NACION - RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL	OCTUBRE 26 DE 2016 - 08:30 AM
REPARACIÓN DIRECTA	2014-00341-00	JUAN BAUTISTA ACOSTA NIEVES Y OTROS	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL - FISCALIA GENERAL DE LA NACION	OCTUBRE 26 DE 2016 - 09:30 AM



REPARACIÓN DIRECTA	2013-00037-00	DAYSON MANUEL MEJIA MORALES Y OTROS	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL - FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN	OCTUBRE 26 DE 2016 - 10:30 AM
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	2015-00133-00	ELIBERTO JAIMES GUERRERO	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	OCTUBRE 27 DE 2016 - 08:30 AM
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	2015-00021-00	OBERTO RAFAEL MORALES BOHORQUEZ	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	OCTUBRE 27 DE 2016 - 08:30 AM
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	2015-00149-00	NEFTALI ORTEGA MARTINEZ	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	OCTUBRE 27 DE 2016 - 08:30 AM

SEGUNDO: Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa, se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUIS GUILLERMO GONZALEZ ZABALETA
JUEZ**



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

POR ESTADO ELECTRONICO No. 63 DE 2016

LE NOTIFICO A LAS PARTES QUE NO LE HAN SIDO PERSONALMENTE EL ANTERIOR AUTO DE FECHA 17/08/16

Riohacha - La Guajira 10 DE Agosto DE 2016

HORA: 8:00 am-6:00 pm



JAVINA ESTHELA MENDOZA MOLINA
Secretaria

DE LA CONSTANCIA QUE SE DIÓ CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DE LA LEY 1437 DE 2011

Juzgado 02 Administrativo Riohacha

De: Orlando Antonio Castro Gonzalez
<orlandocastrogonzalez@hotmail.com>
Enviado el: jueves, 18 de agosto de 2016 5:24 p. m.
Para: Juzgado 02 Administrativo Riohacha
Asunto: Respuesta automática: Notificación Estado Electrónico

Muchas gracias por tu mensaje, tomare atenta nota, y posteriormente te mandare respuesta....

Juzgado 02 Administrativo Riohacha

De: Microsoft Outlook
Para: abg.fernandorodriguez@gmail.com; asesoriasjior@gmail.com; magar.abogado@gmail.com; rbmconsultoriajuridica@gmail.com; 'hfrancomejia@gmail.com'; alonso.acosta.gutierrez@gmail.com; majortiz88@gmail.com; topio1976@gmail.com; ahisnepinedo@gmail.com; rymabogadas@gmail.com; notificacionjudicialinstram@gmail.com; jaas0163@gmail.com; bibianocaballero@gmail.com; dilsonjulian@gmail.com
Enviado el: jueves, 18 de agosto de 2016 5:23 p. m.
Asunto: Retransmitido: Notificación Estado Electrónico

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

abg.fernandorodriguez@gmail.com (abg.fernandorodriguez@gmail.com)

asesoriasjior@gmail.com (asesoriasjior@gmail.com)

magar.abogado@gmail.com (magar.abogado@gmail.com)

rbmconsultoriajuridica@gmail.com (rbmconsultoriajuridica@gmail.com)

'hfrancomejia@gmail.com' (hfrancomejia@gmail.com)

alonso.acosta.gutierrez@gmail.com (alonso.acosta.gutierrez@gmail.com)

majortiz88@gmail.com (majortiz88@gmail.com)

topio1976@gmail.com (topio1976@gmail.com)

ahisnepinedo@gmail.com (ahisnepinedo@gmail.com)

rymabogadas@gmail.com (rymabogadas@gmail.com)

notificacionjudicialinstram@gmail.com (notificacionjudicialinstram@gmail.com)

jaas0163@gmail.com (jaas0163@gmail.com)

bibianocaballero@gmail.com (bibianocaballero@gmail.com)

dilsonjulian@gmail.com (dilsonjulian@gmail.com)

Asunto: Notificación Estado Electrónico



Notificación
Estado Electróni...

Juzgado 02 Administrativo Riohacha

De: Microsoft Outlook
Para: 'procjudadm202@procuraduria.gov.co'
Enviado el: jueves, 18 de agosto de 2016 5:23 p. m.
Asunto: Retransmitido: Notificación Estado Electrónico

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

'procjudadm202@procuraduria.gov.co' (procjudadm202@procuraduria.gov.co)

Asunto: Notificación Estado Electrónico



Notificación
Estado Electróni...

Juzgado 02 Administrativo Riohacha

De: Microsoft Outlook
Para: clgomezl@hotmail.com; abogadoscoopsolidar@hotmail.com; yolandaflorez.29@hotmail.com; fundadorsedesol@hotmail.com; notificacionjuricarmocre@hotmail.com; lurack@hotmail.com; wilmerloaizaortiz@hotmail.com; ofijuridicahospicarmen@hotmail.com; hospicarmen12@hotmail.com; ernestoro9@hotmail.com; ejpm_10@hotmail.com; 'dajimenezc1@hotmail.com'; karenredondomedina@hotmail.com; ivan.1031@hotmail.com; Hernandomelo05@hotmail.com; jnr.jus@hotmail.com; jaimeserranod@hotmail.com; bexyamaya@hotmail.com; e.linan_pana@hotmail.com; jfreyle8589@hotmail.com; jlhmabogado@hotmail.com; hilgaolmedo@hotmail.com; ligiogg@hotmail.com; ugalbisrodriguez@hotmail.com; c.885@hotmail.com; eden_yamith@hotmail.com; aguassurguajira@hotmail.com; navifeve@hotmail.com; totoovalle@hotmail.com; 'mifonga@hotmail.com'; orlandocastrogonzalez@hotmail.com; rbsalas125@hotmail.com; amilcar.02@hotmail.com; luisfuentes976@hotmail.com; treserres1941@hotmail.com; chentericciulli@hotmail.com; perezbj@hotmail.com; rafaeljalvarez77@hotmail.com; alexander.caicedo-abogado@hotmail.com; victorponce7@hotmail.com; cadeluque_45@hotmail.com; solanob87@hotmail.com; mestresocarras@hotmail.com; crisco3322@hotmail.com; manesdelahoz@hotmail.com; karmenyenith@hotmail.com

Enviado el: jueves, 18 de agosto de 2016 5:23 p. m.
Asunto: Retransmitido: Notificación Estado Electrónico

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

clgomezl@hotmail.com (clgomezl@hotmail.com)

abogadoscoopsolidar@hotmail.com (abogadoscoopsolidar@hotmail.com)

yolandaflorez.29@hotmail.com (yolandaflorez.29@hotmail.com)

fundadorsedesol@hotmail.com (fundadorsedesol@hotmail.com)

notificacionjuricarmocre@hotmail.com (notificacionjuricarmocre@hotmail.com)

lurack@hotmail.com (lurack@hotmail.com)

wilmerloaizaortiz@hotmail.com (wilmerloaizaortiz@hotmail.com)

ofijuridicahospicarmen@hotmail.com (ofijuridicahospicarmen@hotmail.com)

hospicarmen12@hotmail.com (hospicarmen12@hotmail.com)
ernestoro9@hotmail.com (ernestoro9@hotmail.com)
ejpm_10@hotmail.com (ejpm_10@hotmail.com)
'dajimenezc1@hotmail.com' (dajimenezc1@hotmail.com)
karenredondomedina@hotmail.com (karenredondomedina@hotmail.com)
ivan.1031@hotmail.com (ivan.1031@hotmail.com)
Hernandomelo05@hotmail.com (Hernandomelo05@hotmail.com)
jnr.jus@hotmail.com (jnr.jus@hotmail.com)
jaireserranod@hotmail.com (jaireserranod@hotmail.com)
bexyamaya@hotmail.com (bexyamaya@hotmail.com)
e.linan_pana@hotmail.com (e.linan_pana@hotmail.com)
jfreyle8589@hotmail.com (jfreyle8589@hotmail.com)
jlhmbogado@hotmail.com (jlhmbogado@hotmail.com)
hilgaolmedo@hotmail.com (hilgaolmedo@hotmail.com)
ligiogg@hotmail.com (ligiogg@hotmail.com)
ugalbisrodriguez@hotmail.com (ugalbisrodriguez@hotmail.com)
c.885@hotmail.com (c.885@hotmail.com)
eden_yamith@hotmail.com (eden_yamith@hotmail.com)
aguassurguajira@hotmail.com (aguassurguajira@hotmail.com)
navifeve@hotmail.com (navifeve@hotmail.com)
totoovalle@hotmail.com (totoovalle@hotmail.com)
'mifonga@hotmail.com' (mifonga@hotmail.com)
orlandocastrogonzalez@hotmail.com (orlandocastrogonzalez@hotmail.com)
rbsalas125@hotmail.com (rbsalas125@hotmail.com)
amilcar.02@hotmail.com (amilcar.02@hotmail.com)
luisfuentes976@hotmail.com (luisfuentes976@hotmail.com)
treserres1941@hotmail.com (treserres1941@hotmail.com)
chentericciulli@hotmail.com (chentericciulli@hotmail.com)

perezbj@hotmail.com (perezbj@hotmail.com)

rafaeljalvarez77@hotmail.com (rafaeljalvarez77@hotmail.com)

alexander.caicedo-abogado@hotmail.com (alexander.caicedo-abogado@hotmail.com)

victorponce7@hotmail.com (victorponce7@hotmail.com)

cadeluque 45@hotmail.com (cadeluque 45@hotmail.com)

solanob87@hotmail.com (solanob87@hotmail.com)

mestresocarras@hotmail.com (mestresocarras@hotmail.com)

crisico3322@hotmail.com (crisico3322@hotmail.com)

manesdelahoz@hotmail.com (manesdelahoz@hotmail.com)

karmenyenith@hotmail.com (karmenyenith@hotmail.com)

Asunto: Notificación Estado Electrónico



Notificación
Estado Electróni...

Juzgado 02 Administrativo Riohacha

De: Microsoft Outlook
Para: notificacionjudicial@fonseca-guajira.gov.co
Enviado el: jueves, 18 de agosto de 2016 5:23 p. m.
Asunto: Retransmitido: Notificación Estado Electrónico

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

notificacionjudicial@fonseca-guajira.gov.co (notificacionjudicial@fonseca-guajira.gov.co)

Asunto: Notificación Estado Electrónico



Notificación
Estado Electróni...

Juzgado 02 Administrativo Riohacha

De: CRHISTOPHER OVALLE <topio1976@gmail.com>
Enviado el: jueves, 18 de agosto de 2016 5:23 p. m.
Para: Juzgado 02 Administrativo Riohacha
Asunto: RECIBI MENSAJE Re: Notificación Estado Electrónico

GRACIAS, YA RECIBI EL MENSAJE.

CRHISTOPHER!

--

Atentamente,

CRHISTOPHER OVALLE ROMERO



90

**DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA**

Página 1 de 1

Cinco (05) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Referencia:

Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: **RAFAEL ALBERTO OJEDA TORRES**
Demandado: MUNICIPIO DE FONSECA LA GUAJIRA
RADICACIÓN NO. 44-001-33-33-002- 2015 - 00245-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°581

Visto el informe Secretarial que antecede y ante la imposibilidad de llevar a cabo la Audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A por compromisos adquiridos con anterioridad por el Despacho, se procederá a fijar nueva fecha.

En mérito de lo expuesto, se

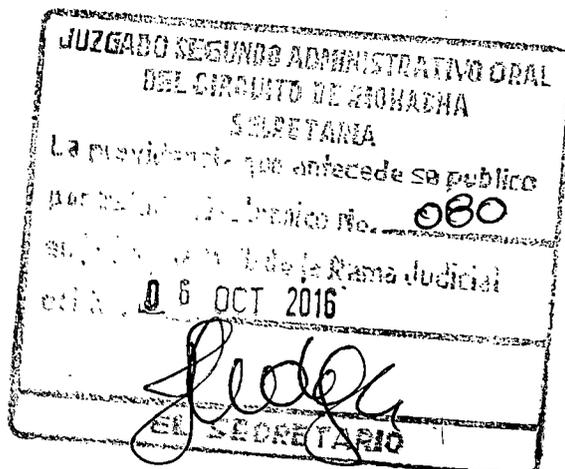
DISPONE:

Fijar como fecha para realizar la Audiencia Inicial que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. el próximo 8 de Marzo de 2017 a las diez y treinta (10.30) de la mañana, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KARINA KATIUZKA PITRE GIL

JUEZ (E)



Juzgado 02 Administrativo - Riohacha

De: Microsoft Outlook
Para: edithyogo@hotmail.com; crisiko3322@hotmail.com; raulgutierrezmaya@hotmail.com; danicaba42@hotmail.com; hospicarmen12@hotmail.com; mestresocarras@hotmail.com; totoovalle@hotmail.com; orlandocastrogonzalez@hotmail.com; mapuvi13@hotmail.com; chvdavid@hotmail.com; ofijuridicahospicarmen@hotmail.com; aguasdedibulla@hotmail.com; jaimeserranod@hotmail.com; rodocom60@hotmail.com
Enviado el: jueves, 06 de octubre de 2016 3:10 p. m.
Asunto: Retransmitido: Notificación Estado Electrónico

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

edithyogo@hotmail.com (edithyogo@hotmail.com)

crisiko3322@hotmail.com (crisiko3322@hotmail.com)

raulgutierrezmaya@hotmail.com (raulgutierrezmaya@hotmail.com)

danicaba42@hotmail.com (danicaba42@hotmail.com)

hospicarmen12@hotmail.com (hospicarmen12@hotmail.com)

mestresocarras@hotmail.com (mestresocarras@hotmail.com)

totoovalle@hotmail.com (totoovalle@hotmail.com)

orlandocastrogonzalez@hotmail.com (orlandocastrogonzalez@hotmail.com)

mapuvi13@hotmail.com (mapuvi13@hotmail.com)

chvdavid@hotmail.com (chvdavid@hotmail.com)

ofijuridicahospicarmen@hotmail.com (ofijuridicahospicarmen@hotmail.com)

aguasdedibulla@hotmail.com (aguasdedibulla@hotmail.com)

jaimeserranod@hotmail.com (jaimeserranod@hotmail.com)

rodocom60@hotmail.com (rodocom60@hotmail.com)

Asunto: Notificación Estado Electrónico



Notificación
Estado Electróni...

Juzgado 02 Administrativo - Riohacha

De: Microsoft Outlook
Para: notificacionjudicial@fonseca-guajira.gov.co
Enviado el: jueves, 06 de octubre de 2016 3:10 p. m.
Asunto: Retransmitido: Notificación Estado Electrónico

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

notificacionjudicial@fonseca-guajira.gov.co (notificacionjudicial@fonseca-guajira.gov.co)

Asunto: Notificación Estado Electrónico



Notificación
Estado Electróni...

Juzgado 02 Administrativo - Riohacha

De: CRHISTOPHER OVALLE <topio1976@gmail.com>
Enviado el: jueves, 06 de octubre de 2016 3:10 p. m.
Para: Juzgado 02 Administrativo - Riohacha
Asunto: RECIBI MENSAJE Re: Notificación Estado Electrónico

GRACIAS, YA RECIBI EL MENSAJE.

CRHISTOPHER!

--
Atentamente,

CRHISTOPHER OVALLE ROMERO

Juzgado 02 Administrativo - Riohacha

De: Microsoft Outlook
Para: jesusarnulfocobogarcia@gmail.com;
alonso.acosta.gutierrez@gmail.com; alariomo@gmail.com;
'afrancovejia@gmail.com'; topio1976@gmail.com;
prodegua@gmail.com
Enviado el: jueves, 06 de octubre de 2016 3:10 p. m.
Asunto: Retransmitido: Notificación Estado Electrónico

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

jesusarnulfocobogarcia@gmail.com (jesusarnulfocobogarcia@gmail.com)

alonso.acosta.gutierrez@gmail.com (alonso.acosta.gutierrez@gmail.com)

alariomo@gmail.com (alariomo@gmail.com)

'hfrancovejia@gmail.com' (hfrancovejia@gmail.com)

topio1976@gmail.com (topio1976@gmail.com)

prodegua@gmail.com (prodegua@gmail.com)

Asunto: Notificación Estado Electrónico



Notificación
Estado Electróni...

Juzgado 02 Administrativo - Riohacha

De: Microsoft Outlook
Para: procjudadm202@procuraduria.gov.co
Enviado el: jueves, 06 de octubre de 2016 3:10 p. m.
Asunto: Retransmitido: Notificación Estado Electrónico

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

procjudadm202@procuraduria.gov.co (procjudadm202@procuraduria.gov.co)

Asunto: Notificación Estado Electrónico



Notificación
Estado Electróni...



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL - DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA**

Página 1 de 5

AUDIENCIA INICIAL.

Acta No. 001.
Art. 180 Ley 1437 de 2011.

Riohacha, La Guajira 08 de marzo de 2017.

Juez. KARINA KATIUZCA PITRE GIL
Expediente. 44-001-33-33-002-2015 - 00245-00.
Demandante. RAFAEL ALBERTO OJEDA TORRES
Demandado. MUNICIPIO DE FONSECA
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

En Riohacha, a los ocho (8) días del mes de marzo de 2016 siendo las 10:40 a.m, la señora Juez Segundo Administrativo Mixto del Circuito de Riohacha, Dra KARINA KATIUZCA PITRE GIL, en asocio con la Profesional Universitaria LILIAM LUCIA ELENA MEZA, se constituye en audiencia pública y declara abierta la AUDIENCIA INICIAL que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control Reparación Directa, identificada con el número de radicación 44-001-33-33-002-2015-00245-00.

El despacho autoriza la grabación de la presente audiencia y la incorporación al expediente de acuerdo con el artículo 183 del C.P.A.C.A.

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO SANEAMIENTO Y DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS.

1. Asistentes.

1.1. Parte demandante.

No asiste.

1.2. Apoderado parte demandante

ORLANDO ANTONIO CASTRO GONZALEZ

1.3. Apoderado Parte demandada.

CRHISTOPHER ENRIQUE OVALLE ROMERO

1.4. Ministerio Público.

Dr. Víctor Miguel Sierra Deluque

1.5. Terceros intervinientes.



No existen

1.6. Inasistencias y excusas.

Se deja constancia de la inasistencia de los apoderados de la parte demandante y demandado.

2. Saneamiento

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 del CPACA, el Despacho procede a constatar si existe alguna irregularidad que deba subsanarse o que genere nulidad.

Es así como en esta oportunidad, el despacho en aras de evitar que el proceso continúe existiendo irregularidades que no permitan el normal desarrollo del mismo, es necesario pronunciarse respecto de la posible causal de falta de agotamiento del requisito de procedibilidad relacionado con la conciliación prejudicial, señala el apoderado de la entidad demandada, que con el libelo introductorio se enuncia en el numeral 12 del acápite de pruebas los documentos que demuestran el agotamiento del requisito; pero que el contenido del mencionado documento no concuerda con los demandantes del proceso, además relaciona hechos totalmente distintos a los narrados con la demanda, el despacho pone de presente a las partes los documentos.

Por tal razón el apoderado demandado, solicita se oficie a la procuraduría judicial para asuntos administrativos de La Guajira, para que exhiba la constancia de no conciliación y cumplimiento del requisito de procedibilidad del 28 de octubre de 2014.

Por secretaria se oficiará a la mencionada entidad para que envíe al proceso copia de tales documentos con el objeto de determinar si el demandante cumplió con la exacción legal dispuesta en el artículo 161 numeral 1 del CPACA.

Se fija como nueva fecha para continuar con la audiencia inicial el 14 de junio de 2017 a las 2:30 p.m.

LA PRESENTE DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS JUDICIALES

La presente Diligencia termina siendo las 10:46 a.m. del 8 de marzo de 2017, y se firma por quienes en ella intervinieron


KARINA KATUZCA PITRE GIL
Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL - DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA

Página 2

No asistió
Apoderado parte demandante.
ORLANDO ANTONIO CASTRO GONZALEZ

No asistió
Apoderado parte demandante.
CRHISTOPHER ENRIQUE OVALLE ROMERO

Representante Ministerio publico
Dr. VÍCTOR SIERRA DELUQUE.


LILIAM LUCÍA ELENA MEZA MENDOZA
P.Universitario

FOLIO 98

AUDIENCIA

**CONTENIDO DEL CD EN
CARPETA ADJUNTA
COMPRIMIDA**



99

Señor
JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
Riohacha – La Guajira
E.S.D.

REFERENCIA: MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: RAFAEL ALBERTO OJEDA TORRES Y OTROS.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FONSECA – LA GUAJIRA
RADICADO: 2015 – 00245 – 00
ASUNTO: FUNDAMENTACION DE INASISTENCIA A AUDIENCIA INICIAL.

ORLANDO ANTONIO CASTRO GONZALEZ, mayor de edad, vecino del municipio de Fonseca – La Guajira, de transito por esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 17'955.126 expedida en Fonseca – La Guajira, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 107.301 del Consejo Superior de la Judicatura, conocido de autos en el proceso de la referencia, de forma respetuosa por medio del presente escrito, dando cumplimiento a los señalado en el numeral 3º del artículo 180 de CPACA, me dirijo a su despacho con el objeto de fundamentar mi inasistencia a la audiencia inicial de fecha 08 de Marzo de 2017, convocada dentro del proceso de la referencia. Dichos argumentos son los siguientes:

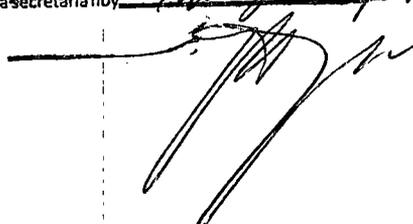
Para la fecha de celebración de la audiencia, me encontraba incapacitado por prescripción médica debido a una serie de afecciones corpórea que me impedía poder asistir a la misma; para ello me permito aportar la incapacidad otorgada por el profesional de la medicina LUIS A. GUTIERREZ galeno adscrito al Hospital Santa Rita de Cassia del municipio de Distracción – La Guajira.

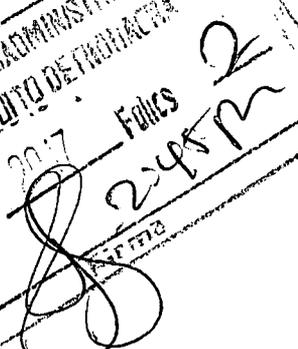
Por lo anterior ruego a usted que, en el evento de haberseme impuesto algún tipo de sanción pecuniaria, sea esta revocada de conformidad, por las razones y hechos anteriormente expuestas.

ANEXO: Lo anunciado.

Atentamente,


ORLANDO ANTONIO CASTRO GONZALEZ
C.C. No. 17'955.126 de Fonseca – La Guajira
T.P. No. 107.301 del C. S. de la J.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
FONSECA
El presente memorial dirigido al señor Juez Segundo
Abogado Titulado Orlando Castro Gonzalez presentado personalmente
por Orlando Castro Gonzalez identificado con
C.C. No. 17'955.126 Expedida en Fonseca
Ante la suscrita secretaria hoy Marzo 13/2017
Secretaria: 

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO DE FONSECA
7 MAR 2017 Folios 2
Recibido hoy  245 M



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
E.S.E. HOSPITAL SANTA RITA DE CASSIA

Nit. 825.000.834 - 9

Municipio de Distracción

17.955.126

100

Fecha:

Nombre:

Orlando Antonio Castro Gonzalez

Edad:

43 años

Ta:

Temp:

Talla:

Peso:

[Handwritten signatures and stamps, including a circular stamp with text like 'Gub. de Guila...']

R/:

Incapacidad Medica

Se trata de paciente que consulta a la Urgencia por presentar Dolor abdominal tipo Colico de fuerte intensidad con Nauseas, Vomitos en # incontrolables desde hace 24 hrs de evolución acompañado de Evacuaciones liquidas incontrolables con Deshidratación moderada, vomito incapacidad Medica desde 7/3/2017 hasta 8/3/2017

IDx:

Presente esta fórmula en la Próxima consulta

[Handwritten text: Deshidratación]



Construyendo
CAMBIO
Para la Paz

ALCALDIA MUNICIPAL
DE FONSECA

Nit: 892170008-3

101

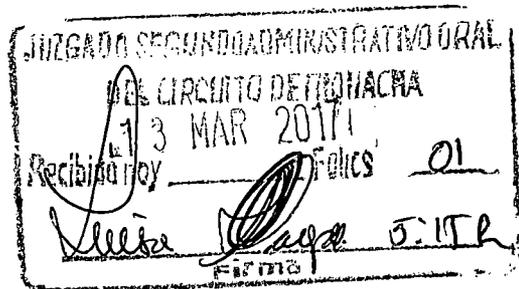
Señor.
JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA
E. S. D.
Riohacha – la Guajira

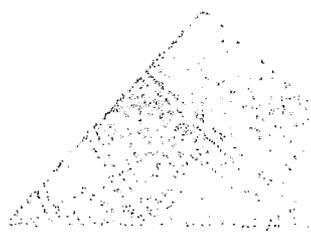
Poder Especial.
RADICADO: 2015- 00245-00
PROCESO: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: RAFAEL ALBERTO OJEDA TORRES Y
OTROS
CONTRA: MUNICIPIO DE FONSECA

MISAEI ARTURO VELASQUEZ GRANADILLO, varón, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Fonseca- La Guajira, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.630.397. Expedida en Bogotá, actuando en mi condición de Alcalde Municipal de Fonseca, manifiesto a usted respetuosamente que revoco el poder otorgado al Dr. **CRISTOPHER ENRIQUE OVALLE ROMERO**, Identificado con la cedula de ciudadanía No. 77.187.029 Expedida en Valledupar – Cesar, abogado titulado, portador de la T.P No. 113.776 del C.S. de la J. Teniendo en cuenta que el doctor OVALLE ROMERO ya no tiene contrato de prestación de servicios profesionales con la Alcaldía Municipal de Fonseca.

Atentamente,


MISAEI ARTURO VELASQUEZ GRANADILLO
Alcalde Municipal de Fonseca



 Construyendo
CAMBIO
Para la Paz



Construyendo
CAMBIO
Para la Paz

ALCALDIA MUNICIPAL
DE FONSECA

Nit: 892170008-3

102

Señor

JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA
RIOHACHA- LA GUAJIRA

REFERENCIA: PROCESO: REPARACION DIRECTA

DEMANDANTE: RAFAEL ALBERTO OJEDA TORRES Y OTROS

DEMANDADO: MUNICIPIO DE FONSECA

RADICADO: 2015-00245-00

JUAN JOSE NIEVES ZARATE, secretario de gobierno de gobierno y asuntos administrativos del municipio de Fonseca- La Guajira, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, con el objeto de manifestarle que no pude asistir a la audiencia del proceso de la referencia, programada para el día 8 de marzo del 2017 dentro del proceso de la referencia, debido a que estaba en la ciudad de Bogotá desde el día 6 de marzo hasta el día 8 de marzo del 2017 en una reunión relacionada con el punto 5 del acuerdo final para la terminación del conflicto armado invitado por el ministro del interior; de igual forma le informo que el municipio de Fonseca es zona veredal para la terminación del post conflicto y debemos atender el llamado del gobierno nacional y apoyar el proceso de paz.

Así mismo le informo que el municipio no tenía apoderado para la defensa judicial, por tal razón le pedimos fije nueva fecha para la audiencia del proceso referenciado.

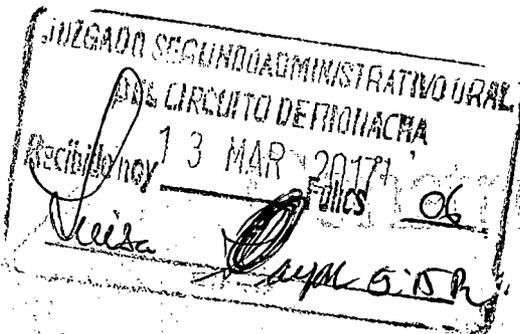
Anexo y prueba

Invitación del ministerio del interior para la mesa de trabajo referente al punto 5 del acuerdo final para la terminación del conflicto armado y tiquetes aéreos de viaje Bogotá a Valledupar, fechado marzo 8 del 2017.

Atentamente,

JUAN JOSE NIEVES ZARATE

Secretario de Gobierno y Asuntos Administrativos municipio de Fonseca
C.C. No. 84.086.893 de Riohacha



103



PASE DE ABORDAR/BOARDING PASS
VUELO/FLIGHT AV8594
EN SALA/AT GATE 08:15

NOMBRE/NAME NIEVES ZARATE/JUAN JOSE MR
PUERTA/GATE SALA5

ASIENTO/SEAT 14D



ORIGEN/FROM BOGOTA/BOG
DESTINO/TO VALLEDUPAR/VUP
SALIDA/DEPARTURE 09:00

TKT1341327996196

FECHA/DATE
RESERVA/BOOKING P 08MAR
CABINA/CABIN Y

EN SALA/ AT GATE 08:15
ASIENTO/ SEAT 14D
NIEVES ZARATE/
JUAN JOSE

CABINA/
CABIN Y

OPERADO POR/OPERATED BY AVIANCA

SECUENCIA/SEQUENCE 131
AGENT ID 56790P

AV8594 08MAR

BOGOTA/BOG
VALLEDUPAR/VUP

GRUPO/GROUP D

46DB4P
TKT1341327996196



Al responder cite este número
OF117-6137-GTV- 3103

Bogotá, D.C., 27 de febrero de 2017

Señor
Misael Arturo Velásquez Granadillo
Alcalde
Fonseca, La Guajira
CI 12 # 18 - 05

**Asunto: Amplio Proceso Participativo – Punto 5: Acuerdo Final
para la Terminación del Conflicto**

Respetado Señor Alcalde:

Como es de su conocimiento, el Gobierno Nacional y las FARC-EP alcanzaron un Acuerdo Final para la terminación del conflicto armado, compuesto por los siguientes puntos: i) Reforma Rural Integral, ii) Participación Política, iii) Fin del Conflicto, iv) Problema de drogas de uso ilícito, v) Víctimas y vi) Implementación, Verificación y Refrendación.

El punto v) Víctimas, incorpora una serie de propuestas encaminadas a fortalecer la política de atención y reparación integral a víctimas, adecuarla a las necesidades y oportunidades en el contexto de fin del conflicto y asegurar que se contribuya de manera efectiva a la convivencia, la no repetición y la reconciliación en su territorio.

En este sentido, el Ministerio del Interior en su rol de interlocutor con las administraciones municipales y departamentales, y conociendo de antemano que son ustedes quienes están al frente de la realidad territorial en la implementación de la política pública de víctimas y pueden brindar al Gobierno Nacional insumos y recomendaciones valiosas para el ajuste y mejora de esta política pública, estamos convocando a **Juan José Nieves Zárate**, Secretario de Gobierno de su Alcaldía, para participar en la *Jornada de Trabajo con Entidades Territoriales* que se llevará a cabo el **día martes 07 de marzo de 2017** en el **Club de Ejecutivos en la ciudad de Bogotá, D.C. (Carrera 7 No. 26 – 20, Piso 34)**, en el horario comprendido entre **las 08:30 a.m. y las 03:00 p.m.**

Con la participación de su administración se espera construir conjuntamente una serie de propuestas encaminadas al fortalecimiento de la política de víctimas en el desarrollo de cuatro procesos establecidos en el Acuerdo Final relacionados con reparaciones colectivas, retornos y reubicaciones, restitución de tierras y atención psicosocial.



colombia renace



UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS



Para ello, adjunto a esta convocatoria le estamos enviando unas preguntas orientadoras, las cuales esperamos sean desarrolladas previo al encuentro y enviadas el correo de contacto **politicavictimas@mininterior.gov.co**, antes del viernes 3 de marzo junto con la confirmación de asistencia.

Ante cualquier inquietud puede comunicarse con el Grupo de Articulación Interna para la Política de Víctimas del Conflicto Armado del Ministerio del Interior a los **teléfonos 2427400 ext. 2723/2725** o al correo electrónico de contacto.

Cordialmente,

JUAN FERNANDO CRISTO BUSTOS
Ministro del Interior



colombia renace



106

Comprobante de Billete Electrónico

Loc. Reserva: 46DB4P [Check My Trip](#)

Issue date: 03 MARCH 17 [Equipaje](#)
Compania Emisora: AVIANCA
Ticket: 134-1327996196

Traveler	MR Nieves Zarate Juan Jose (ADT)	Agency	MULTIVIAJES LTDA CARRERA 16 # 80 - 73 BOGOTA
		Teléfono	571 5934850
		Email	multiviajesltda@multiviajesltda.com
		IATA	76776512
		Agente	6071

Download CheckMyTrip

to view & manage your trips



Itinerario

De	A	Vuelo	Clase	Fecha	Salida	Llegada	Resa (1)	NVA(2)	NVD(3)	Último check-in Equipaje (4)	Asiento
Monday 06 March 2017											
VALLEDUPAR	BOGOTA	AV8577	P	06Mar	18:48	20:10	Ok	06Mar	06Mar		1PC
Terminal 2		Operado por AVIANCA		Base Tarifa		Comercializado por		PES03RIQ			
		Airbus Industrie A320-100/200						AVIANCA		Duration 01:22 (Non Stop)	
Flight Meal		Refreshments									
Wednesday 08 March 2017											
BOGOTA	VALLEDUPAR	AV8594	P	08Mar	09:00	10:28	OK	08Mar	08Mar		1PC
Terminal 2		Operado por AVIANCA		Base Tarifa		Comercializado por		PES03RIQ			
		Airbus Industrie A320-100/200						AVIANCA		Duration 01:28 (Non Stop)	
Flight Meal		Refreshments									

(1) Ok = confirmado (2)NVA= No válido antes de (3)NVD= No válido después de(4) Cada pasajero puede registrar una determinada cantidad de equipaje sin ningún coste adicional,tal y como se indica en la columna de equipaje.

CheckIn. En el check-in debe mostrar un documento de identificación con fotografía.

Comprobante

Nombre	: Nieves Zarate Juan Jose Mr (ADT)
Número de Billete	: 134 1327996196
Cód. de Viaje	: CC1707
Modo de pago	: CASH
Cálculo de Tarifa	: VUP AV BOG Q22000.00 133000.00AV VUP Q22000.00 133000.00COP310000.00END
Tarifa aérea	: COP 310000
Tasa	: COP 58900YS COP 30000CO
Importe Total	: COP 398900
Compania Emisora y fecha	: AVIANCA 03Mar17
Restricion(es)/Endosos	: /C1-2 REFUND FEE APPLIES CHANGES FOR A FEE AND PLUS FARE DIFF/NO ENDORSE

La tarifa que aplica en la fecha de compra es únicamente valida para todo el itinerario y las fechas indicadas en el billete



NEED AN AIRPORT TRANSFER ?



El calculo medio de emisiones de CO2 durante el vuelo es 155.23 kg/persona

Le deseamos un viaje agradable
Este documento implica la creación de su billete(s) electrónico(s) en nuestros sistemas informáticos.

El transporte y otros servicios provistos por la compañía están sujetos a las condiciones de transporte, las cuáles se incorporan por referencia. Estas condiciones pueden ser obtenidas de la compañía emisora. El Itinerario/Recibo constituye el billete de pasaje a efectos del artículo 3 de la Convención de Varsovia, a menos que el transportista entregue al pasajero otro documento que cumpla con los requisitos del artículo 3. SE INFORMA A LOS PASAJEROS QUE REALICEN VIAJES EN LOS QUE EL PUNTO DE DESTINO O UNA O MAS ESCALAS INTERMEDIAS SE EFECTUEN EN UN PAIS QUE NO SEA EL DE PARTIDA DE SU VUELO, QUE PUEDEN SER DE APLICACION A LA TOTALIDAD DE SU VIAJE, INCLUIDA CUALQUIER PARTE DEL MISMO DENTRO DE UN PAIS, LOS TRATADOS INTERNACIONALES COMO LA CONVENCION DE MONTREAL O SU PREDECESOR LA CONVENCION DE VARSOVIA, INCLUYENDO SUS MODIFICACIONES (EL SISTEMA DE CONVENCION DE VARSOVIA). EN EL CASO DE AQUELLOS PASAJEROS, EL TRATADO APLICABLE, INCLUYENDO LAS CONDICIONES ESPECIALES DEL TRANSPORTE INCORPORADAS A CUALQUIER TARIFA APLICABLE, RIGE Y PUEDE LIMITAR LA RESPONSABILIDAD DEL TRANSPORTISTA EN CASOS DE MUERTE O LESIONES PERSONALES, PERDIDA O DANOS AL EQUIPAJE Y RETRASOS.

El transporte de materiales peligrosos tales como aerosoles, fuegos artificiales y líquidos inflamables a bordo del avión queda estrictamente prohibido. Si Usted no comprende estas restricciones, sírvase obtener mayor información a través de su compañía aérea.



ALCALDIA MUNICIPAL DE FONSECA

NIT: 892170008-3

JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
 DEL CIRCUITO DE RIOHACHA
 13 MAR 2017
 03
 Fianza 5.15 P.
 Firma

Señor:
 JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA
 E. S. D.
 Riohacha - la Guajira

Poder Especial.
 RADICADO: 2015- 00245-00
 PROCESO: REPARACION DIRECTA
 DEMANDANTE: RAFAEL ALBERTO OJEDA TORRES Y OTROS
 CONTRA: MUNICIPIO DE FONSECA

MISAEAL ARTURO VELASQUEZ GRANADILLO, varón, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Fonseca- La Guajira, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.630.397. Expedida en Bogotá, actuando en mi condición de Alcalde Municipal de Fonseca, manifiesto a usted respetuosamente lo siguiente:

Que otorgo poder especial, amplio y suficiente al **Dr. DEIMER RAMOS MOLINA**, varón, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.065.582.634 expedida en Valledupar- cesar, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 196.430 expedida por el H. C. S. de la J., para que continúe y lleve hasta su terminación la demanda del proceso de la referencia.

El apoderado cuenta con las facultades de ley en virtud del artículo 74, 75 y 77 del código general del proceso C. G.P., y en especial las de tramitar, recibir, hacer derechos de petición extra y dentro del proceso, subsanar, transigir, conciliar pero allegando copia de la decisión del Comité de Conciliaciones, notificarse, contestar, excepcionar, solicitar nulidad, recurrir, tachar y tildar de falsedad, llamar en garantía, denunciar pleito, tutelar, ejecutar, advertir fraude procesal, solicitar y controvertir pruebas, así como las demás facultades implícitas e inherentes al presente mandato. En ningún caso se podrá alegar y/o decretar presencia de poder insuficiente. Sírvase señor Magistrado - Juez-Procurador reconocerle personería jurídica.

LA PRESENTE DILIGENCIA SE PRACTICA A PETICION DE PARTE INTERESADO

Anexo copia simple del acto de nombramiento y acta de posesión del doctor **MISAEAL ARTURO VELASQUEZ GRANADILLO**.

Atentamente,

Misael A. Velasquez
MISAEAL ARTURO VELASQUEZ GRANADILLO
 Alcalde Municipal de Fonseca

Acepto,

Deimer Ramos Molina
DEIMER RAMOS MOLINA
 C.C. 1.065.582.634 expedida en Valledupar
 T.P. 161.551 expedida por el H. C. S. de la J.

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE FONSECA
 RECONOCIMIENTO DE FIRMA
 Y PRESENTACION PERSONAL
 Ante el suscrito Notario Unico del Circulo de Fonseca
 Compareció Misael Arturo Velasquez Granadillo
 Identificado con C.C. No. 79.630.397
 de Bogota

Y declaró que la autenticidad del anterior documento es cierta y que el mismo solo aplica a efectos notariales.

Fecha: 13 MAR 2017

Javier F. Daza Peñalosa
Javier F. Daza Peñalosa
 NOTARIO UNICO
 FONSECA - GUAJIRA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
FONSECA - LA GUAJIRA

DILIGENCIA DE POSESION DEL DOCTOR MISAEL VELASQUEZ GRANADILLO, PARA EL CARGO DE ALCALDE MUNICIPAL DE FONSECA, LA GUAJIRA.

En Fonseca, Departamento de la Guajira, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre de dos mil quince (2015), compareció al despacho del Juzgado Promiscuo Municipal de Fonseca, La Guajira, el doctor MISAEL ARTURO VELASQUEZ GRANADILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.630.397 expedida en Bogotá, con el fin de tomar posesion de ALCALDE MUNICIPAL DE FONSECA, LA GUAJIRA, cargo para el cual fue electo según se demuestra con la credencial expedida por LA COMISION ESCRUTADORA MUNICIPAL, que acredita al doctor MISAEL VELASQUEZ GRANADILLO, como ALCALDE ELECTO DEL MUNICIPIO DE FONSECA, LA GUAJIRA, para el periodo comprendido del primero (1º) de enero de dos mil dieciséis (2016) al treinta de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

El interesado presentó su cédula de ciudadanía No. 79.630.397 Expedida en Bogotá y libreta Militar No. 75.022830546 del Distrito Militar 55 de La Guajira, Certificación expedida por el Consejo Nacional Electoral como Alcalde Electo para el periodo 2016-2019, Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduria, Antecedentes Disciplinarios del Consejo seccional de la Judicatura, antecedentes penales de la Policía Nacional, Certificación de la Contraloría Nacional de Bienes, Hoja de vida de la carrera pública, declaración extorsión que no tiene deudas Fiscales, ni penales con el Estado.

En tal virtud, la señora Juez, por ante su secretaria, ordenó su posesion y le recibió el juramento de rigor de conformidad con lo establecido en el artículo 251 del régimen político Municipal, y bajo su gravedad prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que su cargo le imponen según su leal saber y entender.

La presente posesion se realiza el día de hoy, con efectos fiscales a partir del primero (1º) de enero de 2016.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y para constancia se firma por todas las personas que en ella intervinieron, de conformidad y aprobada en todas sus partes.


ROCIO VARGAS TOVAR
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
FONSECA - LA GUAJIRA

DILIGENCIA DE POSESION DEL DOCTOR MISAEL VELASQUEZ GRANADILLO, PARA EL CARGO DE ALCALDE MUNICIPAL DE FONSECA, LA GUAJIRA.


MISAEL ARTURO VELASQUEZ GRANADILLO
El Poseionado,


VANETH MARIA IGUARAN MARTINEZ
La secretaria.



971
 MINISTERIO GENERAL DE LA JUSTICIA
 DE COLOMBIA
 FECHA: 08 MAYO 2017
 RADIACION
 FIRMA: *Justelle 2017*

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

Riohacha, La Guajira, veintiocho (28) de abril de dos mil diecisiete (2017).

Oficio No. 288 SJSA

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: RAFAEL ALBERTO OJEDA TORREES
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FONCECA.
RADICACIÓN: 44-001-33-33-002-2015-00245-00

Señores
PROCURADURIA 42 JUDICIAL PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE LA GUAJIRA.

En cumplimiento de lo ordenado en Audiencia de Inicial de fecha ocho (08) de marzo de dos mil diecisiete (2017), nos permitimos solicitarles se sirvan remitir con destino al proceso de la referencia el siguiente documento:

- Constancia de no conciliación y cumplimiento del requisito de procedibilidad del 28 de octubre del 2014.

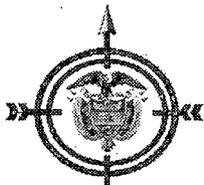
En el evento que no cuenten con la información requerida y repose en otra dependencia, procedan a dar traslado al competente.

Finalmente se advierte que es su deber colaborar con la administración de justicia y, en consecuencia, los requerimientos de este Despacho deberán ser suministrados sin dilación alguna, en el término improrrogable de **DIEZ (10) DÍAS** contados a partir de la fecha de recibo del presente oficio, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial y en mala conducta, por obstrucción de justicia.

Pasado el término antes mencionado sin que conste dicho requerimiento se le dará traslado a la Procuraduría General de la Nación de la queja por omisión del cumplimiento de las funciones públicas y a la Fiscalía General de la Nación por desacato judicial (Art. 39 num 1º C.P.C.).

GMPA


JAVINA ESTHELA MENDOZA MOLINA
 Secretaria



**PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION**

PROCURADURIA 42 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Riohacha, 8 de mayo del 2017

Oficio No. 139

Doctora

JAVINA ESTHELA MENDOZA MOLINA

Secretaria

Juzgado Segundo Administrativo Mixto del Circuito de Riohacha

Calle 7 No. 15 Esquina Palacio de Justicia Oficina 406

Riohacha – La Guajira

Referencia: Respuesta a Oficio No. 288 SJSA del 28 de abril de 2017.

Medio de Control: REPARACION DIRECTA

Demandante: RAFAEL ALBERTO OJEDA TORRES

Demandado: MUNICIPIO DE FONSECA

Radicación: 44-001-33-33-002-2015-00245-00

Acuso recibo de su oficio de la referencia, recibido en el día de hoy en el que solicita se le remita con destino al proceso del epígrafe la constancia de no conciliación y cumplimiento del requisito de procedibilidad del 28 de octubre de 2014.

Sobre el particular me permito informarle que revisados los archivos que reposan en esta Procuraduría, se encontró constancia de no conciliación, y cumplimiento de requisito de procedibilidad del 28 de octubre del 2014 expedida dentro solicitud de conciliación con radicación 502 del 22 de septiembre de 2014, presentada por los señores RAFAEL ALBERTO OJEDA TORRES, CARMINA PINTO BORREGO, SANDRA OJEDA PINTO y VANESSA OJEDA PINTO, Convocante: Municipio de Fonseca – La Guajira, medio de control: Reparación directa.

Anexo lo enunciado en cinco (5) folios.

Atentamente,


PILAR DEL ROSARIO MEDINA OLMOS

Procuradora 42 Judicial II para Asuntos Administrativos



Calle 15 No 14 C - 80 Oficina 203 Segundo Piso
Teléfono 7270597 Extensión 58504

Uham
H2

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	
	SUB PROCESO CONCILIACIÓN	Fecha de Aprobación	
	FORMATO CONSTANCIA DE NO ACUERDO	Versión	
		Página	1 de 6

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	
PROCURADURÍA 42 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS	
Radicación No. 502- septiembre 22 de 2014	
Convocante (s):	RAFAEL ALBERTO OJEDA TORRES, CARMINA PINTO BORREGO, SANDRA OJEDA PINTO Y VANESSA OJEDA PINTO.
Convocado (s):	MUNICIPIO DE FONSECA – LA GUAJIRA.
Pretensión:	REPARACION DIRECTA.

En los términos del numeral 1 del artículo 2 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009, la Procuradora 42 Judicial II Administrativo expide la siguiente,

CONSTANCIA:

1. Mediante apoderado, los convocantes, RAFAEL ALBERTO OJEDA TORRES, CARMINA PINTO BORREGO, SANDRA OJEDA PINTO Y VANESSA OJEDA PINTO, presentaron solicitud de conciliación extrajudicial el día veintidós (22) de febrero de dos mil catorce 2014, convocando al MUNICIPIO DE FONSECA – LA GUAJIRA.
2. Las pretensiones de la solicitud fueron las siguientes: PERJUCIOS MATERIALES.
 - 3.1:1) PARA LA SEÑORA FANIA LICETH CORZO AROCHA

Para realizar esta liquidación tomaremos como base el salario devengado por la victima al momento de la ocurrencia del hecho; ella se desempeñaba como Instructora del SENA, devengando un salario de TRES MILLONES DE PESOS (\$3'000.000.00),

Ingresos dejados de percibir por su actividad laboral UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1'500.000.00); debido a que se le incapacitó por Quince (15) días.

Ingresos dejados de percibir por su actividad como cantante CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4'000.000.00).

Daños a la motocicleta de placas BVN – 450 UN MILLON DE PESOS (\$1'000.000.00).

LUCRO CESANTE: Por cuanto la víctima FANIA LICETH CORZO AROCHA; al momento de la ocurrencia del hecho se desempeñaba como Instructora del SENA, devengando un salario de TRES MILLONES DE PESOS (\$3'000.000.00), a la fecha de ocurridos los hechos (30 de Junio de 2013), y teniendo en cuenta que en reiteradas sentencias el Consejo de Estado ha establecido lo siguiente: “para valorar los perjuicios materiales debe tomarse como base de liquidación el salario que devengaba la víctima a la fecha de los hechos o en su defecto, el salario mínimo legal vigente para la misma fecha actualizado al día de la sentencia” (Sentencia del 3 de mayo de 1999). Utilizaremos el salario devengado por ella el cual asciende a la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3'000.000.00).

INDEMNIZACIÓN DEBIDA

La indemnización debida va desde la fecha de los hechos, hasta la fecha de presentación de la conciliación 30 de Junio de 2013 – 12 de Septiembre de 2014; procederemos a establecer la indemnización debida a la víctima con base en la siguiente fórmula:

S: $Ra (1+i)^n - 1$

Lugar de Archivo: Procuraduría 42 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	
	SUB PROCESO CONCILIACIÓN	Fecha de Aprobación	
	FORMATO CONSTANCIA DE NO ACUERDO	Versión	
		Página	2 de 6

Dónde: S: es la suma que buscamos; Ra: es la suma que la víctima devengaba mensualmente; i: interés legal, que es de 1.61; ya que trabajaremos la fórmula por meses y n: número de meses transcurridos entre la fecha del hecho dañino hasta la fecha de presentación de la conciliación 30 de Junio de 2013 – 12 de Septiembre de 2014, lo que nos da un total de Catorce (14) meses.

Esto nos arroja un total de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12'000.000.00).

TOTAL PERJUICIOS MATERIALES PARA FANIA LICETH CORZO AROCHA:
DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$18'500.000.00)

3.1.3) PARA LA SEÑORA MIRIAN LUZ AROCHA DE CORZO.

PENSIÓN ALIMENTICIA: DOSCIENTOS CIENCIENTA MIL PESOS (\$250.000.00).

INDEMNIZACIÓN DEBIDA: Tomaremos en cuenta como parámetro el valor de la pensión alimenticia que le otorga la señora FANIA LICETH CORZO BOLAÑO; y asciende a la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2'000.000.00).

TOTAL PERJUICIOS MATERIALES PARA MIRIAN LUZ AROCHA DE CORZO: DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$2'250.000.00).

3.1.4) PARA EL SEÑOR RODRIGO ALCIDES CORZO BOLAÑO.

PENSIÓN ALIMENTICIA: DOSCIENTOS CIENCIENTA MIL PESOS (\$250.000.00).

INDEMNIZACIÓN DEBIDA: Tomaremos en cuenta como parámetro el valor de la pensión alimenticia que le otorga la señora FANIA LICETH CORZO BOLAÑO; y asciende a la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2'000.000.00).

TOTAL PERJUICIOS MATERIALES PARA EL SEÑOR RODRIGO ALCIDES CORZO BOLAÑO: DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$2'250.000.00).

TOTAL PERJUICIOS MATERIALES: VEINTITRES MILLONES DE PESOS (\$23'000.000.00)

3.2) PERJUICIOS INMATERIALES

En relación con el perjuicio moral, la de manera reiterada ha señalado que este tipo de daños se presumen en los grados de parentesco cercanos, puesto que la familia constituye el eje central de la sociedad en los términos definidos en el artículo 42 de la Carta Política. De allí que el Juez no puede desconocer la regla de la experiencia que señala el núcleo familiar cercano se aflige o acongoja con los daños irrogados a uno de sus miembros, lo cual es constitutivo de un perjuicio moral. En ese orden de ideas, habrá lugar a reconocer, vía presunción de aflicción, perjuicios morales a favor de los demandantes quienes ostentan la condición de padres y hermanos de la afectada.

(...)ahora bien, científicamente, este tipo de pérdida es conocida como duelo, que se caracteriza por tener un componente de aflicción o dolor; el cual la doctrina médica ha definido en cuanto a su contenido y alcance en los siguientes términos:

“El duelo (la pérdida de alguien a quien la persona siente cercana y el proceso de ajustarse a esta) afecta prácticamente todos los aspectos de la vida de un sobreviviente. A menudo, el duelo acarrea un cambio de status y de papel (por ejemplo, de esposa viuda o de hijo o hija huérfano). También tiene consecuencias sociales y económicas (la pérdida

Lugar de Archivo: Procuraduría 42 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------



PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	
SUB PROCESO CONCILIACIÓN	Fecha de Aprobación	
FORMATO CONSTANCIA DE NO ACUERDO	Versión	
	Página	3 de 6

de amigos y ocasiones de ingreso). En primer lugar se presenta la aflicción, que es la respuesta emocional experimentada en las primeas fases de duelo.

La aflicción, al igual que la muerte es una experiencia personal. La investigación actual ha cuestionado las nociones previas de un solo patrón "normal" de aflicción y un programa "normal" de recuperación. El hecho de que una viuda hablara con su difunto marido era considerado como una señal de perturbación emocional, que ahora se reconoce como una conducta común y útil. Aunque algunas personas se recuperan, con bastante rapidez, después del duelo otras nunca lo hacen"

Las reglas de la experiencia, y la práctica científica han determinado que en la generalidad, cuando se está ante la pérdida de un ser querido, se siente aflicción, lo que genera el proceso de duelo, presunción que se hace extensiva inclusive a los abuelos y nietos (...)

**(Sentencia 14 de Marzo de 2012. Radicación 05001-23-25-000-1994-02074-01
Consejero Ponente: Dr. Enrique Gil Botero.)**

El perjuicio moral se estima en cien (100) salarios mínimos para compañero permanente, hijos y padres de la víctima equivalentes a SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/L (\$61.600.000.00), y en ochenta (80) salarios mínimos para los hermanos de la víctima, equivalentes a CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/L (\$49.280.000.00).

PARA LA SEÑORA FANIA LICETH CORZO AROCHA: SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/L (\$61.600.000.00).

PARA LA SEÑORA MIRIAN LUZ AROCHA DE CORZO: SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/L (\$61.600.000.00).

PARA EL SEÑOR RODRIGO ALCIDES CORZO BOLAÑO: SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/L (\$61.600.000.00).

PARA LA SEÑORA FABIANA CORZO AROCHA: CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/L (\$49.280.000.00).

TOTAL PERJUICIOS MORALES: DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHENTA MIL PESOS (\$234'080.000.00).

3.3) PERJUICIOS DAÑO A LA FAMILIA Y DE LA VIDA EN PAREJA

Al respecto se tiene que a partir de la sentencia proferida el día 19 de julio de 2000, el Consejo de Estado al referirse al daño "en la vida de relación", la Sala aclaró que el reconocimiento de este perjuicio "no debe limitarse a los casos de lesiones corporales que producen alteraciones a nivel orgánico, sino que debe extenderse a todas aquellas situaciones que alteran la vida de relación de las personas: tampoco debe limitarse su reconocimiento a la víctima, toda vez que el mismo puede ser sufrido además por las personas cercanas a ésta, como su cónyuge y sus hijos; ni debe restringirse a la imposibilidad de gozar de los placeres de la vida, pues puede referirse además al esfuerzo excesivo de realizar actividades rutinarias; ni se trata sólo de la afectación sufrida por la persona en su relación con las demás, sino también con las cosas del mundo".

En dicha providencia (de fecha 19 de julio de 2000, exp.11842), además, se precisó que en cuanto a la existencia e intensidad de este tipo de perjuicio del orden inmaterial, que

Lugar de Archivo: Procuraduría 42 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento



PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	
SUB PROCESO CONCILIACIÓN	Fecha de Aprobación	
FORMATO CONSTANCIA DE NO ACUERDO	Versión	
	Página	4 de 6

116

deberá ser demostrada, dentro del proceso, por la parte demandante, y a diferencia de lo que sucede, en algunos eventos, con el perjuicio moral; la prueba puede resultar relativamente fácil, en la medida en que, sin duda, se trata de un perjuicio que, como se acaba de explicar, se realiza siempre en la vida exterior de los afectados y es, por lo tanto, fácilmente perceptible. Podrá recurrirse, entonces, a la práctica de testimonios o dictámenes periciales, entre otros medios posibles.

Lo anterior debe entenderse, claro está, sin perjuicio de que, en algunos eventos, dadas las circunstancias especiales del caso concreto, el Juez pueda construir presunciones, con fundamento en indicios, esto es, en hechos debidamente acreditados dentro del proceso, que resulten suficientes para tener por demostrado el perjuicio sufrido.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia empieza haciendo una clasificación de los diferentes tipos de perjuicios, derivados del denominado "daño a la persona", los cuales define en los siguientes términos:

"El primero de tales conceptos corresponde a las nociones de daño emergente y lucro cesante que, se reitera, constituyen expresiones características del perjuicio que reviste naturaleza eminentemente patrimonial, en los términos en que han sido descritos por los artículos 1613 y 1614 del Código Civil. El segundo se identifica con la noción de daño moral, que incide o se proyecta en la esfera afectiva o interior de la persona, al generar sensaciones de aflicción, congoja, desilusión, tristeza, pesar, etc. Y el tercero, es del denominado daño a la vida de relación, que se traduce en afectaciones que inciden en forma negativa sobre su vida exterior, concretamente, alrededor de su "...actividad social no patrimonial..." (...)

De esta manera, la Corte afirma que el daño a la vida de relación es un derecho de la persona, el cual debe ser reconocido por el ordenamiento. Sobre el tema la Corte hace referencia a aspectos determinantes, como su distinción respecto del daño moral, al afirmar que "a diferencia del daño moral, que corresponde a la órbita subjetiva, íntima o interna del individuo, el daño a la vida de relación constituye una afectación a la esfera exterior de la persona, que puede verse alterada, en mayor o menor grado, a causa de una lesión infligida a los bienes de la personalidad o a otro tipo de intereses jurídicos, en desmedro de lo que la Corte en su momento denominó "actividad social no patrimonial".

De esta manera, y haciendo un análisis de la doctrina y jurisprudencia foráneas, y en el caso colombiano, tomando lo establecido por el Consejo de Estado; la Corte otorga las siguientes características al daño a la vida de relación:

- Es un perjuicio de naturaleza inmaterial o extrapatrimonial.
- Se refleja en la esfera externa del individuo, aspecto que lo distingue del daño moral.
- Tiene múltiples manifestaciones en el entorno personal, social y familiar del afectado.
- Puede originarse de lesiones de tipo físico, y también de otros bienes intangibles de la personalidad o derechos fundamentales.
- Puede ser sufrido tanto por la víctima como por terceros como sus familiares o amigos.
- Su reconocimiento patrimonial busca aminorar los efectos negativos del daño.
- Es un daño autónomo, que se refleja en la vida social de la persona, lo cual no excluye la posibilidad de que sean reconocidos otro tipo de perjuicios.

Lugar de Archivo: Procuraduría 42 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento



PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	
SUB PROCESO CONCILIACIÓN	Fecha de Aprobación	
FORMATO CONSTANCIA DE NO ACUERDO	Versión	
	Página	5 de 6

[Handwritten signature]
28-10-14
117

En este orden de ideas, podemos decir que la figura del daño a la vida de relación ha tenido un amplio desarrollo en el mundo, y en nuestro país en específico el Consejo de Estado ha establecido una línea conceptual al respecto. De esta manera, y acudiendo al desarrollo existente, la Corte Suprema advierte la importancia de esta figura al amparar su reconocimiento, el cual se debe dar acudiendo a los principios de equidad y justicia que inspiran nuestro ordenamiento jurídico.

En el caso que nos ocupa se advierte que los demandantes sufrieron a más de un daño moral, un daño a la vida de relación. Habida cuenta que no sólo es percible el estado de dolor y aflicción generado en los demandantes – que supone la existencia de padecimientos que constituyen, sin duda, afecciones directas a los sentimientos y consideraciones íntimos del ser humano, y que generan, por lo tanto, un típico daño moral-, sino como consecuencia de tal estado.

Se estima en cuanto a este punto la suma equivalente a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes para cada uno de los familiares de las víctimas, equivalentes a la suma de SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/L (\$61.600.000.00).

3.3.1) PARA LA SEÑORA FANIA LICETH CORZO AROCHA: SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/L (\$61.600.000.00).

3.3.2) PARA LA SEÑORA MIRIAN LUZ AROCHA DE CORZO: SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/L (\$61.600.000.00).

3.3.3) PARA EL SEÑOR RODRIGO ALCIDES CORZO BOLAÑO: SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/L (\$61.600.000.00).

3.3.4) PARA LA SEÑORA FABIANA CORZO AROCHA: SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/L (\$61.600.000.00).

TOTAL PERJUICIOS MORALES: DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHENTA MIL PESOS (\$246'400.000.00).

PERJUICIOS TOTALES: QUINIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$503'480.000.00).

- Llegado el día de la audiencia de conciliación, 28 de octubre de dos mil catorce (2014), la misma se declaró fallida ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo, por no existir animo conciliatorio en la entidad convocada.
- Conforme con lo anterior, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009 en concordancia con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 640 de 2001.
- En los términos de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1716 de 2009, se devolverán a la parte citante los documentos aportados con la conciliación.

Dada en Riohacha, a los 28 días del mes de octubre del año 2014.

[Handwritten signature of Martha Amparo Rocha Merino]
MARTHA AMPARO ROCHA MERINO

Procuradora 42 Judicial II para Asuntos Administrativo

Lugar de Archivo: Procuraduría 42 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento



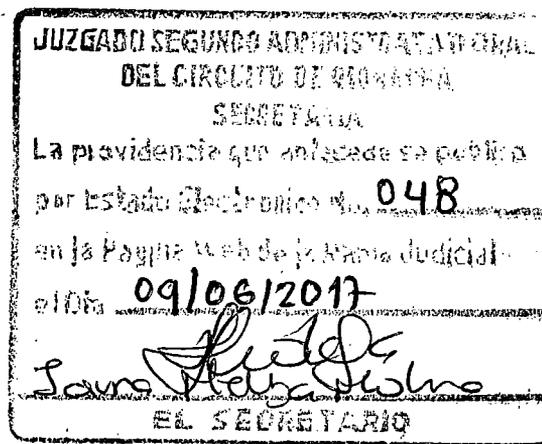
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL - DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA

Página 2 de 2

PRIMERO. Por **secretaría** ofíciase a la Procuraduría Regional de La Guajira, para que envíe con destino al proceso los documentos requeridos con las precisiones que exige esta providencia en aras de dilucidar el requerimiento de la parte demandada y continuar con el trámite que imprime el asunto del epígrafe

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KARINA KATIJUZA PITRE GIL
Juez



Notificación Estado Electrónico No. 048

119

Juzgado 02 Administrativo - Riohacha

vie 09/06/2017 3:54 p.m.

Para: Procuraduría 202 Adta <projudadm202@procuraduria.gov.co>; 'EJERCITO NACIONAL (notificaciones.riohacha@mindefensa.gov.co)' <notificaciones.riohacha@mindefensa.gov.co>; jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co <jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co>; arjimer51@hotmail.com <arjimer51@hotmail.com>; Cesar Garzon <notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co>; ligioggg@hotmail.com <ligioggg@hotmail.com>; gpabogadosasociados@gmail.com <gpabogadosasociados@gmail.com>; jesusarnulfocobogarcia@gmail.com <jesusarnulfocobogarcia@gmail.com>; alarico80@outlook.es <alarico80@outlook.es>; alariomo@gmail.com <alariomo@gmail.com>; oficinajuridicadpto@outlook.com <oficinajuridicadpto@outlook.com>; notificacionesjudiciales@cremil.gov.co <notificacionesjudiciales@cremil.gov.co>; clgomezl@hotmail.com <clgomezl@hotmail.com>; Luis Fuentes Arredondo <luisfuentes976@hotmail.com>; bibianocaballero@gmail.com <bibianocaballero@gmail.com>; notificaciones@cerrejoncoal.com <notificaciones@cerrejoncoal.com>; notificacionesjudiciales@cerrejon.com <notificacionesjudiciales@cerrejon.com>; cesar.luna@correo.policia.gov.co <cesar.luna@correo.policia.gov.co>; policia nacional <degua.notificacion@policia.gov.co>; treserres1991@hotmail.com <treserres1991@hotmail.com>; valerianabes1507@hotmail.com <valerianabes1507@hotmail.com>; auracordoba@hotmail.com <auracordoba@hotmail.com>; ofobg4@yahoo.com <ofobg4@yahoo.com>; info@organizacionsanabria.com.co <info@organizacionsanabria.com.co>; edyjo@hotmail.com <edyjo@hotmail.com>; esehospitalnsrbuzonjudicial@yahoo.com.co <esehospitalnsrbuzonjudicial@yahoo.com.co>; danicaba42@hotmail.com <danicaba42@hotmail.com>; notificacionjudicial@fonseca-guajira.gov.co <notificacionjudicial@fonseca-guajira.gov.co>; orlandocastrogonzalez@hotmail.com <orlandocastrogonzalez@hotmail.com>; asesoriasjior@gmail.com <asesoriasjior@gmail.com>; glorique3@hotmail.com <glorique3@hotmail.com>; notificaciones@esehospitalsantateresadibulla.gov.co <notificaciones@esehospitalsantateresadibulla.gov.co>; yanelka@hotmail.com <yanelka@hotmail.com>; hfrancomejia@gmail.com <hfrancomejia@gmail.com>; esehospitaldibulla@hotmail.com <esehospitaldibulla@hotmail.com>; leyesnotificaciones@gmail.com <leyesnotificaciones@gmail.com>; njudiciales@invias.gov.co <njudiciales@invias.gov.co>; hospitalnsrg@hotmail.com <hospitalnsrg@hotmail.com>; jaimesserranod@hotmail.com <jaimesserranod@hotmail.com>; Ugalbis Rodriguez Bolaños <ugalbisrodriguez@hotmail.com>; Elias Cabello Alvarez <eliascabelloal@yahoo.es>; adriana.tobon@silviarugelesabogados.com <adriana.tobon@silviarugelesabogados.com>; notificaciones@silviarugelesabogados.com <notificaciones@silviarugelesabogados.com>; notificacionesjudiciales@mineduccion.gov.co <notificacionesjudiciales@mineduccion.gov.co>; oficinajuridicadpto@outlook.com <oficinajuridicadpto@outlook.com>; Procesos Judiciales FOMAG <procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co>; notjudicial@fiduprevisora.com.co <notjudicial@fiduprevisora.com.co>; cesar_vasquez3001@hotmail.com <cesar_vasquez3001@hotmail.com>; notificaciones@laguajira.gov.co <notificaciones@laguajira.gov.co>; deliotoncel@hotmail.com <deliotoncel@hotmail.com>; notificacionesjudiciales@cremil.gov.co <notificacionesjudiciales@cremil.gov.co>; alvaroruada@arcabogados.com.co <alvaroruada@arcabogados.com.co>; victorcabal@gmail.com <victorcabal@gmail.com>; jesenisalvarado1976@hotmail.com <jesenisalvarado1976@hotmail.com>; robertoforero1978@hotmail.com <robertoforero1978@hotmail.com>; alonso.acosta.gutierrez@gmail.com <alonso.acosta.gutierrez@gmail.com>; bexyamaya@hotmail.com <bexyamaya@hotmail.com>; notificacionesjudiciales@das.gov.co <notificacionesjudiciales@das.gov.co>; clinicajuridica@une.net.co <clinicajuridica@une.net.co>; rodriguezgutierrezabogados@gmail.com <rodriguezgutierrezabogados@gmail.com>; rbmconsultoriajuridica@gmail.com <rbmconsultoriajuridica@gmail.com>; rod2004@yahoo.com <rod2004@yahoo.com>; patococeledon@gmail.com <patococeledon@gmail.com>; notificacionjudicialesvillanueva@gmail.com <notificacionjudicialesvillanueva@gmail.com>; cvtzadiksas@gmail.com <cvtzadiksas@gmail.com>; evaristodearmas@hotmail.com <evaristodearmas@hotmail.com>; Notificaciones.Judiciales@icbf.gov.co <Notificaciones.Judiciales@icbf.gov.co>; Correspondencia@minambiente.gov.co <Correspondencia@minambiente.gov.co>; procesosjudiciales@miniambiente.gov.co <procesosjudiciales@miniambiente.gov.co>; notificacionestutelas@colpensiones.gov.co <notificacionestutelas@colpensiones.gov.co>; notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>; hencaes@hotmail.com <hencaes@hotmail.com>;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 201 del C.P.A.C.A. nos permitimos notificarles el Estado No. 048 de 2017.

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2263859/13379446/ESTADO+048++DEL+09+DE++JUNIO++DE+2017-2.pdf/30fba95f-68ee-44d6-9c03-038e77248e5b>

el cual fue publicado en la página de la rama judicial el día 9 de Junio de 2017

Retransmitido: Notificación Estado Electrónico No. 048

120

Microsoft Outlook

vie 09/06/2017 3:54 p.m.

Para: arjimer51@hotmail.com <arjimer51@hotmail.com>; ligiogg@hotmail.com <ligiogg@hotmail.com>; clgomezl@hotmail.com <clgomezl@hotmail.com>; Luís Fuentes Arredondo <luisfuentes976@hotmail.com>; valerianabes1507@hotmail.com <valerianabes1507@hotmail.com>; auracordoba@hotmail.com <auracordoba@hotmail.com>; edyjo@hotmail.com <edyjo@hotmail.com>; danicaba42@hotmail.com <danicaba42@hotmail.com>; orlandocastrogonzalez@hotmail.com <orlandocastrogonzalez@hotmail.com>; glopique3@hotmail.com <glopique3@hotmail.com>; yanelka@hotmail.com <yanelka@hotmail.com>; esehospitaldibulla@hotmail.com <esehospitaldibulla@hotmail.com>; hospitalnsrrg@hotmail.com <hospitalnsrrg@hotmail.com>; jaimeserranod@hotmail.com <jaimeserranod@hotmail.com>; Ugalbis Rodríguez Bolaños <ugalbisrodriguez@hotmail.com>; cesar_vasquez3001@hotmail.com <cesar_vasquez3001@hotmail.com>; deliotioncel@hotmail.com <deliotioncel@hotmail.com>; bexyamaya@hotmail.com <bexyamaya@hotmail.com>; evaristodearmas@hotmail.com <evaristodearmas@hotmail.com>; hencaes@hotmail.com <hencaes@hotmail.com>;

● Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

arjimer51@hotmail.com (arjimer51@hotmail.com)

ligiogg@hotmail.com (ligiogg@hotmail.com)

clgomezl@hotmail.com (clgomezl@hotmail.com)

Luís Fuentes Arredondo (luisfuentes976@hotmail.com)

valerianabes1507@hotmail.com (valerianabes1507@hotmail.com)

auracordoba@hotmail.com (auracordoba@hotmail.com)

● edyjo@hotmail.com (edyjo@hotmail.com)

danicaba42@hotmail.com (danicaba42@hotmail.com)

orlandocastrogonzalez@hotmail.com (orlandocastrogonzalez@hotmail.com)

glopique3@hotmail.com (glopique3@hotmail.com)

yanelka@hotmail.com (yanelka@hotmail.com)

esehospitaldibulla@hotmail.com (esehospitaldibulla@hotmail.com)

hospitalnsrrg@hotmail.com (hospitalnsrrg@hotmail.com)

jaimeserranod@hotmail.com (jaimeserranod@hotmail.com)

Ugalbis Rodríguez Bolaños (ugalbisrodriguez@hotmail.com)

cesar_vasquez3001@hotmail.com (cesar_vasquez3001@hotmail.com)

Retransmitido: Notificación Estado Electrónico No. 048

121

Microsoft Outlook

vie 09/06/2017 3:54 p.m.

Para: notificacionjudicial@fonseca-guajira.gov.co <notificacionjudicial@fonseca-guajira.gov.co>;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

notificacionjudicial@fonseca-guajira.gov.co (notificacionjudicial@fonseca-guajira.gov.co)

Asunto: Notificación Estado Electrónico No. 048

7/7/2017

Correo - jadmin02rch@notificacionesrj.gov.co

Retransmitido: Notificación Estado Electrónico No. 048

122

Microsoft Outlook

vie 09/06/2017 3:54 p.m.

Bandeja de entrada

Para: Procuradoría 202 Adtva <projudadm202@procuraduria.gov.co>;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

Procuradoría 202 Adtva (projudadm202@procuraduria.gov.co)

Asunto: Notificación Estado Electrónico No. 048



123

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA**

Riohacha, La Guajira, veintiocho (28) de julio de dos mil diecisiete (2017).

Oficio No. 860 SJSA

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: RAFAEL ALBERTO OJEDA TORRES
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FONSECA
RADICACIÓN: 44-001-33-33-002-2015-00245-00

Señores:

PROCURADURIA REGIONAL DE LA GUAJIRA

En cumplimiento de lo ordenado en Auto de fecha ocho (08) de junio de dos mil diecisiete (2017), nos permitimos solicitarles se sirvan remitir con destino al proceso de la referencia el siguiente documento:

- Copia de la solicitud de conciliación, y de no ser posible informe si la señora "Karelis Torres", laboro en la Procuraduría 42 judicial II, teniendo en cuenta que es quien firma el recibido de la solicitud de conciliación anexa con fecha de recibido de 19 septiembre de 2014, ya que no existe un sello o alguna constancia que demuestre que la mencionada persona es funcionaria de la Procuraduría Regional, lo anterior debido a que la constancia de no conciliación hace referencia a pretensiones disimiles a las que se invocan en este asunto y las planteadas en la solicitud realizada por el apoderado del demandante, razón por la cual se hizo la solicitud a la mencionada entidad para que envié copia de dicha constancia explicando las razones de las diferencias notables que existen entre la solicitud de conciliación y la constancia emitida.

En el evento que no cuenten con la información requerida y repose en otra dependencia, procedan a dar traslado al competente.

GMPA


JAVINA ESTHELA MENDOZA MOLINA
Secretaria

PROCURADURIA REGIONAL DE LA GUAJIRA
RECEBIDO.
FECHA: 28 JUL. 2017
RECORDS:
RADICACION:
TOMA: Jeyster 2:11 p

Calle 7 No 15 Esquina Palacio de Justicia Oficina 406
Tel 7285385
Riohacha - La Guajira



124

Riohacha – La Guajira, 23 de agosto de 2017.

Oficio No. 330

Doctora

JAVINA ESTHELA MENDOZA MOLINA

Secretaria

Juzgado Segundo Administrativo Mixto del Circuito de Riohacha

Calle 7 N° 15 – Esquina

Palacio de Justicia Oficina 406

Riohacha – La Guajira

Referencia: Su oficio No. 860 SJSA del 28 julio de 2017

Radicación: 44-001-33-33-002-2015-00245-00

Medio de control: Reparación Directa

Demandante: RAFAEL ALBERTO OJEDA TORRES

Demandado: MUNICIPIO DE FONSECA

Acuso recibo del oficio de la referencia, recibido en esta Procuraduría el 1º de agosto de 2017, en el que solicita copia de la solicitud de conciliación, y de no ser posible se informe si la señora Karelis Torres, laboro en esta Procuraduría, teniendo en cuenta que es quien firma el recibido de la solicitud de conciliación anexa con fecha de recibido el 19 de septiembre de 2014, ya que no existe un sello o alguna constancia que demuestre que la mencionada persona es funcionaria de la Procuraduría Regional, lo anterior debido a que la constancia de no conciliación hace referencia a pretensiones disimiles a la que invocan en este asunto y las planteadas en la solicitud realizada por el apoderado del demandante, razón por la cual se hizo la solicitud a la mencionada entidad para que envíe copia de dicha constancia explicando las razones de la diferencias notables que existen entre la solicitud de conciliación y la constancia emitida.

Sobre el particular me permito informarle que revisados los archivos que reposan en esta Oficina se encontró solicitud de conciliación prejudicial impetrada por el señor RAFAEL ALBERTO OJEDA TORRES, CARMINA PINTO BORREGO, SANDRA OJEDA PINTO y VANESSA OJEDA PINTO, convocado: MUNICIPIO DE FONSECA, presentada el 22 de septiembre de 2014 y recibida por el sustanciador, doctor JAIRO DELGADO ALARCON, la cual aporto seis (6) folios útiles y en buen estado.

En lo que corresponde a si la señora KARELIS TORRES laboró en esta Procuraduría, se le dio traslado de su Oficio al Coordinador Administrativo, señor

Amel



123

EZEQUIEL HUMBERTO BILBAO POSADA, el 10 de agosto de 2017 ya que es la persona competente para responder sobre este punto, adjunto correo Outlook en un (1) folio.

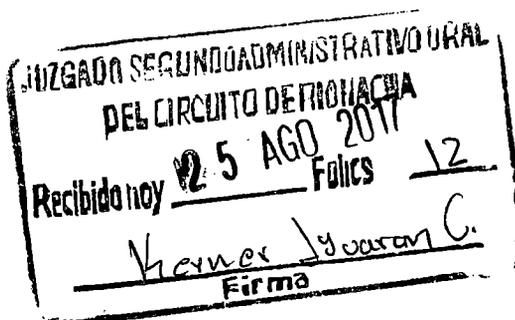
Ahora bien, al examinar la solicitud de conciliación perjudicial y la constancia expedida por la doctora MARTHA AMPARO ROCHA MERIÑO, Procuradora 42 Judicial II para Asuntos Administrativos para el 28 de octubre de 2014, se advierte que en efecto las pretensiones consignadas en la solicitud de conciliación no corresponden a las que registra la constancia de agotamiento del requisito de procedibilidad, **no encontrando este Despacho explicación y/o justificación alguna para ello**, la cual aporto en cinco (5) folios.

En estos términos he dado respuesta al oficio de la referencia.

Atentamente,

PILAR DEL ROSARIO MEDINA OLMOS
Procuradora 42 Judicial II para Asuntos Administrativos.

Anexo lo anunciado en doce (12) folios.





ORLANDO ANTONIO CASTRO GONZALEZ

Abogado Titulado
Universidad del Atlántico

126
RAD: 502

PROCURADURIA 42 JUDICIAL ADMINISTRATIVA
RICHACHA, 22-Sept-2014

Señor
PROCURADOR JUDICIAL (REPARTO)
Delegado para Asuntos Administrativos
Richacha - La Guajira
E.S.D.

LA PRESENTE SOLICITUD DE CONCILIACION PREJUDICIAL FUE RECIBIDA PERSONALMENTE DEL SEÑOR(A) Orlando Castro Gonzalez QUIEN SE IDENTIFICÓ CON LA C.C. No. 17.955.126 Y T.P. No. 107.301 SUSTANCIADOR No. Jairo Delgado Alvarcón

REFERENCIA: ACCION: CONCILIACION PREJUDICIAL. Hora 10:50 AM
CONVOCANTES: RAFAEL ALBERTO OJEDA TORRES, CARMINA PINTO BORREGO, SANDRA OJEDA PINTO y VANESSA OJEDA PINTO.
CONVOCADOS: MUNICIPIO DE FONSECA - LA GUAJIRA.
ASUNTO: SOLICITUD.

ORLANDO ANTONIO CASTRO GONZALEZ, mayor de edad, vecino del municipio de Fonseca - La Guajira, de transito por esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 17'955.126 expedida en Fonseca - La Guajira, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 107.301 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de los señores RAFAEL ALBERTO OJEDA TORRES, CARMINA PINTO BORREGO, SANDRA OJEDA PINTO y VANESSA OJEDA PINTO, todos mayores de edad, quienes obran en su propio nombre y representación, comedidamente llego ante el Despacho a su digno cargo, para solicitarle de conformidad con lo prescrito en el Decreto 1716 de 2009 y las leyes 1285 de 2009, 640 de 2001 y 446 de 1998, se sirva citar y hacer comparecer al señor representante legal de la entidad territorial denominada, MUNICIPIO DE FONSECA - LA GUAJIRA, para llevar a cabo CONCILIACIÓN PREJUDICIAL de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001.

1.) DESIGNACION DE LAS PARTES Y SUS REPRESENTANTES:

1.1) PARTE SOLICITANTE:

Señores RAFAEL ALBERTO OJEDA TORRES, CARMINA PINTO BORREGO, SANDRA OJEDA PINTO y VANESSA OJEDA PINTO; quienes obran en su propio nombre y representación, quienes me han conferido poder para actuar.

1.2) PARTE REQUERIDA EN CONCILIACION:

MUNICIPIO DE FONSECA - LA GUAJIRA: DR. JOSEN MANUEL MOSCOTE PANA.
O quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente solicitud.

2.) RAZONES DE HECHOS Y DE DERECHO QUE FUNDAMENTAN LA PETICION.

2.1) El día 11 del mes de Julio del año 2013, siendo aproximadamente las 04:40 am, el señor RAFAEL ALBERTO OJEDA TORRES, realizaba sus ejercicios diarios de caminata por la cicloruta que del municipio de Fonseca, conduce a Distracción, era la época en que inició la práctica de sus ejercicios por esta cicloruta; cuando se desplazaba por un segmento aproximadamente a Veinte (20) metros antes del Motel Venecia, cayo estrepitosamente en un hueco que se encontraba en medio de esta vía, afectándolo gravemente en su integridad física y causándole unas lesiones de consideración.

2.2) El accidente del cual hemos hecho mención, le produjo al señor RAFAEL ALBERTO OJEDA TORRES, una serie de lesiones de relativa gravedad que ameritaron su internación en el Hospital San Agustín de Fonseca - La Guajira, donde fue valorado e incapacitada para ejercer actividad laboral por el término de Cinco (5) días.

2.3) Después de haber sido tratado inicialmente en el Hospital San Agustín de Fonseca, mi mandante, comenzó a tener una serie de traumatismos posteriores, los cuales fueron tratados por medico especialista, los cuales demandaron incapacidad medica por alrededor de Sesenta (60) días.

2.4) El siniestro vial se presentó, por la acción omisiva o falla de la administración, por parte de la entidad territorial convocada a la presente audiencia.



ORLANDO ANTONIO CASTRO GONZALEZ

Abogado Titulado
Universidad del Atlántico

122

2.5) El accidente, sufrido por parte del señor RAFAEL ALBERTO OJEDA TORRES, le ha ocasionado una serie de perjuicios materiales y morales, entre los que se pueden mencionar, los gastos ocasionados por los medicamentos utilizados durante el proceso de convalecencia medica; este señor es comerciante y se dedicaba a la compra-venta y transporte de mercancías desde la ciudad de Malcao – La Guajira, los gastos de traslado hasta la ciudad de San Juan del Cesar, para el tratamiento de las secuelas que le dejó este accidente.

2.6) El núcleo familiar del señor RAFAEL ALBERTO OJEDA TORRES, compuesto por quienes funge como mis poderdantes, también se han visto afectados por este hecho, de la siguiente manera: Su cónyuge CARMINA PINTO BORREGO, depende económicamente de él, dada la imposibilidad de trabajar por la avanzada edad de los mismos, sus hijas SANDRA OJEDA PINTO y VANESSA OJEDA PINTO, se ha visto afectada moralmente al ver el estado de su señor padre.

2.7) En consecuencia, el daño, es decir las lesiones del señor RAFAEL ALBERTO OJEDA TORRES, resulta relacionada con la falla de la Administración.

2.8) Con las lesiones del señor RAFAEL ALBERTO OJEDA TORRES, sus familiares se han vistos perjudicados considerablemente, pues se han lesionado sus intereses familiares con la falla de la Administración que compromete su responsabilidad. Por tanto procede indemnización o reparación de perjuicios morales y materiales, que resultan de las lesiones del señor RAFAEL ALBERTO OJEDA TORRES, lo cual los ha sumido en un profundo dolor.

3.) PRETENSIONES QUE SE PROCURAN CONCILIAR.

3.1) PERJUICIOS MATERIALES.

3.1.1) PARA EL SEÑOR RAFAEL ALBERTO OJEDA TORRES

Por cuanto la víctima RAFAEL ALBERTO OJEDA TORRES; es comerciante y no se puede probar el salario devengado por éste, se toma como base el salario mínimo a la fecha de ocurridos los hechos (11 de Julio de 2013), por cuanto en reiteradas sentencias el Consejo de Estado ha establecido lo siguiente: "para valorar los perjuicios materiales debe tomarse como base de liquidación el salario que devengaba la víctima a la fecha de los hechos o en su defecto, el salario mínimo legal vigente para la misma fecha actualizado al día de la sentencia" (Sentencia del 3 de mayo de 1999). Por tal razón utilizaremos el salario actual para la fecha de la presentación de la presente solicitud que es QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/L (\$589.500.00), a éste valor deberá sumársele un 25% por concepto de prestaciones totales, lo cual nos arrojará un total de SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/L (\$736.875.00).

Ingresos dejados de percibir por su actividad laboral UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1'596.126.00); debido a que se le incapacitó por Quince (65) días.

LUCRO CESANTE: Por cuanto la víctima RAFAEL ALBERTO OJEDA TORRES; es comerciante y no se puede probar el salario devengado por éste, se toma como base el salario mínimo a la fecha de ocurridos los hechos (11 de Julio de 2013), por cuanto en reiteradas sentencias el Consejo de Estado ha establecido lo siguiente: "para valorar los perjuicios materiales debe tomarse como base de liquidación el salario que devengaba la víctima a la fecha de los hechos o en su defecto, el salario mínimo legal vigente para la misma fecha actualizado al día de la sentencia" (Sentencia del 3 de mayo de 1999). Por tal razón utilizaremos el salario actual para la fecha de la presentación de la presente solicitud que es QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/L (\$589.500.00), a éste valor deberá sumársele un 25% por concepto de prestaciones totales, lo cual nos arrojará un total de SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/L (\$736.875.00).

INDEMNIZACIÓN DEBIDA

La indemnización debida va desde la fecha de los hechos, hasta la fecha de presentación de la conciliación 11 de Julio de 2013 – 22 de Septiembre de 2014; procederemos a establecer la indemnización debida a la víctima con base en la siguiente fórmula:

S: $Ra \frac{(1+i)^n - 1}{i}$

Dónde: S: es la suma que buscamos; Ra: es la suma que la víctima devengaba mensualmente; i: interés legal, que es de 1.61; ya que trabajaremos la fórmula por meses y n: número de meses transcurridos entre la fecha del hecho dañino hasta la fecha de presentación de la conciliación 11 de Julio de 2013 – 22 de Septiembre de 2014, lo que nos da un total de Catorce (14) meses.

Esto nos arroja un total de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3'500.000.00).

Calle 14 No. 20 – 96, Fonseca - La Guajira

Celular: 3116834266

E-mail: orlandocastrogonzalez@hotmail.com

CONSULTORIA Y REPRESENTACIONES LEGALES

ASUNTOS: CIVILES, LABORALES, FAMILIA, ADMINISTRATIVOS Y

BIENES RAICES



ORLANDO ANTONIO CASTRO GONZALEZ
Abogado Titulado
Universidad del Atlántico

Gastos médicos y otros durante la convalecencia: DOS MILLONES DE PESOS (\$2'000.000.00)

TOTAL PERJUICIOS MATERIALES PARA RAFAEL ALBERTO OJEDA TORRES: SIETE MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS (\$7'096.126.00)

3.1.3) PARA LA SEÑORA CARMINA PINTO BORREGO.

PENSIÓN ALIMENTICIA: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$294.750.00).

TOTAL: QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$599.325.00)

INDEMNIZACIÓN DEBIDA: Tomaremos en cuenta como parámetro el valor de la pensión alimenticia que le otorga el señor RAFAEL ALBERTO OJEDA TORRES; y asciende a la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2'000.000.00).

TOTAL PERJUICIOS MATERIALES PARA MIRIAN LUZ AROCHA DE CORZO: DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$2'599.325.00).

TOTAL PERJUICIOS MATERIALES: SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$7'695.451.00)

3.2) PERJUICIOS INMATERIALES

En relación con el perjuicio moral, la de manera reiterada ha señalado que este tipo de daños se presumen en los grados de parentesco cercanos, puesto que la familia constituye el eje central de la sociedad en los términos definidos en el artículo 42 de la Carta Política. De allí que el Juez no puede desconocer la regla de la experiencia que señala el núcleo familiar cercano se aflige o acongoja con los daños irrogados a uno de sus miembros, lo cual es constitutivo de un perjuicio moral. En ese orden de ideas, habrá lugar a reconocer, vía presunción de aflicción, perjuicios morales a favor de los demandantes quienes ostentan la condición de padres y hermanos de la afectada.

(...) ahora bien, científicamente, este tipo de pérdida es conocida como duelo, que se caracteriza por tener un componente de aflicción o dolor, el cual la doctrina médica ha definido en cuanto a su contenido y alcance en los siguientes términos:

"El duelo (la pérdida de alguien a quien la persona siente cercana y el proceso de ajustarse a esta) afecta prácticamente todos los aspectos de la vida de un sobreviviente. A menudo, el duelo acarrea un cambio de status y de papel (por ejemplo, de esposa viuda o de hijo o hija huérfano). También tiene consecuencias sociales y económicas (la pérdida de amigos y ocasiones de ingreso). En primer lugar se presenta la aflicción, que es la respuesta emocional experimentada en las primeras fases de duelo.

La aflicción, al igual que la muerte es una experiencia personal. La investigación actual ha cuestionado las nociones previas de un solo patrón "normal" de aflicción y un programa "normal" de recuperación. El hecho de que una viuda hablara con su difunto marido era considerado como una señal de perturbación emocional, que ahora se reconoce como una conducta común y útil. Aunque algunas personas se recuperan, con bastante rapidez, después del duelo otras nunca lo hacen"

Las reglas de la experiencia, y la práctica científica han determinado que en la generalidad, cuando se está ante la pérdida de un ser querido, se siente aflicción, lo que genera el proceso de duelo, presunción que se hace extensiva inclusive a los abuelos y nietos (...)

(Sentencia 14 de Marzo de 2012. Radicación 05001-23-25-000-1994-02074-01 Consejero Ponente: Dr. Enrique Gil Botero.)

El perjuicio moral se estima en cien (100) salarios mínimos para compañero permanente, hijos y padres de la víctima equivalentes a SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/L (\$61.600.000.00), y en ochenta (80) salarios mínimos para los hermanos de la víctima, equivalentes a CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/L (\$49.280.000.00).

PARA EL SEÑOR RAFAEL ALBERTO OJEDA TORRES: SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/L (\$61.600.000.00).



ORLANDO ANTONIO CASTRO GONZALEZ
Abogado Titulado
Universidad del Atlántico

128

PARA LA SEÑORA CARMINA PINTO BORREGO: SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/L (\$61.600.000.00).

PARA LA SEÑORA SANDRA MARCELA OJEDA PINTO: SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/L (\$61.600.000.00).

PARA LA SEÑORA VANESSA OJEDA PINTO: SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/L (\$61.600.000.00).

TOTAL PERJUICIOS MORALES: CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$184'800.000.00).

3.3) PERJUICIOS DAÑO A LA FAMILIA Y DE LA VIDA EN PAREJA.

Al respecto se tiene que a partir de la sentencia proferida el día 19 de julio de 2000, el Consejo de Estado al referirse al daño "en la vida de relación", la Sala aclaró que el reconocimiento de este perjuicio "no debe limitarse a los casos de lesiones corporales que producen alteraciones a nivel orgánico, sino que debe extenderse a todas aquellas situaciones que alteran la vida de relación de las personas: tampoco debe limitarse su reconocimiento a la víctima, toda vez que el mismo puede ser sufrido además por las personas cercanas a ésta, como su cónyuge y sus hijos; ni debe restringirse a la imposibilidad de gozar de los placeres de la vida, pues puede referirse además al esfuerzo excesivo de realizar actividades rutinarias; ni se trata sólo de la afectación sufrida por la persona en su relación con las demás, sino también con las cosas del mundo".

En dicha providencia (de fecha 19 de julio de 2000, exp.11842), además, se precisó que en cuanto a la existencia e intensidad de este tipo de perjuicio del orden inmaterial, que deberá ser demostrada, dentro del proceso, por la parte demandante, y a diferencia de lo que sucede, en algunos eventos, con el perjuicio moral, la prueba puede resultar relativamente fácil, en la medida en que, sin duda, se trata de un perjuicio que, como se acaba de explicar, se realiza siempre en la vida exterior de los afectados y es, por lo tanto, fácilmente perceptible. Podrá recurrirse, entonces, a la práctica de testimonios o dictámenes periciales, entre otros medios posibles.

Lo anterior debe entenderse, claro está, sin perjuicio de que, en algunos eventos, dadas las circunstancias especiales del caso concreto, el Juez pueda construir presunciones, con fundamento en indicios, esto es, en hechos debidamente acreditados dentro del proceso, que resulten suficientes para tener por demostrado el perjuicio sufrido.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia empieza haciendo una clasificación de los diferentes tipos de perjuicios, derivados del denominado "daño a la persona", los cuales define en los siguientes términos:

"El primero de tales conceptos corresponde a las nociones de daño emergente y lucro cesante que, se reitera, constituyen expresiones características del perjuicio que reviste naturaleza eminentemente patrimonial, en los términos en que han sido descritos por los artículos 1613 y 1614 del Código Civil. El segundo se identifica con la noción de daño moral, que incide o se proyecta en la esfera afectiva o interior de la persona, al generar sensaciones de aflicción, congoja, desilusión, tristeza, pesar, etc. Y el tercero, es del denominado daño a la vida de relación, que se traduce en afectaciones que inciden en forma negativa sobre su vida exterior, concretamente, alrededor de su "...actividad social no patrimonial..." (...)

De esta manera, la Corte afirma que el daño a la vida de relación es un derecho de la persona, el cual debe ser reconocido por el ordenamiento. Sobre el tema la Corte hace referencia a aspectos determinantes, como su distinción respecto del daño moral, al afirmar que "a diferencia del daño moral, que corresponde a la órbita subjetiva, íntima o interna del individuo, el daño a la vida de relación constituye una afectación a la esfera exterior de la persona, que puede verse alterada, en mayor o menor grado, a causa de una lesión infligida a los bienes de la personalidad o a otro tipo de intereses jurídicos, en desmedro de lo que la Corte en su momento denominó "actividad social no patrimonial".



ORLANDO ANTONIO CASTRO GONZALEZ
Abogado Titulado
Universidad del Atlántico

De esta manera, y haciendo un análisis de la doctrina y jurisprudencia foráneas, y en el caso colombiano, tomando lo establecido por el Consejo de Estado; la Corte otorga las siguientes características al daño a la vida de relación:

- Es un perjuicio de naturaleza inmaterial o extrapatrimonial.
- Se refleja en la esfera externa del individuo, aspecto que lo distingue del daño moral.
- Tiene múltiples manifestaciones en el entorno personal, social y familiar del afectado.
- Puede originarse de lesiones de tipo físico, y también de otros bienes intangibles de la personalidad o derechos fundamentales.
- Puede ser sufrido tanto por la víctima como por terceros como sus familiares o amigos.
- Su reconocimiento patrimonial busca aminorar los efectos negativos del daño.
- Es un daño autónomo, que se refleja en la vida social de la persona, lo cual no excluye la posibilidad de que sean reconocidos otro tipo de perjuicios.

En este orden de ideas, podemos decir que la figura del daño a la vida de relación ha tenido un amplio desarrollo en el mundo, y en nuestro país en específico el Consejo de Estado ha establecido una línea conceptual al respecto. De esta manera, y acudiendo al desarrollo existente, la Corte Suprema advierte la importancia de esta figura al amparar su reconocimiento, el cual se debe dar acudiendo a los principios de equidad y justicia que inspiran nuestro ordenamiento jurídico.

En el caso que nos ocupa se advierte que los demandantes sufrieron a más de un daño moral, un daño a la vida de relación. Habida cuenta que no sólo es percible el estado de dolor y aflicción generado en los demandantes – que supone la existencia de padecimientos que constituyen, sin duda, afecciones directas a los sentimientos y consideraciones íntimos del ser humano, y que generan, por lo tanto, un típico daño moral-, sino como consecuencia de tal estado.

Se estima en cuanto a este punto la suma equivalente a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes para cada uno de los familiares de las víctimas, equivalentes a la suma de SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/L (\$61.600.000.00).

PARA EL SEÑOR RAFAEL ALBERTO OJEDA TORRES: SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/L (\$61.600.000.00).

PARA LA SEÑORA CARMINA PINTO BORREGO: SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/L (\$61.600.000.00).

PARA LA SEÑORA SANDRA MARCELA OJEDA PINTO: SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/L (\$61.600.000.00).

PARA LA SEÑORA VANESSA OJEDA PINTO: SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/L (\$61.600.000.00).

TOTAL PERJUICIOS A LA FAMILIA Y DE LA VIDA EN PAREJA: CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$184'800.000.00).

PERJUICIOS TOTALES: TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS (\$376'696.126.00).

4.) FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Fundo esta petición en lo consagrado en el Decreto 1716 de 2009 y las leyes 1285 de 2009, 640 de 2001 y 446 de 1998.

5.) RELACION PROBATORIA.



ORLANDO ANTONIO CASTRO GONZALEZ

Abogado Titulado
Universidad del Atlántico

130

Comedidamente le ruego tener como pruebas las siguientes:

- 5.1) Dictamen Medico – Legista, dirigido a la señora Inspectora Central de Policía de Fonseca – La Guajira, practicado en el Hospital San Agustín de Fonseca – La Guajira, al señor RAFAEL ALBERTO OJEDA TORRES.
- 5.2) Copia simple de Declaración de accidente rendido ante la señora Inspectora Central de Policía de Fonseca – La Guajira, del señor RAFAEL ALBERTO OJEDA TORRES.
- 5.3) Certificado de incapacidad o licencia, expedido por la EPS COOMEVA, del señor RAFAEL ALBERTO OJEDA TORRES.
- 5.4) Copia de certificado de Evolución medica del señor RAFAEL ALBERTO OJEDA TORRES.
- 5.5) Certificado de incapacidad medica del señor RAFAEL ALBERTO OJEDA TORRES.
- 5.6) Copia de Historia Clínica del señor RAFAEL ALBERTO OJEDA TORRES.
- 5.7) Certificado de incapacidad medica del señor RAFAEL ALBERTO OJEDA TORRES.
- 5.8) Copias de Historias Generales de tratamiento y seguimiento a paciente; Dos (2).
- 5.9) Una (1) fotografía del señor RAFAEL ALBERTO OJEDA TORRES, donde se verifica su estado. Cuatro (4) fotografías del Huevo causante del accidente.
- 5.10) Recibos (3) de pago de transporte a la ciudad de San Juan del Cesar – La Guajira, del señor RAFAEL ALBERTO OJEDA TORRES.
- 5.11) Registros civiles de nacimiento de SANDRA OJEDA PINTO y VANESSA OJEDA PINTO

6.) ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTIA.

Estimo la cuantía de la presente conciliación en la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS (\$376'696.126.00).

7.) COMPETENCIA.

Es usted competente señor procurador por razón de la circunscripción territorial y por lo señalado en el Decreto 1716 de 2009 y las leyes 1285 de 2009, 640 de 2001 y 446 de 1998.

8.) ANEXOS.

Los documentos aducidos como prueba, poder para actuar y copia de la presente solicitud para archivo y traslado a las partes.

9.) MEDIO DE CONTROL A EJERCER EN EL EVENTO DE DECLARATORIA DE FALLO DE AUDIENCIA.

En el evento del fallo de la conciliación, me permito manifestar al señor Procurador que ejerceré el medio de control consagrado en el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011, denominada REPARACION DIRECTA.

10.) JURAMENTO.

Bajo la gravedad del juramento que se debe entender con la presentación y radicación del presente escrito manifiesto que no he presentado reclamación similar por los hechos relacionados en este escrito.

11.) NOTIFICACIONES.

Las entidades requeridas pueden ser notificadas en las siguientes direcciones:

Municipio de Fonseca – La Guajira en la Calle 12 No. 18 – 05 de la ciudad de Fonseca – La Guajira.

E – mail: alcaldia@fonseca-guajira.gov.co

El suscrito y sus poderdantes en la Calle 14 No. 20 – 96 de la ciudad de Fonseca – La Guajira.

Celular: 3116834266 – 3192206922

E-mail: orlandocastrogonzalez@hotmail.com

Del señor Procurador,

Atentamente,

ORLANDO ANTONIO CASTRO GONZALEZ
C.C. No. 17'955.126 de Fonseca – La Guajira
T.P. No. 107.301 del C. S. de la J.

Jairo Rafael Delgado Alarcon

B1

De: Jairo Rafael Delgado Alarcon
Enviado el: jueves, 10 de agosto de 2017 11:56 a.m.
Para: Coordinacion Adtiva. Guajira
Asunto: INFORMACION
Datos adjuntos: OFICIO No. 860 SJSA.pdf

Doctor
EZEQUIEL HUMBERTO BILBAO POSADA
Coordinador Administrativo
Procuraduría Regional de La Guajira

Remito oficio precedente suscrito por la Doctora JAVINA ESTHELA MENDOZA MOLINA, Secretaria del Juzgado Segundo Administrativo Mixto del Circuito de Riohacha, en el que está solicitando si la señora KARELIS TORRES laboro en la Procuraduría 42 Judicial II.

Cordialmente,

JAIRO DELGADO ALARCON
Sustanciador
Procuraduría 42 Judicial II Administrativa

932

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	
	SUB PROCESO CONCILIACIÓN	Fecha de Aprobación	
	FORMATO CONSTANCIA DE NO ACUERDO	Versión	
		Página	1 de 6

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA 42 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación No. 502- septiembre 22 de 2014

Convocante (s): RAFAEL ALBERTO OJEDA TORRES, CARMINA PINTO BORREGO, SANDRA OJEDA PINTO Y VANESSA OJEDA PINTO.

Convocado (s): MUNICIPIO DE FONSECA – LA GUAJIRA.

Pretensión: REPARACION DIRECTA.

En los términos del numeral 1 del artículo 2 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009, la Procuradora 42 Judicial II Administrativo expide la siguiente,

CONSTANCIA:

1. Mediante apoderado, los convocantes, RAFAEL ALBERTO OJEDA TORRES, CARMINA PINTO BORREGO, SANDRA OJEDA PINTO Y VANESSA OJEDA PINTO, presentaron solicitud de conciliación extrajudicial el día veintidós (22) de febrero de dos mil catorce 2014, convocando al MUNICIPIO DE FONSECA – LA GUAJIRA.
2. Las pretensiones de la solicitud fueron las siguientes: PERJUICIOS MATERIALES.
 - 3.1.1) PARA LA SEÑORA FANIA LICETH CORZO AROCHA

Para realizar esta liquidación tomaremos como base el salario devengado por la víctima al momento de la ocurrencia del hecho; ella se desempeñaba como Instructora del SENA, devengando un salario de TRES MILLONES DE PESOS (\$3'000.000.00),

Ingresos dejados de percibir por su actividad laboral UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1'500.000.00); debido a que se le incapacitó por Quince (15) días.

Ingresos dejados de percibir por su actividad como cantante CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4'000.000.00).

Daños a la motocicleta de placas BVN – 450 UN MILLON DE PESOS (\$1'000.000.00).

LUCRO CESANTE: Por cuanto la víctima FANIA LICETH CORZO AROCHA; al momento de la ocurrencia del hecho se desempeñaba como Instructora del SENA, devengando un salario de TRES MILLONES DE PESOS (\$3'000.000.00), a la fecha de ocurridos los hechos (30 de Junio de 2013), y teniendo en cuenta que en reiteradas sentencias el Consejo de Estado ha establecido lo siguiente: "para valorar los perjuicios materiales debe tomarse como base de liquidación el salario que devengaba la víctima a la fecha de los hechos o en su defecto, el salario mínimo legal vigente para la misma fecha actualizado al día de la sentencia" (Sentencia del 3 de mayo de 1999). Utilizaremos el salario devengado por ella el cual asciende a la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3'000.000.00).

INDEMNIZACIÓN DEBIDA

La indemnización debida va desde la fecha de los hechos, hasta la fecha de presentación de la conciliación 30 de Junio de 2013 – 12 de Septiembre de 2014; procederemos a establecer la indemnización debida a la víctima con base en la siguiente fórmula:

S: Ra $(1+i)^n - 1$

Lugar de Archivo: Procuraduría 42 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	
	SUB PROCESO CONCILIACIÓN	Fecha de Aprobación	
	FORMATO CONSTANCIA DE NO ACUERDO	Versión	
		Página	2 de 6

133

Dónde: S: es la suma que buscamos; Ra: es la suma que la víctima devengaba mensualmente; i: interés legal, que es de 1.61; ya que trabajaremos la fórmula por meses y n: número de meses transcurridos entre la fecha del hecho dañino hasta la fecha de presentación de la conciliación 30 de Junio de 2013 – 12 de Septiembre de 2014, lo que nos da un total de Catorce (14) meses.

Esto nos arroja un total de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12'000.000.00).

TOTAL PERJUICIOS MATERIALES PARA FANIA LICETH CORZO AROCHA:
DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$18'500.000.00)

3.1.3) PARA LA SEÑORA MIRIAN LUZ AROCHA DE CORZO.

PENSIÓN ALIMENTICIA: DOSCIENTOS CIENCUENTA MIL PESOS (\$250.000.00).

INDEMNIZACIÓN DEBIDA: Tomaremos en cuenta como parámetro el valor de la pensión alimenticia que le otorga la señora FANIA LICETH CORZO BOLAÑO; y asciende a la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2'000.000.00).

TOTAL PERJUICIOS MATERIALES PARA MIRIAN LUZ AROCHA DE CORZO: DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$2'250.000.00).

3.1.4) PARA EL SEÑOR RODRIGO ALCIDES CORZO BOLAÑO.

PENSIÓN ALIMENTICIA: DOSCIENTOS CIENCUENTA MIL PESOS (\$250.000.00).

INDEMNIZACIÓN DEBIDA: Tomaremos en cuenta como parámetro el valor de la pensión alimenticia que le otorga la señora FANIA LICETH CORZO BOLAÑO; y asciende a la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2'000.000.00).

TOTAL PERJUICIOS MATERIALES PARA EL SEÑOR RODRIGO ALCIDES CORZO BOLAÑO: DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$2'250.000.00).

TOTAL PERJUICIOS MATERIALES: VEINTITRES MILLONES DE PESOS (\$23'000.000.00)

3.2) PERJUICIOS INMATERIALES

En relación con el perjuicio moral, la de manera reiterada ha señalado que este tipo de daños se presumen en los grados de parentesco cercanos, puesto que la familia constituye el eje central de la sociedad en los términos definidos en el artículo 42 de la Carta Política. De allí que el Juez no puede desconocer la regla de la experiencia que señala el núcleo familiar cercano se aflige o acongoja con los daños irrogados a uno de sus miembros, lo cual es constitutivo de un perjuicio moral. En ese orden de ideas, habrá lugar a reconocer, vía presunción de aflicción, perjuicios morales a favor de los demandantes quienes ostentan la condición de padres y hermanos de la afectada.

(...)ahora bien, científicamente, este tipo de pérdida es conocida como duelo, que se caracteriza por tener un componente de aflicción o dolor, el cual la doctrina médica ha definido en cuanto a su contenido y alcance en los siguientes términos:

"El duelo (la pérdida de alguien a quien la persona siente cercana y el proceso de ajustarse a esta) afecta prácticamente todos los aspectos de la vida de un sobreviviente. A menudo, el duelo acarrea un cambio de status y de papel (por ejemplo, de esposa viuda o de hijo o hija huérfano). También tiene consecuencias sociales y económicas (la pérdida

Lugar de Archivo: Procuraduría 42 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

134

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	
	SUB PROCESO CONCILIACIÓN	Fecha de Aprobación	
	FORMATO CONSTANCIA DE NO ACUERDO	Versión	
		Página	3 de 6

de amigos y ocasiones de ingreso). En primer lugar se presenta la aflicción, que es la respuesta emocional experimentada en las primeras fases de duelo.

La aflicción, al igual que la muerte es una experiencia personal. La investigación actual ha cuestionado las nociones previas de un solo patrón "normal" de aflicción y un programa "normal" de recuperación. El hecho de que una viuda hablara con su difunto marido era considerado como una señal de perturbación emocional, que ahora se reconoce como una conducta común y útil. Aunque algunas personas se recuperan, con bastante rapidez, después del duelo otras nunca lo hacen"

Las reglas de la experiencia, y la práctica científica han determinado que en la generalidad, cuando se está ante la pérdida de un ser querido, se siente aflicción, lo que genera el proceso de duelo, presunción que se hace extensiva inclusive a los abuelos y nietos (...)

(Sentencia 14 de Marzo de 2012. Radicación 05001-23-25-000-1994-02074-01 Consejero Ponente: Dr. Enrique Gil Botero.)

El perjuicio moral se estima en cien (100) salarios mínimos para compañero permanente, hijos y padres de la víctima equivalentes a SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/L (\$61.600.000.00), y en ochenta (80) salarios mínimos para los hermanos de la víctima, equivalentes a CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/L (\$49.280.000.00).

PARA LA SEÑORA FANIA LICETH CORZO AROCHA: SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/L (\$61.600.000.00).

PARA LA SEÑORA MIRIAN LUZ AROCHA DE CORZO: SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/L (\$61.600.000.00).

PARA EL SEÑOR RODRIGO ALCIDES CORZO BOLAÑO: SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/L (\$61.600.000.00).

PARA LA SEÑORA FABIANA CORZO AROCHA: CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/L (\$49.280.000.00).

TOTAL PERJUICIOS MORALES: DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHENTA MIL PESOS (\$234'080.000.00).

3.3) PERJUICIOS DAÑO A LA FAMILIA Y DE LA VIDA EN PAREJA

Al respecto se tiene que a partir de la sentencia proferida el día 19 de julio de 2000, el Consejo de Estado al referirse al daño "en la vida de relación", la Sala aclaró que el reconocimiento de este perjuicio "no debe limitarse a los casos de lesiones corporales que producen alteraciones a nivel orgánico, sino que debe extenderse a todas aquellas situaciones que alteran la vida de relación de las personas: tampoco debe limitarse su reconocimiento a la víctima, toda vez que el mismo puede ser sufrido además por las personas cercanas a ésta, como su cónyuge y sus hijos; ni debe restringirse a la imposibilidad de gozar de los placeres de la vida, pues puede referirse además al esfuerzo excesivo de realizar actividades rutinarias; ni se trata sólo de la afectación sufrida por la persona en su relación con las demás, sino también con las cosas del mundo".

En dicha providencia (de fecha 19 de julio de 2000, exp.11842), además, se precisó que en cuanto a la existencia e intensidad de este tipo de perjuicio del orden inmaterial, que

Lugar de Archivo: Procuraduría 42 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	
	SUB PROCESO CONCILIACIÓN	Fecha de Aprobación	
	FORMATO CONSTANCIA DE NO ACUERDO	Versión	
		Página	4 de 6

133

deberá ser demostrada, dentro del proceso, por la parte demandante, y a diferencia de lo que sucede, en algunos eventos, con el perjuicio moral, la prueba puede resultar relativamente fácil, en la medida en que, sin duda, se trata de un perjuicio que, como se acaba de explicar, se realiza siempre en la vida exterior de los afectados y es, por lo tanto, fácilmente perceptible. Podrá recurrirse, entonces, a la práctica de testimonios o dictámenes periciales, entre otros medios posibles.

Lo anterior debe entenderse, claro está, sin perjuicio de que, en algunos eventos, dadas las circunstancias especiales del caso concreto, el Juez pueda construir presunciones, con fundamento en indicios, esto es, en hechos debidamente acreditados dentro del proceso, que resulten suficientes para tener por demostrado el perjuicio sufrido.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia empieza haciendo una clasificación de los diferentes tipos de perjuicios, derivados del denominado "daño a la persona", los cuales define en los siguientes términos:

"El primero de tales conceptos corresponde a las nociones de daño emergente y lucro cesante que, se reitera, constituyen expresiones características del perjuicio que reviste naturaleza eminentemente patrimonial, en los términos en que han sido descritos por los artículos 1613 y 1614 del Código Civil. El segundo se identifica con la noción de daño moral, que incide o se proyecta en la esfera afectiva o interior de la persona, al generar sensaciones de aflicción, congoja, desilusión, tristeza, pesar, etc. Y el tercero, es del denominado daño a la vida de relación, que se traduce en afectaciones que inciden en forma negativa sobre su vida exterior, concretamente, alrededor de su "...actividad social no patrimonial..." (...)

De esta manera, la Corte afirma que el daño a la vida de relación es un derecho de la persona, el cual debe ser reconocido por el ordenamiento. Sobre el tema la Corte hace referencia a aspectos determinantes, como su distinción respecto del daño moral, al afirmar que "a diferencia del daño moral, que corresponde a la órbita subjetiva, íntima o interna del individuo, el daño a la vida de relación constituye una afectación a la esfera exterior de la persona, que puede verse alterada, en mayor o menor grado, a causa de una lesión infligida a los bienes de la personalidad o a otro tipo de intereses jurídicos, en desmedro de lo que la Corte en su momento denominó "actividad social no patrimonial".

De esta manera, y haciendo un análisis de la doctrina y jurisprudencia foráneas, y en el caso colombiano, tomando lo establecido por el Consejo de Estado, la Corte otorga las siguientes características al daño a la vida de relación:

- Es un perjuicio de naturaleza inmaterial o extrapatrimonial.
- Se refleja en la esfera externa del individuo, aspecto que lo distingue del daño moral.
- Tiene múltiples manifestaciones en el entorno personal, social y familiar del afectado.
- Puede originarse de lesiones de tipo físico, y también de otros bienes intangibles de la personalidad o derechos fundamentales.
- Puede ser sufrido tanto por la víctima como por terceros como sus familiares o amigos.
- Su reconocimiento patrimonial busca aminorar los efectos negativos del daño.
- Es un daño autónomo, que se refleja en la vida social de la persona, lo cual no excluye la posibilidad de que sean reconocidos otro tipo de perjuicios.

Lugar de Archivo: Procuraduría 42 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	
	SUB PROCESO CONCILIACIÓN	Fecha de Aprobación	
	FORMATO CONSTANCIA DE NO ACUERDO	Versión	
		Página	5 de 6

136
[Signature]
 28-10-14

En este orden de ideas, podemos decir que la figura del daño a la vida de relación ha tenido un amplio desarrollo en el mundo, y en nuestro país en específico el Consejo de Estado ha establecido una línea conceptual al respecto. De esta manera, y acudiendo al desarrollo existente, la Corte Suprema advierte la importancia de esta figura al amparar su reconocimiento, el cual se debe dar acudiendo a los principios de equidad y justicia que inspiran nuestro ordenamiento jurídico.

En el caso que nos ocupa se advierte que los demandantes sufrieron a más de un daño moral, un daño a la vida de relación. Habida cuenta que no sólo es percibible el estado de dolor y aflicción generado en los demandantes – que supone la existencia de padecimientos que constituyen, sin duda, afecciones directas a los sentimientos y consideraciones íntimos del ser humano, y que generan, por lo tanto, un típico daño moral-, sino como consecuencia de tal estado.

Se estima en cuanto a este punto la suma equivalente a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes para cada uno de los familiares de las víctimas, equivalentes a la suma de SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/L (\$61.600.000.00).

3.3.1) PARA LA SEÑORA FANIA LICETH CORZO AROCHA: SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/L (\$61.600.000.00).

3.3.2) PARA LA SEÑORA MIRIAN LUZ AROCHA DE CORZO: SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/L (\$61.600.000.00).

3.3.3) PARA EL SEÑOR RODRIGO ALCIDES CORZO BOLAÑO: SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/L (\$61.600.000.00).

3.3.4) PARA LA SEÑORA FABIANA CORZO AROCHA: SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/L (\$61.600.000.00).

TOTAL PERJUICIOS MORALES: DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHENTA MIL PESOS (\$246'400.000.00).

PERJUICIOS TOTALES: QUINIIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$503'480.000.00).

- Llegado el día de la audiencia de conciliación, 28 de octubre de dos mil catorce (2014), la misma se declaró fallida ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo, por no existir animo conciliatorio en la entidad convocada.
- Conforme con lo anterior, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009 en concordancia con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 640 de 2001.
- En los términos de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1716 de 2009, se devolverán a la parte citante los documentos aportados con la conciliación.

Dada en Riohacha, a los 28 días del mes de octubre del año 2014.

[Signature]
 MARTHA AMPARO ROCHA MERINO

Procuradora 42 Judicial II para Asuntos Administrativo

Lugar de Archivo: Procuraduría 42 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

137



DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

INFORME DE SECRETARIA

Riohacha, Agosto veintiocho (28) del dos mil diecisiete (2017). En la fecha pasa el presente proceso al Despacho, informándole, que se ordenó solicitar a la Procuraduría Regional de la Guajira una documentación y la misma fue aportada. PASA AL DESPACHO PARA LO DE SU COMPETENCIA.

Un cuaderno principal con 137 folios.


JAVINA ESTHELA MENDOZA MOLINA
SECRETARIA



730

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL - DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

Página 1 de 2

Riohacha, La Guajira, Diecinueve (19) de Octubre de dos mil diecisiete (2017).

Expediente: 44-001-33-33-002-2015-00245-00.
Demandante RAFAEL ALBERTO OJEDA TORRES
Demandado: MUNICIPIO DE FONSECA
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

Asunto **Aplaza audiencia**

Auto de sustanciación No. 519

El 08 de marzo de 2016 se inició la audiencia inicial en este asunto, la cual se suspendió para a fin de solicitar una documentación en la Procuraduría Regional de La Guajira, tales documentos se anexaron al plenario el 25 de agosto pasado, por lo que se hace necesario fijar como para la continuación de la referida audiencia.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: Fijar como fecha para continuación de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. el próximo 06 de febrero de 2018 a las 09:30 a.m. de conformidad con las motivaciones que anteceden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten Signature]
KARINA KATIUZCA PITRE GIL
JUEZ

 **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA**

POR ESTADO ELECTRÓNICO No. 85 DE 2017

LE NOTIFICO A LAS PARTES QUE NO LE HAN SIDO PERSONALMENTE EL ANTERIOR AUTO DE FECHA 19/10/17

Riohacha - La Guajira 20 DE 10 DE 2017

HORA: 8:00 am-6:00 pm

[Handwritten Signature]
JAVINA ESTHÉLA MENDOZA MOLINA
Secretaria

DEJA CONSTANCIA QUE SE DIO CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 201 DE LA LEY 1437 DE 2011

Estado Electronico No. 085

139

Juzgado 02 Administrativo - Riohacha

vie 20/10/2017 3:34 p.m.

Para: vsierra@procuraduria.gov.co <vsierra@procuraduria.gov.co>; conciliaciones@yahoo.com <conciliaciones@yahoo.com>; Mireya Araujo Palomino <serviciosjuridicoseca@electricaribe.com>; mmejia@hotmail.com <mmejia@hotmail.com>; cesar_vasquez3001@hotmail.com <cesar_vasquez3001@hotmail.com>; acoprescolombia@gmail.com <acoprescolombia@gmail.com>; Cesar Garzon <notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co>; alfacosca@hotmail.com <alfacosca@hotmail.com>; juriaccion@gmail.com <juriaccion@gmail.com>; Notificaciones judiciales de Casur <judiciales@casur.gov.co>; avilabogado23@hotmail.com <avilabogado23@hotmail.com>; hospilarba@yahoo.es <hospilarba@yahoo.es>; wilmerloaizaortiz@hotmail.com <wilmerloaizaortiz@hotmail.com>; juridica@barrancas-laguajira.gov.co <juridica@barrancas-laguajira.gov.co>; adezamos@hotmail.com <adezamos@hotmail.com>; nelsonjavier1966@gmail.com <nelsonjavier1966@gmail.com>; yenny.correa@gygasesoreslaborales.com <yenny.correa@gygasesoreslaborales.com>; juan.guerrero@gygasesoreslaborales.com <juan.guerrero@gygasesoreslaborales.com>; esperanzacholes@gmail.com <esperanzacholes@gmail.com>; indiraromero_juridica@hotmail.com <indiraromero_juridica@hotmail.com>; iddgguajira@conescol.com <iddgguajira@conescol.com>; pkatiuscatterfuentes@hotmail.com <pkatiuscatterfuentes@hotmail.com>; policia nacional <degua.notificacion@policia.gov.co>; orlandocastrogonzalez@hotmail.com <orlandocastrogonzalez@hotmail.com>; alcaldia@fonseca-guajira.gov.co <alcaldia@fonseca-guajira.gov.co>; notificacionjudicial@fonseca-guajira.gov.co <notificacionjudicial@fonseca-guajira.gov.co>; abogarobdin@hotmail.com <abogarobdin@hotmail.com>; ANDRES MAURICIO CARO BELLO <jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co>; Elias Cabello Alvarez <eliascabelloal@yahoo.es>; maynath1@hotmail.com <maynath1@hotmail.com>; jesusarnulfocobogarcia@gmail.com <jesusarnulfocobogarcia@gmail.com>; MARIA DEL PILAR HERRERA MARTINEZ <notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co>; ingrid Natalia Gomez Rodriguez <alvaroruada@arcabogados.com.co>; fabiancotes45@hotmail.com <fabiancotes45@hotmail.com>; jaime.r.7@hotmail.com <jaime.r.7@hotmail.com>; mroyero@promigas.com <mroyero@promigas.com>; alcaldia@manaure-laguajira.gov.co <alcaldia@manaure-laguajira.gov.co>; notificacionjudicial@manaure-laguajira.gov.co <notificacionjudicial@manaure-laguajira.gov.co>; delbri128@hotmail.com <delbri128@hotmail.com>; jaimeserranod@hotmail.com <jaimeserranod@hotmail.com>; despachocalde@riohacha-laguajira.gov.co <despachocalde@riohacha-laguajira.gov.co>; juridica@riohacha-laguajira.gov.co <juridica@riohacha-laguajira.gov.co>; envergam@hotmail.com <envergam@hotmail.com>; aesanandresvillarreal@hotmail.com <aesanandresvillarreal@hotmail.com>; luisergioflores@hotmail.com <luisergioflores@hotmail.com>; jgrmaestre@outlook.com <jgrmaestre@outlook.com>; Ugalbis Rodriguez Bolaños <ugalbisrodriguez@hotmail.com>; Rafael Ramos Herrera <ramosabogado25@hotmail.com>; chvdavid@hotmail.com <chvdavid@hotmail.com>; carlosmoraa1@hotmail.com <carlosmoraa1@hotmail.com>; moraymarquez@gmail.com <moraymarquez@gmail.com>; ingrid Natalia Gomez Rodriguez <alvaroruada@arcabogados.com.co>; jennysantrich@gmail.com <jennysantrich@gmail.com>; jatekogui@gmail.com <jatekogui@gmail.com>;

1 archivos adjuntos (691 KB)

Estado Electronico No. 085.pdf;

conformidad con lo establecido en el Artículo 201 del C.P.A.C.A. nos permitimos notificarles el Estado No. 085

Adjuntamos.

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico jadmin02rch@notificacionesrj.gov.co es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor comuníquese a la siguiente línea telefónica: **7285385** o envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección: j02admctorioha@cendoj.

Read: Estado Electronico No. 085

MYO

Victor Miguel Sierra Deluque <vsierra@procuraduria.gov.co>

vie 20/10/2017 3:47 p.m.

Bandeja de entrada

Para: Juzgado 02 Administrativo - Riohacha <jadmin02rch@notificacionesrj.gov.co>;

 1 archivos adjuntos (12 KB)

Read: Estado Electronico No. 085;

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Entregado: Estado Electronico No. 085

see

postmaster@outlook.com

vie 20/10/2017 3:35 p.m.

Bandeja de entrada

Para: orlandocastrogonzalez@hotmail.com <orlandocastrogonzalez@hotmail.com>;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

orlandocastrogonzalez@hotmail.com (orlandocastrogonzalez@hotmail.com)

Asunto: Estado Electronico No. 085

Retransmitido: Estado Electronico No. 085

242

Microsoft Outlook

vie 20/10/2017 3:35 p.m.

Bandeja de entrada

Para:alcaldia@fonseca-guajira.gov.co <alcaldia@fonseca-guajira.gov.co>; notificacionjudicial@fonseca-guajira.gov.co <notificacionjudicial@fonseca-guajira.gov.co>;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

alcaldia@fonseca-guajira.gov.co (alcaldia@fonseca-guajira.gov.co)

notificacionjudicial@fonseca-guajira.gov.co (notificacionjudicial@fonseca-guajira.gov.co)

Asunto: Estado Electronico No. 085



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL - DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA**

Página 1 de 6

AUDIENCIA INICIAL.

Acta No. 001.
Art. 180 Ley 1437 de 2011.

Riohacha, La Guajira 06 de febrero de 2018.

Juez: KARINA KATIUZCA PITRE GIL
Expediente. 44-001-33-33-002-2015 – 00245-00.
Demandante. RAFAEL ALBERTO OJEDA TORRES
Demandado. MUNICIPIO DE FONSECA
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

En Riohacha, a los seis (06) días del mes de febrero de 2018 siendo las 09:30 a.m., la señora Juez Segundo Administrativo Mixto del Circuito de Riohacha, Dra KARINA KATIUZCA PITRE GIL, en asocio con la Profesional Universitaria LILIAM LUCIA ELENA MEZA, se constituye en audiencia pública y declara abierta la AUDIENCIA INICIAL que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control Reparación Directa, identificada con el número de radicación 44-001-33-33-002-2015-00245-00.

El despacho autoriza la grabación de la presente audiencia y la incorporación al expediente de acuerdo con el artículo 183 del C.P.AC.A..

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO SANEAMIENTO Y
DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS.**

1. Asistentes.

1.1. Parte demandante.

No asiste.

1.2. Apoderado parte demandante

ORLANDO ANTONIO CASTRO GONZALEZ

1.3. Apoderado Parte demandada.

CRHISTOPHER ENRIQUE OVALLE ROMERO

1.4. Ministerio Público.

Dr. Víctor Miguel Sierra Deluque

1.5. Terceros intervinientes.

143



No existen

1.6. Inasistencias y excusas.

No se presentan excusas.

RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA:

Teniendo en cuenta que a folio 108 del plenario obra poder otorgado por el Alcalde Del Municipio de Fonseca, al Dr. DEIMER RAMOS MOLINA, procede el despacho a reconocerle personería jurídica, en los términos y para los fines del poder conferido.

2. Saneamiento

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 del CPACA, el Despacho procede a constatar si existe alguna irregularidad que deba subsanarse o que genere nulidad.

En la audiencia adelantada el pasado 08 de marzo, se realizó una actuación encaminada a sanear los vicios que se presentaren a fin de evitar nulidades eventuales. Por ello se ofició a la Procuraduría 42 judicial para asuntos administrativos de La Guajira, para que exhiba la constancia de no conciliación y cumplimiento del requisito de procedibilidad del 28 de octubre de 2014; frente a tal requerimiento el 09 de mayo de 2017, se recibió documentación de parte de la mencionada entidad constante de 3 folios en la cual se anexa la certificación de no conciliación.

Frente a la respuesta recibida el despacho, decide realizar un segundo requerimiento donde solicita con más especificidad, explicar las razones por las cuales, los supuestos facticos y las pretensiones consignadas en la certificación expedida por la Procuraduría son disimiles a las que se vislumbran en el escrito demandatorio; el 25 de agosto anterior se recibe escrito del Ministerio Publico, en el que se indica que la solicitud de conciliación prejudicial radicada el 22 de septiembre de 2014, donde fungen como partes procesales los mismos de esta demanda, fue recibido por Jairo Delgado Alarcón y no por la señora Karelis Torres como consta a folio 24 del plenario, donde se lee que fue recibido el 19 de septiembre de 2014; así mismo se afirma que en lo relativo a que si la Señora Karelis Torres laboró en esa dependencia, revelan que se le dio traslado del oficio de requerimiento de esta oficina al Coordinador Administrativo, que es el competente para absolver la inquietud.

Finalmente informa la Procuraduría que frente a que las pretensiones de la demanda no corresponden a la de las constancias, no encuentra esa agencia explicación y/o justificación para tal situación.

De conformidad con lo antes señalado, se tiene que está plenamente demostrado que el demandante, cumplió con la carga de agotar el requisito de conciliación prejudicial, prueba de ello, es que la entidad



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL - DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA**

Página 3 de 6

competente de llevar a cabo tales diligencias previas aporta de su archivo copia de la solicitud, que radicó en su momento el apoderado del actor, Ahora bien al darle la certificación en la cual se hace constar que llevó a cabo la audiencia extrajudicial, es la entidad la que yerra al momento de consignar el mencionado documento pretensiones correspondientes a otro negocio del cual el Dr. ORLANDO ANTONIO CASTRO GONZALEZ, fungía como apoderado de los actores, proceso de reparación directa que le correspondió a este Juzgado identificado con el radicado Expediente No.44-001-33-33-002-2015 - 00237. Demandante. FANIA LICETH CORZO AROCHA Y OTROS Demandado. NACIÓN – INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS. Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA, en el cual se dicto sentencia y se envió al Tribunal en apelación el 15 de noviembre de 2017.

Considera esta agencia judicial, que tratándose del mismo apoderado la Procuraduría involuntariamente, dejó la información que correspondía al otro proceso sin percatarse del error, pues el encabezado de la constancia y el numeral 1 de la parte considerativa del mismo documento hacen referencia al presente proceso. Aunado a ello el acta de conciliación que obra a folio 36 y 37 del plenario nos informa acerca de que llegada la fecha señalada para la diligencia se hizo presenten el apoderado del ente convocado, y exhibiendo el acta del comité de conciliación No. 008 de 2014, manifestó que la decisión del ente territorial demandado era no conciliar, declarando fallida la audiencia.

Concluye entonces este despacho que, de conformidad con los argumentos esbozados y en aras de salvaguardar el derecho fundamental de acceso a la administración de Justicia, de los actores, se declarará agotado el requisito de la conciliación prejudicial en el presente asunto.

En atención a lo dicho el despacho dando cumplimiento al numeral 5º del artículo 180 de la ley 1437 de 2011, indica que hasta la etapa surtida no se evidencia alguna irregularidad que presente identidad suficiente para invalidar lo actuado y declara saneado el presente proceso.

2.1. Irregularidades.

No se advierten irregularidades.

2.2. Nulidades

No hay hechos que den lugar a nulidades.

Revisado el proceso se encuentra que al mismo se le ha dado el procedimiento que le corresponde y que no se configura causal alguna de nulidad.

Con respecto de lo anterior se da traslado a las partes quienes manifiestan:

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS JUDICIALES



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL - DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA

Página 4 de 6

CONSTANCIAS: Se deja constancia, que las partes no interponen recursos contra la decisión.

3. EXCEPCIONES PREVIAS.

El MUNICIPIO DE FONSECA, propuso en escrito como excepciones previas, la que denominó inepta demanda, por no agotar el requisito de la conciliación prejudicial, la cual se le dio trámite de saneamiento procesal en atención lo dicho por el H. Consejo de Estado. ¹

Ahora con el escrito de demanda propone la exceptiva de FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA, la cual de conformidad con el numeral 6 del artículo 180 de la ley 1437 de 2011, se resolverán en esta audiencia las excepciones previas y las demás que enuncia la norma, entre ellas la propuesta en esta oportunidad.

Argumenta el libelista que la entidad que representa, no está legitimada para comparecer en esta contención, teniendo

¹ **iii). Consecuencias jurídicas de la inobservancia de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.** Salvo las precisas excepciones previstas en la ley, resulta improcedente, según la Ley 1437 de 2011, acudir directamente a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en ejercicio de los medios de control judiciales consagrados en los artículos 138, 140 y 141 del C.P.A.C.A., sin que previamente se hubiere adelantado el trámite de la conciliación extrajudicial, razón por la cual resulta pertinente indicar cuáles son las consecuencias que ha previsto la ley ante el incumplimiento del requisito de procedibilidad. Al respecto y de conformidad con el marco normativo mencionado anteriormente, se puede apreciar que el artículo 36 de la ley 640 de 2001, ley especial y anterior a la Ley 1437 de 2011, contenido del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, estableció que la ausencia del requisito de procedibilidad de la conciliación, daría lugar al rechazo de la demanda. A su vez, la Ley 1437 de 2011 –C.P.A.C.A.–, norma posterior y general a la Ley 640 de 2001, reguló de manera íntegra el procedimiento de las demandas judiciales que se adelanten ante esta Jurisdicción e incorporó la conciliación como requisito de procedibilidad en su artículo 161, sin embargo, no determinó taxativamente la consecuencia jurídica que generaría la ausencia de este requisito, esto es no la mencionó como causal de rechazo, al tiempo que no se señaló de manera expresa que tal inobservancia constituya motivo de inadmisión, sino que simplemente indicó en su artículo 170, de manera genérica, que hay lugar a la inadmisión de la demanda cuando carezca de los requisitos señalados en la Ley. (...) De conformidad con lo anterior, esta Sala tendrá presente para el caso sub examine los presupuestos de la derogatoria orgánica, comoquiera que la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –C.P.A.C.A.–, ley general posterior reguló de manera íntegra los requisitos de procedibilidad en la presentación de la demanda y a su vez, las causas que dan origen a la inadmisión y rechazo de la misma. Así las cosas, respecto del rechazo de la demanda por ausencia del requisito de procedibilidad en mención, ha de concluirse que la disposición contenida en el artículo 36 de la Ley 640 de 2001 ya no subsiste, de conformidad con lo previsto en el artículo 3° de la Ley 153 de 1887. Sumado a lo anterior y aun cuando la Ley 1564 de 2012 –Código General del Proceso– 50, no resulta aplicable al presente caso, sí cabe tomarlo como criterio auxiliar de interpretación, en cuanto el numeral 7 de su artículo 90 determina que constituye causal de inadmisión de la demanda la no acreditación del agotamiento del requisito de conciliación prejudicial, de conformidad con los siguientes términos: Artículo 90. Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda. El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente le corresponda aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada. En la misma providencia el juez deberá integrar el litisconsorcio necesario y ordenarle al demandado que aporte, durante el traslado de la demanda, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante. (...). Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos: (...) 7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad. Así pues, se advierte que el propósito de la nueva normativa es el de darle una aplicación distinta a la que anteriormente se contemplaba la Ley 640 de 2001 por cuya virtud había lugar a rechazar la demanda cuando se carecía del requisito de procedibilidad.



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL - DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA**

Página 5 de 6

en cuenta que la vía que conduce de Municipio de Distracción a Fonseca, específicamente el lugar señalado en la demanda como sitio en el que ocurrió el accidente pertenece a la red Nacional de vías cuya administración, manejo y mantenimiento corresponde exclusivamente a la Nación a través del Ministerio de Transporte y el Instituto Nacional de Vías. Teniendo en cuenta las aseveraciones que hace el apoderado del ente demandado y atendiendo las preceptivas del párrafo segundo del numeral 6 del artículo 180 ibidem. Si excepcionalmente se requiere la práctica de pruebas, se suspenderá la audiencia, hasta por el término de diez (10) días, con el fin de recaudaras. Al reanudar la audiencia se decidirá sobre tales excepciones.

Es necesario requerir a la Nación a través del Ministerio de Transporte y el Instituto Nacional de Vías, para que certifique con destino al presente proceso si la vía que conduce del Municipio de Distracción al Municipio de Fonseca La Guajira, hace parte de las vías administradas por esas entidades, en caso negativo indicar que entidad es la responsable, de la administración, mantenimiento y reparación del mencionado tramo vial. Para lo cual se le concede un término de 10 días.

La presente diligencia se suspende y se dispone por el despacho fijar como nueva fecha y hora para continuar la misma el 24 de abril de 2018 a las 3:30 p.m.

SANCION DE ABOGADO:

De conformidad con el artículo numeral 3 y 4 180 de la ley 1437, se procede a sancionar con dos salarios mínimos a los Dres. ORLANDO ANTONIO CASTRO GONZALEZ, apoderado demandante y Dr. DEIMER RAMOS MOLINA, apoderado de la entidad accionada, por la inasistencia a esta diligencia sin excusas.

La presente Diligencia termina siendo las 12:10 del 6 de mayo de 2015, y se firma por quienes en ella intervinieron



KARINA KATTUZCA PITRE GIL
Juez

No se hizo presente

Apoderado parte demandante.

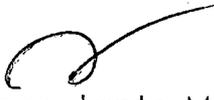
ORLANDO ANTONIO CASTRO GONZALEZ



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL - DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA

Página 6 de 6

No asistió
Apoderado parte demandante.
Dr. DEIMER RAMOS MOLINA



Representante Ministerio publico
Dr. VÍCTOR SIERRA DELUQUE.



LILIAM LUCÍA ELENA MEZA MENDOZA
P.Universitario

196

Fonseca 06 de Febrero del 2018

JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 002 RIOHACHA LA GUAJIRA.

E. S. D.

REFERENCIA: SOLICITUD DE REPROGRAMACIÓN DE DILIGENCIA PROGRAMADA PARA EL DÍA 06 DE FEBRERO DEL 2018.

RADICADO: 44001334000220150024500.

DEIMER RAMOS MOLINA, mayor de edad identificado civil y profesionalmente tal como aparece al pie de la correspondiente firma; bajo la presente misiva, de acuerdo a el poder que me fuese conferido, por parte del señor alcalde del municipio de Fonseca la Guajira, Doctor **MISAEEL ARTURO VELÁZQUEZ GRANADILLO** El cual reposa en su despacho, de acuerdo a las facultades en el conferidas.

De igual manera solicito, que en el presente proceso con radicado N° 44001334000220150024500. Con el fin de ejercer una defensa técnica, en pro del municipio de Fonseca la Guajira; fue reconocida personería jurídica para actuar; es de anotar que para el día Martes 06 de Febrero del 2018, se tienen programada una diligencia de instrucción y de juzgamiento. Bajo el presente memorial, solicito muy respetuosamente su reprogramación de la misma, toda vez que para ese día presente quebrantos de salud, y me toco ingresar de urgencias en horas de la madrugada a la ESE Hospital Santa Cruz de Urumita la Guajira. Por lo que se me imposibilito viajar hacia la ciudad de Riohacha y de esta manera asistir a la diligencia que estaba programada a las 9:30 del dia 06/02/2018. Es de anotar que estaré atento de la notificación respectiva dentro de un término prudente tal como es establecido por la ley, garantizando el debido proceso. Por lo que autorizo que la respuesta correspondiente a esta misiva las recibiré vía correo electrónico EMAIL: deimer2007@hotmail.com, secretaria.gobierofonseca.gov.co y/o en la secretaria de su despacho

No siendo otro el motivo de la presente diligencias, se ordenen a quien corresponda los trámites pertinentes y conducentes que en derecho corresponde; en espera de que se agende y re programe nuevamente la diligencia que es objeto de solicitud de aplazamiento.

Anexo copia de incapacidad medica.

Se despide de usted;



DEIMER RAMOS MOLINA.
C.C. 1.065.582634 de Valledupar cesar.
T.P. 196.430 del C. S de la J.

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE RIOHACHA
Recibido hoy **07 FEB 2018** Folios **4**
Venerol Javarau 6
Firma



E.S.E HOSPITAL SANTA CRUZ DE URUMITA

Trabajamos por el Bienestar de tu Salud
Nit. 800213942-1

RECETARIO MEDICO ^X

1 er. APELLIDO <i>Ramos</i>	2 do. APELLIDO <i>Molina</i>	FECHA <i>06/02/18</i>	SERVICIO QUE SOLICITA	URGENCIA <input checked="" type="checkbox"/> C. EXTERNA <input type="checkbox"/>
NOMBRES <i>Deimer</i>		EDAD	SEXO M <input type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/>	HOSPITALIZACION <input type="checkbox"/>
EMPRESA:			REGIMEN V S C P	
No. DE HISTORIA			<i>1065502034</i>	

SOLICITUD		CANTIDAD FORMULADA		CANTIDAD ENTREGADA	FINALIDAD DEL PROCEDIMIENTO
No.	EN LETRAS				
	<i>Se da incapacidad el día 06/02/18 por caso</i>				<input type="checkbox"/> DIAGNOSTICO <input type="checkbox"/> TERAPÉUTICO <input type="checkbox"/> PROTECCIÓN ESPECIFICA <input type="checkbox"/> DETEC. TEMPRANA ENF. GENERAL

DIAGNOSTICO: *109x - R 3x*

NOMBRE Y SELLO DEL PROFESIONAL QUE SOLICITA: *M. Hernando Molina S. MD GENERAL Nit. 54445-13*

PROFESIONAL QUE AUTORIZA: *Urgencia*



E.S.E HOSPITAL SANTA CRUZ DE URUMITA
 EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
 Urumita - La Guajira
 Nit. 800213942-1

Carrera 9 No. 8 - 16 Tel. 777 80 98
 Urumita - La Guajira
HOJA DE EVOLUCION

480

EVOLUCION

HISTORIA CLINICA			
	1065	582634	

S	V	C

NOMBRE	Deimer Rumbos Molina		
EMPRESA			No. AFILIACIÓN
SERVICIO	urgencia	CAMA	PAGINA No.
		SEXO	M () F ()
DISCAPACITADO	DESPLAZADO	ADULTO MAYOR	LGBTI
			ETNIA Y FRONTERA

FECHA			DETALLE
MES	DIA	HORA	
02	06	10	Pulso es regular
04	15	Am	Por parte de medicina general. Inicia con dolor lev - Medicamentos de leve para dolor TEMP 36.8°C - NO VOMITO NO cefalea - leve dolor articular - presenta un dolor intenso durante la caminata de 570 NO-mul p/ se da incapacidad el dia 06/02/18 - reposo en casa - 770 ambulancia

[Handwritten signature]
 ID. GENERAL
 Tel: 5-445-13
 CURP

Urumita
 Empresa Social del Estado
 Nit: 800213942-1
Urgencia



E.S.E HOSPITAL SANTA CRUZ DE URUMITA
 EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
 Urumita - La Guajira
 Nit. 800213942-1

Carrera 9 No. 8 - 16 Tel: 777 80 98
 Urumita - La Guajira

HISTORIA CLÍNICA DE URGENCIAS

HISTORIA CLÍNICA DE URGENCIAS

HISTORIA CLINICA

IDENTIFICACION

1er. Apellido: *AMOS* 2do. Apellido: *MONTE* Nombre: *DEIMY*

Residencia: (Municipio) *URUMITA* Edad: Fecha Nacimiento Día *7* Mes *07* Año *87* Zona U() R()

Estado Civil *Casado* Sexo M F () Ocupación: *Obstaculo* Afiliación:

Documento de Identificación: *1065582634* Dirección: *B. San Jorge*

Fecha: *06/02/18* Hora Ingreso: *07:15 AM* Egreso: *04:55 PM* Teléfono:

Discapacitado: Desplazado Adulto Mayor LGBTI Etnias y Fronteras

Motivo de la Consulta: *11 Trago Fiebre y Mialgia*

Enfermedad Actual: *Padro Clinico de* # Autorización:

*12 h de cefalea con inicio
 rizado en episodios de 15 minutos
 # 0 - asociado a fiebre de*

Antecedentes Familiares: *cuantificada - hipertension - migraña
 MUSECA*

Antecedentes Personales: *NIEGO*

Hábitos: *NIEGO*

Médicos: *NIEGO*

Traumáticos: *NIEGO*

Quirúrgicos: *NIEGO*

Tóxicos: *NIEGO*

Ginecológicos FUM: MENARQUIA:

Obstétricos: G: P: C: A: PERIODO INTERGENESICO:

Inmunológicos: *NIEGO*

Ocupacionales: *NIEGO*

Alérgicos: *NIEGO*

EXAMEN FISICO

Pulso:	Temp:	T.A:	Fc. Cardiaca:	F.R:	Talla:	Peso:
	<i>39C</i>	<i>110/80</i>	<i>79/T</i>	<i>22</i>		

Aspecto General: *paciente consciente por M. General*

Glasgow: *15/15*

Cabeza: *normal* Ojos: *normal*

149

HISTORIA CLÍNICA DE URGENCIAS

ORL: *Mucosus Secos - Rallos*

CUELLO: *Normal*

TORAX: *Normal*

CARDIPULMONAR: *Normal*

ABDOMEN Y LUMBAR: *abdomen distendido - dolor en epigastrio - mesogastrio*

GENITCURINARIO: *Normal*

EXTREMIDADES: *Normal*

NEUROLOGICO: *Normal*

IMPRESION DIAGNOSTICA 1ª: <i>Agot</i>	Codigo cif 10: <i>D101520</i>
2ª: <i>R53x</i>	Codigo cif 10: <i>M-6 general</i>
3ª:	Codigo cif 10:

TORAX: *① observaciones*

① Azúcar 500g A cmo

OBSERVACIONES: *① SHW 500cl + Busipirina
compresos cmo +
Metoclopramide cmo IV*

INCAPACIDADES: *① Orucloson
② SHW 100cl + Diltiazem
cmo 150mg IV + Ranitidina
cmo 50mg IV*

NOMBRE DEL MEDICO: _____ NOMBRE DEL PACIENTE: _____

Atención Médica S. de C. S. A. GENERAL
Empresario: Lic. 800215
URGENCIAS
 Firma ó Huella del Paciente



150

Bogotá D.C., 21 SEP 2017

Libian

G.H.V. No.

Doctora

JAVINA ESTHELA MENDOZA MOLINA

Secretaria

Juzgado Segundo Administrativo Mixto del Circuito de Riohacha

Calle 7 No 15 Esquina Palacio de Justicia Oficina 406

Teléfono: 7285385

Riohacha, Guajira.

Asunto: Respuesta Solicitud Oficio No 860 SJSJ
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Rafael Alberto Ojeda Torres
Demandado: Municipio de Fonseca
Radicación: 44-001-33-33-002-201500245-00

Respetada Doctora:

En atención a la petición elevada mediante Oficio No 860 SJSJ del 28 de julio de 2017, y en lo que a la competencia de esta División corresponde, me permito informarle que una vez efectuada la revisión en las bases de datos con las que cuenta esta División, así como consultado el Sistema Integrado Administrativo y Financiero – SIAF, no se encontró que la señora “KARELIS TORRES” sin número de identificación, labore o haya laborado en la Procuraduría General de la Nación.

No obstante en caso de poder suministrar mayor información que ayude a la identificación de la persona en cuestión, esta División procederá a la realización de una nueva búsqueda.

Cordialmente,

CARLOS WILLIAM RODRÍGUEZ MILLÁN
Jefe de la División de Gestión Humana

Aprobó: Ketty M. Guerrero
Revisó: Jaime Contreras
Proyecto: Jhon Nicolas Lozano
H.R. 1843

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MISTO	
DEL CIRCUITO DE RIOHACHA	
Recibido hoy 23	Folios 1
Firma	

RIOHACHA LAGUASIRA 12-02-2018

157

SRO
JUZGADO Admon OPAL002 RCHA LAGUASIRA
E. S. D.

RBF: memorial

Dalmer RAMOS molina, MAYOR de edad IDENTIFICADO
TAI como APARECA al pie de mi correo por donde FIRMA
AUTORIZO a ESTA DESPACHO para que las
NOTIFICACIONES a REALICEN A TRAVES de
MI CORREO ELECTRONICO

daimer2007@hotmail.com.

Tel: 3014443002.

DIRECCION: CALLE 9 C. NO 20-20 UAI EDUPAR CESAR

NO SIENDO OTRO al motivo de la presenta
se ramita PARA LOS FINES PERTINANTES


DALMER RAMOS
C.I. 065582634 V/L
T.P. 430.196

JUZGADO SECUNDO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE RIOHACHA
16 FEB 2018 5:05 PM
RECIBIDO hoy
E.S.D.

1

FOLIO 152

AUDIENCIA

**CONTENIDO DEL CD EN
CARPETA ADJUNTA
COMPRIMIDA**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO M
DE RIOHACHA**

MINISTERIO DE TRANSPORTE Tel: 3240800



No.20182440005472

Fecha Radicado: 2018-03-23 14:32:43

Destino: 244

RTE: Juzgado Segundo Administrativo

Anexos: Anexos: LO ENUNCIADO

MINISTRANSORTE

Riohacha, La Guajira, veintidós (22) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

Oficio No. 0273 SJSA

MEDIO DE CONTROL:

DEMANDANTE:

DEMANDADO:

RADICACIÓN:

REPARACION DIRECTA

RAFAEL ALBERTO OJEDA TORRES

MUNICIPIO DE FONSECA

44-001-33-33-002-2015-00245-00

Señores

MINISTERIO DE TRANSPORTE

NOTA: AL CONTESTAR POR FAVOR CITAR EL NÚMERO DE RADICACIÓN, CLASE DE ACCIÓN Y PARTES

En cumplimiento de lo ordenado en audiencia de fecha seis (06) de febrero de dos mil dieciocho (2018), nos permitimos solicitarles se sirvan remitir con destino al proceso de la referencia los siguientes documentos:

- Certifique si la vía que conduce del Municipio de Distracción al Municipio de Fonseca La Guajira, hace parte de las vías administradas por esas entidades, en caso negativo indicar que entidad es la responsable de la administración, mantenimiento y reparación del mencionado tramo vial.

En el evento que no cuenten con la información requerida y repose en otra dependencia, procedan a dar traslado al competente.

Finalmente se advierte que es su deber colaborar con la administración de justicia y, en consecuencia, los requerimientos de este Despacho deberán ser suministrados sin dilación alguna, en el término improrrogable de **Diez (10) Días** contados a partir de la fecha de recibo del presente oficio, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial y en mala conducta, por obstrucción de justicia.

Pasado el término antes mencionado sin que conste dicho requerimiento se le dará traslado a la Procuraduría General de la Nación de la queja por omisión del cumplimiento de las funciones públicas y a la Fiscalía General de la Nación por desacato judicial (Num. 3 Art. 44 C.G.P.)

GMPA

JAVINA ESTHELA MENDOZA MOLINA

Secretaria

Calle 7 No 15 Esquina Palacio de Justicia Oficina 406
Tel 7285385
Riohacha - La Guajira



WU

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

Riohacha, La Guajira, veintidós (22) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Oficio No. 0274 SJSA

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: RAFAEL ALBERTO OJEDA TORRES
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FONSECA
RADICACIÓN: 44-001-33-33-002-2015-00245-00

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS ANEXOS:
RADICACION 23017 23/03/2018 02:14:43 pm
REFERENCIA OFICIO
DEPENDENCIA DIRECCION TERRITORIAL GUAJIRA

Señores
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

NOTA: AL CONTESTAR POR FAVOR CITAR EL NÚMERO DE RADICACIÓN, CLASE DE ACCIÓN Y PARTES

En cumplimiento de lo ordenado en audiencia de fecha seis (06) de febrero de dos mil dieciocho (2018), nos permitimos solicitarles se sirvan remitir con destino al proceso de la referencia los siguientes documentos:

- Certifique si la vía que conduce del Municipio de Distracción al Municipio de Fonseca La Guajira, hace parte de las vías administradas por esas entidades, en caso negativo indicar que entidad es la responsable de la administración, mantenimiento y reparación del mencionado tramo vial.

En el evento que no cuenten con la información requerida y repose en otra dependencia, procedan a dar traslado al competente.

Finalmente se advierte que es su deber colaborar con la administración de justicia y, en consecuencia, los requerimientos de este Despacho deberán ser suministrados sin dilación alguna, en el término improrrogable de **DIEZ (10) DÍAS** contados a partir de la fecha de recibo del presente oficio, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial y en mala conducta, por obstrucción de justicia.

Pasado el término antes mencionado sin que conste dicho requerimiento se le dará traslado a la Procuraduría General de la Nación de la queja por omisión del cumplimiento de las funciones públicas y a la Fiscalía General de la Nación por desacato judicial (Num. 3 Art. 44 C.G.P.)

GMPA

JAVINA ESTHELA MENDOZA MOLINA
Secretaria
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

Calle 7 No 15 Esquina Palacio de Justicia Oficina 406
Tel 7285385
Riohacha - La Guajira



Instituto Nacional de Vías
República de Colombia



Señora
JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE RIOHACHA
Dra. KARINA PITRE GIL
E. S. D.

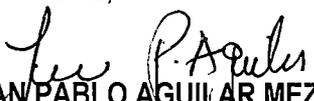
Ref: Respuesta a Oficio 0274 SJSA - Certificación

Radicado: 44-001-33-33-002-2015-00245-00
Acción: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: RAFAEL ALBERTO OJEDA TORRES
Demandado: MUNICIPIO DE FONSECA

Cordialmente me permito allegarle a su Despacho, certificación solicitada a través del oficio de la referencia, mediante el cual requiere que se indique quien es el responsable de la administración, mantenimiento y reparación de la vía que conduce desde el Municipio de Distracción hasta el Municipio de Fonseca.

De usted, señora Juez

Atentamente,


JUAN PABLO AGUILAR MEZA
Asesor Jurídico INVIAS
Dirección Territorial Guajira
T.P. 186.839 del CS de la J.





Instituto Nacional de Vías
República de Colombia



136

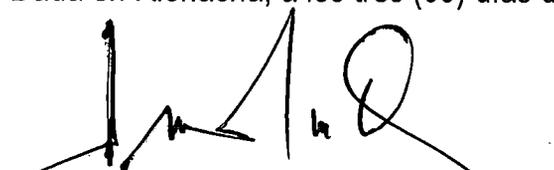
EL SUSCRITO DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS TERRITORIAL GUAJIRA

CERTIFICA:

Que la vía que conduce del Municipio de Distracción al Municipio de Fonseca es de carácter nacional a cargo del Instituto Nacional de Vías, sin embargo cabe aclarar que desde el 30 de junio de 2015 la vía que conduce desde Cuestecitas hasta la Paz - Cesar fue entregada a la Concesión Cesar – Guajira mediante contrato de Concesión bajo el esquema de APP N° 006 del 30 de junio de 2015. La vía en mención fue reversada al Instituto Nacional de Vías el 18 de febrero de 2018; lo anterior significa que entre el 30 de junio de 2015 y el 18 de febrero de 2018 las obras de mantenimiento, señalización y reparación de la carretera estaban a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI y la Concesión Cesar – Guajira. Antes y después de las fechas mencionadas la responsabilidad de mantener las vías en buen estado recaen sobre el Instituto Nacional de Vías.

La presente constancia se expide a solicitud del interesado.

Dada en Riohacha, a los tres (03) días del mes de abril de 2018.



GUILLERMO F. GUERRA BERMUDEZ
Director Territorial Guajira



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL - DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA**

Página 1 de 2

Riohacha- La Guajira, Abril Dieciséis (16) de Dos mil Dieciocho (2018)

INFORME SECRETARIAL

Paso a su Despacho el expediente de la referencia, informándole que se requiere aplazamiento de audiencia Inicial.

Dígnese proveer.

**JAVINA ESTHELA MENDOZA MOLINA
SECRETARIA**

Riohacha- La Guajira, Abril Dieciséis (16) de Dos mil Dieciocho (2018)

Expediente: 44-001-33-33-002-2015-00245-00.
Demandante RAFAEL ALBERTO OJEDA TORRES
Demandado: MUNICIPIO DE FONSECA
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

Asunto **Aplaza audiencia**

Auto de sustanciación No. 0161

Por compromisos adquiridos por el despacho con anterioridad se dispone el aplazamiento de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. y se procederá a fijar como nueva fecha el próximo 27 de abril de 2018 a las 8:30 a.m.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE:

Fijar como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. el próximo 27 de abril de 2018 a las 8:30 a.m. de conformidad con las motivaciones que anteceden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**KARINA KATIUZCA PITRE GIL
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE INSTANCIA ORAL
DEL CIRCUITO DE TONAHUA
SECRETARIA

La providencia que antecede se publica
por estado Electronico No. 013
en la Pagina Web de la Rama Judicial
el Día 17-04-18
[Signature]
Jana *[Signature]*
El 17/04/2018

Notificación Estado Electrónico No. 018

158

Juzgado 02 Administrativo - Seccional Riohacha

mar 17/04/2018 3:21 p.m.

Para: vsierra@procuraduria.gov.co <vsierra@procuraduria.gov.co>; deimer2007@hotmail.com <deimer2007@hotmail.com>; alcaldia@fonseca-guajira.gov.co <alcaldia@fonseca-guajira.gov.co>; notificacionjudicial@fonseca-guajira.gov.co <notificacionjudicial@fonseca-guajira.gov.co>; orlandocastrogonzalez@hotmail.com <orlandocastrogonzalez@hotmail.com>; jubafi_7@yahoo.es <jubafi_7@yahoo.es>; hospitalsanjosedemaicao2011@gmail.com <hospitalsanjosedemaicao2011@gmail.com>; wilmerloaizaortiz@hotmail.com <wilmerloaizaortiz@hotmail.com>; esehospitalnsrbuzonjudicial@yahoo.com.co <esehospitalnsrbuzonjudicial@yahoo.com.co>; esehnsr@hospitalnsr.gov.co <esehnsr@hospitalnsr.gov.co>; oficinajuridicadpto@outlook.com <oficinajuridicadpto@outlook.com>; luifer2318@gmail.com <luifer2318@gmail.com>; juridica@riohacha-laguajira.gov.co <juridica@riohacha-laguajira.gov.co>; doc-genaro@hotmail.com <doc-genaro@hotmail.com>; 'EJERCITO NACIONAL (notificaciones.riohacha@mindefensa.gov.co)' <notificaciones.riohacha@mindefensa.gov.co>; despachoalcalde@riohacha-laguajira.gov.co <despachoalcalde@riohacha-laguajira.gov.co>; ibrugesarias@yahoo.es <ibrugesarias@yahoo.es>; jaas0163@gmail.com <jaas0163@gmail.com>; Juzgado 60 Administrativo Seccion Tercera - Seccional Bogota <jadmin60bta@notificacionesrj.gov.co>;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 201 del C.P.A.C.A. nos permitimos notificarles el Estado No. 018 de 2018.

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2263859/16804375/ESTADO+018+DEL+17+DE+ABRIL+DE+2018-01.pdf/16e8a3ca-9b9b-4a83-87ab-c587cfbf3e12>

el cual fue publicado en la página de la rama judicial el día 17 de abril de 2018.

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico jadmin02rch@notificacionesrj.gov.co es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor comuníquese a la siguiente línea telefónica: **7285385** o envíenos un correo

electrónico a la siguiente dirección: j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

154

Entregado: Notificación Estado Electrónico No. 018

postmaster@outlook.com

mar 17/04/2018 3:22 p.m.

Bandeja de entrada

Para:orlandocastrogonzalez@hotmail.com <orlandocastrogonzalez@hotmail.com>;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

orlandocastrogonzalez@hotmail.com (orlandocastrogonzalez@hotmail.com)

Asunto: Notificación Estado Electrónico No. 018

16°

Entregado: Notificación Estado Electrónico No. 018

Postmaster@procuraduria.gov.co

mar 17/04/2018 3:28 p.m.

Bandeja de entrada

Para: vsierra@procuraduria.gov.co <vsierra@procuraduria.gov.co>;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

vsierra@procuraduria.gov.co (vsierra@procuraduria.gov.co)

Asunto: Notificación Estado Electrónico No. 018

161

Entregado: Notificación Estado Electrónico No. 018

postmaster@outlook.com

mar 17/04/2018 3:22 p.m.

Bandeja de entrada

Para:deimer2007@hotmail.com <deimer2007@hotmail.com>;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

deimer2007@hotmail.com (deimer2007@hotmail.com)

Asunto: Notificación Estado Electrónico No. 018

Valledupar 25 de abril del 2018

DOCTORA:
JUZGADO 002 ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA LA GUAJIRA.

E. S. D.
REFERENCIA: SOLICITUD DE SUSPENSIÓN Y REPROGRAMACIÓN DE DILIGENCIA PROGRAMADA PARA EL DÍA 27 DE ABRIL DEL 2018.
RADICADO: 44-01-33-31-002-2015-00245-00.

DEIMER RAMOS MOLINA, mayor de edad identificado civil y profesionalmente tal como aparece al pie de la correspondiente firma; bajo la presente misiva, de acuerdo a el poder que me fuese conferido, por parte del señor alcalde del municipio de Fonseca la Guajira, Doctor **MISAEEL ARTURO VELÁZQUEZ GRANADILLO** el cual reposa en su despacho, de acuerdo a las facultades en el conferidas.

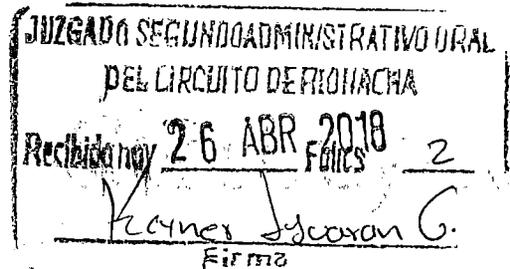
De igual manera solicito, que en el presente proceso con radicado N° 44-01-33-31-002-2015-00245-00. Con el fin de ejercer una defensa técnica, en pro del municipio de Fonseca la Guajira; fue reconocida personería jurídica para actuar; es de anotar que para el día jueves 08 de febrero del 2018, se tienen programada una diligencia de instrucción y de juzgamiento. Bajo el presente memorial, solicito muy respetuosamente su aplazamiento y reprogramación de las mismas, toda vez que para ese mismo día tengo programada una audiencia en el Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar la Guajira. notificación que fue surtida en estrado, el día 27 de abril del 2018, donde se programaron audiencia para el día 27 de abril del 2018. Dichas notificaciones surtidas en estrados, las cuales fueron agendado con anterioridad a esta citación que realiza el despacho. Es de anotar que estaré atento de la notificación respectiva dentro de un término prudente tal como es establecido por la ley, garantizando el debido proceso. Por lo que autorizo que la respuesta correspondiente a esta misiva las recibiré vía correo electrónico EMAIL: deimer2007@hotmail.com, secretaria.gobierofonseca.gov.co y/o en la secretaria de su despacho

No siendo otro el motivo de la presente diligencias, se ordenen a quien corresponda los trámites pertinentes y conducentes que en derecho corresponde; en espera de que se agende y re programe nuevamente la diligencia que es objeto de solicitud de aplazamiento.

Anexo copia: de auto que establece fecha para el 27-04-2018.

Se despide de usted;

DEIMER RAMOS MOLINA.
C.C. 1.065.582634 de Valledupar cesar.
T.P. 196.430 del C. S de la J.



5/63

SECRETARIA- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, ocho de febrero de dos mil dieciocho (8-02-2018).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **SIXTO JOSÉ ERAZO ACOSTA Y OTROS** contra el **MUNICIPIO DE FONSECA, LA GUAJIRA**, informándole que el apoderado de la parte demandada presentó memorial por medio del cual solicita el aplazamiento de la Audiencia de Tramite y Juzgamiento fijada para el día de hoy, atendiendo que se encuentra incapacitado. Lo anterior para lo de su cargo.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO (8-02-2018).

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **SIXTO JOSÉ ERAZO ACOSTA Y OTROS** contra el **MUNICIPIO DE FONSECA, LA GUAJIRA**
RAD. No. 2016 – 00356- 00.

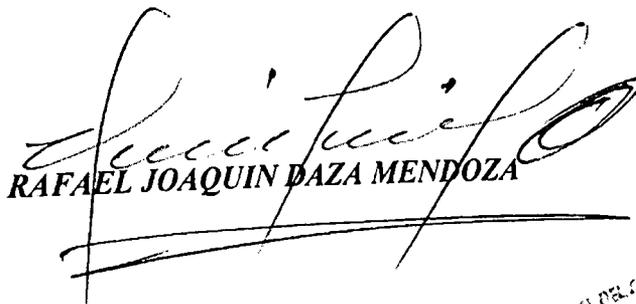
Este Despacho tenía previsto para el día de hoy a las 9:00 de la mañana celebrar Audiencia de Tramite y Juzgamiento dentro del proceso de la referencia, pero el apoderado de la parte demandada presentó memorial por medio del cual solicita el aplazamiento de la misma atendiendo que se encuentra incapacitado, en consecuencia se:

RESUELVE

Aplázase esta audiencia y señálese el día dieciocho de mayo de dos mil dieciocho (27-04-2018) a las 09:00 a.m., como fecha para llevar a cabo la Audiencia de Tramite y Juzgamiento en el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR
FEBRERO 9 2018

164



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL - DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

Página 1 de 1

Riohacha, la Guajira, Cuatro (4) de Mayo de Dos Mil Dieciocho (2018)

Expediente: 44-001-33-33-002-2015-00245-00.
Demandante: RAFAEL ALBERTO OJEDA TORRES
Demandado: MUNICIPIO DE FONSECA
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

Asunto **Aplaza audiencia**

Auto de sustanciación No. 169

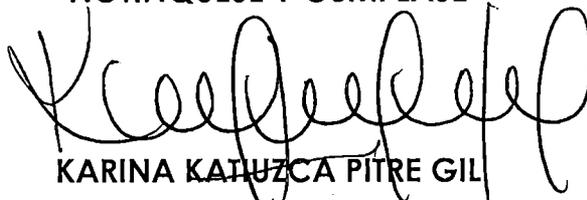
De conformidad con a solicitud de aplazamiento, presentada por el apoderado de la parte accionada, se dispone posponer la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, y se procederá a fijar como nueva fecha el próximo 22 de mayo de 2018 a las 11:00 a.m.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: Fijar como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. el próximo 22 de mayo de 2018 a las 11:00 a.m de conformidad con las motivaciones que anteceden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


KARINA KATUZCA PITRE GIL
JUEZ

 **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA**

POR ESTADO ELECTRÓNICO No. 022 DE 2018

LE NOTIFICO A LAS PARTES QUE NO LE HAN SIDO PERSONALMENTE EL ANTERIOR AUTO DE FECHA 04/05/18

Riohacha - La Guajira 07/05/18

HORA: 8:00 am-6:00 pm


JAVINA ESTHELA MÉNDEZ MOLINA
Secretaría

DEJA CONSTANCIA QUE SE DIO CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 201 DE LA LEY 1437 DE 2011



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL - DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA

Página 1 de 3

AUDIENCIA INICIAL.

Acta No. 001.

Art. 180 Ley 1437 de 2011.

Riohacha, La Guajira 22 de mayo de 2018.

Juez. KARINA KATIUZCA PITRE GIL

Expediente. 44-001-33-33-002-2015 – 00245-00.

Demandante. RAFAEL ALBERTO OJEDA TORRES

Demandado. MUNICIPIO DE FONSECA

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

En Riohacha, a los Veintidós (22) días del mes de mayo de 2018 siendo las 11:00 a.m, la señora Juez Segundo Administrativo Mixto del Circuito de Riohacha, Dra. **KARINA KATIUZCA PITRE GIL**, en asocio con la Profesional Universitaria LILIAM LUCIA ELENA MEZA, se constituye en audiencia pública y declara abierta la **AUDIENCIA INICIAL** que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control Reparación Directa, identificada con el número de radicación 44-001-33-33-**002-2015-00245-00**.

El despacho autoriza la grabación de la presente audiencia y la incorporación al expediente de acuerdo con el artículo 183 del C.P.AC.A..

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO SANEAMIENTO Y DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS.

1. Asistentes.

1.1. Parte demandante.

No asiste.

1.2. Apoderado parte demandante

ORLANDO ANTONIO CASTRO GONZALEZ

1.3. Apoderado Parte demandada.

DEIMER RAMOS MOLINA

1.4. Ministerio Público.

Dr. Víctor Miguel Sierra Deluque

1.5. Terceros intervinientes.

No existen

165



1.6. Inasistencias y excusas.

No se presentan excusas.

2. Saneamiento

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 del CPACA, el Despacho procede a constatar si existe alguna irregularidad que deba subsanarse o que genere nulidad.

Por mandato de ley 1437 de 2011, al Juez de conocimiento al vencimiento de cada etapa procesal le corresponde realizar saneamiento del proceso. Como es sabido estamos frente a un proceso de corte mixto en el cual se adelanta una etapa escritural, que va desde la presentación de la demanda hasta la providencia que fija fecha para llevar a cabo la audiencia inicial. El despacho dando cumplimiento al numeral 5º del artículo 180 ibídem verificará si hasta la etapa surtida se evidencia alguna irregularidad que presente identidad suficiente para invalidar lo actuado.

2.1. Irregularidades.

No se advierten irregularidades.

2.2. Nulidades

No hay hechos que den lugar a nulidades.

Revisado el proceso se encuentra que al mismo se le ha dado el procedimiento que le corresponde y que no se configura causal alguna de nulidad.

Con respecto de lo anterior se da traslado a las partes quienes manifiestan:

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS JUDICIALES

CONSTANCIAS: Se deja constancia, que las partes no interponen recursos contra la decisión.

3. EXCEPCIONES PREVIAS.

En la audiencia inicial que se celebró el 06 de febrero pasado, para decidir la excepción de FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA, el despacho decretó la siguiente prueba: *requerir a la Nación a través del Ministerio de Transporte y el Instituto Nacional de Vías, para que certifique con destino al presente proceso si la vía que conduce del Municipio de Distracción al Municipio de Fonseca La Guajira, hace parte de las vías administradas por esas entidades, en caso negativo indicar que entidad es la responsable, de la administración, mantenimiento y reparación del mencionado tramo vial.* A folio 156 obra certificación emanada del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, donde se indica: "Que la vía que conduce del Municipio de Distracción al de Fonseca, es de carácter nacional a cargo de INVIAS, documento del cual se le dará



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL - DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA

Página 3 de 3

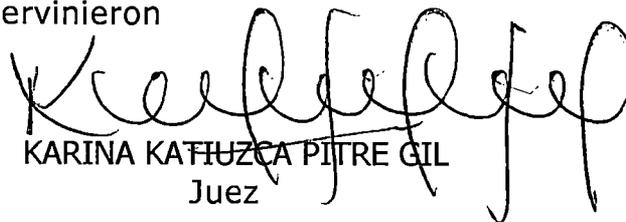
traslado a las partes, procede el despacho a incorporar la documental planteada.

No obstante, atendiendo que la presente excepción ataca el fondo del asunto, será resuelta en el fondo del asunto.

Así las cosas, se ordena que por secretaría se notifique personalmente a INVIAS, al presente proceso, para integrar el contradictorio y se le corra el debido traslado.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS JUDICIALES

La presente Diligencia termina siendo las 11:12 del 22 de mayo de 2018, y se firma por quienes en ella intervinieron


KARINA KATUZCA PITRE GIL
Juez

No asiste.
Apoderado parte demandante.
ORLANDO ANTONIO CASTRO GONZALEZ


Apoderado parte demandada.
DEIMER RAMOS MOLINA


Representante Ministerio publico
Dr. VÍCTOR SIERRA DELUQUE.


LILIAM LUCÍA ELENA MEZA MENDOZA
P.Universitario



MINTRANSPORTE



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



SG- 2017000832 A
SG- 2017000832 H

167
2018

NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20182440001091



30-04-2018

Riohacha, 30-04-2018

Señores
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DE RIOHACHA
Calle 7 No. 15
Palacio de Justicia
Riohacha

Asunto: Reparación Directa,
Radicado 44-001-33-33-002-2015-00245-00

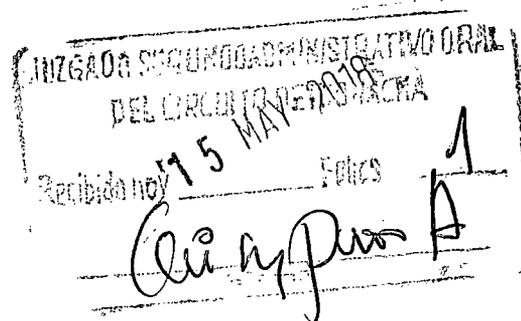
En atención a su radicado No. 20182440005742 del 23 de marzo del 2018, donde solicita certificación si la vía que conduce del Municipio de Distracción al Municipio de Fonseca La Guajira, hace parte de las vías administradas por esa Entidad, en caso negativo indicar que Entidad es la responsable, me permito informarle que el Ministerio de Transporte no administra vías, la responsable de la administración y mantenimiento de dicho tramo es el Instituto Nacional de Vías.

Cordialmente,

Arcese Gonzalez Mejia
Arcese Gonzalez Mejia
Director Territorial Guajira

Anexos:
Copias:

Proyectó: Judith Rivadeneira
Elaboró: Judith Rivadeneira
Revisó: Arcese Gonzalez Mejia
Fecha de elaboración: 30-04-2018
Número de radicado que responde: 20182440005472
Tipo de respuesta Total () Parcial ()



Notificación Admisión 2015-00245-00

Juzgado 02 Administrativo - Seccional Riohacha -Notif

mar 2/10/2018 4:19 p.m.

Para: Jose Alirio Medina Carreno <njudiciales@invias.gov.co>;

📎 1 archivos adjuntos (21 MB)

2015-00245-00.rar;

De conformidad con lo previsto en el Artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el Artículo 612 del C.G.P. nos permitimos notificarle el auto donde se le **VINCULA** en el siguiente proceso:

RADICADO: 44-001-33-31-002-2015-00245-00
M CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
ACTOR: RAFAEL ALBERTO OJEDA TORRES
MANDADO: MUNICIPIO DE FONSECA

Se adjunta al presente el escrito de demanda, auto admisorio, llamamiento en garantía, auto que admite al mismo y Acta de Notificación, los archivos adjuntos están en PDF, por el tamaño de los mismos se envían comprimidos en el programa WINRAR

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico jadmin02rch@notificacionesrj.gov.co es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor comuníquese a la siguiente línea telefónica: **7285385** o envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección: j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov

Entregado: Notificación Admisión 2015-00245-00

169

postmaster@invias.gov.co

mar 2/10/2018 4:23 p.m.

Bandeja de entrada

Para: Jose Alirio Medina Carreno <njudiciales@invias.gov.co>;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Jose Alirio Medina Carreno (njudiciales@invias.gov.co)

Asunto: Notificación Admisión 2015-00245-00



Libertad y Orden

Instituto Nacional de Vías
República de Colombia

170
1009

Señora

JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Dra KARINA PITRE GIL

E. S. D.

Ref.: 44-001-33-33-002-2015-00245-00

Acción: REPARACIÓN DIRECTA

Demandante: RAFAEL ALBERTO OJEDA TORRES Y OTROS

Demandado: MUNICIPIO DE FONSECA

JUAN PABLO AGUILAR MEZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.095.471 expedida en Riohacha, portador de la tarjeta profesional No. 186.839 del C.S.J, actuando en nombre y representación del Instituto Nacional de Vías, ente público vinculado como demandado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, y estando dentro del término legal me permito presentar contestación a la presente demanda, en los siguientes términos:

LA DEMANDA QUE SE PRESENTA.

Haciendo uso de la Acción de Reparación Directa los demandantes reclaman para que se declare administrativamente responsables al Municipio de Fonseca por los daños y perjuicios morales, materiales sufridos por los señores RAFAEL ALBERTO OJEDA TORRES víctima directa, CARMINA PINTO BORREGO, SANDRA OJEDA PINTO Y VANESSA OJEDA PINTO en calidad esposa e hijas respectivamente de la víctima directa. con ocasión del accidente tránsito ocurrido el día 11 de julio del año 2013 luego de caer en un hueco que se encontraba en la cicloruta del Municipio de Fonseca mientras realizaba ejercicio.

MANIFESTACIÓN SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Al hecho Primero: No me consta, que lo pruebe dentro del proceso.

Al hecho Segundo: No me consta.

Al hecho Tercero: No me consta, que lo pruebe dentro del proceso.

Al hecho Cuarto: No me consta, que lo pruebe dentro del proceso.

Al hecho Quinto: No me consta, que lo demuestre.

Al hecho Sexto: No me consta, que lo pruebe.

Al hecho Séptimo: No me consta, que lo pruebe.

Al hecho Octavo: No me consta, que lo pruebe dentro del proceso.

Al hecho Noveno: No me consta.

Al Hecho Décimo: Es cierto, se observa certificación expedida por el Municipio de Fonseca.

"Construyendo vías forjamos futuro"



PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Manifiesto al señor Juez que me opongo a que se hagan todas y cada una de las declaraciones y condenas solicitadas por los actores de la demanda, por las situaciones que se demostrarán a lo largo del proceso.

EXCEPCIONES

1.- Propongo las generales de ley y las que resulten probadas dentro de los términos del artículo 164 del Código Contencioso Administrativo.

INEXISTENCIA DE NEXO DE CAUSALIDAD.

Es sabido que para que exista la responsabilidad se requieren tres elementos absolutamente indispensables y necesarios: el daño, el hecho generador del mismo y un nexo de causalidad que permita imputar el daño a la conducta (acción u omisión) del agente generador. El nexo causal se entiende como la relación necesaria y eficiente entre el hecho generador del daño y el daño probado. La jurisprudencia y la doctrina indican que para poder atribuir un resultado a una persona y declararla responsable como consecuencia de su acción u omisión, es indispensable definir si aquel aparece ligado a esta por una relación de causa-efecto. Si no es posible encontrar esa relación mencionada, no tendrá sentido alguno continuar el juicio de responsabilidad

Si bien es cierto, el apoderado de la parte demandante ha aportado con la demanda evidencia de un daño sufrido por el señor RAFAEL ALBERTO OJEDA TORRES, sin embargo no se aporta prueba alguna que evidencie un nexo de causalidad que demuestre que el daño sufrido por el demandante haya sido ocasionado por el supuesto hueco que se encontraba sobre la cicloruta. No existen pruebas que permitan brindar al Juez certeza absoluta sobre el nexo causal que debe imperar en toda demanda donde se pretenda una reparación por los daños sufridos por una persona o cosa.

No son claras las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos partiendo de la base que no fueron aportadas las pruebas que acrediten que el accidente sufrido por el señor Ojeda Torres haya ocurrido en el lugar que indica. El apoderado de la parte demandante no aportó con la demanda el informe de accidentes de tránsito de la Policía de Carreteras que se convierte en la prueba fundamental en este tipo de litigios.

CONSIDERACIONES DE ORDEN JURIDICO

El nexo de causalidad, como lo ha dicho el Consejo de Estado en reiterada jurisprudencia, debe ser probado en todos los casos. Así, por ejemplo en sentencia del 2 de mayo de 2002 se dijo:

El accionante también tiene que demostrar en juicio la causalidad adecuada entre el daño padecido y la conducta de riesgo imputada al Estado mediante prueba directa o indirecta, porque la ley no ha señalado en materia de relación causal ni presunciones legales respecto de las cuales, probado un hecho (s) el legislador infiera su causalidad adecuada, ni tampoco los conocimientos del juez sobre la realidad social lo autorizan para deducir con certeza el nexo de causalidad eficiente y determinante. La prueba del nexo puede ser: a) directa, mediante los medios probatorios que lo representan por sí mismo y/o b) indirecta, mediante indicios; este medio de convicción lógico indirecto, requiere de la demostración de unos hechos indicadores que apunten con fuerza el hecho indicado.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que no existen pruebas que demuestren un nexo de causalidad entre el daño sufrido por el demandante y una conducta (acción u omisión) por parte del estado, esto debido a que no se observan con claridad las circunstancias de tiempo, modo y lugar en

"Construyendo vías forjamos futuro"



172

que ocurrieron los hechos, solicito respetuosamente se desvincule a la entidad que represento del presente litigio y en consecuencia emita una decisión favorable al Instituto Nacional de Vías.

ANEXOS

- Poder para actuar
- Resolución de nombramiento del Director del Instituto Nacional de Vías - Regional Guajira
- Acta de posesión del Director del Instituto Nacional de Vías – Regional Guajira.
- Nombramiento del Director General
- Acta de Posesión Director General
- Resolución de facultades N° 01120 del 28 de febrero de 2014

NOTIFICACIONES

Al Director del Instituto Nacional de Vías –Territorial Guajira, en la calle 15 No. 7-12 de la ciudad de Riohacha.

Al suscrito, en su Despacho o en la calle 15 No. 7-12 de la ciudad de Riohacha.

Atentamente,

Juan P. Aguilar Meza
JUAN PABLO AGUILAR MEZA
 CC No. 84.095.471 de Riohacha
 TP No. 186.839 del CSJ

JUZGADO SECUNDARIO DE PAZ TERRITORIAL
 DEL CIRCUITO DE RIOHACHA
 Recibido hoy 20 de octubre de 2018 Folios 13
Cecilia A.
 Firma

"Construyendo vías forjamos futuro"



123

Honorable
JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA
Dra. Karina Pitre Gil
E. S. D.

Ref. Memorial poder

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
Rad. No. 44-001-33-33-002-2015-00245-00
ACCIONANTE: RAFAEL ALBERTO OJEDA TORRES
ACCIONADO: MUNICIPIO DE FONSECA

GUILLERMO FRANCISCO GUERRA BERMUDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.311.874 de Bogotá, Director Territorial Guajira, debidamente delegado para otorgar poder en representación del Instituto Nacional de Vías, Establecimiento Público del Orden Nacional, debidamente facultado según lo indicado en el artículo décimo, numeral primero de la Resolución No.01120 del 28 de febrero de 2014, con el presente escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **JUAN PABLO AGUILAR MEZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.095.471 de Riohacha y Tarjeta Profesional de Abogado No. 186.839 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado judicial del Instituto Nacional de Vías, para que defienda los intereses de la Entidad contestando y actuando en todas las instancias del proceso de Reparación Directa de la Referencia, adelantado por su Despacho.

El Doctor **AGUILAR MEZA**, queda con las mismas facultades que consagra el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil y en especial, para conciliar, presentar recursos, sustituir, renunciar, desistir, reasumir este mandato, etc.

Atentamente,


GUILLERMO FRANCISCO GUERRA BERMUDEZ
C.C. 19.311.874 de Bogotá

Acepto:


JUAN PABLO AGUILAR MEZA
C.C No. 84.095.471 de Riohacha
T. P No. 186.839 del CSJ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Dirección seccional de
Administración judicial
De Valledupar
Oficina de coordinación
Administrativa de Riohacha**

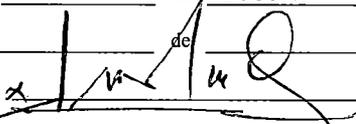
Riohacha D, T y C, miércoles, 17 de octubre de 2018
El anterior Poder Memorial Demanda
Dirigido a: JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO CIRCUITO

Siendo las: 3:05:44 p. m. fue presentado personalmente por:

GUILLERMO FRANCISCO GUERRA BERMUDEZ

Identificado con C.C. No 19.311.874 de BOGOTA

y tarjeta profesional No. _____ de _____

Quien firma como aparece 


Firma y sello de Oficina de apoyo judicial
Responsable: Tatiana Laudith Centeno Causado

77



República de Colombia

Presidencia

Acta de Posesión No. 1840

En Santafé de Bogotá, D.C. hoy Veinticuatro , 24 , de Noviembre de dos mil catorce (2014) , se hizo presente en el Despacho del señor Presidente de la República el doctor Carlos Alberto García Montes con el propósito de tomar posesión de l cargo de Director General de Entidad Descentralizada Código 0013 Grado 25 del Instituto Nacional de Vías - INVÍAS para el cual fue designado mediante Decreto No 2362 de fecha 24 noviembre de 2014 con el carácter de Propiedad

El señor Presidente le tomó el juramento de rigor , por cuya gravedad el compareciente prometió cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las leyes de la República y desempeñar fielmente los deberes del cargo.

El posesionado presentó los siguientes documentos:

Cédula de Ciudadanía No. 10.276.336 expedida en Uruzoles

Certificado Judicial No. _____

Libreta Militar No. _____ del Distrito Militar No. _____

Para constancia se firma la presente acta por quienes intervinieron en la diligencia.

El Posicionado

El Secretario

NOTA: La posesión del Dr. García Montes surte efectos fiscales a partir de las 7:30 P.M.

1840



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

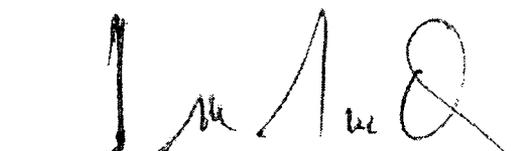
ACTA DE POSESION N° 00727

Fecha: 19 DIC 2013

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, toma posesión al doctor (a) **GUILLERMO FRANCISCO GUERRA BERMÚDEZ** identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 19311874, en el cargo de **Director Territorial Código 0042 Grado 16**, de la Dirección Territorial Guajira del Instituto Nacional de Vías, para el cual fue nombrado mediante Resolución N° 06479 del 19 de diciembre de 2013.

Se procedió a tomar el juramento de acuerdo al Numeral 3°, Artículo 2 de la Resolución N° 003895 de 2003 y con lo establecido en el artículo 122 de la Constitución Política y en concordancia con lo dispuesto en los decretos N° 2400 de 1968 y N° 1950 de 1973.

Previamente se hizo inspección de los documentos exigidos para el desempeño de empleos públicos.


**GUILLERMO FRANCISCO GUERRA
BERMÚDEZ**
Firma del Posesionado


LEONIDAS NARVAEZ MORALES
Firma de quien posesiona

7-70
152
176

SECRETARIA SUJEDOS	
Revista	DIA
Fecha	C

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

DECRETO NÚMERO 2362

24 NOV 2014

"Por el cual se acepta una renuncia y se efectúa un nombramiento"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial las conferidas en el numeral 1º del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia

DECRETA:

ARTICULO 1º: Aceptar la renuncia presentada por el doctor **José Leónidas Narváez Morales**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.533.298, del cargo de Director General de Entidad Descentralizada Código 0015 Grado 25 del Instituto Nacional de Vías – INVÍAS.

ARTICULO 2º: Nombrar al doctor **Carlos Alberto Garcia Montes** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.276.336 como Director General de Entidad Descentralizada Código 0015 Grado 25 del Instituto Nacional de Vías – INVÍAS.

ARTICULO 3º: El presente Decreto rige a partir de la fecha y hora de su expedición, 19:00 horas.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Bogotá D.C.,

24 NOV 2014

CATALINAABELLO VIVES
Ministra de Transporte

cep



MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

28 FEB 2014

Resolución Número **01120** de 2014

Por medio de la cual se delegan unas funciones

EL DIRECTOR GENERAL

En uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las que le confiere el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, el artículo 7º del Decreto 2618 de 2013 y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 9º de la Ley 489 de 1998 y el artículo 7º del Decreto 2618 de 2013, el Director General del INVIAS tiene la competencia y/o facultad para delegar la actividad propia de su gestión, entre otras funciones.

Que con el fin de optimizar el cumplimiento de los principios que rigen la función pública y la gestión administrativa, se hace necesario delegar en la Secretaría General y, Direcciones Técnica, Operativa Contratación y Territoriales, así como en las Oficinas Asesoras, y Subdirecciones del Instituto Nacional de Vías, competencias en desarrollo del objeto de la Entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Delegar en el Director Operativo, Director Técnico, Director de Contratación, el Secretario General, Direcciones Territoriales, Subdirectores, Jefes de Oficinas Asesoras y Jefe de la Oficina de Control Interno, las siguientes funciones:

1. Autorizar las comisiones de servicio, reconocer y ordenar el pago de las mismas a los funcionarios de su dependencia.
2. Conceder cuando medie justa causa, hasta tres (3) días de permiso remunerado, a los servidores públicos a su cargo, informando de ello a la Subdirección Administrativa, Área de Talento Humano.
3. Autenticar las copias de los documentos que reposen en los archivos de gestión de cada una de sus dependencias.
4. Publicar en los medios que la ley disponga, los actos administrativos que provengan en virtud de las delegaciones otorgadas a cada uno de ellos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Delegar en el Director Operativo las siguientes funciones:

1. Reconocer y ordenar el pago de las comisiones de servicio de los Asesores adscritos a la Dirección General, en ausencia del Director General.

01120

28 FEB 2014

2. Reconocer y ordenar el pago de las comisiones de servicio de los Directores Territoriales, únicamente cuando sea dentro del territorio de su jurisdicción, mediante memorando, con base en la solicitud que previamente se enviara a esta Dirección, con la información sobre los desplazamientos que se deban realizar en cumplimiento de las funciones de los Directores Territoriales dentro de su respectiva jurisdicción. De igual forma, se reconocerán a los Directores Territoriales el pago de viáticos con ocasión a las comisiones que en virtud del presente artículo, el Director Operativo les autorice, anexando la respectiva autorización.
3. Asignar los recursos de los proyectos de inversión a las Direcciones Territoriales:
4. Conceder los permisos para cierres de vías, coordinando lo necesario con la Agencia Nacional de Infraestructura- ANI, previo concepto Subdirección de Estudios e Innovación del Instituto, y suscribir el acto administrativo que autoriza el respectivo permiso.
5. Adelantar los trámites para el otorgamiento de permisos relacionados con la construcción de accesos, instalación de tuberías, redes de servicios públicos, canalizaciones, obras destinadas a la seguridad vial, traslado de postes, transporte de hidrocarburos o cruces de redes eléctricas de alta, media o baja tensión, y suscribir el acto administrativo que autoriza el respectivo permiso, previo concepto Subdirección de Estudios e Innovación del Instituto.

ARTÍCULO TERCERO. Delegar en el Director Técnico las siguientes funciones:

1. Expedir los actos administrativos correspondientes a la modificación a la distribución de la contribución nacional de valorización.
2. Expedir los actos administrativos por medio de los cuales impongan servidumbres, durante la etapa de construcción de los proyectos de infraestructura de transporte.
3. Expedir el acto administrativo por medio del cual se declara de utilidad pública e interés social para la ejecución y/o desarrollo de obras de infraestructura de transporte, así como los actos administrativos de desafectación en los casos correspondientes.
4. Expedir los actos administrativos por medio de los cuales se ordena la expropiación administrativa de los bienes inmuebles urbanos y rurales que se requieran para la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura de transporte, y que hayan sido declarados de utilidad pública e interés social.
5. Adelantar los trámites y gestiones pertinentes, para la inscripción de afectaciones en los folios de matrícula inmobiliaria, y levantamiento de limitaciones gravámenes y medidas cautelares, de los predios requeridos para la expansión de la infraestructura de transporte, así, como los pertinentes para la inscripción de las desafectaciones en los folios de matrícula inmobiliaria, y levantamiento de limitaciones, gravámenes y medidas cautelares, de los predios que se hubiesen requerido para la expansión de la infraestructura de transporte, pero que ya no se necesitan para esos fines, de conformidad con lo dispuesto con dispuesto en la Ley 1682 de 2013 y sus decretos reglamentarios, y demás normas que las modifiquen.

ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Medio Ambiente y Gestión Social, las siguientes funciones:

1. Adelantar el procedimiento de adquisición de inmuebles por motivos de utilidad pública, establecido en la Ley 9 de 1989, Ley 388 de 1997, Ley 1564 de 2013 y Ley 1682 de 2013 y sus decretos reglamentarios, y en general aquellas normas que las modifiquen o complementen.

01120

28 FEB 2014

178

2. Adelantar la gestión para la adquisición de los inmuebles requeridos para dar cumplimiento a las obligaciones ambientales y/o sociales, a cargo de los proyectos de infraestructura que desarrolla el Instituto.
3. Expedir los actos administrativos por medio de los cuales se disponga el trámite de expropiación judicial de los predios y/o zonas de terreno requeridas para la ejecución de proyectos de infraestructura a cargo del Instituto.
4. Aprobación y dar visto bueno a los contratos de promesa de compraventa, cesiones a título gratuito de que tratan los artículos 32, 35 y 36 de la Ley 1682 de 2013, y de las correspondientes Escrituras Públicas, para la suscripción de los respectivos Directores Territoriales, de acuerdo con su jurisdicción.
5. Adelantar los procesos de saneamiento por utilidad pública de proyectos de infraestructura de transporte de carreteras, de acuerdo con establecido en la Ley 1682 de 2013 y sus decretos reglamentarios, y demás normas que la modifiquen.
6. Reconocer y ordenar el pago sin límite de cuantía, de multas y sanciones por incumplimiento de normatividad ambiental, así como del servicio de evaluación y seguimiento ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de carácter ambiental establecidos en la Ley y los reglamentos sobre los proyectos de infraestructura vial de carretera primaria y terciaria, férrea, fluvial y marítima no concesionada.

PARÁGRAFO. Continuarán a cargo del Subdirector de Medio Ambiente y Gestión Social las delegaciones y actividades contenidas en las Resoluciones No. 1843 de 2008 y 7798 de 2009, y aquellas que las modifiquen y/o adicionen.

ARTÍCULO QUINTO. Delegar en el Subdirector de Estudios e Innovación, la realización y emisión del concepto técnico de ubicación de estaciones de servicio automotriz en carreteras a cargo de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 01361 de 2012 y el Decreto 4915 de 2011 y demás disposiciones que las modifiquen.

ARTÍCULO SEXTO. Delegar en el Secretario General las siguientes funciones:

1. Reconocer y ordenar el pago de las comisiones de servicio al Director General.
2. En ausencia del Director Operativo y Director Técnico, reconocer y ordenar el pago de las comisiones de servicio a los Subdirectores a cargo de estas direcciones y de los Directores Territoriales.
3. En ausencia del Director General reconocer y ordenar el pago de las comisiones de servicio a los Jefes de las Oficinas Asesora y Asesores adscritos a la Dirección General.
4. Dar posesión a los funcionarios del Nivel Directivo y Asesor de la Entidad.
5. Efectuar, previo visto bueno del jefe inmediato, las reubicaciones del personal del Instituto Nacional de Vías teniendo en cuenta los planes, programas y las necesidades de servicio de la entidad, sin que ello implique modificación en el nivel salarial.
6. Evaluar y aprobar las propuestas de modificaciones, traslados, y en general los ajustes del presupuesto de funcionamiento y proyectos de inversión a cargo de la Subdirección Administrativa, en coordinación con la Oficina Asesora de Planeación.

De

01120

20 FEB 2014

7. Asignar los recursos del presupuesto de funcionamiento y de los proyectos de inversión a su cargo, a las Direcciones Territoriales, previo proyecto de distribución presentado por el Subdirector Administrativo.
8. Numerar las resoluciones que se profieran por los funcionarios de las dependencias centrales del Instituto Nacional de Vías, en ejercicio de sus funciones.
9. Otorgar los permisos electrónicos de carga, para el tránsito por la red vial nacional a cargo del Instituto Nacional de Vías, a través del Grupo de Atención al Ciudadano.
10. Otorgar los permisos de tránsito por la red vial nacional a cargo del Instituto Nacional de Vías, cuando excedan las normas en cuanto a dimensión y/o carga, coordinando lo necesario con la Agencia Nacional de Infraestructura- ANI, y suscribir el respectivo acto administrativo que otorga el permiso.
11. Otorgar los permisos para el desarrollo de proyectos de infraestructura derivados estudios a nivel de Fase III, presentados por particulares, entidades públicas y/o privados, en la red nacional a cargo del Instituto Nacional de Vías, y suscribir el respectivo acto administrativo que otorga el permiso.

PARÁGRAFO. Para efectos de la operatividad de las funciones delegadas en los numerales 10 y 11 del presente artículo, la Subdirección de Estudios e Innovación del Instituto Nacional de Vías, deberá realizar el estudio y verificación de los requisitos necesarios para el otorgamiento o no de los permisos solicitados, dar concepto técnico al respecto, y en consecuencia, proyectar el acto administrativo correspondiente para firma del Secretario General. De igual forma deberá estudiar y aprobar las pólizas que para efecto del otorgamiento de los permisos, se requieran.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Delegar en el Subdirector Administrativo, las siguientes funciones:

1. Dar posesión a los servidores públicos de la planta central y direcciones territoriales del Instituto Nacional de Vías, que no correspondan a los niveles Directivo y Asesor.
2. Ordenar los descuentos por retardos de los servidores públicos de la planta central del Instituto Nacional de Vías en los términos definidos por las normas vigentes sobre la materia.
3. Autenticar las copias de los documentos de esa dependencia, y las copias de los documentos que reposan en el archivo central.
4. Ordenar gastos y reconocer pagos por los siguientes conceptos:
 - a) Salarios y prestaciones sociales y reconocimiento de haberes de los servidores públicos del Instituto Nacional de Vías.
 - b) Obligaciones de carácter laboral reconocidas a ex servidores del Instituto.
 - c) Horas extras, dominicales y feriados del personal de Planta Central del Instituto Nacional de Vías.
 - d) Aportes a entes de control y vigilancia, y demás conceptos similares, sin límite de cuantía.
 - e) Servicios públicos, sin límite de cuantía.
5. Ordenar la salida de elementos devolutivos del almacén con destino a las dependencias del Instituto Nacional de Vías.

01120

28 FEB 2014

179

6. Ordenar el aplazamiento, la interrupción, la suspensión, la compensación y la prescripción de las vacaciones al Subdirector Administrativo y Subdirector Financiero, de acuerdo con las necesidades del servicio y la disponibilidad presupuestal.
7. Conceder previo visto bueno del respectivo jefe inmediato, las vacaciones de los servidores públicos de las dependencias centrales y Directores Territoriales del Instituto Nacional de Vías.
8. Ordenar el aplazamiento, la interrupción, la suspensión, la compensación y la prescripción de las vacaciones al Director General, Director Operativo, Director Técnico, Director de Contratación, Secretario General, Jefes de Oficinas asesoras, Subdirectores, a los servidores públicos de las dependencias centrales y a los Directores Territoriales, de acuerdo con las necesidades del servicio y la disponibilidad presupuestal, previo visto bueno del jefe inmediato.
9. Autorizar licencias ordinarias y sus prórrogas, previo visto bueno del jefe inmediato, así como legalizar licencias por enfermedad, maternidad, paternidad, luto y accidentes de trabajo al Director General, Director Operativo, Director Técnico, Director de Contratación, Secretario General, Jefes de Oficinas asesoras, Subdirectores, a los servidores públicos de las dependencias centrales y a los Directores Territoriales.
10. Autorizar las comisiones de servicio, reconocer y ordenar el pago de las mismas a los servidores públicos de su dependencia.
11. Adelantar ante los Organismos de Tránsito, el Ministerio de Transporte y las Compañías de Aseguradoras los trámites necesarios para perfeccionar todos los negocios jurídicos que realice la Entidad relacionados con los vehículos automotores de propiedad del Instituto Nacional de Vías, incluido el de la tradición de los vehículos automotores que se encuentren a su cargo, como los de aquellos que pretenda adquirir.
12. Adelantar las acciones o actividades previas tendientes a la enajenación de los terrenos sobrantes y/o no utilizados en la ejecución de proyectos de infraestructura vial que hayan sido debidamente desafectados.
13. Adelantar las gestiones previas para adelantar la venta directa de que trata la Ley 9 de 1989 en sus artículos 34 y 36, así como las acciones previas al procedimiento de licitación o contratación directa de que trata la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y las demás normas que las modifiquen, adicionen y/o aclaren, para la enajenación de los inmuebles.
14. Adelantar las gestiones tendientes al desenglobe de terrenos y/o actualización de áreas y linderos, si es necesario; instrumentos públicos que podrán ser suscritos por los Directores Territoriales

ARTÍCULO OCTAVO. Delegar en el Subdirector Financiero las siguientes funciones:

1. Reconocer y ordenar el pago de la deuda interna y externa a cargo del Instituto Nacional de Vías.
2. Autorizar la cesión de derechos económicos correspondientes a contratos suscritos por el Instituto, de acuerdo con lo que establezca la Dirección de Contratación.

PARÁGRAFO. Continuarán a cargo del Subdirector Financiero las delegaciones y actividades contenidas en las Resoluciones No. 1281 de 2004 y No. 3964 de 2010 y aquellas que las modifiquen y/o adicionen.

De

AW

ARTÍCULO NOVENO. Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica las siguientes funciones:

1. Ejercer la representación legal del Instituto Nacional de Vías en todos los asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos de la entidad y, en ejercicio de la misma constituir como mandatarios a los abogados de la Entidad o a través de abogados externos, de acuerdo con la especialidad del caso, para la defensa de los intereses de la entidad, otorgando poderes, notificándose de todas las actuaciones a que haya lugar y de las demás acciones que se deriven de la misma.
2. Notificar los actos administrativos expedidos por el Instituto, salvo aquellos que sean remitidos a las Direcciones Territoriales para su respectiva notificación.
3. Autorizar las comisiones y reconocer viáticos y gastos de viaje a los servidores públicos de la Oficina Asesora Jurídica.
4. Adelantar los trámites necesarios y suscribir la respectiva autorización de pago por concepto de las obligaciones derivadas de sentencias, conciliaciones, honorarios de auxiliares de la justicia, gastos administrativos y en general cualquier gasto derivado de orden judicial o autoridad administrativa con jurisdicción y expedir el acto administrativo correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO. Delegar en los Directores Territoriales las siguientes funciones:

1. Ejercer la representación legal del Instituto Nacional de Vías, en todos los asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos dentro de su jurisdicción y en ejercicio de la misma constituir como mandatarios a los servidores públicos de la Dirección Territorial o abogados externos, de acuerdo con la especialidad del caso; otorgar poderes; notificarse de todas las actuaciones judiciales y administrativas y demás asuntos que se deriven de las mismas, salvo los asuntos judiciales que se reserve expresamente el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.
2. Suscribir, previa aprobación y visto bueno por parte de la Subdirección de Medio Ambiente, las cesiones a título gratuito a que se refieren los artículos 32, 35 y 36 de la Ley 1682 de 2013, a lo que dispongan sus decretos reglamentarios, y demás normas que los modifiquen, así como las respectivas Escrituras Públicas, cualquiera sea su cuantía, de acuerdo con la jurisdicción territorial en la que se encuentre ubicado el inmueble.
3. Suscribir, previa aprobación y visto bueno por parte de la Subdirección Administrativa, las promesas de compraventa y las respectivas Escrituras Públicas, cualquiera sea su cuantía y de acuerdo a la jurisdicción territorial en la que se encuentre ubicado el inmueble, mejora o derecho que de acuerdo con las normas vigentes sean bienes sobre los cuales se ejerza el derecho de preferencia.
4. Expedir y autenticar copias de documentos que reposen en los archivos de la Dirección Territorial.
5. Dar posesión a los servidores públicos de la respectiva Dirección Territorial.
6. Autorizar licencias ordinarias no remuneradas y sus prórrogas, así como legalizar las licencias por enfermedad, maternidad, paternidad, por luto y accidentes de trabajo, constancias y certificaciones de tiempo de servicio y horas extras a los empleados públicos de la Dirección Territorial.
7. Conceder vacaciones, excepto el pago de las mismas en dinero, y ordenar el aplazamiento, la interrupción, la suspensión y la prescripción de las vacaciones a

los servidores públicos de la Dirección Territorial de acuerdo con las necesidades del servicio y la disponibilidad presupuestal.

8. Ordenar gastos y reconocer el pago de horas extras dominicales y feriados de los servidores públicos de la Dirección Territorial.
9. Ordenar descuentos por retardos de los servidores públicos de la Dirección Territorial de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes sobre la materia.
10. Conceder cuando medie justa causa hasta tres (3) días de permiso remunerado al personal a su cargo.
11. Ordenar los gastos y autorizar el pago del reembolso, de la caja menor, de la Dirección Territorial.
12. Adelantar las gestiones concernientes a la notificación de resoluciones modificatorias, expedición de paz y salvos junto con otros trámites inherentes al Cobro de la Contribución de Valorización Nacional.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El Director General del Instituto Nacional de Vías, conserva la facultad de reasumir en cualquier momento las funciones delegadas, lo mismo que las de revisar y revocar los actos del delegatario.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. En desarrollo de su delegación deberán observar todas las normas del ordenamiento y realizar todas las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento de la función delegada, y presentar los siguientes informes a la Dirección General:

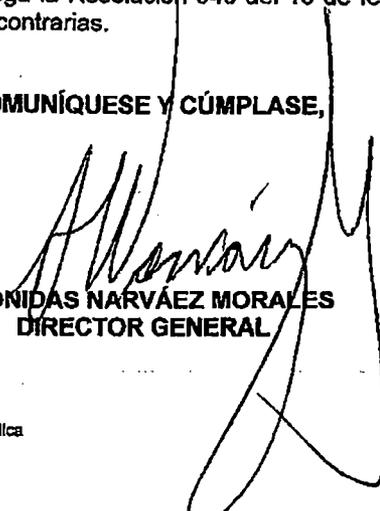
1. Sobre el estado de las gestiones realizadas en ejercicio de las funciones delegadas.
2. Cuando sea necesario informar sobre hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción o pongan en riesgo la función delegada.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución 949 del 19 de febrero de 2014 y todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D. C.,

28 FEB 2014.


LEONIDAS NARVÁEZ MORALES
DIRECTOR GENERAL

Proyectó:
Vo / Bo:


Equipo Jurídico
Jefe Oficina Asesora Jurídica



MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS 19 DIC. 2013

Resolución Número de 2013

06479

Por la cual se efectúan unos nombramientos ordinarios en el Instituto Nacional de Vías -INVIAS-

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 78 de la Ley 489 de 1998 y el Decreto 2819 del 20 de noviembre de 2013,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 2619 del 20 de noviembre de 2013, se estableció la planta de personal del Instituto Nacional de Vías -INVIAS-.

Que se hace necesario efectuar unos nombramientos ordinarios en la planta de personal del Instituto Nacional de Vías -INVIAS- en los cargos de Libre Nombramiento y Remoción, por lo que:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Nombrar en los cargos de Libre Nombramiento y Remoción de la planta de personal del Instituto Nacional de Vías aprobada mediante el Decreto 2619 del 20 de noviembre de 2013, a los siguientes servidores públicos:

No.	CECULA	APELLIDOS	NOMBRES	DENOMINACION	CODIGO	GRADO
1	42986784	Aragua Viana	María Zohé del Pilar	Secretario General de Entidad Descentralizada	0037	22
2	1d255240	Grajales Quintero	German	Director Técnico	0100	22
3	79046357	Alfonso Rincón	Omar Hernando	Director Técnico	0100	22
4	18431826	Jama García	Wilson Antonio	Subdirector Técnico	0150	2B
5	39648939	Bravo Hona	Mana Sandy	Subdirector Técnico	0150	2D
6	9778219	Jaramillo Montoya	Julio Cesar	Subdirector Técnico	0150	20
7	16280074	Valencia Escobar	Carlos Alberto	Subdirector Técnico	0150	20
8	0701031	Hurtado Garcia	Jorge Hernán	Subdirector Técnico	0150	20
9	23490818	Rivera Peña	Ruth Marien	Subdirector Administrativo	0150	2B
10	48912667	Cartago Curiel	Nubis Estela	Subdirector Financiero	0150	20
11	8408712	Esquivel Monsalve	Juan Manuel	Director Territorial	0042	16
12	15919655	García Sierra	Miguel Antonio	Director Territorial	0042	16
13	73140520	Castilla Tarra	Osbaldo de Jesus	Director Territorial	0042	16
14	6783789	Fernandez Nifo	Gustavo Gamaliel	Director Territorial	0042	18
15	10253209	Gutiérrez Cardona	Jorge Ricardo	Director Territorial	0042	1e
16	70510383	Ramirez Granda	William Augusto	Director Territorial	0042	10
17	9656400	Avela Chaparro	Ricardo Alonso	Director Territorial	0042	18
18	78311895	Valencia Castrillon	José Adrián	Director Territorial	0042	10
19	77182580	Arenas Diaz	Layonei	Director Territorial	0042	16

181

[Handwritten signature]

Continuación de la Resolución "Por la cual se efectúan unos nombramientos ordinarios en el Instituto Nacional de Vías -INVIAS-".

20	11802077	Munio Palacios	Jhon Oswal	Director Territorial	0042	16
21	88138878	Rodriguez Bayona	Jhonny Alexander	Director Territorial	0042	16
22	19311874	Guerra Bermúdez	Guillermo Francisco	Director Territorial	0042	18
23	12276847	Mamque Castro	Oscar Javier	Director Territorial	0042	18
24	7479134	Gonzalez fernandez	Freddy Rafael	Director Territorial	0042	18
25	79382522	Leon Ortiz	Jaime Andres	Director Territorial	0042	16
26	12980890	Moran Fernandez	Cesar Enrique	Director Territorial	0042	16
27	13175867	Verget Lopez	Jesus Edgardo	Director Territorial	0042	18
28	13587742	Jaimes Fernandez	Elias	Director Territorial	0042	16
29	18123369	Gonzalez Gudiño	Jairo Edmundo	Director Territorial	0042	16
30	7621743	Meza patino	Alfonso	Director Territorial	0042	18
31	4374394	Botero Echeverry	Fabio	Director Territorial	0042	18
32	19341827	Moreno Prada	Cesar Augusto	Director Territorial	0042	18
33	92528651	Dorado Montes	Ramon del Ciego	Director Territorial	0042	16
34	14278552	Mendez Lezama	Carlos Fernando	Director Territorial	0042	16
35	16251395	Quintero Zuluaga	Edgar Ivan	Director Territorial	0042	16
36	19094373	Sarabia Vima	Gutierrez Enrique	Asesor	1020	16
37	6757350	Cárdenas Yañez	Marce	Asesor	1920	16
38	32759537	Uscategu Luna	Maria Alexandra	Asesor	1020	16
39	80426202	Gómez Muñoz	Luis Fernando	Asesor	1820	15
40	13438889	Villamizar Gómez	Ricardo	Asesor	1820	15
41	83544715	Chedraui Bravo	Marcela	Asesor	1820	13
42	88190018	Gonzalez Niño	Julian Fernando	Asesor	1820	12
43	52426528	Munoz barrios	Nora Alejandra	Jefe de Oficina Asesora Jurídica	1045	15
44	51650982	Martinez Traslavina	Maria Celmia	Profesional Especializado	2028	21
45	91257997	Tellez Moreno	Ludwing	Profesional Especializado	2028	15
46	28177643	Peña Ardila	Luz Patricia	Secretario Bilingüe	4182	26
47	32733184	Ruiz Velez	Leinia Sar	Secretario Ejecutivo	4210	23
48	28945732	Gonzon Alfonso	Andrea Liliana	Auxiliar Administrativo	4044	15
49	13491114	Capote Martinez	Jorge Ernest	Conductor Mecánico	4103	19

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, surte efectos fiscales a partir de la fecha de posesión de los servidores públicos y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE:

Dada en Bogotá, D. C.

19 DIC. 2013

Morales
LEONIDAS NARVAEZ MORALES

182



Riohacha

Señor

JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE RIOHACHA
Dra. KARINA PITRE GIL
E. S. D.

Ref: 44-001-33-33-002-2015-00245-00
Acción: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: RAFAEL ALBERTO OJEDA TORRES
Demandado: MUNICIPIO DE FONSECA

JUAN PABLO AGUILAR MEZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.095.471 expedida en Riohacha, portador de la tarjeta profesional No. 186.839 del C.S.J, actuando en calidad de asesor jurídico del Instituto Nacional de Vías, me permito aportar certificación solicitada a través de oficio 0274 del 22 de marzo de 2018

De usted, señora Juez

Atentamente,

Juan P. Aguilar
JUAN PABLO AGUILAR MEZA
CC No. 84.095.471 de Riohacha
T.P. No. 186.839 del CSJ

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO DE RIOHACHA
27 SEP 2018
Recibido hoy _____ Folios 2E
Gelly Pino 3:07pm
Firma
(Gaura)

"Construyendo vías forjamos futuro"



Instituto Nacional de Vías
República de Colombia

Libertad y Orden



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACION

184

EL SUSCRITO DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS TERRITORIAL GUAJIRA

CERTIFICA:

Que la carretera que conduce del Municipio de La Paz (Cesar) hacia el corregimiento de cuestecitas en Albania (La Guajira) hace parte de la Red Nacional de Carreteras; desde el día 30 de junio de 2015 el Instituto Nacional de Vías entregó a la Agencia Nacional de Infraestructura la Red Vial en mención, que a su vez suscribió el contrato de concesión N° 006 de 2015 con el operador Cesar - Guajira, quienes tuvieron a su cargo el mantenimiento, señalización y administración de la infraestructura vial hasta el día 18 de febrero de 2018 día en que reversaron la carretera al INVIAS.

En virtud de lo anterior, el Instituto Nacional de Vías ha tenido a su cargo la red vial descrita a excepción del tiempo que estuvo vigente el contrato de concesión N° 006 del 30 de junio de 2015, momento en que la vía se encontraba a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura.

Dada en Riohacha, a los Veinticinco (25) días del mes de Septiembre de 2018.



GUILLERMO F. GUERRA BERMUDEZ
Director Territorial Guajira



Servientrega S.A. Nit 860.512.330-3 Principal Bogota D.C. Colombia Av Calle 6 No 34 A-11
 Atención al usuario: www.servientrega.com, PBX 7 700 200 FAX 7 700 380 ext 110045, Grandes
 Contribuyentes Resolución DIAN 000041 del 30 enero de 2014, Autoretenedores Resol.
 DIAN: 01698 de Nov 24/2003, Responsables y Retenedores de IVA, Factura por computador
 Resolución DIAN: 18762010527046, 01/10/2018, Pr desde el 983597001 al 993282817

Codigo CDS/SER: 1 - 62 - 25

Fecha: 06/11/2018 15:26



Fecha Prog. Entrega: 08/11/2018

Factura 987163821

REMITENTE
 CALLE 7 # 15 - 58
 // JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO DE RIOHACHA
 Tel/cel: 7285385 Cod. Postal: 440001
 Ciudad: RIOHACHA Dpto: LA GUAJIRA
 País: COLOMBIA D.I./NIT: 7285385

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

DESTINATARIO	BOG 10 D80	DOCUMENTO UNITAR PZ: 1
		Ciudad: BOGOTA
	CUNDINAMARCA	F.P.: CONTADO
	NORMAL	M.T.: TERRESTRE
CARRERA 59 # 26 -60 EDIFICIO INVIAS		
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS		
Tel/cel: 3205263031 D.I./NIT: 3205236081		
País: COLOMBIA Cod. Postal: 111321		
e-mail:		

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO	INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACION
1	2	3
Desconocido	1 HORA / DÍA / MES / AÑO	_____
Rehusado	2 HORA / DÍA / MES / AÑO	_____
No reside		
No Reclamado	3 HORA / DÍA / MES / AÑO	_____
Dirección Errada	FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE	_____
Otro (Indicar cual)	HORA / DÍA / MES / AÑO	_____

Factura No. 987163821



FECHA Y HORA DE ENTREGA
HORA / DÍA / MES / AÑO

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

Observaciones en la entrega:

Dice Contener: DOCUMENTOS

Obs. para entrega:
 Vr. Declarado: \$ 5,000
 Vr. Flete: \$ 0
 Vr. Sobreflete: \$ 350
 Vr. Mensajería expresa: \$ 9,400
 Vr. Total: \$ 9,750
Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):
 Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00
 No. Remisión:
 No. Bolsa seguridad:
 No. Sobreporte:
Guía Retorno Sobreporte:

Ministerio de Transportes, Llicencia No. 805 de Marca 20001, MINITC, Llicencia No. 1776 de Sept. 7/2010.

1328

REMITENTE

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones; que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido cláusular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remítase al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

Quien Recibe: : DG-CL-DM-4-43 V.2
 EDGAR ENRIQUE ROYS ARREDONDO



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA**

Riohacha, La Guajira, ocho (08) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Oficio No. 1378 SJSA

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: RAFAEL ALBERTO OJEDA TORRES
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FONSECA- LA GUAJIRA.
RADICACIÓN: 44-001-33-33-002-2015-00245-00

Señores:

INSTITUTO NACIÓN DE VÍAS "INVIAS"

CARRERA 59 No. 26-60 EDIFICIO INVIAS
BOGOTÁ- COLOMBIA

Por medio del presente me permito hacerle llegar el traslado de la demanda de la referencia, la cual le fue notificada al buzón electrónico el día 02 OCT 2018

Consta de:

DEMANDA + ANEXOS
COPIA DEL AUTO QUE ADMITE LA DEMANDA
COPIA DEL AUTO QUE VINCULA

GEISY PINO ALARCÓN

Calle 7 No 15 Esquina Palacio de Justicia Oficina 406
Tel 7285385
Riohacha - La Guajira



187

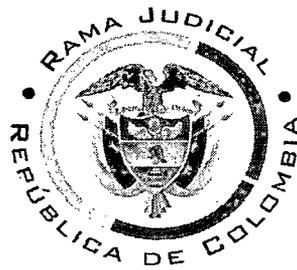
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

TRASLADO DE EXCEPCIONES

SISTEMA ORAL ARTICULO 175 PARÁGRAFO 2 C.P.A.C.A EN CONCORDANCIA CON EL
ARTICULO 110 DEL C. G DEL P

No.	MEDIO DE CONTROL	RADICACIÓN	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA INICIAL	TERMINO	FECHA FINAL
1	REPARACIÓN DIRECTA	44-001-33-31-002-2015-00245-00	RAFAEL ALBERTO OJEDA TORRES	MUNICIPIO DE FONSECA – LA GUAJIRA – INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS	28/03/2019	3 DÍAS	01/04/2019
2	REPARACIÓN DIRECTA	44-001-33-33-002-2015-00006-00	OSCAR ENRIQUE BRITO NUÑEZ Y OTROS	NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL – SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD – NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A – NUEVA E.P.S – LUIS EDUARDO CALDERÓN OROZCO	28/03/2019	3 DÍAS	01/04/2019


JAVINA ESTHELA MENDOZA MOLINA
Secretaria



DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
RIOHACHA

INFORME SECRETARIAL

Riohacha, Abril ocho (08) del dos mil diecinueve (2019). En la fecha paso el presente proceso de Reparación Directa al despacho de la señora juez Doctora KARINA KATIUZCA PITRE GIL, informado que se dio traslado de las excepciones y la parte contraria no hizo pronunciamiento alguno. PASA AL DESPACHO PARA LO DE SU COMPETENCIA.

Consta de un (1) cuaderno principal con 188 folios, incluido este.

**JAVINA ESTHELA MENDOZA MOLINA
SECRETARIA**



289

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

Página 1 de 1

Riohacha, La Guajira, Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

Radicado: 44-001-33-33-002-2015-00245-00
Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Demandante: RAFAEL ALBERTO OJEDA TORRES
Demandado: NACION- INVIAS- MUNICIPIO DE FONSECA

ASUNTO: **Fija Nueva Fecha Continuación Audiencia inicial**
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 330

Consideraciones

Visto el informe secretarial que antecedente, este Despacho dispondrá fijar fecha y hora para la continuación de la audiencia Inicial.

Por lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: FIJAR como nueva fecha para realizar la Audiencia Inicial en el presente proceso el día **18 DE JUNIO DE 2019 a las 10:00 A.M.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KARINA KATIUZCA PITRE GIL
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

POR ESTADO ELECTRÓNICO No. 20 DE 2019

LE NOTIFICO A LAS PARTES QUE NO LE HAN SIDO PERSONALMENTE EL ANTERIOR AUTO DE FECHA

25/04/19

Riohacha - La Guajira HOY 26/04/19 HORA: 8:00 am-6:00 pm

JAVINA ESTHELA MENDOZA MOLINA
Secretaria

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De: Juzgado 02 Administrativo - La Guajira - Riohacha
Enviado el: viernes, 26 de abril de 2019 8:52 a. m.
Para: 'Procuraduría 202 Adtva'; vsierra@procuraduria.gov.co; deimer2007@hotmail.com; njudiciales@invias.gov.co; jpaguilar@invias.gov.co; orlandocastrogonzalez@hotmail.com; notificacionjudicial@fonseca-guajira.gov.co; notificaciones.riohacha@mindefensa.gov.co; henri-gomez@hotmail.com; e.linan_pana@hotmail.com; degua.notificacion@policia.gov.co; reclama.estatales@une.net.co; xvasquezzierra@gmail.com; luisfer2318@gmail.com; notjudicial@fiduprevisora.com.co; jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co; juridica.riohacha@fiscalia.gov.co; alvaroruera@arcabogados.com.co; notificacionesjudiciales@cremil.gov.co; adelaida5abrilguajira@hotmail.com; maye_robles@hotmail.com; notificacionesjudiciales@comfaguajira.com; apoyojuridico@comfaguajira.com; bexyamaya@hotmail.com; clinicamaicao@hotmail.com; hmontalvo1007@hotmail.com; marialuisamorelli@hotmail.com; cardiocesar@hotmail.com; ladmedmo@hotmail.com; ehm@hurtadomontilla.com; orsabril@gmail.com; aj.gomez@scare.org.co; asjugu01@gmail.com; notificacionesjudiciales@minproteccion.gov.co; snsnotificacionesjudiciales@supersalud.gov.co; secretaria.general@nuevaeps.com.co; dcalderon@minsalud.gov.co; notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co; edyjo@hotmail.com; juridica@maicao-laguajira.gov.co; notificacionesjudiciales@maicao-laguajira.gov.co; jaimeserranod@hotmail.com; notificacionesjudiciales@gasguajira.com; juridica@riohacha-laguajira.gov.co; despachocalde@riohacha-laguajira.gov.co; conciliaciones@yahoo.com; juridica2@electricaribe.co; luisfuentes976@hotmail.com; edinson.mmejia@hotmail.com; ELIAS ENRIQUE CABELLO ALVAREZ; anrobel_2006@hotmail.com; wijoarcas@hotmail.com; juridica@sanjuandelcesar-laguajira.gov.co; clgomezl@hotmail.com; y_brito9@hotmail.com; jfryle@gasguajira.com; ernestoro9@hotmail.com; lorozcot@hotmail.com; guajira@defensoria.gov.co; aldibalo@hotmail.com

Asunto: Notificación Estado Electrónico No. 020 de 2019

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 201 del C.P.A.C.A. nos permitimos notificarle el Estado Electrónico No. 020 de 2019 publicado en la página web de la rama judicial, en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2263859/25031801/ESTADO+020+DEL+26+DE+ABRIL+DE+2019.pdf/8750a0de-18a5-482a-a276-c8f415120586>

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico jadmin02rch@notificacionesrj.gov.co es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor comuníquese a la siguiente línea telefónica: **7285385** o envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección: j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: postmaster@outlook.com
Para: orlandocastrogonzalez@hotmail.com
Enviado el: viernes, 26 de abril de 2019 8:52 a. m.
Asunto: Entregado: Notificación Estado Electrónico No. 020 de 2019

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

orlandocastrogonzalez@hotmail.com (orlandocastrogonzalez@hotmail.com)

Asunto: Notificación Estado Electrónico No. 020 de 2019



Notificación
Estado Electróni...

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De: postmaster@invias.gov.co
Para: Jose Alirio Medina Carreno
Enviado el: viernes, 26 de abril de 2019 8:52 a. m.
Asunto: Entregado: Notificación Estado Electrónico No. 020 de 2019

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Jose Alirio Medina Carreno (njudiciales@invias.gov.co)

Asunto: Notificación Estado Electrónico No. 020 de 2019



Notificación
Estado Electróni...

De: Notificaciones Judiciales Invias <njudiciales@invias.gov.co>
Enviado el: viernes, 26 de abril de 2019 8:52 a. m.
Para: Juzgado 02 Administrativo - La Guajira - Riohacha
Asunto: Respuesta automática: Notificación Estado Electrónico No. 020 de 2019

La información estará sujeta a verificación. Esta dirección de correo electrónico njudiciales@invias.gov.co es de uso único y exclusivo para notificaciones judiciales de la entidad. Apreciado usuario si tiene alguna solicitud diferente por favor remitirla a atencionciudadano@invias.gov.co

La información transmitida en este correo, así como cualquier archivo adjunto, tiene carácter privado y confidencial. Su reenvío total, parcial o el uso de la información allí contenida está totalmente prohibida y es castigada por la ley actual; a no ser que sea autorizada expresamente por el autor del correo. Si por algún motivo este correo llegó por error a su buzón por favor elimínelo y comuníquelo a su autor. Quien Reciba este correo deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el mismo o cualquier anexo a él, por esa razón Invias no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo. Cualquier mensaje electrónico es susceptible de alteración y su integridad no se puede asegurar. Invias no asume ninguna responsabilidad por este mensaje en el evento de falsificación o alteración. - 365

792

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De: postmaster@invias.gov.co
Para: jpaguilar@invias.gov.co
Enviado el: viernes, 26 de abril de 2019 8:52 a. m.
Asunto: Entregado: Notificación Estado Electrónico No. 020 de 2019

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

jpguilar@invias.gov.co (jpguilar@invias.gov.co)

Asunto: Notificación Estado Electrónico No. 020 de 2019



Notificación
Estado Electróni...

793

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De: postmaster@outlook.com
Para: deimer2007@hotmail.com
Enviado el: viernes, 26 de abril de 2019 8:52 a. m.
Asunto: Entregado: Notificación Estado Electrónico No. 020 de 2019

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

deimer2007@hotmail.com (deimer2007@hotmail.com)

Asunto: Notificación Estado Electrónico No. 020 de 2019



Notificación
Estado Electróni...

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=REC.

De: Mail Delivery System <MAILER-DAEMON@unevm-pmta04.une.net.co>
Para: notificacionjudicial@fonseca-guajira.gov.co
Enviado el: viernes, 26 de abril de 2019 8:52 a. m.
Asunto: Retransmitido: Notificación Estado Electrónico No. 020 de 2019

This is the mail system at host unevm-pmta04.une.net.co.

Your message was successfully delivered to the destination(s) listed below. If the message was delivered to mailbox you will receive no further notifications. Otherwise you may still receive notifications of mail delivery errors from other systems.

The mail system

<notificacionjudicial@fonseca-guajira.gov.co>: delivery via



Message Headers

unevm-pmmbs17.une.net.co[10.158.109.147]:7025: 250 2.1.5 Delivery OK



1914

Señora
JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO DE RIOHACHA
E. S. D.

Ref. Llamamiento en garantía

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: RAFAEL ALBERTO OJEDA TORRES
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FONSECA
RADICACIÓN: 44-001-33-33-002-2015-00245-00

JUAN PABLO AGUILAR MEZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.095.471 de Riohacha (La Guajira), portador de la tarjeta profesional No.186.839 del CSJ., actuando en mi calidad de apoderado del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, a través del presente escrito me permito solicitar al honorable señor Juez, ordene el llamamiento en garantía a la Compañía de Seguros MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA; con domicilio principal en la ciudad de Bogotá en la Carrera 14 N° 96 - 34; el llamamiento en garantía lo formulo en los siguientes hechos:

El Instituto Nacional de Vías, suscribió con la Compañía de Seguros MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA, la póliza de Seguro de Responsabilidad Extracontractual No. 2201212026295, expedida el 20 de diciembre de 2012, cuyo tomador y asegurado es el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, con el objeto de: AMPARAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE SUFRE EL INVIAS, CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA O LE SEA IMPUTABLE DE ACUERDO A LA LEY COLOMBIANA POR LESIONES, MENOSCABO EN LA SALUD O MUERTE DE PERSONAS; Y/O DETERIORO, DESTRUCCION O PERDIDA DE BIENES DE TERCEROS; Y/O PERJUICIOS ECONOMICOS, INCLUYENDO LUCRO CESANTE Y DAÑO MORAL COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE TALES DAÑOS PERSONALES Y/O MATERIALES, CAUSADOS DURANTE EL GIRO NORMAL DESUS ACTIVIDADES. .

Ante ese honorable cuerpo judicial se ha instaurado una demanda en contra del Instituto Nacional de Vías, en ejercicio de la acción de reparación directa, en la cual se solicita el pago de perjuicios materiales.

PRUEBAS

Solicito se tenga en cuenta dentro de las pruebas copia de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 2201212026295, expedida el 20 de diciembre de 2012, por la Compañía de Seguros MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA.

Se oficie a la aseguradora MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA para que aporte con destino al proceso de la referencia la Póliza original de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 2201212026295 o copia auténtica de la misma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 64 del Código General del proceso y artículo 225 de la ley 1437 de 2011.



Instituto Nacional de Vías
República de Colombia



2
195

ANEXOS

- Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. **2201212026295** expedida por la Compañía de Seguros MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA, anexo de coberturas básicas y condiciones generales, en un (23) folios.

NOTIFICACIONES

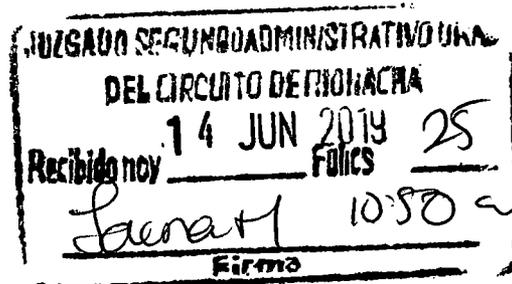
Al llamado en garantía en la Carrera 14 N° 96 - 34, Bogotá D.C. teléfono: 6503300, correo electrónico: mapfre@mapfre.com.co

Mi mandante recibe notificaciones en la Calle 15 No. 7-12 de Riohacha.

El suscrito en la Secretaría de su Despacho o en la dirección anterior.

De usted, atentamente


JUAN PABLO AGUILAR MEZA
Asesor Jurídico
Invias Dirección Territorial Guajira
T.P. 186.839 del CS de la J.



196

POLIZA

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Hoja 1 de 5

INICIACION ORIGINAL
No. de Pago: 30587129104

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO 272 / 730	POLIZA 2201212026296	CERTIFICADO 1	FACTURA 1	OFICINA MAPFRE CORREDORES	DIRECCION CARRERA 14 NO 96-34 PISO 1	CIUDAD BOGOTA D.C.
TOMADOR DIRECCION	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS KR 59 # 26-60 CAN		CIUDAD	BOGOTA D.C.	NIT / C.C. TELEFONO	8002158072 7058000
ASIGURADO DIRECCION	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS KR 59 # 26-60 CAN		CIUDAD	BOGOTA D.C.	NIT / C.C. TELEFONO	8002158072 7058000
ASIGURADO DIRECCION	N.D. N.D.		CIUDAD	N.D.	NIT / C.C. TELEFONO	N.D. N.D.
BENEFICIARIO DIRECCION	CUALQUIER TERCERO AL ECTADO N.D.		CIUDAD	N.D.	NIT / C.C. TELEFONO	N.D. N.D.

INFORMACION DE LA POLIZA

FECHA DE EXPEDICION			VIGENCIA POLIZA					VIGENCIA CERTIFICADO						
DIA	MES	AÑO	INICIACION	HORA	DIA	MES	AÑO	No DIAS	INICIACION	HORA	DIA	MES	AÑO	No DIAS
20	12	2012	00.00	00.00	01	01	2013	334	00.00	00.00	01	01	2013	334
			TERMINACION	24.00	30	11	2013		TERMINACION	24.00	30	11	2013	

PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS

NOMBRE DEL PRODUCTOR LIFEM CORREDORES DE SEGUROS S.A	CLASE CORREDOR	CLAVE 1016	TELÉFONO 3394751	% PARTICIPACION 100.00
ACTIVIDAD DIRECCION DEL RIESGO DEPARTAMENTO CIUDAD	OFICINA PUBLICA O GOBIERNO PREDIOS DEL ASICORHADO DISTRITO CAPITAL BOGOTA D.C.			

(415)770999X000628(8020)22012120262965(3500)0397100109(6)20130107

COBERTURAS

VALOR ASEGURADO

DEDUCIBLE:

P.L.O. PREDIOS LABORES Y OPERACIONES	\$ 7.500.000.000,00	\$ 7.500.000.000,00	1,5 PERD % Min 2 SMMLV
Gastos médicos y hospitalarios	\$ 200.000.000,00	\$ 80.000.000,00	NO APLICA
Responsabilidad Civil por accidentes	\$ 1.650.000.000,00	\$ 2.400.000.000,00	1,5 PERD % Min 1 SMMLV
Responsabilidad Civil para contratistas y subcontratistas	\$ 6.225.000.000,00	\$ 6.225.000.000,00	1,5 PERD % Min 2 SMMLV
Responsabilidad Civil Vehículos propios y no propios	\$ 1.275.000.000,00	\$ 2.025.000.000,00	1,5 PERD % Min 2 SMMLV
Responsabilidad Civil cruzada	\$ 1.875.000.000,00	\$ 4.125.000.000,00	1,5 PERD % Min 2 SMMLV

SE ANEXAN Condiciones Generales y Particulares:

Observaciones:

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA, LA MORSA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION DE LA POLIZA Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPLICACION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS.

TOTAL PRIMA NETA PESOS COLOMBIANOS \$ 278.884.702,00	GASTOS DE EXPEDICION PESOS COLOMBIANOS \$ 0,00	SUBTOTAL EN PESOS COLOMBIANOS \$ 278.884.702,00	VALOR IMPUESTO A LAS VENTAS PESOS COLOMBIANOS \$ 44.621.552,00	TOTAL A PAGAR EN PESOS COLOMBIANOS \$ 323.506.254,00
--	--	---	--	--

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO 370 / 730.00	POLIZA 2201212026296	OPERACION	OFICINA MAPFRE 107-CORREDORES	DIRECCION CARRERA 14 NO 96-34 PISO 1	CIUDAD BOGOTA D.C.
---------------------------------	-------------------------	-----------	----------------------------------	---	-----------------------

ANEXOS

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Objeto del Seguro:

Amparar los perjuicios patrimoniales (daños materiales incluyendo daño emergente y lucro cesante) y extra patrimoniales (incluidos el daño moral, daño fisiológico y daño a la vida de relación) que cause EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS a terceros, generados como consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual originada dentro o fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus actividades o en lo relacionado con ella, lo mismo que los actos de sus empleados y funcionarios en todo el territorio nacional.

Límite asegurado Evento/Agregado Anual \$ 7.500.000.000

Información General:

Moneda promedio mensual \$1.973.700.000

Número de funcionarios: 769 funcionarios acorde con el Anexo No 14

Presupuesto anual de EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS: TRES BILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$3.193.763.000.000)

Coberturas Básicas

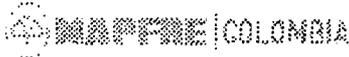
Predios, labores y operaciones. (Incluyendo incendio y explosión) La compañía se obliga a indemnizar, sujeto a los términos y condiciones establecidas tanto en las condiciones:

REGIMEN COMUNITARIO DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. REG. 114 DE 1998 (COLOMBIA) 393 AGENTE RETENEDOR DEL IVA ESTABLECIMIENTO DEL IVA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 3 DEL DECRETO 1707 DE 1994

MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA *[Signature]* TOMADOR *[Signature]*



797



POLIZA

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Página 2 de 5

INICIACION ORIGINAL

Ref. No Pago: 30587128104

PE.SOS (\$3 193 763,000 000)

Coberturas Básicas

Predios, labores y operaciones. (Incluyendo incendio y explosión) La compañía se obliga a indemnizar, sujeto a los términos y condiciones establecidas tanto en las condiciones generales como a las particulares de la póliza, los perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales que cause el asegurado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley colombiana, por hechos imputables al asegurado, que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos, incluyendo lucro cesante y daño moral, como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales

La compañía responderá, además, aun en exceso de la suma asegurada por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado, con las salvedades siguientes: La compañía responderá, además, por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado, con las salvedades siguientes

Si la responsabilidad proviene de dolo o esta expresamente señalada en las exclusiones de la póliza

Si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de la compañía, y Si la condona por los perjuicios ocasionados a la víctima excede la suma que delimita la responsabilidad de la compañía, esta solo responderá por los gastos del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización

Daño Moral

Uso de ascensores, escaleras automáticas, montacargas, grúas elevadores y similares.

Incendio y explosión

Lucro cesante, Sublímite 40% del límite asegurado

Coberturas por disposiciones legales del Medio Ambiente

Contaminación ambiental Súbita, Accidental e Imprevista

No subrogación a favor de empleados o contratistas.

Responsabilidad Civil derivada de eventos de la naturaleza, Sublímite \$2,000,000 evento/vigencia

Responsabilidad civil derivada de AMIT, HIMACC, Terrorismo y Sabotaje, Sublímite 16% del límite asegurado

Responsabilidad civil derivada del transporte de mercancías. Queda entendido convenido y aceptado que esta póliza se extiende a cubrir la responsabilidad civil derivada del transporte de mercancías, únicamente si tiene que ver con la actividad del asegurado (Incluyendo materiales azarosos y combustibles). Este amparo se limita a cubrir los daños que se causen a terceros durante el transporte, queda excluido cualquier daño a la mercancía manipulada y/o transportada y al vehículo transportador. Productos y trabajos terminados

Asistencia jurídica en proceso penal y civil

Polución, Contaminación Accidental súbita e imprevista

Tiradores de puntería, uso de armas de fuego, incluye empleados del INVIAS y personal de contratistas utilizados para labores de vigilancia o de seguridad, escoltas y uso de perros guardianes

Gastos médicos, hospitalarios y traslado de víctimas: primeros auxilios inmediatos, servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia, de hospital, de enfermedades y drogas como consecuencia de lesiones corporales producidas a terceros. Este amparo es otorgable independiente de la existencia o no de responsabilidad y por consiguiente los pagos que por dicho concepto se realicen, en ningún caso pueden ser interpretados como aceptación tácita de la responsabilidad. Sublímite \$200 000.000 por persona y \$850 000 000 por vigencia

Actividades de cargue, descargue y transporte de bienes, incluyendo eventualmente los azarosos e inflamables, Sublímite de \$300.000.000 evento / vigencia

Contratistas y Subcontratistas independientes incluyendo trabajos de mantenimiento, reparaciones y modificación de predios, Sublímite de 83% del límite asegurado evento/vigencia

Perjuicios causados por Directivos, Representantes y empleados del asegurado, en el desempeño de sus funciones y dentro de las actividades del asegurado dentro y fuera de Colombia, incluyendo viajes

Responsabilidad civil derivada de Actos terroristas, Sublímite 16% del límite asegurado

Perjuicios extra patrimoniales, Sublímite 40% del límite asegurado Responsabilidad civil derivada de montajes, construcciones y obras civiles para el mantenimiento o ampliación de predios, sublímite \$300.000.000 Todos los gastos y expensas judiciales decretadas a favor de cualquier reclamante contra el asegurado

Responsabilidad civil derivada del uso de montacargas y equipos de cargue y descargue fuera de los predios asegurados, sublímite \$300.000 000 Responsabilidad Civil Parqueaderos, incluyendo daños y hurto de vehículos y/o accesorios en predios del asegurado, en parqueaderos de su propiedad o sobre los cuales ejerza tenencia o control el asegurado. Sublímite 22% del límite asegurado por vehículo, y 32% del límite asegurado por vigencia

Responsabilidad Civil Patronal en exceso de la seguridad social La Presente póliza opera igualmente en exceso de los seguros de responsabilidad civil contratados en los seguros de automóviles, casco barco y casco aviación.

REGIMEN COMUN SOMOS GRAN DEL CONTRIBUYENTE, PERIODO INICIO: 1 DE ENERO DE 2003 AFERENTE AL TERCER DE LA ESTADÍSTICA DE LAS ATRIBUCIONES CONFORME CON LA LEY 1189 DE 2008

MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA

TOMADOR

Lucy M

MAPFRE

NIT 861 700 037 9 Cra. 14 No. 96 - 34 PBX: 6503300 fax: 6503400 www.mapfre.com.co E-mail: mapfre@mapfre.com.co A.A.: 28526 Bogotá D.C., Colombia

SMMVL: SALARIOS MÍNIMOS LEGALES VIGENTES N.D., NO DECLARADO

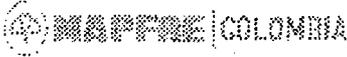
V.A.R.: VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO PERD.: VALOR PERDIDA

VAP: VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO

V.A.B.: VALOR ASEGURABLE ARTICULO PÓLIZA



196



POLIZA

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Hoja 3 de 5

INICIACION ORIGINAL No. 16 Page 3008-129101

Actividades deportivas, sociales y culturales dentro o fuera de los predios

Uso de casinos, restaurantes y cafeterías

Depósitos, tanques y tuberías en predios

Poseción, uso y mantenimiento de depósitos, tanques y tuberías, ubicados o instalados dentro de los predios del asegurado.

Avisos, vallas y letreros dentro y fuera de los predios, sean o no instalados por el asegurado

Eventos sociales organizados por el asegurado, desarrollados dentro y fuera de sus predios

Participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales. Participación del asegurado en ferias y exposiciones internacionales, excluyendo la responsabilidad en los países de Estados Unidos, Puerto Rico y Canadá

Todos los honorarios de abogado, gastos y expensas judiciales en que haya incurrido el asegurado, tanto para la etapa de conciliación extrajudicial como para el proceso judicial, con el consentimiento escrito de la compañía para oponerse en cualquier reclamo.

Responsabilidad civil cruzada entre Contratistas. Sublímite 25% del límite asegurado por evento y 55% del límite asegurado por vigencia MAPFRE SEGUROS S.A. debe contemplar la extensión de la cobertura para aplicar a la responsabilidad civil entre contratistas, dentro del desarrollo de actividades labores y operaciones para EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS, siempre y cuando la responsabilidad sea o pueda ser imputable a la misma

Cláusulas Básicas

Amparo automático para nuevos predios y operaciones, con aviso de ciento veinte (120) días

MAPFRE SEGUROS S.A. debe contemplar la extensión de la cobertura automática del seguro, en los mismos términos y limitaciones establecidos en esta póliza, para amparar la responsabilidad extracontractual por nuevas operaciones y/o el uso, posesión y demás actividades desarrolladas en nuevos predios que adquiera el asegurado o sobre los cuales obtenga el dominio o control

AMPLIACION DE PLAZO PARA AVISO DE NO RENOVACION O PRORROGA DE LA POLIZA Queda entendido, convenido y aceptado que en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, se dará aviso de ello al asegurado con no menos de ciento veinte (120) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Aseguradora acepta la renovación o prórroga, previa autorización de la Entidad, hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993. Para la adición de los contratos y las condiciones de renovación o prórroga se estimarán y evaluarán de manera conjunta entre la Entidad y la Compañía de Seguros. Variaciones del riesgo, con término de reporte de noventa (90) días. La compañía debe autorizar al asegurado para efectuar las modificaciones dentro del riesgo, que juzgue necesarias para el funcionamiento de la industria o negocio. Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por la compañía, el asegurado estará obligado a avisar de ellas por escrito a la compañía dentro de los noventa (90) días comunes contados a partir del inicio de estas modificaciones, si estos constituyen agravación de los riesgos. Revocación de la póliza, cláusulas o condiciones con término de ciento ochenta (180) días.

MAPFRE SEGUROS S.A. debe contemplar bajo esta cláusula, que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por el asegurado en cualquier momento de su ejecución. La compañía por su parte podrá revocarlo, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada y un menor tiempo en el evento contemplado en el artículo 22 de la Ley 35 de 1993, con no menos de ciento ochenta (180) días, de antelación, contados a partir de la fecha del envío. En caso de revocación por parte de la aseguradora, esta devolverá al asegurado la parte de la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha que comienza a sufrir el efecto de revocación y la del vencimiento del seguro. Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de ciento ochenta (180) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Compañía acepta la renovación o prórroga hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso. Ampliación del aviso del siniestro, con término de ciento veinte (120) días

Se extiende el término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer

ANTICIPO DE INDEMNIZACION 70%

Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de presentarse un siniestro amparado bajo la presente póliza y demostrada su ocurrencia, la compañía conviene en anticipar el 70% del valor estimado de la pérdida mientras el asegurado cumple con la obligación legal para tal fin. El asegurado deberá hacer el requerimiento mediante comunicación escrita dirigida a la compañía.

ARBITRAMIENTO O CLÁUSULA COMPROMISORIA

El asegurado y la Compañía convienen en someter a un Tribunal de Arbitramento las diferencias que surjan con motivo de la aplicación de las cláusulas y condiciones de esta póliza y a no intentar demanda o acción alguna de otra naturaleza.

El Tribunal tendrá como sede la ciudad de suscripción del contrato y fallará en derecho. Los árbitros serán nombrados siguiendo el procedimiento que para tal fin la Ley, en el Decreto 2279 de 1989 o en la norma que lo reemplace, haya estipulado.

En cualquier caso y momento, a elección del asegurado, la presente cláusula quedará sin efecto y no podrá ser excepcionada por la aseguradora. BIENES BAJO CUIDADIA, TENCENCIA, CONTROL Y CUSTODIA

Queda entendido, convenido y aceptado que la Compañía de Seguros indemnizará los daños ocasionados por cualquier siniestro amparado bajo la presente póliza, que afecte bienes que sin ser de propiedad del asegurado, estén bajo la responsabilidad, cuidado, tenencia, control o custodia del mismo, Sublímite 10% de la suma asegurable

CONCURRENCIA DE AMPAROS, CLÁUSULAS Y/O CONDICIONES

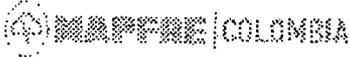
Queda entendido, convenido y aceptado, que si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con aquella que ofrezca mayor

REGIMEN COMUN SOMBOS GRANDES CONTABILIZANTES, RESOLUCION 2148 DE DICIEMBRE 2003 AGENTE RETENEDOR DEL IVA ESTE DOCUMENTO LEVANTAR A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DEL DECRETO 1429

MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA TOMADOR



1969



POLIZA

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Página 4 de 5

INICIACION ORIGINAL

Rol de Pago 3008712004

protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen cobertura, sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella que determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia.

COSTOS E INTERESES DE MORA

Queda entendido, convenido y aceptado que en adición a las indemnizaciones a que haya lugar, la compañía reembolsará al asegurado los gastos que se generen con ocasión de la condena en costas e intereses de mora acumulados a cargo del asegurado, desde cuando la sentencia se declare en firme hasta cuando la compañía haya reembolsado al asegurado o consignado en nombre de este en el juzgado, su participación en tales gastos. DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES

Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de un siniestro que afecte la póliza y si la Compañía decide hacer nombramiento de ajustadores, el asegurado se reservará el derecho de aceptar o solicitar el cambio de los mismos en caso de que no fueren de su entera satisfacción, sin que para ello se requiera motivación alguna

GASTOS ADICIONALES

Queda entendido, convenido y aceptado que la póliza se extiende a amparar los siguientes gastos en que razonablemente incurra la Entidad, estos gastos no se encuentran contenidos en el límite máximo de indemnización pactado y operan al 100% del valor demostrado, y no aplican deducibles

Costos legales y honorarios de abogados, los cuales el asegurado debe asumir en la defensa de sus intereses, como consecuencia de una demanda, por la víctima, de alguna petición, judicial o extrajudicial, aún cuando dicha demanda fuere infundada, falsa o fraudulenta.

Gastos para la demostración del siniestro, no obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la aseguradora se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

Costos de cualquier clase de caución judicial se contempla bajo esta cláusula el cubrimiento del valor de las cauciones o fianzas requeridas para hacer frente a las acciones judiciales derivadas de procesos que se instauran en razón a cualquier reclamo producido en el ejercicio normal de sus operaciones y que se encuentre amparado bajo la presente póliza, o para levantar embargos y secuestros decretados en los correspondientes procesos. La aseguradora no estará obligada a prestar directamente tales garantías

Otros gastos en que haya incurrido el asegurado, en relación con un siniestro amparado

INDEMNIZACION POR CLARA EVIDENCIA SIN QUE EXISTA PREVIO FALLO JUDICIAL No obstante las condiciones generales de la póliza, queda declarado y convenido que en caso de cualquier evento cubierto por la presente póliza, el pago se realizará con la declaración o manifestación de culpabilidad del asegurado por escrito, siempre y cuando su responsabilidad sea evidente HONORARIOS PROFESIONALES DE CONSULTORES, AUDITORES, INTERVENIENTOS, ITC. No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los honorarios en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado, por concepto de consultores, auditores, interventores, revisores, contadores, etc., para obtener y certificar a los detalles extraídos de los libros de contabilidad y del negocio mismo del asegurado, y b.- cualesquiera otras informaciones, documentos y testimonios que sean pedidos por la compañía al asegurado según lo establecido en las condiciones generales y particulares de la póliza. La compañía reconocerá hasta el 100% de los gastos demostrados por el asegurado

MODIFICACION DE CONDICIONES

Queda entendido, convenido y aceptado que bajo esta cláusula, los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de la póliza. Designación de bienes

Los oferentes deben aceptar el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.

Conocimiento del riesgo

Mediante la presente cláusula, los oferentes aceptan que El INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS, les ha brindado la oportunidad para realizar la inspección de los bienes y riesgos a que están sujetos los mismos y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. Atendiendo a los criterios establecidos en los artículos 1058 y 1061 del Código de Comercio. La compañía se reserva el derecho de llevar a cabo la inspección cuantas veces lo juzgue pertinente. Modificaciones a favor del asegurado

MAPFRE SEGUROS S.A aceptara que los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos deben ser firmados, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas. Propietarios, arrendatarios o poseedores

Para cubrir cualquier gasto que legalmente deba pagar El INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS, por la responsabilidad que llegare a imputársele en su calidad de arrendatario o poseedor

Restablecimiento automático del límite asegurado por pago de siniestro, hasta una (1) vez el límite asegurado contratado

Mediante la presente cláusula la Compañía acepta expresamente, que en el caso de presentarse una pérdida amparada por la presente póliza, la cuantía de tal pérdida se considerará inmediatamente restablecida desde el momento de ocurrencia del siniestro.

El restablecimiento ofrecido por esta condición dará derecho a la Compañía al cobro de la prima correspondiente al monto restablecido, desde la fecha de la pérdida hasta el vencimiento de la póliza, expedición de cuyo certificado de seguro realizará una vez efectuado el pago de la indemnización.

SOLUCION DE CONFLICTOS

Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación

RECIBIMOS COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. RECIBIMOS COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. RECIBIMOS COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. RECIBIMOS COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. RECIBIMOS COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. RECIBIMOS COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. RECIBIMOS COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. RECIBIMOS COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. RECIBIMOS COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. RECIBIMOS COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES.

MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA

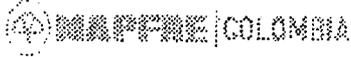
TOMADOR

WGM

1969



2004



POLIZA

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Página 5 de 5

INICIACION ORIGINAL Ref. de Pago: 30307129104

Responsabilidad civil del asegurado frente a familiares de los trabajadores.

Queda expresamente convenido y acordado que para efectos de este seguro se entenderán como terceros los familiares del personal del asegurado siempre y cuando los mismos no tengan relación contractual con la entidad, de igual forma para los efectos de este seguro los niños, niñas y adolescentes, se consideren terceros.

NO APLICACIÓN DE DEDUCIBLES PARA GASTOS MÉDICOS Y GASTOS SUPLEMENTARIOS Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de siniestro amparado por este seguro, que afecte las coberturas de gastos médicos y gastos suplementarios, la compañía indemnizará la pérdida, sin aplicar ningún tipo de deducible sobre el valor de la misma.

PROPIETARIOS, ARRENDATARIOS O POSIDORES

Queda entendido, convenido y aceptado que esta póliza se extiende a cubrir los gastos que el asegurado este legalmente obligado a pagar por cualquier perjuicio que surja en su calidad de propietario, arrendatario, arrendador o poseedor de cualquier inmueble, aun cuando estos no se hallen específicamente descritos en la póliza. Queda cubierta igualmente la responsabilidad civil extracontractual del asegurado en caso de modificaciones o construcciones de los mismos inmuebles. Se deberá cubrir la responsabilidad civil de la personas o personas encargadas por contrato de mantenimiento del inmueble y únicamente cuando se encuentren en ejercicio de las funciones que dicho contrato estipule.

Errores, omisiones e inexactitudes

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro.

Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

El asegurado se reserva el derecho de solicitar a la compañía de seguros el pago de la indemnización mediante la reparación y/o reposición del bien o bienes afectados y/o mediante el giro de dinero a los contratistas y/o proveedores de bienes o servicios con los cuales EL ASEGURADO decida reemplazarlos. La compañía a petición escrita de la entidad asegurada, efectuará el pago de la indemnización hasta el monto de su responsabilidad RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLE. Queda entendido, convenido y aceptado que esta póliza se extiende a cubrir la responsabilidad civil derivada del almacenamiento de combustible. RESPONSABILIDAD CIVIL DE VEHICULOS PROPIOS EN EXCESO DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES

RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL USO DE VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS INCLUIDOS LOS VEHICULOS DE FUNCIONARIOS

Queda entendido, convenido y aceptado que esta póliza se extiende a cubrir la responsabilidad civil derivada del uso de vehículos propios y no propios incluidos los vehículos de funcionarios en desarrollo de actividades para la Entidad. Sublímite hasta del 17% del límite asegurado por vehículo y 27% del límite asegurado por vigencia.

REVOCAION POR PARTE DEL ASEGURADO SIN PENALIZACIÓN (LIQUIDACION A CORTO PLAZO)

Queda entendido, convenido y aceptado que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por el Asegurado en cualquier momento de la vigencia del seguro, mediante noticia escrita enviada a su dirección comercial o a su última dirección registrada. La prima de seguro no devengada será liquidada a prorrata.

Selección de profesionales para la Defensa

MAPFRE SEGUROS S.A. debe contemplar que la selección de los profesionales encargados de la defensa corresponderá a EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS, o los funcionarios que esta designe, quienes para su aprobación presentarán a la compañía la propuesta correspondiente. La compañía podrá, previo común acuerdo con EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS, asumir la defensa de cualquier litigio o procedimiento legal a nombre del asegurado, a través de abogados elegidos por este Responsabilidad Civil Contractual.

Queda entendido convenido y aceptado que por medio de la presente cláusula se ampara la responsabilidad civil contractual en que incurra el asegurado.

Cláusula de aplicación de condiciones particulares

Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo, en los terminos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento, prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.

DEDUCIBLES PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL Las coberturas que a continuación se detallan, se encuentran sin aplicación de deducibles.

Gastos de Defensa y Costos del proceso y Gastos Médicos

Para las siguientes coberturas, aplican los deducibles enunciados a continuación:

Parquaderos: 1.5% del valor de la pérdida, mínimo 1SMMLV. Demás eventos: 1.5% del valor de la pérdida, mínimo 2SMMLV

- FIN DE LA SECCION -

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRUYENTES. AL: JULIEN 2009 DE DICIEMBRE SERA AVENIR RETENEDOR DEL IVA ESTE DOCUMENTO SE EMITE PARA MIRAR EL COSTO COMPRA CON EL 4.7% SECRETO PASE

MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA

TOMADOR

INFORMACION

NIT 891.700.037-9 Cta. 14 No 56-34 PBX: 6503300 fax: 6503400 www.mapfre.com.co E-mail: mapfre@mapfre.com.co A.A.: 28626 Bogotá D.C., Colombia

SMMLV: SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES N.D.: NO DECLARADO

V.A.R.: VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO PERD.: VALOR PERDIDA

V.A.: VALOR ASEGURABLE DEL PREGIO AFECTADO

V.A.A.: VALOR ASEGURABLE ARTÍCULO 174



SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

CONDICIONES GENERALES

1. OBJETO DEL SEGURO

Por medio de este contrato de seguro, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., que en adelante se denominará la compañía, indemnizará los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley colombiana y dentro de los límites y exclusiones de esta póliza. En consecuencia la compañía procederá a pagar o a indemnizar dentro de los límites específicos en esta póliza, los siguientes eventos que de tal responsabilidad se deriven y siempre que su causa se presente de manera súbita y repentina, aunque sus efectos se prolonguen en el tiempo.

- 1.1 Daños personales (la lesión corporal, la enfermedad, la muerte, el daño moral).
- 1.2 Daños materiales (la destrucción, avería, el deterioro de una cosa, la lesión, enfermedad o muerte de un animal).
- 1.3 Perjuicios (la pérdida económica como consecuencia directa de los daños personales o materiales cubiertos por la póliza y sufridos por el reclamante mismo de dichas pérdidas).
- 1.4 El pago de los gastos de defensa del asegurado bajo las condiciones de la póliza.

Esta cobertura incluye:

- El estudio de la responsabilidad civil extracontractual;
- La defensa frente a reclamaciones infundadas;
- El reembolso de los gastos del proceso civil promovido contra el asegurado, excepto cuando este afronte el juicio contra orden expresa de la compañía.

Si la indemnización a cargo del asegurado excede el límite asegurado, la compañía solo responde por los gastos de defensa en proporción a la cuota que le corresponde en la indemnización.

2. EXCLUSIONES

- 2.1 La cobertura de esta póliza en ningún caso ampara ni se refiere a reclamaciones que sean directa o indirectamente consecuencia de:
 - 2.1.1. La responsabilidad civil proveniente de dolo o culpa grave, del asegurado.
 - 2.1.2. Relaciones contractuales entre el asegurado y un tercero; en particular las reclamaciones:
 - Por incumplimiento total, parcial o por mora de la obligación principal de un contrato.
 - Por incumplimiento total, parcial o por mora de pactos que vayan más allá del alcance de las responsabilidades civiles del

asegurado (como también responsabilidades ajenas, en las que el asegurado, por convenio o contrato, se comprometa a la sustitución del responsables original).

- 2.1.3. Daños a o la desaparición de bienes de terceros:
 - Que hayan sido alquilados, arrendados o prestados que este tenga en su poder sin autorización o que sean objeto de un contrato especial de depósito o de arrendamiento financiero (leasing)
 - Que haya sido ocasionados por la actividad empresarial por el asegurado con, sobre o por medio de estos bienes (elaboración, manipulación, reparación, transporte, examen y similares).

Si tales eventos ocurren por causas de una persona asegurada, la responsabilidad de esta persona queda excluida igualmente.
- 2.1.4. Deslizamiento de tierras, fallas geológicas, terremotos, temblores, asentimientos, cambios en los niveles de temperatura o agua, inconsistencias del suelo o del subsuelo, lluvias, inundaciones, erupción volcánica o cualquier otra perturbación atmosférica o de la naturaleza.
- 2.1.5. Actividades u operaciones de guerra declarada o no hostilidades, invasión de enemigo extranjero, guerra interna, revolución, rebelión, insurrección, asonada, conmoción civil, poder militar o usurpado, requisición, decomiso o destrucción de bienes por cualquier autoridad o regional, huelgas, disturbios políticos y sabotajes, actividades guerrilleras.
- 2.1.6. Daños ocasionados por reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva.
- 2.1.7. Daños ocasionados por aeronaves o embarcaciones.
- 2.1.8. Daños originados por una contaminación paulatina del medio ambiente u otras variaciones perjudiciales del agua, aire, suelo, subsuelo o bien por ruidos, que no sean consecuencia de un acontecimiento accidental, repentino e imprevisto.
- 2.1.9. Daños ocasionados a la persona o los bienes: del asegurado, de las personas a quienes se extiende la cobertura del presente seguro así como de los parientes de los antes mencionados.

Se entiende por parientes: el cónyuge o compañero (a) permanente, los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o primero civil.
- 2.1.10. Daños personales ocasionados por una infección o enfermedad padecida por el asegurado,
- 2.1.11. Multas o cualquier clase de acciones penales.
- 2.1.12. Daños a causa de la inobservancia de disposiciones legales y de la autoridad o de instrucciones y estipulaciones contractuales, a no ser que ni el asegurado ni personas con

funciones directivas hayan actuado dolosamente ni haya permitido una actuación dolosa de los demás empleados.

2.1.13 Daños por asbesto en estado natural o por sus productos así como daños en relación con operaciones y actividades expuestas a polvo que contengan fibras de amianto.

2.1.14 Daños genéticos a personas o animales

2.2 Salvo que se convenga la cobertura mediante acuerdo previo, quedan excluidas de la cobertura.

2.2.1 Las reclamaciones por daños ocasionados a terceros por los productos fabricados, entregados o suministrados por el asegurado, o bien por los trabajos ejecutados.

2.2.2 Las reclamaciones derivadas de la actividad profesional del asegurado.

2.2.3 Las reclamaciones por daños ocasionados a terceros durante la vida privada o familiar.

2.2.4 Las reclamaciones imputables al asegurado según el art. 216 del código sustantivo del trabajo u otras normas del régimen laboral.

2.2.5 Las reclamaciones derivadas del uso, propiedad o posesión de vehículos automotores, que requieren de placa para su empleo en lugares públicos.

2.2.6 Las reclamaciones relacionadas con siniestros ocurridos fuera del territorio de la República de Colombia.

2.2.7 Las reclamaciones entre las personas que figuran en la póliza como "asegurado".

3. DELIMITACIONES

3.1 Delimitación temporal:

Quedan amparados los siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza.

3.2 Delimitación geográfica:

Quedan amparados los siniestros ocurridos en el territorio colombiano y cuyas consecuencias sean reclamadas en Colombia de acuerdo con la ley.

4. LIMITES

4.1 La compañía indemnizará al asegurado hasta la suma fijada en la póliza como "límite por siniestro" por los daños y perjuicios amparados, cuyas causas sean el mismo siniestro.

4.2 La suma causados por todos los siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza.

4.3 Cuando una condición especial o un anexo estipule un sublímite por persona, por unidad asegurada, o por un siniestro, cuya cobertura es objeto de la condición o el anexo, tal sublímite será el límite máximo de la indemnización.

5. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO O BENEFICIARIO EN CASO DE SINIESTRO

Cuando ocurra un siniestro, el asegurado o beneficiario tiene las siguientes obligaciones:

- 5.1 Emplear todos los medios de que se disponga para evitar su propagación o extensión y proveer por el salvamento de las cosas aseguradas.
- 5.2 Dar aviso a la compañía de la ocurrencia del siniestro dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.
- 5.3 Informar a la compañía dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de toda reclamación judicial o extrajudicial de terceros damnificados o sus causahabientes; acatar las instrucciones que la compañía le imparta al respecto y en caso de acción judicial, además realizara dentro del proceso, me la oportunidad legal, el llamamiento en garantía, siempre que sea procedente.
- 5.4 Si autorización expresa y escrita de la compañía, el asegurado no podrá incurrir en gasto alguno, hacer pagos, ni celebrar arreglos o liquidaciones o transacciones con respecto a cualquiera de las acciones que puedan originar y la obligación para la compañía de acuerdo con esta póliza, salvo los gastos razonables y urgentes para evitar la extensión del siniestro.

6. PAGO DE LA INDEMNIZACION

La compañía pagará la indemnización si a ello hubiere lugar dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite su derecho, aun extrajudicialmente.

7. REDUCCION DEL VALOR ASEGURADO EN CASEO DE SINIESTRO

Toda indemnización o pago que se haga de conformidad con la presente póliza reducirá automáticamente el limite de responsabilidad correspondiente en la cuantía pagada.

8. DECLARACION INEXACTA O RETICENTE

El tomador esta obligado a declarar los hechos o circunstancias que determinen el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por la compañía. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que , conocidos por la compañía le hubieren retraído de celebrar el contrato o indicios a estipular condiciones mas onerosas, producen la nulidad relativa del contrato.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, pero la compañía, solo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o prima estipulada represente de la tarifa adecuada al verdadero estado del riesgo.

9. CONSERVACION DEL ESTADO DEL RIESGO Y MODIFICACION DE CAMBIOS

El asegurado o el tomador según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito a la compañía los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de la modificación del riesgo, si esta depende del arbitro del asegurado o del tomador. Si le es extraña dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días hábiles desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación o variación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, la compañía podrá revocar el contrato o exigir el reajuste de la prima a que haya lugar.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero solo la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho a la compañía para retener la prima no devengada.

10. COEXISTENCIA DE SEGUROS:

Si los riesgos cubiertos por esta póliza también lo estuvieren en todo o en parte por otra u otras pólizas, la indemnización pagadera en total por todas las pólizas no excederá los gastos reales ocurridos, los cuales se pagarán por cada aseguradora en proporción a sus valores asegurados.

11. REVOCACION

El presente contrato se entenderá revocado:

11.1 Por el tomador o asegurado en cualquier momento, mediante aviso escrito a la compañía, en cuyo caso la prima devengada será liquidada según la tarifa de corto plazo.

11.2 Diez (10) días hábiles después que la compañía haya enviado aviso escrito al asegurado notificándole su voluntad de revocar el seguro o en el término previsto para el efecto en la carátula de la póliza, siempre y cuando fuere superior, en este caso, la compañía devolverá al asegurado, la parte de la prima devengada.

Paragrafo: la prima a corto plazo será equivalente a la prima o prorrata de la vigencia corrida, mas el recargo el diez por ciento (10%) entre dicha prima a prorrata y la anual.

12. SUBROGACION

En virtud del pago de la indemnización, y por ministerio de la ley, la compañías se subroga, hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos del asegurado contra las personas responsables del siniestro. El asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro. El incumplimiento de esta obligación le acarreará la perdida del derecho a la indemnización.

El asegurado a petición de la compañía, deberá hacer todo lo que este a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la Subrogación.

13. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo dicho en la condición para el aviso del siniestro y será prueba suficiente de la misma constancia de su envío por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección conocida de la otra parte, también será prueba suficiente de la notificación la constancia de "recibo" con la firma respectiva de la parte destinataria, en el caso de mensajes vía telex se acepta como prueba de que la notificación ha sido perfeccionada, el hecho de que aparezca consignado el número de abonado correspondiente al telex del destinatario en la copia del mensaje enviado por el remitente.

14. PRESCRIPCIÓN

La prescripción de las acciones derivadas del presente contrato se regirá por las normas del código del comercio sobre contrato de seguro.

15. MODIFICACIONES

Toda la información a las cláusulas impresas de la póliza así como las cláusulas adicionales o los anexos, deberá ponerse a disposición de la superintendencia bancaria, antes de su utilización, en la forma y con la antelación en que dicha entidad lo determine.

16. DOMICILIO

Si perjuicio de las disposiciones procesales para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de _____, en la República de Colombia.

**ANEXO DEFINICIONES SIMPLIFICADAS PARA EL CONSUMIDOR
Circular Externa 038 Superintendencia Financiera 2011**

-Asegurado: Bajo el término asegurado se entienden:

- a) Las personas jurídicas que figuran como asegurado en la póliza y además de esta, todos los funcionarios a su servicio, cuando se encuentren en el desempeño de las labores propias de su cargo, pero únicamente con respecto a su responsabilidad como tales.
- b) La persona natural que figura como asegurado en la póliza y además de este, su cónyuge o compañero (a) permanente e hijos menores que habitan bajo el mismo techo.

-Siniestro: Es todo hecho, que haya producido un daño que pueda dar origen a una reclamación de responsabilidad civil extracontractual contra el asegurado o la compañía y que este amparado por la póliza.

Constituye un solo siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa originaria, con independencia del número de reclamantes, reclamaciones formuladas o personas legalmente responsables.

-Deducible: Es la suma o el porcentaje que se deduce del monto de cada indemnización por siniestro y que siempre queda a cargo del asegurado.

-Vigencia: Es el periodo comprendido entre las fechas de iniciación y terminación de la protección que brinda el seguro, las cuales aparecen señaladas en la carátula de la póliza.

-Empleado: Se entiende por "empleado" la persona natural que presta sus servicios al asegurado dentro del territorio nacional, vinculada a este mediante contrato de trabajo y que ocupa uno de los cargos señalados en la póliza.

-Coaseguro: Mecanismo de distribución por el cual dos o más aseguradoras asumen un mismo riesgo. Definición extractada del Artículo 1095 del Código de Comercio.

-Subrogación: Mecanismo por medio del cual el asegurador sustituye al tomador en el ejercicio de las acciones legales y judiciales que este tendría contra los terceros causantes del siniestro con el fin de poder recuperar los montos de dinero reconocidos al asegurado. Definición extractada del Artículo 1096 del Código de Comercio.

-Transmisión del Interés Asegurado: Cuando haya transferencia de la cosa asegurada, el asegurado deberá dar aviso a la aseguradora dentro de los diez (10) días siguientes a la transmisión y en este sentido si el asegurado continúa con algún interés, el contrato podrá continuar en esa misma proporción. De lo contrario el contrato se extinguirá. Definición extractada del Artículo 1106 y 1107 del Código de Comercio.

-Revocación unilateral: Artículo 1071 del Código de Comercio, "El contrato de seguros podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes: por el asegurador, mediante noticia escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez días de antelación, contados a partir de la fecha del envío; por el asegurado, en cualquier momento mediante aviso escrito al asegurador.

En el primer caso, la revocatoria da derecho al asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato: La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

-Consecuencias del sobreseguro: Artículo 1091 del Código de Comercio, "El exceso del seguro sobre el valor real del interés asegurado producirá la nulidad del contrato, con retención de la prima a título de pena, cuando de parte del asegurado haya habido intención manifiesta de defraudar al asegurador. En los demás casos podrá promoverse su reducción por cualquiera de las partes contratantes, mediante la devolución o rebaja de la prima correspondiente al importe del exceso y al período no transcurrido del seguro. La reducción no podrá efectuarse después de ocurrido un siniestro total.

-Disminución del riesgo: Artículo 1065 del Código de Comercio, "En caso de disminución del riesgo, el asegurador deberá reducir la prima estipulada, según la tarifa correspondiente, por el tiempo no corrido del seguro, exento en los seguros a que se refiere el artículo 1060, inciso final".

-Declaración del tomador sobre el estado del riesgo: Artículo 1058 del Código de Comercio. "El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, pero el asegurador sólo estará obligado, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo, excepto lo previsto en el artículo 1160.

Las sanciones consagradas en este artículo no se aplican si el asegurador, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente".

-Conservación del estado del riesgo y notificación de cambios: Artículo 1060 del Código de Comercio. "El asegurado o el tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito al asegurador los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, conforme al criterio consignado en el inciso lo del artículo 1058, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez días a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si le es extraña, dentro de los diez días siguientes a aquel en que tengan

conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta días desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, el asegurador podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima. La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero sólo la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho al asegurador a retener la prima no devengada. Esta sanción no será aplicable a los seguros de vida, excepto en cuanto a los amparos accesorios, a menos de convención en contrario; ni cuando el asegurador haya conocido oportunamente la modificación y consentido en ella".

-Terminación para el pago de la prima: Artículo 1066 del Código de Comercio, "Modificado. Ley 45, Art. 81. Término para el pago de la prima. El tomador del seguro está obligado al pago de la prima. Salvo disposición legal o contractual en contrario, deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente a la fecha de entrega de la póliza o, si fuere el caso de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella".

-Mora en el pago de la prima: Artículo 1068 del Código de Comercio, "Modificado. Ley 45 de 1990, Art. 82. Terminación automática del contrato de seguro. La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

Lo dispuesto en el inciso anterior deberá consignarse por parte del asegurador en la carátula de la póliza, en caracteres destacados. Lo dispuesto en este artículo no podrá ser modificado por las partes.

-Evento: cualquier acción realizada por el asegurado que sea cuestionada por un tercero en razón de que produzca lesiones corporales a dichos terceros, a causa de haber obrado con negligencia, impericia, imprudencia, y/o inobservancia de los deberes a su cargo a los efectos de este seguro se considerará como un solo y mismo evento la exposición repentina, continua o repetida a condiciones perjudiciales o dañinas a terceros que causen daños y/o lesiones imprevistos e inesperados por el asegurado.

-Lesiones Corporales: cualquier daño corporal o menoscabo de la salud, así como también cualquier merma de la integridad física, incluyendo la muerte.

-Costas, Gastos, Intereses Y Honorarios: los intereses y las costas, gastos y honorarios incurridos por el asegurador para la asistencia legal y para realizar las investigaciones, la liquidación, la defensa o la transacción extrajudicial de cualquier reclamo que pudiese surgir bajo esta póliza. También se incluye bajo este rubro todos los intereses y las costas, gastos y honorarios incurridos por el asegurado como el caso de ser condenado a pagar juicio.

-Indemnización: compensación al asegurado, según lo estipulado en la póliza de seguro, en concepto de daños y/o perjuicios incurridos como consecuencia de un acto médico, y la cual no puede superar al importe de la suma asegurada (límite de cobertura) indicado en las condiciones particulares.

-Paciente: cualquier persona que reciba o haya recibido la prestación de servicios y/o tratamientos médico, quirúrgicos y/u odontológicos con el propósito de efectuar procedimientos diagnósticos, profilácticos, curativos o paliativos.

-Reclamo: cualquier notificación o demanda por escrito por vía judicial o extrajudicial, hecha por un tercero, y recibida por el asegurado o su asegurador, solicitando compensación en forma monetaria y/o de servicios por daños y/o perjuicios ocasionados por un "actos médico" y/o "evento".

-Acto Médico: cualquier acción que implique un error, omisión o incumplimiento del deber, cometido por un profesional de la salud, el cual cause daños y/o perjuicios a la salud del paciente, incluyendo la muerte.

-Notificaciones- domicilio: toda comunicación a que haya lugar entre las partes con motivo de la ejecución de las condiciones estipuladas en esta póliza, se hace por escrito y es prueba suficiente de la notificación, la constancia de envío escrito por correo recomendado o certificado a la última dirección conocida de las partes. Se exceptúa la obligación de comunicación escrita, la que se refiere al aviso de siniestro al asegurador por parte del asegurado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1075 del código de comercio.

INTERPRETACIÓN DE LAS EXCLUSIONES A LA COBERTURA CONTENIDA EN LAS CONDICIONES GENERALES

Se dejan expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretación, asignándose a los vocablos utilizados los significados y equivalencias que se consignan:

-Hechos de guerra internacional: se entiende por tales los hechos dañosos originados en un estado de guerra (declarado o no) con otro u otros países, con la intervención de las fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares, participen o no civiles).

-Hechos de guerra civil: se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de lucha armada entre los habitantes del país, o entre ellos y fuerzas regulares, caracterizado por la organización militar de los contendientes (participen o no civiles), cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración, y que tienda a derribar los poderes constituidos u obtener la sucesión de una parte del territorio de la nación.

-Hechos de rebelión: se entiende por tales los hechos dañosos originados en un alzamiento armado que pretenda derrocar el gobierno nacional, o suprimir o modificar el régimen constitucional o legal vigente.

Se entienden equivalentes a los de rebelión otros hechos que encuentren en los caracteres descritos, tales como revolución, sublevación, usurpación del poder, insurrección, insubordinación y conspiración.

-Hechos de sedición y motín: se entiende por tales los hechos dañosos mediante el empleo de las ramas que pretendan impedir transitoriamente el libre funcionamiento del régimen constitucional o legal vigentes.

Se entienden equivalentes a los de sedición otros hechos que encuadren en los caracteres descritos, tales como asonada y conmoción civil.

-Asonada: se entienden por tales los hechos dañosos realizados en forma tumultuaria para exigir violentamente de la autoridad la ejecución u omisión de algún acto propio de sus funciones.

Se entienden equivalentes a asonada otros hechos que encuadren en los caracteres descritos, tales como alboroto, alteración del orden público, desordenes, disturbios, revueltas y conmoción civil.

-Hechos de vandalismo o conmoción popular: se entienden por tales los hechos dañosos originados por el accionar destructivo de turbas que actúan irracional y desordenadamente.

-Hechos de guerrilla: se entiende por tales los hechos dañosos originados a raíz de las acciones de hostigamiento o agresión de grupos armados irregulares (civiles o militarizados), contra cualquier autoridad o fuerza pública o sectores de la población. Se entienden equivalentes a los hechos de guerrilla los hechos de subversión.

-Hechos de terrorismo: se entienden por tales los actos que provoquen o mantengan en estado de zozobra o terror a la población o a un sector de ella, que pongan en peligro la vida, la integridad física o la libertad de las personas o las edificaciones o medios de comunicación, transporte, procesamiento o conducción de fluidos o fuerzas motrices valiéndose de medios para causar estragos.

No se consideran como hechos de terrorismo aquellos hechos aislados y esporádicos de delincuencia común.

-Hechos de huelga: se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dispuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente), o por grupos de trabajadores al margen de aquellas.

No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó la huelga así como su calificación de legal o ilegal.

-**Hechos de lock out:** se entienden por tales los hechos dañosos originados por:

- a. El cierre de establecimientos de trabajo dispuestos por uno o más empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente).
- b. El despido simultáneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento. No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó el *lock out*, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

-**Otros hechos (1):** atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares, en tanto encuadre en los respectivos hechos descritos bajo esta cláusula, se consideran hechos de guerra civil o internacional, de rebelión, de sedición o motín, de tumulto popular, de vandalismo o malevolencia popular, de guerrilla, de terrorismo, de huelga o de *lock out*.

-**Otros hechos (2):** los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los hechos descritos, seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.

DERECHOS DEL CONSUMIDOR FINANCIERO, PRÁCTICAS DE PROTECCIÓN PROPIA DEL CONSUMIDOR FINANCIERO Y OBLIGACIONES DE MAPFRE.

La Ley 1328 de 2009 consagró un régimen especial de protección a los consumidores financieros que tiene como propósitos generales: (i) fortalecer la normatividad existente sobre la materia, (ii) buscar el equilibrio contractual entre las partes y (iii) evitar la asimetría en la información. Para el cumplimiento de estos propósitos, las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera, deben implementar un Sistema de Atención a los Consumidores Financieros (SAC).

El SAC propende porque:

- Se consolide al interior de cada entidad una cultura de atención, respeto y servicio a los consumidores financieros.
- Se adopten sistemas para suministrarles información adecuada a los clientes.
- Se fortalezcan los procedimientos para la atención de sus quejas, peticiones y reclamos.
- Se propicie la protección de los derechos del consumidor financiero, así como la educación financiera de éstos.

Objetivo del SAC en MAPFRE

Consolidar al interior de MAPFRE COLOMBIA una cultura de atención, respeto y servicio a los Consumidores Financieros a través de planes de capacitación a todos aquellos que intervienen en la cadena de ofrecimiento, asesoría y prestación de nuestros productos y servicios. Así mismo, implementar sistemas para suministrar información adecuada y educación financiera; se fortalecer el ciclo de

quejas, peticiones y reclamos propiciando la protección de los derechos del consumidor financiero.

Derechos del Consumidor Financiero

De acuerdo con el Art. 5° de la ley 1328 de 2009, **Derechos de los consumidores financieros**. Sin perjuicio de los derechos consagrados en otras disposiciones legales vigentes, los consumidores financieros tendrán, durante todos los momentos de su relación con MAPFRE, los siguientes derechos:

- a) En desarrollo del principio de debida diligencia, los consumidores financieros tienen el derecho de recibir de parte de MAPFRE, productos y servicios con estándares de seguridad y calidad, de acuerdo con las condiciones ofrecidas y las obligaciones asumidas por las entidades vigiladas.
- b) Tener a su disposición, en los términos establecidos en la ley en referencia y en las demás disposiciones de carácter especial, publicidad e información transparente, clara, veraz, oportuna y verificable, sobre las características propias de los productos o servicios ofrecidos y/o suministrados. En particular, la información suministrada por MAPFRE deberá ser de tal que permita y facilite su comparación y comprensión frente a los diferentes productos y servicios ofrecidos en el mercado.
- c) Exigir la debida diligencia en la prestación del servicio por parte de MAPFRE.
- d) Recibir una adecuada educación respecto de las diferentes formas de instrumentar los productos y servicios ofrecidos, sus derechos y obligaciones, así como los costos que se generan sobre los mismos, los mercados y tipo de actividad que desarrollan las entidades vigiladas así como sobre los diversos mecanismos de protección establecidos para la defensa de sus derechos.
- e) Presentar de manera respetuosa consultas, peticiones, solicitudes, quejas o reclamos ante MAPFRE, el defensor del Consumidor Financiero, la Superintendencia Financiera de Colombia y los organismos de autorregulación.
- f) Los demás derechos que se establezcan en esta ley o en otras disposiciones, y los contemplados en las instrucciones que imparta la Superintendencia Financiera de Colombia.

Prácticas de Protección Propia

Artículo 6°. Prácticas de protección propia por parte de los consumidores financieros. Las siguientes constituyen buenas prácticas de protección propia por parte de los consumidores financieros:

- a) Cerciorarse si la entidad con la cual desean contratar o utilizar los productos o servicios se encuentre autorizada y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- b) Informarse sobre los productos o servicios que piensa adquirir o emplear, indagando sobre las condiciones generales de la operación; es decir, los derechos, obligaciones, costos, exclusiones y restricciones aplicables al producto o servicio, exigiendo las explicaciones verbales y escritas necesarias, precisas y suficientes que le posibiliten la toma de decisiones informadas.

2-A

- c) Observar las instrucciones y recomendaciones que imparta la entidad vigilada sobre el manejo de productos o servicios financieros.
- d) Revisar los términos y condiciones del respectivo contrato y sus anexos, así como conservar las copias que se le suministren de dichos documentos.
- e) Informarse sobre los órganos y medios de que dispone la entidad para presentar peticiones, solicitudes, quejas o reclamos.
- f) Obtener una respuesta oportuna a cada solicitud de producto o servicio.

Parágrafo 1°. El no ejercicio de las prácticas de protección propia por parte de los consumidores financieros no implica la pérdida o desconocimiento de los derechos que le son propios ante las entidades vigiladas y las autoridades competentes. De igual manera, no exime a las entidades vigiladas de las obligaciones especiales consagradas en la presente ley respecto de los consumidores financieros.

Parágrafo 2°. Los consumidores financieros tendrán el deber de suministrar información cierta, suficiente y oportuna a las entidades vigiladas y a las autoridades competentes en los eventos en que estas lo soliciten para el debido cumplimiento de sus deberes y de actualizar los datos que así lo requieran. Del mismo modo, informarán a la Superintendencia Financiera de Colombia y a las demás autoridades competentes sobre las entidades que suministran productos o servicios financieros sin estar legalmente autorizadas para ello.

Obligaciones de MAPFRE

Artículo 7°. Obligaciones especiales de las entidades vigiladas. Las entidades vigiladas tendrán las siguientes obligaciones especiales:

- a) Suministrar información al público respecto de los Defensores del Consumidor Financiero, de conformidad con las instrucciones que sobre el particular imparta la Superintendencia Financiera de Colombia.
- b) Entregar el producto o prestar el servicio debidamente, es decir, en las condiciones informadas, ofrecidas o pactadas con el consumidor financiero, y emplear adecuados estándares de seguridad y calidad en el suministro de los mismos.
- c) Suministrar información comprensible y publicidad transparente, clara, veraz, oportuna acerca de sus productos y servicios ofrecidos en el mercado.
- d) Contar con un Sistema de Atención al Consumidor Financiero (SAC), en los términos indicados en la presente ley, en los decretos que la reglamenten y en las instrucciones que imparta sobre el particular la Superintendencia Financiera de Colombia.
- e) Abstenerse de incurrir en conductas que conlleven abusos contractuales o de convenir cláusulas que puedan afectar el equilibrio del contrato o dar lugar a un abuso de posición dominante contractual.
- f) Elaborar los contratos y anexos que regulen las relaciones con los clientes, con claridad, en caracteres legibles a simple vista, y ponerlos a disposición de estos para su aceptación. Copia de los documentos que soporten la relación contractual deberá estar a disposición del respectivo cliente, y contendrá los términos y condiciones del producto o servicio, los derechos y obligaciones, y las tasas de interés, precios o tarifas y la forma para determinarlos.
- g) Informar a los clientes sobre las consecuencias y alcances del incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de tomadores, asegurados y

beneficiarios, de acuerdo con la ley. A título de ejemplo tenemos la ausencia, reticencia o inexactitud en la declaración del estado del riesgo, la mora en el pago de la prima, el incumplimiento de garantías, etc.

h) Abstenerse de hacer cobros no pactados o no informados previamente al consumidor financiero, de acuerdo con los términos establecidos en las normas sobre la materia, y tener a disposición de este los comprobantes o soportes de los pagos, transacciones u operaciones realizadas por cualquier canal ofrecido por la entidad vigilada. La conservación de dichos comprobantes y soportes deberá atender las normas sobre la materia.

i) Abstenerse de realizar cobro alguno por concepto de gastos de cobranza prejudicial sin haberse desplegado una actividad real encaminada efectivamente a dicha gestión, y sin haber informado previamente al consumidor financiero el valor de los mismos. Las gestiones de cobro deben efectuarse de manera respetuosa y en horarios adecuados.

j) Guardar la reserva de la información suministrada por el consumidor financiero y que tenga carácter de reservada en los términos establecidos en las normas correspondientes, sin perjuicio de su suministro a las autoridades competentes.

k) Dar constancia del estado y/o las condiciones específicas de los productos a una fecha determinada, cuando el consumidor financiero lo solicite, de conformidad con el procedimiento establecido para el efecto, salvo aquellos casos en que la entidad vigilada se encuentre obligada a hacerlo sin necesidad de solicitud previa.

l) Atender y dar respuesta oportuna a las solicitudes, quejas o reclamos formulados por los consumidores financieros, siguiendo los procedimientos establecidos para el efecto, las disposiciones consagradas en esta ley y en las demás normas que resulten aplicables.

m) Proveer los recursos humanos, físicos y tecnológicos para que en las sucursales y agencias se brinde una atención eficiente y oportuna a los consumidores financieros.

n) Permitir a sus clientes la consulta gratuita, al menos una vez al mes, por los canales que la entidad señale, del estado de sus productos y servicios.

o) Contar en su sitio en Internet con un enlace al sitio de la Superintendencia Financiera de Colombia dedicado al consumidor financiero.

p) Reportar a la Superintendencia Financiera de Colombia, en la forma que esta señale, el precio de todos los productos y servicios que se ofrezcan de manera masiva. Esta información deberá ser divulgada de manera permanente por cada entidad vigilada en sus oficinas y su página de Internet.

q) Dar a conocer a los consumidores financieros, en los plazos que señale la Superintendencia Financiera de Colombia, por el respectivo canal y en forma previa a la realización de la operación, el costo de la misma, si lo hay, brindándoles la posibilidad de efectuarla o no.

r) Disponer de los medios electrónicos y controles idóneos para brindar eficiente seguridad a las transacciones, a la información confidencial de los consumidores financieros y a las redes que la contengan.

s) Colaborar oportuna y diligentemente con el Defensor del Consumidor Financiero, las autoridades judiciales y administrativas y los organismos de autorregulación en la recopilación de la información y la obtención de pruebas, en

los casos que se requieran, entre otros, los de fraude, hurto o cualquier otra conducta que pueda ser constitutiva de un hecho punible realizada mediante la utilización de tarjetas crédito o débito, la realización de transacciones electrónicas o telefónicas, así como cualquier otra modalidad.

t) No requerir al consumidor financiero información que ya repose en la entidad vigilada o en sus dependencias, sucursales o agencias, sin perjuicio de la obligación del consumidor financiero de actualizar la información que de acuerdo con la normatividad correspondiente así lo requiera.

u) Desarrollar programas y campañas de educación financiera a sus clientes sobre los diferentes productos y servicios que prestan, obligaciones y derechos de estos y los costos de los productos y servicios que prestan, mercados y tipo de entidades vigiladas, así como de los diferentes mecanismos establecidos para la protección de sus derechos, según las instrucciones que para el efecto imparta la Superintendencia Financiera de Colombia.

v) Las demás previstas en esta ley, las normas concordantes, complementarias, reglamentarias, las que se deriven de la naturaleza del contrato celebrado o del servicio prestado a los consumidores financieros, así como de las instrucciones que emita la Superintendencia Financiera de Colombia en desarrollo de sus funciones y los organismos de autorregulación en sus reglamentos.

TRAMITE PARA EL PAGO DEL SINIESTRO

En caso de siniestro comuníquese lo más pronto posible con Mapfre Seguros Generales de Colombia a Mapfre si 24 horas en Bogotá al teléfono 3077024, en el Resto del País 018000519991 celular #624

POLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

1. Dar aviso por escrito a la Aseguradora, de la ocurrencia del siniestro, indicando circunstancias de tiempo modo y lugar
2. Demostrar la ocurrencia y cuantía del daño, mediante la presentación de los siguientes documentos básicos según cada caso:
 - ✓ Carta del tercero reclamante, especificándola responsabilidad de nuestro asegurado en los hechos.
 - ✓ Soporte de los gastos en que incurrió el tercero
 - ✓ Historia Clínica
 - ✓ Valorización de los daños a los bienes y/o lesiones corporales.

PLAZOS Y FORMA DE ACREDITACIÓN DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA Y DERECHOS CUANDO LA COMPAÑÍA NO PAGUE

ARTÍCULO 1077 del Código de Comercio. <CARGA DE LA PRUEBA>. Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso.

El asegurador deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad.

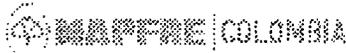
ARTÍCULO 1080 del Código de Comercio. <PLAZO PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN E INTERESES MORATORIOS>.

El asegurador estará obligado a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aún extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077. Vencido este plazo, el asegurador reconocerá y pagará al asegurado o beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, un interés moratorio igual al certificado como bancario corriente por la Superintendencia Bancaria aumentado en la mitad.

El asegurado o el beneficiario tendrán derecho a demandar, en lugar de los intereses a que se refiere el inciso anterior, la indemnización de perjuicios causados por la mora del asegurador.

- Recuerde el Art. 1089 del Código de Comercio establece que la indemnización no excederá, en ningún caso, el valor real del interés asegurado en el momento del siniestro ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado o el beneficiario.
- Se presume valor real del interés asegurado el que haya sido objeto de un acuerdo expreso entre el asegurado y el asegurador. El asegurador podrá probar que el valor acordado excede notablemente el valor real del interés objeto del contrato, mas no que es inferior a él.
- La aseguradora tendrá la opción de pagar en dinero, o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de la cosa asegurada de acuerdo al Art. 1110 del Código de Comercio.

27
218



POLIZA

Hoja 1 de 5

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

INICIACION ORIGINAL
Rel. de Pago: 3058720104

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO 272 / 730	POLIZA 2201212026295	CERTIFICADO 1	FACTURA 1	OFICINA MAPFRE CORREDORES	DIRECCION CARRERA 14 NO 96-34 PISO 1	CIUDAD BOGOTA D.C.
TOMADOR DIRECCION	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS KR 59 # 26-60 CAN			CIUDAD	BOGOTA D.C.	
ASEGURADO DIRECCION	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS KR 59 # 26-60 CAN			CIUDAD	BOGOTA D.C.	
ASEGURADO DIRECCION	N.D. N.D.			CIUDAD	N.D.	
BENEFICIARIO DIRECCION	CUALQUIER TERCERO AFECTADO N.D.			CIUDAD	N.D.	

INFORMACION DE LA POLIZA

FECHA DE EXPEDICION			VIGENCIA POLIZA					VIGENCIA CERTIFICADO					
DIA	MES	AÑO	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS	INICIACION	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
20	12	2012	00:00	01	01	2013	334	INICIACION	00:00	01	01	2013	334
			TERMINACION	24:00	30	11	2013	TERMINACION	24:00	30	11	2013	334

PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS

NOMBRE DEL PRODUCTOR HELM CORREDOR DE SEGUROS S.A	CLASE CORREDOR	CLAVE 1016	TELEFONO 3394751	% PARTICIPACION 100.00
ACTIVIDAD DIRECCION DEL RIESGO DEPARTAMENTO CIUDAD	OFICINA PUBLICA O GOBIERNO PREDIOS DEL ASI GUIMAIX DISTRITO CAPITAL BOGOTA D.C.			

(415)/(709589000628)(8020)2201212026295(3900)039/1601106/2013010/

COBERTURAS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE
P.L.O. PREDIOS LABORES Y OPERACIONES	\$ 7.500.000.000,00	\$ 7.500.000.000,00
Gastos medicos y hospitalarios	\$ 200.000.000,00	\$ 850.000.000,00
Responsabilidad Civil parqueaderos	\$ 1.650.000.000,00	\$ 2.400.000.000,00
Responsabilidad Civil para contratistas y subcontratistas	\$ 6.225.000.000,00	\$ 6.225.000.000,00
Responsabilidad Civil Vehiculos propios y no propios	\$ 1.775.000.000,00	\$ 2.075.000.000,00
Responsabilidad Civil cruzada	\$ 1.875.000.000,00	\$ 4.175.000.000,00

SE ANEXAN Condiciones Generales y Particulares.

Observaciones:
LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION DE LA POLIZA Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPIRACION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS.

TOTAL PRIMA NETA PESOS COLOMBIANOS \$ 278.884.702,00	GASTOS DE EXPEDICION PESOS COLOMBIANOS \$ 0,00	SUBTOTAL EN PESOS COLOMBIANOS \$ 278.884.702,00	VALOR IMPUESTO A LAS VENTAS PESOS COLOMBIANOS \$ 44.621.582,00	TOTAL A PAGAR EN PESOS COLOMBIANOS \$ 323.506.284,00
--	--	---	--	--

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO 370 / 730.00	POLIZA 2201212026295	OPERACION	OFICINA MAPFRE 107*CORREDORES	DIRECCION CARRERA 14 NO 96-34 PISO 1	CIUDAD BOGOTA D.C.
---------------------------------	-------------------------	-----------	----------------------------------	---	-----------------------

ANEXOS

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Objeto del Seguro
Amparar los perjuicios patrimoniales (daños materiales incluyendo daño emergente y lucro cesante) y extra patrimoniales (incluidos el daño moral, daño fisiológico y daño a la vida de relación) que cause EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS a terceros; generados como consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual originada dentro o fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus actividades o en lo relacionado con ella, lo mismo que los actos de sus empleados y funcionarios en todo el territorio nacional

Límite asegurado Evento/Agregado Anual \$ / 500 000 000

Información General
Nomina promedio mensual \$1 973 700 000
Número de funcionarios: 769 funcionarios acorde con el Anexo No 14
Presupuesto anual de EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS. TRES BILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL SEIT-CIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$3.193.763 000.000)

CoBERTuras Básicas
Predios, labores y operaciones (Incluyendo incendio y explosión) La compañía se obliga a indemnizar, sujeto a los terminos y condiciones establecidas tanto en las condiciones

REQUERIMIENTOS PARA LA EMISION DE LA POLIZA: ENTREGA DEL DOCUMENTO DE IDENTIFICACION DEL CLIENTE Y DEL DOCUMENTO DE IDENTIFICACION DEL AGENTE RETENEDOR DEL VALOR ASEGURADO. EL VALOR ASEGURADO DEBE SER SUPERIOR O IGUAL AL VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO DE LA POLIZA.

MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA *[Signature]* TOMADOR

4

279



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 44001-33-31-002-2015-00245-00

Riohacha, La Guajira, diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve 2019

Medio de control	Reparación Directa
Radicado	44001-33-31-002-2015-00245-00
Demandante	Rafael Alberto Ojeda Torres
Demandado	Municipio de Fonseca (La Guajira) - INVIAS
Auto interlocutorio No.	267
Asunto	Admite llamamiento en garantía

CONSIDERACIONES

Como quiera que este asunto llegó al despacho, informando que el apoderado de la entidad demandada – INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – solicita LLAMAR EN GARANTÍA a la Compañía De Seguros, MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA con el fin de que sea llamado dentro de este proceso de conformidad con la Póliza de Seguros de Responsabilidad Extracontractual No. 2201212026295, cuyo tomador es INVIAS, con el objeto de amparar los perjuicios patrimoniales y extracontractuales en que llegare a incurrir, en caso que la entidad demandada pueda ser condenada a sufragar las pretensiones que se demandan.

La solicitud fue radicada el pasado 14 de junio de 2019, cuando mediante auto del 25 de abril de 2019, se había fijado fecha del 18 de junio de este mismo año para llevar a cabo audiencia inicial.

A continuación, se ha analizar la procedencia de la solicitud.

El llamamiento en garantía es una figura procesal por medio de la cual se permite la intervención de terceros dentro de un proceso judicial, que se encuentra regulado en el artículo 225 y ss del CPACA, según el cual:

"quien afirme tener el derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación..."

De igual forma, en lo que no se encuentre regulado en dicho Código sobre la intervención de terceros, por expresa remisión del artículo 227 ibidem, se debe aplicar las normas del Código General del Proceso en relación a dicho tema, que en este caso en particular serían los artículos 64 a 67, del mencionado cuerpo normativo.

La entidad demandada – INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – arguye como causal para formular el llamamiento una relación contractual, en virtud de la suscripción la Póliza de Seguros de Responsabilidad Extracontractual No. 2201212026295, que figura a folio 196 y sig. del plenario.

Además de los requisitos exigidos en los artículos 225 del CPACA y 64 a 67 del C.G.P, se ha construido jurisprudencialmente una exigencia adicional para que pueda ser admitido el llamamiento en garantía solicitado, el cual consiste en aportar con dicha solicitud prueba siquiera sumaria del vínculo legal o contractual en el cual se fundamenta dicho llamado.

Al respecto se ha señalado lo siguiente:

"La exigencia de que en el escrito de llamamiento se expongan los hechos en que se apoya la citación del tercero y los fundamentos de derecho que sustenten la actuación, tiene un doble propósito: Por una parte, establecer los extremos y elementos de la relación procesal que se solicita sea definida por el juez, por otra, ofrecer un fundamento táctico y jurídico mínimo del derecho legal o contractual en que se apoya el llamamiento en garantía que se formula, en orden a que el uso de



Radicado No. 44001-33-31-002-2015-00245-GG

ese instrumento procesal sea serio, razonado y responsable, y, al propio tiempo, se garantice el derecho de defensa de la persona que sea citada en tal condición al proceso; de allí que, si bien la remisión que para efectos del trámite se hace en la parte final del artículo 57 del C. de P.C. está referida tan solo a los artículos 55 y 56 ibidem, la exigencia contenida en el inciso segundo del artículo 54 del mismo es igualmente predicable para el caso del llamamiento en garantía y no exclusivo para la figura de la denuncia del pleito allí regulada. Por lo tanto, quien solicita el llamamiento en garantía debe cumplir con la carga procesal de acompañar prueba siquiera sumaria del derecho para tal actuación, esto es, del derecho legal o contractual que le permita exigir del tercero la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir, o el reintegro del pago que tuviere que hacer en virtud de la sentencia condenatoria que se profiera en su contra.¹"

De conformidad con lo anterior, se encuentra que el llamamiento en garantía hecho a la Compañía De Seguros, MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA, cumple con los requisitos exigidos por las normas en comento y por la jurisprudencia anotada, razón por la cual, se acredita la relación contractual entre la entidad demandada y el llamado en garantía.

RESUELVE

PRIMERO: SE ADMITE EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA solicitado por la parte actora. En consecuencia, notifíquese personalmente a la Compañía de Seguros, MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA, por conducto de su representante legal o de su delegado, diligencia que se hará en la forma dispuesta en los artículos 198 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 612 del CGP y hágasele saber que tomará el trámite en el estado en el que se encuentre al momento de su intervención – artículo 70 CGP. Para efecto de la notificación, el mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la demanda, de la providencia a notificar y del escrito de llamamiento en garantía. Verificada la notificación personal dispuesta en esta providencia para la llamada en garantía, de lo cual la secretaría dejará la constancia que ordena el artículo 199 del CPACA –modificado por el art. 612 del Código General del Proceso-, en forma inmediata el apoderado de la demandante deberá remitir a la llamada en garantía, a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, y sus anexos, copia del escrito de llamamiento en garantía, y de este auto, sin perjuicio de las copias que deben quedar en el expediente a su disposición. Parágrafo: La vinculación de este tercero se hará a gestión y costa de la demandante a quien se requiere para que dentro del término de ejecutoria de este auto aporte el certificado de existencia y representación legal de la sociedad a llamar a efectos de conocer entre otros su dirección para notificaciones judiciales y para que, de igual forma, asuma el activismo que le compete en pro de la realización de la notificación personal a la llamada, so pena de soportar la adversidad. Se advierte a la actora que si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz (artículos 227 del CPACA y 66 CGP)

SEGUNDO: TRASLADO AL LLAMADO. La Compañía De Seguros llamada en garantía contará con el término de quince (15) días para que se pronuncie frente al llamamiento y/o solicite la intervención de un tercero (inciso 2º artículo 225 C.P.A.CA.). El término anteriormente señalado comenzará a correr al vencimiento del plazo de 25 días comunes después de surtida la notificación.

TERCERO: Reconocer personería al abogado Juan Pablo Aguilar Meza identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.095.471 y TP No. 186.839 del CSJ como apoderado de la parte demandada – INVIAS –, bajo los términos y para los efectos del poder conferido (Fl.173-182).

CUARTO: Por Secretaría, i)ejecútese cada una de las órdenes que se imparta en el curso del presente trámite y hágase seguimiento hasta el logro de su efectiva finalidad, ii)infórmese a la Juez por escrito cualquier situación que pueda conllevar a su dilación o al incumplimiento de los principios aplicables al respectivo procedimiento, iii) verifíquese la anotación en el sistema TYBA de todos los actos que se produzca - decisiones judiciales, actuaciones secretariales, memoriales, etc.-, debiendo mantenerse actualizada la información en dicho sistema que es herramienta de atención

¹ Consejo de Estado. Auto del 30 de julio de 2012. Exp. 2003-02968-01. CP. María Elizabeth García González.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 44001-33-31-002-2015-00245-00

al usuario iv) pásese al Despacho con arreglo a la ley y sin demoras y v) al final del trámite, archívese el expediente, previa verificación de que todas las actuaciones surtidas, incluida la de archivo, estén registradas en el sistema TYBA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLY NIEVES CHAMORRO

Juez

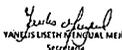
 JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

POR ESTADO ELECTRÓNICO No. 85 DE 2019

LE NOTIFICO A LAS PARTES QUE NO LE HAN SIDO PERSONALMENTE EL ANTERIOR AUTO DE
FECHA 17/06/19

Riohacha - La Guajira 18/06/19

HORA: 8:00 am-6:00 pm


YANIS LISETH ARROYAVE
Secretaria

DEJA CONSTANCIA QUE SE DIO CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 201 DE LA LEY 1437 DE 2011

221

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De: Juzgado 02 Administrativo - La Guajira - Riohacha
Enviado el: martes, 18 de junio de 2019 9:15
Para: vsierra@procuraduria.gov.co; 'Procuraduría 202 Adtva'; marialuisamorelli@hotmail.com; cardiocesars@hotmail.com; ladmedmo@hotmail.com; ehm@hurtadomontilla.com; orsabril@gmail.com; aj.gomez@scare.org.co; asjugu01@gmail.com; notificacionesjudiciales@minproteccion.gov.co; snsnotificacionesjudiciales@supersalud.gov.co; secretaria.general@nuevaeps.com.co; dcalderon@minsalud.gov.co; notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co; mifonga@hotmail.com; oficinajuridicadpto@outlook.com; notificaciones@laguajira.gov.co; notificacionesjudiciales@dibulla-laguajira.gov.co; notificacionjudicial@fonseca-guajira.gov.co; orlandocastrogonzalez@hotmail.com; deimer2007@hotmail.com; njudiciales@invias.gov.co; jpaguilar@invias.gov.co
Asunto: Notificación Estado Electrónico No. 035

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 201 del C.P.A.C.A. nos permitimos notificarle el Estado Electrónico No. 035 de 2019 publicado en la página web de la rama judicial en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2263859/26331556/ESTADO+035+DEL+18+DE+JUNIO+DE+2019.pdf/902dc8d4-733b-4b9e-abfa-2dc6f64f69f0>

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico jadmin02rch@notificacionesrj.gov.co es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor comuníquese a la siguiente línea telefónica: **7285385** o envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección: j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De: postmaster@outlook.com
Para: orlandocastrogonzalez@hotmail.com
Enviado el: martes, 18 de junio de 2019 9:15
Asunto: Entregado: Notificación Estado Electrónico No. 035

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

orlandocastrogonzalez@hotmail.com (orlandocastrogonzalez@hotmail.com)

Asunto: Notificación Estado Electrónico No. 035



Notificación
Estado Electróni...

200

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De: postmaster@invias.gov.co
Para: Jose Alirio Medina Carreno
Enviado el: martes, 18 de junio de 2019 9:15
Asunto: Entregado: Notificación Estado Electrónico No. 035

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Jose Alirio Medina Carreno (njudiciales@invias.gov.co)

Asunto: Notificación Estado Electrónico No. 035



Notificación
Estado Electróni...

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De: postmaster@invias.gov.co
Para: jpaquilar@invias.gov.co
Enviado el: martes, 18 de junio de 2019 9:15
Asunto: Entregado: Notificación Estado Electrónico No. 035

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

jpaquilar@invias.gov.co (jpaquilar@invias.gov.co)

Asunto: Notificación Estado Electrónico No. 035



Notificación
Estado Electróni...

23

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De: Mail Delivery System <MAILER-DAEMON@unevm-pmta01.une.net.co>
Para: notificacionjudicial@fonseca-guajira.gov.co
Enviado el: martes, 18 de junio de 2019 9:15
Asunto: Retransmitido: Notificación Estado Electrónico No. 035

This is the mail system at host unevm-pmta01.une.net.co.

Your message was successfully delivered to the destination(s) listed below. If the message was delivered to mailbox you will receive no further notifications. Otherwise you may still receive notifications of mail delivery errors from other systems.

The mail system

<notificacionjudicial@fonseca-guajira.gov.co>: delivery via



Message Headers

unevm-pmmbs17.une.net.co[10.158.109.147]:7025: 250 2.1.5 Delivery OK

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De: postmaster@outlook.com
Para: deimer2007@hotmail.com
Enviado el: martes, 18 de junio de 2019 9:15
Asunto: Entregado: Notificación Estado Electrónico No. 035

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

deimer2007@hotmail.com (deimer2007@hotmail.com)

Asunto: Notificación Estado Electrónico No. 035



Notificación
Estado Electróni...

224

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RE

De: Juzgado 02 Administrativo - La Guajira - Riohacha
Enviado el: viernes, 21 de junio de 2019 10:49
Para: 'njudiciales@invias.gov.co'; 'jpaguilar@invias.gov.co'
Asunto: Retiro Traslado de Notificación Rad. No. 44-001-33-40-002-2015-00245-00

Doctor
JUAN PABLO AGUILAR MEZA
Apoderado Judicial INVIAS

En atención a lo ordenado en la providencia que libró mandamiento de paho en el proceso del asunto, nos permitimos notificarle que ya fue realizada la correspondiente notificación electrónica a las partes, teniendo en cuenta lo anterior le comunicamos que pueden pasar por la secretaría del despacho a retirar los oficios y los traslados correspondientes para que sean entregados, para lo cual se le concede un término máximo de tres (03) días contados a partir del recibido del presente correo, además se le comunica que debe **acreditar ante este despacho la entrega de los mismos dentro de los tres (3) días siguientes a su retiro**, so pena de dar **aplicación al artículo 178 del C.P.A.C.A., (Desistimiento tácito)**.

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico **jadmin02rch@notificacionesrj.gov.co** es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor comuníquese a la siguiente línea telefónica: **7285385** o envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección: **j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co**

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RE

De: postmaster@invias.gov.co
Para: Jose Alirio Medina Carreno
Enviado el: viernes, 21 de junio de 2019 10:49
Asunto: Entregado: Retiro Traslado de Notificación Rad. No. 44-001-33-40-002-2015-00245-00

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Jose Alirio Medina Carreno (njudiciales@invias.gov.co)

Asunto: Retiro Traslado de Notificación Rad. No. 44-001-33-40-002-2015-00245-00



Retiro Traslado de
Notificació...

225

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RE

De: postmaster@invias.gov.co
Para: jpaguilar@invias.gov.co
Enviado el: viernes, 21 de junio de 2019 10:49
Asunto: Entregado: Retiro Traslado de Notificación Rad. No. 44-001-33-40-002-2015-00245-00

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

jpaguilar@invias.gov.co (jpaguilar@invias.gov.co)

Asunto: Retiro Traslado de Notificación Rad. No. 44-001-33-40-002-2015-00245-00



Retiro Traslado de Notificació...

Admisión Llama...

Notificación



Asunto: Notificación Admisión Llamamiento en Garantía Rad. 44-001-33-40-002-2015-00245-00

jtorr2@mapfre.com.co (jtorr2@mapfre.com.co)

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

De: Microsoft Outlook
Para: jtorr2@mapfre.com.co
Enviado el: viernes, 21 de junio de 2019 10:37
Asunto: Retransmitido: Notificación Admisión Llamamiento en Garantía Rad. 44-001-33-40-002-2015-00245-00

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RE

226

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RE

De: Juzgado 02 Administrativo - La Guajira - Riohacha
Enviado el: viernes, 21 de junio de 2019 10:36
Para: jctorr2@mapfre.com.co
Asunto: Notificación Admisión Llamamiento en Garantía Rad.
 44-001-33-40-002-2015-00245-00
Datos adjuntos: 2015-00245-00 Llamamiento en Garantia.pdf; Acta de Notificación Electronica.pdf

De conformidad con lo previsto en el Artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el Artículo 612 del C.G.P. nos permitimos notificarle admisión del llamamiento en garantía realizada el siguiente proceso:

RADICADO:	44-001-33-40-002-2015-00245-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	RAFAEL ALBERTO OJEDA TORRES
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE FONSECA, LA GUAJIRA – INSTITUTO NACIONAL DE VÍA "INVIAS" – MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA (LLAMADO EN GARANTÍA)

Se adjunta al presente el escrito de demanda, auto admisorio de la demanda, el escrito de llamamiento en garantía, el auto que admite el llamamiento en garantía y Acta de Notificación, los archivos adjuntos están en PDF

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico jadmin02rch@notificacionesrj.gov.co es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor comuníquese a la siguiente línea telefónica: **7285385** o envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección: j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RE

De: Microsoft Outlook
Para: jctorr2@mapfre.com.co
Enviado el: viernes, 21 de junio de 2019 10:37
Asunto: Retransmitido: Notificación Admisión Llamamiento en Garantía Rad.
44-001-33-40-002-2015-00245-00

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

jctorr2@mapfre.com.co (jctorr2@mapfre.com.co)

Asunto: Notificación Admisión Llamamiento en Garantía Rad. 44-001-33-40-002-2015-00245-00



Notificación
Admisión Llama...

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Riohacha, La Guajira, veintiuno (21) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Oficio No. 1074 SJSA

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: RAFAEL ALBERTO OJEDA TORRES
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FONSECA, LA GUAJIRA - INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS "INVIAS" - MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA (LLAMADO EN GARANTÍA)
RADICACIÓN: 44-001-33-40-002-2015-00245-00

Señores
MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA
Carrera 14 No. 96-34
Bogotá D.C.

Por medio del presente me permito hacerle llegar el traslado de la demanda de la regencia, la cual le fue notificada al buzón electrónico el día **21 DE JUNIO DE 2019**

Consta de un cuaderno con

COPIA DE LA DEMANDA Y ANEXOS
COPIA DEL AUTO QUE ADMITE LA DEMANDA

LUISA FERNANDA DAGOVELT DAZA
Citadora Grado III

Juan Pablo Aguilar
CC. 84.095.471
26-06-2019

Señores

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

E. S. D.

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA
RECIBIDO NO. 04 Julio 2019
Firma: *A. Ojeda Torres*

228

3:10 pm

Ref. Rad. 2015-00245-00
Proceso: Reparación Directa
Demandante: Rafael Alberto Ojeda Torres y Otros
Demandados: Invias y Otros

JOSE DE LOS SANTOS CHACIN DE LUQUE

mayor de edad, vecino de la ciudad de Santa Marta, identificado como aparece al pie de mi firma en mi condición de Apoderado general de la sociedad **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., conferido mediante escritura pública No 1166 de la notaria 35 de Bogotá del 12 de julio de 2016, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio el cual adjunto, respetuosamente me permito manifestar a usted que otorgo poder especial, amplio y suficiente al doctor **CAMILO ERNESTO CHACIN LOPEZ**, abogado, mayor de edad, vecino y domiciliado en Santa Marta, identificado como aparece al pie de su firma, para que se notifique en el proceso de la referencia en beneficio de los intereses de esta aseguradora.

Nuestro apoderado además de las facultades de ley, tendrá las especiales de contestar la demanda, reconvenir demanda, interponer excepciones, denunciar el pleito, llamar en garantía, recibir, desistir, sustituir en quien consideren conveniente, reasumir, transigir, conciliar, interponer recursos, realizar todo tipo de diligencias, presentar pruebas, proponer incidentes, solicitar acumulación de demandas y procesos y en general, para realizar todas las gestiones necesarias para la adecuada defensa los intereses de la sociedad que represento en el proceso de la referencia.

Otorgo

JOSE DE LOS SANTOS CHACIN DE LUQUE
C.C 17.095.305 de Bogotá
T.P 9655 del C. S. de la J.
Apoderado General

Acepto

CAMILO ERNESTO CHACIN LOPEZ
C.C. 85.462.175 de Santa Marta
T.P. 162.489 del C. S. de la J.

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE SANTA MARTA
TESTIMONIO DE AUTENTICIDAD
Santa Marta, 2019-07-02 17:22:41 Cod: 728-b92def74
HENRY ALBERTO NUÑEZ SUAREZ NOTARIO (E) DEL CIRCULO DE SANTA MARTA previa confrontación declara que la firma que aparece en el presente documento corresponde a la Autografía registrada ante mí por:
CHACIN DE LUQUE JOSE DE LOS SANTOS
Identificado con C.C. 17095305
ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento 4ar61
HENRY ALBERTO NUÑEZ SUAREZ NOTARIO (E) DEL CIRCULO DE SANTA MARTA



229



Cámara de Comercio de Bogotá

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A1932648341651

20 de junio de 2019 Hora 16:23:05

BA19326483

Página: 1 de 22

Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadosselectronicos/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Sigla : MAPFRE SEGUROS.
N.I.T. : 891700037-9
Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matrícula No: 00018388 del 28 de abril de 1972

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 2 de abril de 2019
Último Año Renovado: 2019
Activo Total: \$ 5,716,811,566,783
Tamaño Empresa: Grande

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: CR 14 NO. 96 - 34
Municipio: Bogotá D.C.
Email de Notificación Judicial: NJUDICIALES@MAPFRE.COM.CO

Dirección Comercial: CR 14 NO. 96 - 34
Municipio: Bogotá D.C.

Email Comercial: NJUDICIALES@MAPFRE.COM.CO

CERTIFICA:

Que por E.P. No. 5.176 de la Notaría 4a. de Bogotá del 15 de septiembre de 1.987, inscrita el 23 de diciembre de 1.987 bajo el No. 7959 del libro VI, se protocolizó documento mediante el cual se decretó la apertura de una sucursal de la sociedad en la ciudad de Ibagué.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 55 de la Comisión Directiva, del 01 de julio de 2004, inscrita el 22 de septiembre de 2004 bajo el No. 118657 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 447 de la Junta Directiva, del 13 de diciembre de 2013, inscrita el 20 de marzo de 2014, bajo el No. 00232363 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó el cierre de la sucursal en la ciudad de: Bogotá (Chapinero).

CERTIFICA:

Que por Acta No. 447 de la Junta Directiva, del 13 de diciembre de 2013, inscrita el 20 de marzo de 2014, bajo el No. 00232393 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó el cierre de la sucursal en la ciudad de: Bogotá (Rosales).

CERTIFICA:

Que por Acta No. 447 de la Junta Directiva, del 13 de diciembre de 2013, inscrita el 20 de marzo de 2014, bajo el No. 00232361 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó el cierre de la sucursal en la ciudad de: Bogotá.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 500 de la Junta Directiva, del 16 de marzo de 2018, inscrita el 5 de abril de 2018 bajo los Nos. 00280711 y 00280727 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó el cierre de dos sucursales en la ciudad de: Bogotá.

CERTIFICA:

Que por E.P. No. 6138 de la Notaría 4a. de Santa Fe de Bogotá D.C., del 10 de noviembre de 1.995, inscrita el 16 de noviembre de 1.995 bajo el No. 516.184 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: "SEGUROS CARIBE S.A.", por el de: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

CERTIFICA:

Que por E.P. No. 2411 del 09 de noviembre de 1999, aclarada por E.P. No. 2558 del 22 de noviembre de 1999 ambas de la Notaría 35 de Santa Fe de Bogotá D.C., inscritas el 26 de noviembre de 1999 bajo el No. 705363 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., por el de: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., podrá utilizar la sigla MAPFRE SEGUROS.

CERTIFICA:

ESTATUTOS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
0428	22-VI-1.960	2. STA. MARTA	5-VIII-1.969 - 40907
3024	17-VII-1.969	9 BTA.	5-VIII-1.969 - 40909

230



Cámara de Comercio de Bogotá

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A1932648341651

20 de junio de 2019 Hora 16:23:05

BA19326483

Página: 2 de 22

* * * * *

0756	20-II-1.974	4 BTA.	22-II-1.974	- 15804
4680	12-VIII-1.975	4 BTA.	19-IX-1.979	- 29964
4694	3-VIII-1.979	4 BTA.	2-X-1.979	- 75592
1975	20-IV-1.981	4 BTA.	11-VI-1.982	-101540
1887	10-V-1.983	4 BTA.	17-VI-1.983	-134704
999	16-III-1987	4 BTA.	30-IV-1.984	-150825
2968	9-VI- 1987	4 BTA.	26-VI-1.987	-214012
3747	22-VI- 1989	4 BTA.	13-VI-1.989	-269773
3164	25-V - 1990	4 BTA.	13-VI-1.990	-296974
4662	23-VII-1990	4 BTA.	6-IX- 1.990	-303968
8411	6-XII- 1990	4 BTA.	6-II- 1.991	-316968
4247	28- VI-1991	4 BTA.	26-VII-1.991	334112
0702	4-II -1992	4 BTA.	19-II -1.992	-356314
4540	5-VI -1992	4 BTA.	9-VII -1.992	-370942
8677	1- X -1992	4 STAFE BTA	13- X -1.992	-381999
4589	5-VIII -1993	4 STAFE BTA	11-VIII-1.993	-415749
7795	24- XII-1993	4 STAFE BTA	29- XII-1.993	-432399
938	1- III-1994	4 STAFE BTA	16- III-1.994	-441110
4422	22-VIII-1994	4 STAFE BTA	1- IX -1.994	-461225
5811	2- XI-1994	4 STAFE BTA	8- XI -1.994	-469378
7011	29- XII-1994	4 STAFE BTA	5- I -1.995	-476442
3352	24- VI-1995	4 STAFE BTA	11-VII -1.995	-500090
6138	10-XI-1.995	4A. STAFE BTA	16-XI-1.995 NO.	516.184
1639	9-IV--1.996	4A. STAFE BTA	12-IV-1.996 NO.	533.998

CERTIFICA:

Reformas:

Documento	No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
0002904	1997/09/23	Notaría	35	1997/09/30	00604413
0004145	1998/10/14	Notaría	35	1998/10/21	00653782
0001302	1999/06/22	Notaría	35	1999/06/23	00685341
0002411	1999/11/09	Notaría	35	1999/11/26	00705363
0000511	2000/03/31	Notaría	35	2000/04/07	00723737
0001374	2000/07/25	Notaría	35	2000/08/08	00739958
0000739	2001/04/11	Notaría	35	2001/04/25	00774179
0001523	2003/06/04	Junta de Socios		2003/07/17	00889069
0000997	2005/04/06	Notaría	35	2005/04/20	00986876
0002634	2005/07/27	Notaría	35	2005/09/01	01009225
0002971	2006/10/02	Notaría	35	2006/10/18	01085304
0004779	2008/12/11	Notaría	35	2008/12/18	01263329
01628	2009/06/11	Notaría	35	2009/07/27	01315399
2466	2011/08/17	Notaría	35	2011/08/30	01507879
2001	2012/09/12	Notaría	35	2012/09/21	01667946
0555	2014/04/08	Notaría	35	2014/04/10	01825793



Cámara de Comercio de Bogotá

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A1932648341651

20 de junio de 2019 Hora 16:23:05

BA19326483

Página: 3 de 22

mayo de 2018 bajo el No. 00168284 del libro VIII, el Juzgado 11 Civil del Circuito de Santiago de Cali, comunicó que en el Proceso Verbal No. 2018-0010700 de Gloria Moreno Montaña, Oswaldo Moreno Montaña y Néstor Moreno Montaña contra: Jorge William Dorado Guerrero, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., y GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0-1880 del 19 de septiembre de 2018, inscrito el 27 de septiembre de 2018 bajo el No. 00171435 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Montería - Córdoba, comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad No. 230013103002-2018-00246-00 de: PROYECTO INMOBILIARIO RIO S.A.S contra: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

** Junta Directiva: Principal (es) **

Que por Acta no. 160 de Asamblea de Accionistas del 9 de enero de 2019, inscrita el 1 de febrero de 2019 bajo el número 02419718 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON CALLE MORENO PATRICIA	C.C. 000000039690579

Que por Acta no. 154 de Asamblea de Accionistas del 31 de marzo de 2016, inscrita el 17 de junio de 2016 bajo el número 02114124 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
SEGUNDO RENGLON CARPIO CASTAÑO JOSE	C.E. 000000000532397
TERCER RENGLON VENEGAS FRANCO ALEJANDRO	C.C. 000000019421989

Que por Acta no. 155 de Asamblea de Accionistas del 31 de marzo de 2017, inscrita el 24 de mayo de 2017 bajo el número 02227303 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
CUARTO RENGLON MERINERO MARTIN JOSE MANUEL	C.E. 000000000674464

Que por Acta no. 160 de Asamblea de Accionistas del 9 de enero de 2019, inscrita el 1 de febrero de 2019 bajo el número 02419718 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
QUINTO RENGLON SOLE FRANCO FRANCISCO	C.C. 000001018428465

** Junta Directiva: Suplente (s) **

Que por Acta no. 154 de Asamblea de Accionistas del 31 de marzo de 2016, inscrita el 17 de junio de 2016 bajo el número 02114124 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON RUBIO DIAZ LUCIO	C.C. 000001020765653
SEGUNDO RENGLON CLEMENTE CAMPANARIO ANTONIO	C.E. 000000000473423
TERCER RENGLON SOLE FRANCO FRANCISCO	C.C. 000001018428465
CUARTO RENGLON CADAVID MONTOYA JORGE ALBERTO	C.C. 000000019491370
QUINTO RENGLON ROMERO GAITAN JUAN FRANCISCO JAVIER	C.C. 000000019079973

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 241 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 4 de febrero de 2011, inscrita el 18 de febrero de 2011 bajo el No. 00019362 del libro V, compareció Luis Eduardo Clavijo Patiño identificado con cédula de ciudadanía No. 79.626.167 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a William Padilla Pinto identificado con cédula de ciudadanía No. 91.473.362 de Bucaramanga, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERAL DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualesquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualesquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1335 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 16 de mayo de 2011, inscrita el 24 de mayo de 2011, bajo el No.

8

232



Cámara de Comercio de Bogotá

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A1932648341651

20 de junio de 2019 Hora 16:23:05

BA19326483 Página: 4 de 22

* * * * *

00019821 del libro V, compareció Luis Eduardo Clavijo Patiño identificado con cédula de ciudadanía No. 79.626.167 de Bogotá, en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Eidelman Javier González Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.170.035 de Tunja y tarjeta profesional de abogado No. 108.916 del C.S. de la J., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones incluyendo (conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualesquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales ó interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualesquiera de los recursos, consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1558 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 3 de junio de 2011, inscrita el 17 de junio de 2011 bajo el No. 00019939 del libro V, compareció Luis Eduardo Clavijo Patiño identificado con cédula de ciudadanía No. 79.626.167 de Bogotá, en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jairo Rincón Achury identificado con cédula de ciudadanía No. 79.428.638, para que: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento

voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualesquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualesquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 201 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 7 de febrero de 2013, inscrita el 12 de febrero de 2013 bajo los Nos. 00024556 y 00024558 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.016 de Bucaramanga en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Aurelio Pabo Rincón identificado con cédula de ciudadanía No. 19.306.458 de Bogotá D.C., y a Nidia María Fajardo Pereira identificada con cédula de ciudadanía No. 52.555.251 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En

6
233



Cámara de Comercio de Bogotá

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A1932648341651

20 de junio de 2019 Hora 16:23:05

BA19326483 Página: 5 de 22

general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. J) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. K) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. L) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0230 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 11 de febrero de 2013, inscrita el 19 de febrero de 2013, bajo el No. 00024639 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Paola Andrea Molina Cardoso identificada con cédula de ciudadanía No. 52.045.287 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.:

- A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor.
- B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo.
- C) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal.
- D) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa.
- E) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante.
- F) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- G) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o

municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. H) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. I) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. J) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. K) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1199 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 11 de junio de 2013, inscrita el 12 de julio de 2013, bajo los Nos. 00025775, 00025776, 00025777 y 00025778 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga, en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Orlando Amaya Olarte, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.019.245 de Fontibón y tarjeta profesional No. 19.118 del C.S.J., a Oyenir Fadia Aita Viana, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.049.233 de Bogotá y tarjeta profesional No. 89.301 del C.S.J., a Tulio Hernán Grimaldo León, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.684.206 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 107.555 del C.S.J. Y a Marco Tulio Fernández de la Torre, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.124.470 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 98.327 del C.S.J., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de procesos judiciales y administrativos (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. D) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. E) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. F) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. G) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 853 de la Notaría 35 de Bogotá, de fecha 8 de junio de 2018, se adiciona poder: En el sentido de facultar también al Doctor Orlando Amaya Olarte, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.019.245 de Fontibón, y con tarjeta profesional No. 19.118 del C.S.J.; para que en nombre de la citada sociedad, los

7
234



Cámara de Comercio de Bogotá

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A1932648341651

20 de junio de 2019 Hora 16:23:05

BA19326483 Página: 6 de 22

* * * * *

poderes especiales que sean del caso el apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2879 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 2 de diciembre de 2013, inscrita el 13 de diciembre de 2013, bajo los Nos. 00026891 y 00026892 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Omar Leonardo Franco Romero identificado con cédula de ciudadanía No. 80.771.487 y con tarjeta profesional No. 210.333 del C.S.J., y a Luis Alberto Suarez Urrego, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.405.996 y con tarjeta profesional No. 214.654 del C.S.J., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. D) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. E) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. F) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. G) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. H) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. I) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. J) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos

de entidades administrativas o judiciales. K) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2067 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de diciembre de 2014, inscrita el 5 de diciembre de 2014 bajo el No. 00029608 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Teresa Emperatriz Sánchez González identificada con cédula de extranjería No. 402.083 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. D) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. E) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. F) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. G) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. H) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. I) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. J) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. K) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 929 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 13 de mayo de 2015 inscrita el 22 de mayo de 2015 bajo el No. 00031136 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a José Mauricio Malagón Acosta identificado con cédula de ciudadanía No. 79.560.043 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la aseguradora en los procesos de contratación o

8

235



Cámara de Comercio de Bogotá

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A1932648341651

20 de junio de 2019 Hora 16:23:05

BA19326483 Página: 7 de 22

* * * * *

licitación pública o privada, quedando expresamente facultado para representar y suscribir la propuesta respectiva, ya sea en forma directa o en consorcio o en unión temporal, firmar el contrato, realizar operaciones de seguros y reaseguro, y los demás documentos que se requieran, así como asumir los riesgos que le fueren adjudicados a la aseguradora sin límite de cuantía. B) Efectuar válidamente las manifestaciones que sean pertinentes para los procesos de licitaciones. C) Formular observaciones a las entidades contratantes. D) Solicitar aclaraciones de los documentos que hagan parte de los procesos de selección de contratistas. E) Notificarse de los autos de trámite de los procesos de contratación así como las resoluciones de adjudicación. F) Interponer recursos. G) Participar activamente en las diferentes audiencias inclusive la de adjudicación, y designar los apoderados que estime convenientes. H) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal, que participen en la contratación. I) Representar judicial y extrajudicialmente a la compañía en los procesos de contratación, y en general para ejecutar todos los actos tendientes al cabal ejercicio conferido.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 747 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de mayo de 2016, inscrita el 16 de mayo de 2016 bajo el No. 00034418 del libro V, compareció Ricardo Blanco Machola, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 79.132.284 y dijo ser mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, manifestó: Que actúa en su calidad de representante legal de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Andrés Rincón Alfonso de quien dijo es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.404.654, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.:

A) Suscribir y presentar ante la correspondiente administración declaración de renta y complementarios, declaración de venta, declaración de retención en la fuente, declaración de impuesto de industria y comercio a nivel nacional, declaración de impuesto predial (autoavalúo), declaración de impuesto de vehículos. B) Dar respuesta a los requerimientos ordinarios y especiales formulados a la sociedad por la respectiva administración de impuestos nacionales o municipales. C) Aceptar ante la correspondiente Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales o municipales las sanciones que imponga la mencionada entidad a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., y solicite la reducción de las mismas. En las facultades antes señaladas se incluye la de suscribir todos y cada uno de los actos y documentos

necesarios para realizar las funciones antes indicadas. Igualmente queda facultado para otorgar los poderes a que haya lugar para el propósito antes señalado. D) Interponer los recursos consagrados en las leyes contra las liquidaciones oficiales, resoluciones que impongan sanciones y demás actos administrativos de la Administración de Aduanas e Impuestos Nacionales U.A.E., Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o Municipales, así como llevar a cabo todas las diligencias y actuaciones necesarias hasta su fallo último que favorezcan los intereses de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., tales como notificarse, conciliar, transar o prometer, recibir, desistir transigir, denunciar sustituir y reasumir el presente poder.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 810 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2016, inscrita el 1 de junio de 2016 bajo el No. 00034555 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Ángel Luis Pavón de Paz, de quien dijo es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de extranjería No. 548.450 para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir en nombre y representación de la compañía de seguros de la referencia todos los actos y contratos de prestación de servicios con proveedores hasta por una suma no superior a cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 808 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2016, inscrita el 1 de junio de 2016 bajo el No. 00034556 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jorge Daniel Paredes Aguirre, de quien dijo es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.380.884 de Pasto, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir en nombre y representación de la compañía de seguros de la referencia todos los actos y contratos de prestación de servicios con proveedores hasta por una suma no superior a cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 809 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2016, inscrita el 1 de junio de 2016 bajo el No. 00034557 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Luis Alejandro Muñoz Aristizábal, de quien dijo es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.074.442 de Manizales, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir en nombre y representación de la compañía de seguros de la referencia todos los actos y contratos de prestación de servicios con proveedores hasta por una suma no superior a cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

9
236



Cámara de Comercio de Bogotá

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A1932648341651

20 de junio de 2019 Hora 16:23:05

BA19326483 Página: 8 de 22

* * * * *

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1173 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 14 de julio de 2016 bajo el No. 00034920 del libro V, compareció Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a María Claudia Romero Lenis, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38873416 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Cauca y Valle del Cauca en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1165 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 15 de julio de 2016 bajo el No. 00034925 del libro V compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE

COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a Camilo Ernesto Chacín López, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.462.175, para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente, facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1171 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 15 de julio de 2016 bajo el No. 00034931 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a Mauricio Londoño Uribe identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.494.966 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Cauca, Valle del Cauca y Nariño, en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente, facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas

10
237



Cámara de Comercio de Bogotá

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A1932648341651

20 de junio de 2019 Hora 16:23:05

BA19326483

Página: 9 de 22

* * * * *

del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1166 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 15 de julio de 2016 bajo el No. 00034933 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a: José de los Santos Chacín de Luque, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.095.305 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A) Representar la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G)

El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1167 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 15 de julio de 2016 bajo el No. 00034934 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a: Alex Fontalvo Velásquez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.069.623 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional departamental municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias judiciales o interrogatorio de parte, así como, absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta, por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1168 de la Notaría 35 del 12 de julio de 2016 inscrita el 15 de julio de 2016, bajo el No. 00034935 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio

238



Cámara de Comercio de Bogotá

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACIÓN: A1932648341651

20 de junio de 2019 Hora 16:23:05

BA19326483. Página: 10 de 22

* * * * *

de la presente escritura confiere poder general a: Claudia Sofía Flórez Mahecha, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.735.035 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.:

A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional departamental municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias judiciales o interrogatorio de parte, así como, absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta, por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1169 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 15 de julio de 2016 bajo el No. 00034936 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a: Ana Beatriz Monsalvo Gastelbondo identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.828.518, para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase

de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional departamental municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias judiciales o interrogatorio de parte, así como, absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1174 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 19 de julio de 2016 bajo el No. 00034974 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de representante legal de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Sergio Alejandro Villegas Agudelo identificado con cédula de ciudadanía No. 71.750.136 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Antioquia, Caldas, Chocó, Risaralda y Quindío en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como, demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente, facultado para sustituir, poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad, que representa.

52
239



Cámara de Comercio de Bogotá

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A1932648341651

20 de junio de 2019 Hora 16:23:05

BA19326483 Página: 11 de 22

* * * * *

F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1170 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 19 de julio de 2016 bajo el No. 00034975 del libro V, Que por Escritura Pública No. 1357 de la Notaría No. 35 de Bogotá D.C., del 8 de agosto de 2016 inscrito el 17 de agosto de 2016 bajo el No. 00035162, se modifica la escritura pública de la referencia corrigiendo el nombre del apoderado, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de representante legal de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Juan Fernando Arbeláez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.718.701 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Antioquia, Caldas, Chocó, Risaralda y Quindío en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación

judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1654 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 16 de septiembre de 2016 inscrita el 21 de septiembre de 2016 bajo el No. 00035584 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, manifestó que en el otorgamiento de esta escritura pública actúa en su calidad de representante legal de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. En el carácter expresado confiere poder general a Yený Mariela Maldonado Moreno identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.622.195 para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. J) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. K) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. L) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

240



Cámara de Comercio de Bogotá

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A1932648341651

20 de junio de 2019 Hora 16:23:05

BA19326483 Página: 12 de 22

Que por Escritura Pública No. 327 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037057 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Coromoto del Valle García Vera, identificada con la cédula de extranjería No. 383.420, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 323 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037058 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Adriana Ibagué Mora, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.745.924, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 322 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037059 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Luz Marina Bustos Sotelo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.017.868, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 321 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037060 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere

poder general a Néstor Eduardo Quijano Rueda, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.203.855, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 320 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037061 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jaime Eduardo Herrera Suarez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.990.821, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 324 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037062 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a John Jairo Canizales Acosta, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.528.000, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 325 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037063 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a José Fernando Palacio Gallón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.686.146, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 403 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037064 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Nataly Gómez Sanabria, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.058.526, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas

#

241



Cámara de Comercio de Bogotá

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A1932648341651

20 de junio de 2019 Hora 16:23:05

BA19326483 Página: 13 de 22

* * * * *

naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 467 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 24 de marzo de 2017, inscrita el 11 de abril de 2017 bajo el No. 00037122 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Indra Devi Pulido Zamorano, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.085.708, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.:

A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 999 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 23 de junio de 2017, inscrita el 14 de julio de 2017 bajo el No. 00037581 compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla en su calidad de

representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Maryivi Salazar Patrana identificada con cédula de ciudadanía No. 55.163.399, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir en nombre y representación de la compañía de seguros de la referencia todos los actos y los contratos de prestación de servicios con proveedores hasta por una suma no superior a cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes tercero: Que en el carácter expresado confiere poder general a Luz Angela Ardila Castro, de quien dijo es mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.698.571 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir en nombre y representación de la compañía de seguros de la referencia todos los actos y los contratos de prestación de servicios con proveedores hasta por una suma no superior a cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 07 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 04 de enero de 2018, inscrita el 12 de enero de 2018 bajo el No. 00038600 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Erika Monsalvo Gutiérrez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.766.368, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualesquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualesquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 533 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 23 de abril de 2018, inscrita el 8 de mayo de 2018 bajo el Registro

15
242



Cámara de Comercio de Bogotá

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A1932648341651

20 de junio de 2019 Hora 16:23:05

BA19326483

Página: 14 de 22

* * * * *

No. 00039269 del libro V compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia. Por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Daniel Jesús Peña Arango identificado con cédula de ciudadanía No. 91.227.966 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Santander y Norte de Santander en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualesquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver éstos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualesquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 608 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 04 de mayo de 2018, inscrita el 17 de mayo de 2018 bajo el Registro No. 00039339 del libro V, Ethel Margarita Cubides Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jorge Mario Aristizábal Giraldo identificado con cédula de ciudadanía No. 4.582.281, para ejecutar los siguientes actos, en los departamentos de Antioquia, Risaralda, Quindío, Caldas,

Valle del Cauca y Tolima, en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contenciosos administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad lo poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizados por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 146 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2019, inscrita el 28 de febrero de 2019 bajo el Registro No. 00040990 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a José de los Santos Chacín López identificado con cédula de ciudadanía No. 58.454.211, para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados del derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que

16
243



Cámara de Comercio de Bogotá

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A1932648341651

20 de junio de 2019 Hora 16:23:05

BA19326483

Página: 15 de 22

* * * * *

representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 148 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2019, inscrita el 28 de febrero de 2019 bajo el Registro No. 00040991 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquillá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Viviana Roció Moyano Grimaldo identificada con cédula de ciudadanía No. 52.965.609, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados del derecho público del orden nacional, departamental o municipal. D) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. E) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. F) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. G) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. H) Suscribir

en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. I) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. J) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. K) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 659 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 29 de mayo de 2019, inscrita el 31 de Mayo de 2019 bajo el Registro No. 00041553 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Enrique José Bedoya Saavedra, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.187.410, para ejecutar lo siguientes actos en el departamento de Atlántico en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los Juzgados, Tribunales Superiores, de Arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del Orden Nacional Departamental, Municipal y cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden Nacional, Departamental o Municipal. E) Notificarse de cualquier demanda encontrada sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante Compañías de Seguros o Terceros el reembolso de lo indemnizado por la Compañía de Seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

** Revisor Fiscal **

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 5 de septiembre de 2018, inscrita el 7 de septiembre de 2018 bajo el número 02374408 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	

244



Cámara de Comercio de Bogotá

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A1932648341651

20 de junio de 2019 Hora 16:23:05

BA19326483 Página: 16 de 22
* * * * *

QUINTERO CARDENAS IBETH ANGELICA	C.C. 000001020756280
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
FORERO CARDOSO JOSE BORIS	C.C. 000000079799044
Que por Acta no. 151 de Asamblea de Accionistas del 16 de marzo de 2015, inscrita el 26 de mayo de 2015 bajo el número 01942431 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):	
Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
KPMG S.À.S.	N.I.T. 000008600008464

CERTIFICA:

Que por Nota de Cesión del 2 de enero de 1.992, inscrita el 11 de junio de 1.992, bajo el No. 368. 056 del libro IX, se nombró representante de los tenedores de bonos de la compañía a: "SOCIEDAD FIDUCIARIA EXTÉBANDES S.A. FIDUBANDES S.A."

CERTIFICA:

Que por Extracto de Acta No. 83 de la Asamblea General de Accionistas de SEGUROS CARIBE S.A., del 9 de agosto de 1.994, inscrita el 28 de febrero de 1.995 bajo el No. 482.873 del libro IX, fue nombrado: Representante legal de los tenedores de bonos: FIDUBANDES.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 85 de la Asamblea General de Accionistas de SEGUROS CARIBE S.A., del 5 de diciembre de 1.994, inscrita el 31 de julio de 1.995 bajo el No. 502.687 del libro IX, fue nombrado: Representante legal de los tenedores de bonos: FIDUBANDES.

CERTIFICA:

Que para efectos de lo previsto en el artículo 91 de la Ley 633 de 2000, mediante comunicación del 1 de febrero de 2002 inscrita el 21 de febrero de 2002 bajo el número 00815848 del libro IX, se reportó la(s) página (s) web o sitio (s) de internet:
- WWW.MAPFRE.COM.CO

CERTIFICA:

Que por Documento Privado del 15 de octubre de 2002, inscrito el 20 de noviembre de 2002 bajo el número 00853585 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., respecto de las siguientes sociedades subordinadas:
- CREDIMAPFRE S.A.S
Domicilio: Bogotá D.C.
Que por Documento Privado del 15 de octubre de 2002, inscrito el 25 de

noviembre de 2002 bajo el número 00854214 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- GESTIMAP S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Certifica:

Que por Documento Privado del 20 de febrero de 1998, inscrito el 24 de febrero de 1998 bajo el número 00623862 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- MAPFRE INTERNACIONAL S.A

Domicilio: (Fuera Del País)

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Que por Documento Privado de Representante Legal del 29 de abril de 2009, inscrito el 15 de septiembre de 2009 bajo el número 01327063 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- FUNDACION MAPFRE

Domicilio: (Fuera Del País)

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Que por Documento Privado del 19 de junio de 2003, inscrito el 15 de julio de 2003 bajo el número 00888602 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- MAPFRE MUTUALIDAD DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA

Domicilio: (Fuera Del País)

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Que por Documento Privado no. sin num de Representante Legal del 16 de octubre de 2017, inscrito el 16 de noviembre de 2017 bajo el número 02276355 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- MAPFRE S.A

Domicilio: (Fuera Del País)

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2017-09-21

CERTIFICA:

**** Aclaración Situación de Control ****

Que la Situación de Grupo Empresarial que recae sobre la sociedad de la referencia, es ejercida por la sociedad MAPFRE MUTUALIDAD SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA, indirectamente a través de las sociedades HOLDINGS CORPORACION MAPFRE S.A., y MAPFRE AMERICA S.A. (domiciliadas en España).

**** Aclaración Situación de Control ****

Se aclara la Situación de Control registrada el 15 de septiembre de 2009 bajo el No. 01327063, en el sentido de indicar que esta se ejerce a través de las sociedades extranjeras CARTERA MAPFRE S.A., MAPFRE S.A. y MAPFRE AMERICA S.A., sobre la sociedad de la referencia, y que la misma se configuro el 01 de enero de 2007.

**** Aclaración Situación de Control ****

Se aclara la Situación de Grupo Empresarial registrado el 16 de noviembre de 2017 bajo el No. 02276355, en el sentido de indicar que la sociedad extranjera MAPFRE S.A (matriz) ejerce situación de control

18
240



Cámara de Comercio de Bogotá

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A1932648341651

20 de junio de 2019 Hora 16:23:05

BA19326483

Página: 17 de 22

* * * * *

indirecto a través de MAPFRE INTERNACIONAL S.A., sobre la sociedad de la referencia (subordinada). Y se configura grupo empresarial con las sociedades, ANDIASISTENCIA COMPAÑIA DE ASISTENCIA DE LOS ANDES SAS, MAPFRE ASISTENCIA COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS, MAPFRE INTERNACIONAL SA., MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA., CREDIMAPFRE SA., CESVI COLOMBIA SA, MAPFRE SERVICIOS EXEQUIALES SAS.

CERTIFICA:

Sucursal (es) o agencia (s) matriculadas ante esta jurisdicción:

Nombre de la agencia: AGENCIA CENTRO INTEGRAL DE SERVICIOS CISMAR
Matrícula: 00815251
Renovación de la Matrícula: 29 de marzo de 2017
Último Año Renovado: 2017
Dirección: Avenida Carrera 70 No 99 - 72
Teléfono: 6439600
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: njudiciales@mapfre.com.co

Nombre de la agencia: AGENCIA AV CALI DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA
Matrícula: 01082395
Renovación de la Matrícula: 11 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: Calle 72A N° 86-69 Local 40
Teléfono: 6503300
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: njudiciales@mapfre.com.co

Nombre de la agencia: AGENCIA SAN FERNANDO DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A
Matrícula: 01089898
Renovación de la Matrícula: 26 de marzo de 2018
Último Año Renovado: 2018
Dirección: CRA 75 # 23 B - 35
Teléfono: 2560152
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: njudiciales@mapfre.com.co

Nombre de la agencia: AGENCIA CASTELLANA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula: 01120995
Renovación de la Matrícula: 18 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: Avenida Suba N° 105A - 47 Local 2
Teléfono: 6131666
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: njudiciales@mapfre.com.co

Nombre de la agencia: AGENCIA EL NOGAL DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA
Matrícula: 01166890
Renovación de la Matrícula: 19 de junio de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: Carrera 14 No 78 - 44 PISO 3
Teléfono: 6511800
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: njudiciales@mapfre.com.co

Nombre de la agencia: AGENCIA AVENIDA CHILE DE MAPFRE SEGUROS GENERALES
Matrícula: 01166891
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: Calle 73 No 10 - 10 Oficina 102
Teléfono: 2119077
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: njudiciales@mapfre.com.co

Nombre de la agencia: AGENCIA MARLY DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula: 01212541
Renovación de la Matrícula: 19 de junio de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: Calle 61 B N° 18 - 23
Teléfono: 2121500
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: njudiciales@mapfre.com.co

Nombre de la agencia: AGENCIA NAVARRA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula: 01218117
Renovación de la Matrícula: 19 de junio de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: Calle 100 No 16 - 66 Oficina 403

19
246



Cámara de Comercio de Bogotá

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A1932648341651

20 de junio de 2019 Hora 16:23:05

BA19326483 Página: 18 de 22

Teléfono: 6503300
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: njudiciales@mapfre.com.co

Nombre de la agencia: AGENCIA CALLE 123 DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Matrícula: 01369066
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: Avenida Carrera 19 N° 123 - 52/54
Teléfono: 4170191
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: njudiciales@mapfre.com.co

Nombre de la agencia: AGENCIA FUSAGASUGA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula: 01455344
Renovación de la Matrícula: 19 de junio de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: carrera 5 No 9-31 local 101
Teléfono: 8868606
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: njudiciales@mapfre.com.co

Nombre de la agencia: AGENCIA ANDES DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A
Matrícula: 01481255
Renovación de la Matrícula: 11 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: TRANS 55 # 98 A - 66 C.C. ISERRA 100 LOCAL 126
Teléfono: 6503300
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: njudiciales@mapfre.com.co

Nombre de la agencia: AGENCIA SUBA MAPFRE SEGUROS GENERALES.
Matrícula: 01490082
Renovación de la Matrícula: 19 de junio de 2019

Último Año Renovado: 2019
Dirección: Avenida Subá N° 119 - 87
Teléfono: 2714206
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: njudiciales@mapfre.com.co

Nombre de la agencia: AGENCIA CEDRITOS DE MAPFRE SEGUROS GENERALES
Matrícula: 01568075
Renovación de la Matrícula: 18 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: Avenida 9 No. 145 -10
Teléfono: 2586633
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: njudiciales@mapfre.com.co

Nombre de la agencia: AGENCIA CALLE 57 DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Matrícula: 01568079
Renovación de la Matrícula: 18 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: Carrera 7 N° 57 - 58
Teléfono: 6379555
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: njudiciales@mapfre.com.co

Nombre de la agencia: AGENCIA PARQUE 93 DE MAPFRE SEGUROS GENERALES
Matrícula: 01568087
Renovación de la Matrícula: 19 de junio de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: Calle 93 No 13 - 42 Oficina 206
Teléfono: 6352054
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: njudiciales@mapfre.com.co

Nombre de la agencia: AGENCIA ALHAMBRA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES
Matrícula: 01568096
Renovación de la Matrícula: 11 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: Calle 116 No 45 - 17
Teléfono: 2159666
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: njudiciales@mapfre.com.co

Nombre de la agencia: AGENCIA RESTREPO DE MAPFRE SEGUROS GENERALES
Matrícula: 01568100
Renovación de la Matrícula: 26 de marzo de 2018

20
247



Cámara de Comercio de Bogotá

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A1932648341651

20 de junio de 2019 Hora 16:23:05

BA19326483 Página: 19 de 22

Último Año Renovado: 2018
Dirección: CR 24 NO. 16 14 SUR OF 301
Teléfono: 3612463
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: njudiciales@mapfre.com.co

Nombre de la agencia: AGENCIA DELEGADA CALLE 147 DE MAPFRE SEGUROS
GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Matrícula: 01624273
Renovación de la Matrícula: 19 de junio de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: Avenida Calle 147 No 19- 50 Local 16 Centro Comercial
Futuro
Teléfono: 3401422
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: njudiciales@mapfre.com.co

Nombre de la agencia: AGENCIA MIRANDELA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE
COLOMBIA S A
Matrícula: 01805866
Renovación de la Matrícula: 26 de marzo de 2018
Último Año Renovado: 2018
Dirección: Calle 187 N° 49 - 64 Local 1-13
Teléfono: 7524661
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: njudiciales@mapfre.com.co

Nombre de la agencia: AGENCIA GALERIAS DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE
COLOMBIA S A
Matrícula: 01805874
Renovación de la Matrícula: 19 de junio de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: Calle 53B N° 24 - 42
Teléfono: 3204653
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: njudiciales@mapfre.com.co

Nombre de la agencia: AGENCIA CALLE 170 DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula: 01805881
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: Carrera 58 N° 169 A - 55 Local 121
Teléfono: 6080717
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: njudiciales@maphe.com.co

Nombre de la agencia: AGENCIA CALLE 80 DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula: 01805882
Renovación de la Matrícula: 18 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: Avenida Calle 80 N° 89 A - 40 Local 206
Teléfono: 4900905
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: njudiciales@mapfre.com.co

Nombre de la agencia: AGENCIA TINTAL II DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Matrícula: 01805884
Renovación de la Matrícula: 19 de junio de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 82 A NO. 6 18 LC 31
Teléfono: 4487853
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: njudiciales@mapfre.com.co

Nombre de la agencia: AGENCIA NORMANDIA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula: 01805888
Renovación de la Matrícula: 19 de junio de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: Avenida Boyaca N° 52 - 15 Local 03 Barrio Normandia
Teléfono: 6092492
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: njudiciales@mapfre.com.co

Nombre de la agencia: AGENCIA SOPO DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula: 01806584
Renovación de la Matrícula: 26 de marzo de 2018
Último Año Renovado: 2018
Dirección: Carrera 3 N° 3 - 40
Teléfono: 6503300
Domicilio: Bogotá D.C.

248



Cámara de Comercio de Bogotá

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A1932648341651

20 de junio de 2019 Hora 16:23:05

BA19326483 Página: 20 de 22

* * * * *

Email: njudiciales@mapfre.com.co

Nombre de la agencia: AGENCIA COTA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula: 01806623
Renovación de la Matrícula: 19 de junio de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: Calle 13 N° 3 A - 43 Local 3
Teléfono: 6503300
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: njudiciales@mapfre.com.co

Nombre de la agencia: AGENCIA GRAN AMERICA DE MAFRE SEGUROS GENERALES
Matrícula: 01924925
Renovación de la Matrícula: 24 de marzo de 2018
Último Año Renovado: 2018
Dirección: Calle 19 A N° 91-05 Local 36 Barrio Hayuelos
Teléfono: 6503300
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: njudiciales@mapfre.com.co

Nombre de la agencia: AGENCIA NIZA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula: 01924970
Renovación de la Matrícula: 19 de junio de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: Avenida Suba N° 119 - 87 Local 203
Teléfono: 6135837
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: njudiciales@mapfre.com.co

Nombre de la agencia: AGENCIA CALLE 35 DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA
Matrícula: 01924973
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 13 NO. 37 43 OF 504

Teléfono: 4837180
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: njudiciales@mapfre.com.co

Nombre de la agencia: AGENCIA CALLE 124 DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula: 01924999
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: Carrera 21 N° 132 - 45 Int. 4
Teléfono: 2533241
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: njudiciales@mapfre.com.co

Nombre de la agencia: AGENCIA AUTOPISTA NORTE DE MAPFRE SEGUROS DE GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula: 01925009
Renovación de la Matrícula: 11 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: AUTOPISTA NORTE # 100 - 34 OFICINA 403
Teléfono: 2560152
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: njudiciales@mapfre.com.co

Nombre de la agencia: AGENCIA PABLO VI DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula: 01925012
Renovación de la Matrícula: 19 de junio de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: Calle 57 A N° 56 - 11 Local 6 Barrio Pablo VI
Teléfono: 2222109
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: njudiciales@mapfre.com.co

Nombre de la agencia: AGENCIA GUAYMARAL DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula: 01992584
Renovación de la Matrícula: 3 de abril de 2018
Último Año Renovado: 2018
Dirección: Carrera 10 N° 1A - 50 Local 23 Centro Comercial Asturias de Ovied
Teléfono: 8620746
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: njudiciales@mapfre.com.co

Nombre de la agencia: AGENCIA SAN FELIPE DE MAPFRE SEGUROS GENERALES

22
249



Cámara de Comercio de Bogotá

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A1932648341651

20 de junio de 2019 Hora 16:23:05

BA19326483

Página: 21 de 22

* * * * *

DE COLOMBIA S A
Matrícula: 02032845
Renovación de la Matrícula: 26 de marzo de 2018
Último Año Renovado: 2018
Dirección: CL 75 NO. 22 30
Teléfono: 6503300
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: njudiciales@mapfre.com.co

Nombre de la agencia: CALLE 73 DE MAFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A
Matrícula: 02048264
Renovación de la Matrícula: 18 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: Calle 118 N° 16 - 61 Oficina 501
Teléfono: 2586633
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: njudiciales@mapfre.com.co

Nombre de la agencia: AGENCIA LISBOA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula: 02048302
Renovación de la Matrícula: 19 de junio de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: Carrera 45 A N° 95 - 27 Of. 306 y 406 Edificio Castellana Forum
Teléfono: 3837556
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: njudiciales@mapfre.com.co

Nombre de la agencia: AGENCIA DELEGADA PONTEVEDRA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Matrícula: 02048303
Renovación de la Matrícula: 19 de junio de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: Carrera 70 C N° 80 - 48 Local 12 Centro Comercial Plaza 80
Teléfono: 6402004
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: njudiciales@mapfre.com.co

Nombre de la agencia: AGENCIA UNICENTRO DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula: 02048307
Renovación de la Matrícula: 18 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 15 NO. 119 50 LC 1
Teléfono: 6503300
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: njudiciales@mapfre.com.co

Nombre de la agencia: AGENCIA TECHO DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Matrícula: 02604972
Renovación de la Matrícula: 19 de junio de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: AV. BOYACA NO. 5 A 46 LC 102
Teléfono: 4170889
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NJUDICIALES@MAPFRE.COM.CO

Nombre de la agencia: AGENCIA POLO II DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula: 02605943
Renovación de la Matrícula: 19 de junio de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: AK 24 NO. 87 45 LC 7
Teléfono: 6185262
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: njudiciales@mapfre.com.co

Nombre de la agencia: AGENCIA DELEGADA CHAPINERO DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA
Matrícula: 02881892
Renovación de la Matrícula: 19 de junio de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: AV CARACAS NO. 41 32 LC 3
Teléfono: 3124708448
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: njudiciales@mafrefre.com.co

Nombre de la agencia: AGENCIA DELEGADA CENTRO DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A
Matrícula: 02882148
Renovación de la Matrícula: 19 de junio de 2019
Último Año Renovado: 2019

23
250



Cámara de Comercio de Bogotá

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A1932648341651

20 de junio de 2019 Hora 16:23:05

BA19326483 Página: 22 de 22

Dirección: CL 16 NO. 4 64 LC 2
Teléfono: 3004555393
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: njudiciales@mapfre.com.co

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * El presente certificado no constituye permiso de * * *
* * * funcionamiento en ningún caso * * *

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 31 de mayo de 2019.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

** Este certificado refleja la situación jurídica de la **
** sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. **

El Secretario de la Cámara de Comercio,

Valor: \$ 5,800

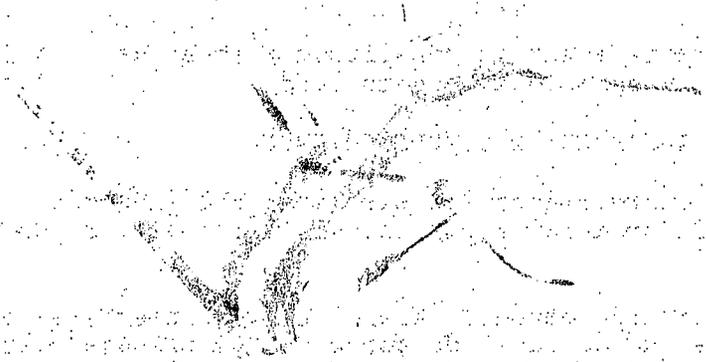
Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Leonora Pardo A.', is written over the faint background text.



CHACIN

JOSE DE LOS SANTOS CHACIN & Abogados SAS
Bogotá, D.C. Calle 81 N° 11 - 68 Oficina 512 Telefax: 6354743
Santa Marta, D.T.C.H., Calle 23 No. 4 - 27 Oficina 705 Telefax: 4210015
E-MAIL: notificaciones@chacinabogados.com

257

Señores
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA
E. S. D.

Ref. Rad. 2015-00245-00
Proceso: Reparación Directa
Demandante: Rafael Alberto Ojeda Torres y Otros
Demandados: Invias y Otros

Asunto: Sustitución Poder

CAMILO ERNESTO CHACIN LOPEZ,
identificado como aparece al pie de mi firma, mayor de edad, vecino, domiciliado y residente en el Distrito de Santa Marta, Abogado en ejercicio, actuando como apoderado de la sociedad **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, de calidades conocidas en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito manifestarle que sustituyo en la Doctora **ALEJANDRA LIA AGUILAR DE LUQUE** abogada, identificada como aparece al pie de su firma, para que represente a mi poderdante con las mismas facultades a mi conferidas.

Agradezco la atención que dé a este escrito,

Otorgo:

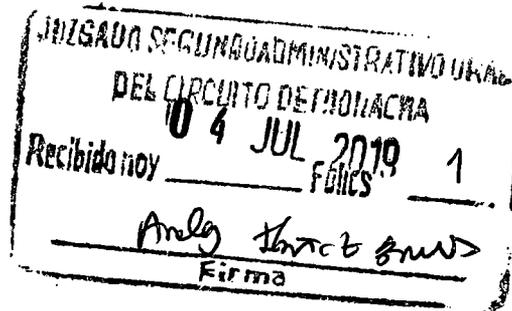


CAMILO ERNESTO CHACIN LOPEZ
C.C. No. 85.462.175 de Santa Marta
T.P. No 162.489 C. S. de la J.

Acepto:



ALEJANDRA LIA AGUILAR DE LUQUE
C.C. 40.932.471 de Riohacha
TP. No. 152.515 del C.S. de la J



3:12 pm



Instituto Nacional de Vías
República de Colombia



282

Señora
JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA
E. S. D.

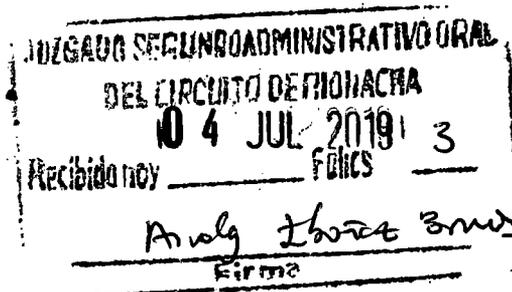
Ref. Prueba de notificación de llamamiento en garantía

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
DEMANDADO: RAFAEL ALBERTO OJEDA TORRES
RADICACIÓN: 44-001-33-40-002-2015-00245-00

JUAN PABLO AGUILAR MEZA, actuando en calidad de apoderado del Instituto Nacional de Vías, respetuosamente me dirijo a usted con la finalidad allegar prueba del envío del traslado de la demanda y auto de admisión del llamamiento en garantía de la aseguradora Mapfre seguros en el presente proceso.

De usted, atentamente


JUAN PABLO AGUILAR MEZA
Asesor Jurídico
Invias Dirección Territorial Guajira
T.P. 186.839 del CS de la J.



5:37 pm



253

DT-GUA 25800

Riohacha, 26 de junio de 2019

SEÑORES
MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA
CARRERA 14 N° 96 - 34
6503300
mapfre@mapfre.com.co
Bogotá

Asunto: LLAMAMIENTO EN GARANTÍA - Reparación Directa

Cordial saludo

Me permito remitir a su dirección de correspondencia, oficio N° 1074 SJSa de fecha 21 de junio de 2019 expedido por el Juzgado Segundo Administrativo Mixto del circuito de Riohacha, mediante el cual se le envía el traslado de la demanda de reparación directa radicada bajo el N° 44-001-33-40-002-2015-00245-00 interpuesta por el señor RAFAEL ALBERTO OJEDA TORRES contra el Municipio de Fonseca y el Instituto Nacional de Vías donde fue llamada MAPFRE seguros en garantía por parte de esta entidad y cuyo llamamiento fue admitido por el Despacho de conocimiento a través de auto de fecha 17 de junio de 2019.

Atentamente



GUILLERMO FRANCISCO GUERRA BERMÚDEZ
Director Territorial Guajira

ANEXO 77 Folios
Proyecto: JUAN PABLO AGUILAR MEZA



472

ORDEN DE SERVICIO

Nº ORDEN DE SERVICIO: 12083252

SERVICIO: POSTEXPRESS

NIT: 800215807

TOTAL ENVÍOS: 1 | PESO TOTAL (kg): 0

EMPRESA: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS

FECHA PREADMISIÓN: 28/06/2019 09:10:53

DIRECCIÓN DE RECOLECCIÓN: CALLE 15 7 12

SUCURSAL: INVÍAS - RIOHACHA

NUMERO CONTRATO: 001377 de 2018

PRECINTO:

FORMA DE PAGO: CREDITO

C.O. ADMITE: PO.RIOHACHA

DATOS DE LA IMPOSICIÓN

DATOS DE QUIEN ENTREGA
(CLIENTE)

DATOS DE QUIEN RECIBE
(TRANSPORTISTA)

DATOS DE QUIEN RECIBE
ADMISIÓN O UNIDAD CORRA

NOMBRE Y APELLIDOS
COMPLETOS Y LEGIBLES

CARGO/CÓDIGO
DE LA RUTA

FIRMA

FECHA DE ENTREGA:

HORA DE ENTREGA:

Darling Pajaro Zafra
28-06-19

Victor Forculla
28-06-19

INFORMACIÓN IMPORTANTE

Dado que esta orden de servicio contiene valores preliminares correspondientes a una pre-admisión, estos pueden ser modificados por Servicios Postales Nacionales S.A. en caso que los envíos presenten alguna diferencia de peso, no cumplan con los protocolos de admisión o las características del servicio, éstos serán RELIQUIDADOS y la Orden de Servicio se entenderá aceptada con la firma del impositor inicial; por lo tanto, le sugerimos consultar el estado y los valores de su orden de servicio en la página www.4-72.com.co

OBSERVACIONES



000000012083252

Sub total: \$6,000

Descuento por servicio: \$0

Descuento por sucursal: \$0

Impuesto: \$0

Valor Total Imposición: \$6,000

43
72

DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO

Nº ORDEN DE
SERVICIO:

12083252

SERVICIO: POSTEXPRESS

Nº Envío	Destinatario	Dirección	Ciudad	Peso (gr)	Peso Facturado (gr)	Peso Volumetrico (gr)	Valor Declarado	Valor a recaudar	Cobertura de envío	Tasa de manejo	Costo de Manejo	Valor
YG232311163CO	MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA	CRA 14 #96-34	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 NACIONAL	0.00%	\$0	\$6,000

Señor(a):

JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA
E.S.D.

Ref. Rad.	2015-245
Proceso:	Reparación Directa
Demandante	Rafael Alberto Ojeda Torres y otros.
Demandado:	Invías y Otros
Llamado en garantía:	Mapfre Seguros Generales de Colombia

Asunto: Contestación de demanda y respuesta al Llamamiento en Garantía.

ALEJANDRA LIA AGUILAR DE LUQUE, mayor de edad, vecina, domiciliada y residente en Riohacha, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderada sustituta de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, sociedad comercial anónima de carácter privado, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, me permito manifestarle que **CONTESTO LA DEMANDA y RESPONDO al LLAMAMIENTO EN GARANTIA**, que dentro del proceso de la referencia por la vía de lo contenciosa administrativa le ha formulado a ésta, en su despacho, el **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (INVIAS)** a mi representada.

Que se me reconozca personería para actuar como apoderado judicial de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, con plenas facultades para actuar dentro de todas y cada una de las diligencias y pruebas que se practiquen dentro del presente proceso.

De conformidad con lo establecido en los artículos 175 y 225 del CPACA, y 64, 65, 66 del Código de General del Proceso, procedo de la siguiente forma:

❖ **SOBRE EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**

I. EN CUANTO A LOS HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA.

Debido a la particular manera en que se redactan los hechos del llamamiento en garantía por parte del Instituto Nacional de Vías- INVÍAS, tan solo podemos decir que nos atenderemos a la prueba idónea legal y oportuna aportada al proceso.

En todo caso, la facultad que tiene el asegurado de llamar en garantía a la aseguradora está indicada en la ley y en el contrato de seguro No. **2201212026295**. Las obligaciones que se deriven del contrato de seguro en mención y de conformidad con los riesgos, amparos y coberturas establecida en el contrato de seguro de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, en el evento en que se le requiera y deba indemnizar, lo hará solo bajo las condiciones del contrato de seguro que legalmente sea aportado al proceso dando aplicación de las condiciones generales, particulares y especiales del contrato.

II. A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA:

De conformidad con los riesgos, amparos, y coberturas establecidas en el contrato de seguro **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, responderá si a ello hay lugar de acuerdo a lo establecido en el contrato de seguro que se aporte legalmente al proceso, conforme a lo fijado en el condicionado de la póliza, siempre y cuando el asegurado haya cumplido con las obligaciones pactadas, obligaciones estas que le son oponibles tanto al llamante como a terceros.

III. EN CUANTO A LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Teniendo en cuenta lo que se pretende con el llamamiento en garantía, **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, en el evento en que se le requiera y deba indemnizar, lo hará solo bajo las condiciones del contrato de seguro que legalmente sea aportado al proceso dando aplicación de las condiciones generales, particulares y especiales del contrato.

Debemos ser enfáticos en señalar que la llamada en garantía **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, con fundamento en lo establecido en el art. 1046 del Código de Comercio, entregó al tomador el original de la póliza, y que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2 del art. 245 del C.G.P., el llamante deberá aportar en original los documentos que se encuentren en su poder, entre los que se encuentra la póliza, salvo causa justificada.

Por lo dicho anteriormente, y por expreso mandato legal ante la citación que hace el llamante al llamado es deber del Juzgador resolver en un mismo proceso la relación contractual entre ambos y establecer si hay lugar a exigirle al tercero, en este caso a la aseguradora, la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial que tuviere que hacer como resultado de la sentencia.

IV. OPOSICION Y EXCEPCIONES DE MERITO RESPECTO DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA:

A nombre de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, propongo las excepciones de mérito de:

1. Aplicabilidad del deducible pactado en la póliza de responsabilidad civil No. 2201212026295

Fundamento esta excepción sobre la base de que eventualmente el asegurado sea declarado responsable, y en tal evento la compañía aseguradora tenga que indemnizar, la Indemnización que eventualmente tenga que ser cancelada por **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, se le debe aplicar una reducción tal como aparece establecido en la póliza de seguros, en su condicionado particular y en la carátula de la póliza. En este caso particular de acuerdo a la póliza de seguros aplicable, la aseguradora pagara en exceso del valor indicado como deducible que para el caso concreto es el 1.5 % de la pérdida o 2 S.M.M.L.V.

2. Terminación del contrato de seguro y pérdida del derecho a la indemnización a favor del asegurado, y ausencia de cobertura.

Se presenta ésta excepción, en el eventual caso de que conforme a lo probado en el proceso de la referencia, se llegue a demostrar una causal de terminación del contrato de seguro de responsabilidad civil que se haya celebrado, Y por ende la pérdida del asegurado a obtener la indemnización pactada en la póliza; de conformidad a la cobertura dispuesta en la misma y las sumas aseguradas, Así mismo Fundamento esta excepción en el hecho de que el llamante Instituto Nacional de Vías - INVIAS., sustenta la vinculación de la aseguradora que represento en este proceso.

3. Nulidad Relativa del Contrato de seguro celebrado y Compensación.

En el evento de que a lo largo del proceso se prueben los hechos en que se fundamentan las anteriores excepciones, le pido al Honorable Juez se sirva declarar como probadas las mismas, todo de conformidad con el artículo 282 del C.G.P, el cual exige, que es deber del demandado, en principio, alegar la prescripción, nulidad relativa y compensación.

258

4. Límite de valor asegurado pactado en la póliza de Responsabilidad Civil.

Solicito se sirva además declarar como probada la presente, de conformidad a lo que haya sido pactado entre las partes del contrato de seguro en mención, con fundamento en el documento contractual que legalmente se aporte al proceso sobre la cual incluso se sustentó el llamamiento en garantía, y en virtud del cual la indemnización que estaría eventualmente obligada a pagar mi mandante se verá limitada por riesgo acaecido, evento y suma asegurada.

5. Excepción Genérica-

Desde ya me permito solicitarle se sirva decretar como probada cualquier otra excepción cuyos fundamentos de hecho y derecho se acrediten en el presente proceso. Como consecuencia de los anteriores hechos alegados como excepciones, **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, carece de legitimación sustancial y procesal por pasiva, en la presente carga, por cuanto sobre ella no recae obligación o carga sustancial alguna de indemnizar los perjuicios alegados por el actor.

Así mismo, y como consecuencia de los anteriores hechos alegados como excepciones, **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, en el evento en que se le requiera y deba indemnizar, lo hará solo bajo las condiciones del contrato de seguro plasmado en la póliza de responsabilidad civil, dando aplicación de las condiciones generales, particulares y especiales del contrato.

❖ SOBRE LA DEMANDA

I. RESPECTO DE LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

Los hechos los contesto sin embargo en el orden en que fueron presentados, así:

AL HECHO 1: No nos consta. Por tratarse de hechos completamente ajenos al conocimiento de mi poderdante nos atendremos a la prueba idónea que se allegue al proceso.

Es de resaltar en el presente hecho, que de lo narrado por la parte demandante nada tiene que ver con nuestra asegurada Invias, por cuanto tal como es manifestado por la parte accionante, el accidente señalado en una cicloruta que se encuentra dentro del Municipio de Fonseca, en la cual no tiene injerencia alguna Invias, pues no la construyó, dentro de sus funciones no está el mantenimiento o cuidado, ni tampoco es la entidad llamada a velar por que la misma se encuentre en buenas condiciones, esas funciones son propias de la entidad territorial, quien bajo su autonomía ejecuta todo lo concerniente la construcción y conservación de escenarios deportivos como las ciclorutas de su Municipio.

CHACIN

JOSE DE LOS SANTOS CHACIN & Abogados SAS
Bogotá, D.C. Calle 81 N° 11 - 68 Oficina 512 Telefax: 6354743
Santa Marta, D.T.C.H., Calle 23 No. 4 - 27 Oficina 705 Telefax: 4210015
E-MAIL: notificaciones@chacinabogados.com

AL HECHO 2: No nos consta. Por tratarse de hechos completamente ajenos al conocimiento de mi poderdante nos atendremos a la prueba idónea que se allegue al proceso. Que pruebe su dicho.

AL HECHO 3: No nos consta. Por tratarse de hechos completamente ajenos al conocimiento de mi poderdante nos atendremos a la prueba idónea que se allegue al proceso. Que pruebe su dicho.

AL HECHO 4: No nos consta. Por tratarse de hechos completamente ajenos al conocimiento de mi poderdante nos atendremos a la prueba idónea que se allegue al proceso. No obstante es de señalar que la misma parte accionada reconoce como única entidad responsable del hecho ocurrido al Municipio de Fonseca- Guajira, excluyendo a los demás demandados al encontrar que no tienen participación alguna en el hecho señalado.

AL HECHO 5: No nos consta. Por tratarse de hechos completamente ajenos al conocimiento de mi poderdante nos atendremos a la prueba idónea que se allegue al proceso. Que pruebe su dicho.

AL HECHO 6: No nos consta. Por tratarse de hechos completamente ajenos al conocimiento de mi poderdante nos atendremos a la prueba idónea que se allegue al proceso. Que pruebe su dicho.

AL HECHO 7: No nos consta. Por tratarse de hechos completamente ajenos al conocimiento de mi poderdante nos atendremos a la prueba idónea que se allegue al proceso.

AL HECHO 8: No son hechos, son apreciaciones de carácter subjetivo que deben ser resultado al momento de proferir sentencia de fondo en el presente asunto.

AL HECHO 9: Es cierto, así se evidencia de los certificados emitidos y aportados con la propia demanda, donde se da cuenta que el Invias no ejerce ninguna actuación de mejora o mantenimiento sobre la ciclo ruta municipal, por el contrario es claro el municipio de Fonseca señalar que es la encargada de dicho mantenimiento y fue la encargada de suscribir los convenios de obras en el año 2009 para la construcción y adecuación de la misma.

AL HECHO 10: Es cierto según el certificado aportado con la demanda.

II. A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

La sociedad **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, se opone a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones de la demanda, pues no se estructuran los presupuestos legales sustanciales necesarios para deducir las consecuencias jurídicas y

patrimoniales pretendidas por el actor, como se pondrá de presente en las excepciones de fondo propuestas.

Me opongo particularmente a ellas así:

A la denominada pretensión primera: Me opongo. El Instituto Nacional de Vías – INVIAS, no puede ser declarado administrativamente responsable, respecto de la presunta falla del servicio alegada por los demandantes como quiera que el hecho endilgado no es jurídicamente imputable a una acción u omisión suya constitutiva de falla del servicio, y que radique en su cabeza la obligación de reparar.

A la denominada pretensión segunda: Me opongo. El Instituto Nacional de Vías – INVIAS, no puede ser declarado responsable, respecto de los perjuicios materiales y morales alegados por los demandantes como quiera que el hecho endilgado no es jurídicamente imputable a una acción u omisión suya constitutiva de falla del servicio, y que radique en su cabeza la obligación de reparar.

A la denominada pretensión tercera y cuarta: Como quiera que Instituto Nacional de Vías – INVIAS no es responsable patrimonialmente del hecho endilgado. Razón por la cual no está obligado a actualizar condena, ni al pago de intereses ni costas procesales.

III. A LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DEMANDA

Niego el derecho invocado por el demandante en razón de que estos no se ajustan a los hechos materia de este debate, los cuales son necesario para poder endilgarles responsabilidad a los demandados.

En el presente asunto no se evidencia la responsabilidad por parte de la entidad INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS- INVIAS, ni que la entidad asegurada haya actuado de manera omisiva en la causación del daño alegado, pues que la causa del daño no es imputable a la misma, y en razón a ello no hay lugar a la reparación de los perjuicios reclamados por los demandantes con fundamento en la responsabilidad de del Estado consagrado en el artículo 90 de la constitución.

Por el contrario, estamos frente a una falta de legitimación por pasiva respecto al Instituto Nacional de Vías sobre los hechos aquí demandados.

IV. A LAS PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

Respecto de las pruebas documentales aportadas por las demandantes solicito al Despacho abstenerse de admitirlas y autorizar su incorporación, y en consecuencia no le dé la calidad pretendida por el actor en caso de no ajustarse a las disposiciones establecidas en los artículos 211 a 222 del C.P.A.C.A y 164, 228 al 277 del Código General del Proceso aplicables en materia probatoria por remisión del artículo 211 del C.P.A.C.A.

261

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA CONTESTACION

En primer lugar, fundamento esta contestación en los principios y postulados de la Constitución Política de Colombia, en segundo lugar, en las normas establecidas en el C.P.A.C.A., respecto a la posibilidad de pronunciarse sobre la demanda por parte del llamado en garantía, consagrado en sus artículos 175, 225 y concordantes, en las normas de Código General del Proceso, en todo lo que sea compatible, en las normas del Código Civil relativas al estudio de la responsabilidad civil, en los art. 1036 y siguientes del Código de Comercio en lo relativo al contrato de seguros, en la doctrina y la jurisprudencia aplicable al caso en concreto.

VI. RAZONES DE DEFENSA EN FAVOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS NACIONALES -INVIAS-.

El Instituto Nacional de Vías – INVIAS., no puede ser declarado administrativamente, ni solidariamente, responsable por los daños reclamados por los actores, toda vez, que no fue la actividad del Instituto la causa de los presuntos perjuicios aquí reclamados.

En primera medida es de resaltar que el INVIAS carece de legitimación por pasiva dentro del presente proceso, razón por la cual no está llamado a responder por los presuntos perjuicios ocasionados al accionante, lo anterior en consideración que el lugar donde se presentó el accidente hoy objeto de litigio no se encontraba a cargo del Instituto Nacional de Vías – Invias y nunca lo ha estado, pues Invias no es la entidad encargada de efectuar construcción o mantenimiento de cicloruta en el Municipio de Fonseca ni en ninguna parte del territorio Nacional.

El accidente ocurrido el 11 de julio del 2013 se presentó en la zona de la cicloruta que se encuentra entre los Municipios de Fonseca y Distracción, Guajira según lo relata la propia parte accionante, exactamente a unos 20 metros antes de llegar al motel Venecia, cuando repentinamente cayó en un hueco, no obstante, resulta claro que dicha vía o cicloruta no se encuentra a cargo de del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, pues tal como quedó acreditado en el expediente, fue el ente municipal por intermedio de la Alcaldía de Fonseca quien suscribió contratos y convenios con el objeto de la construcción y mantenimiento de la cicloruta, así vemos como en el certificado del 20 de noviembre del 2014 emitido por el Secretario del Gobierno y Asuntos Administrativos del Municipio señaló que se suscribió el contrato interadministrativo N° 005 del 2009 cuyo objeto era la construcción de obras de seguridad vial (cicloruta) en el municipio de Fonseca, de igual forma el convenio interadministrativo de cooperación N° 010 del 2009 cuyo objeto era la construcción de obras de seguridad vial (cicloruta) en el municipio de Fonseca etapa II.

Hecho anterior que guarda concordancia con el certificado suscrito por el Director Territorial de Invias el 20 de abril del 2015, en el cual es claro en manifestar que el Instituto Nacional de Vías no tiene relación contractual con el municipio de Fonseca- La Guajira relativo a la construcción, mantenimiento, reparación y operación de la cicloruta que conduce al Municipio de Distracción.

Señor Juez resulta claro que El Instituto Nacional de Vías, es un Establecimientos Público del orden nacional creado por el Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1992, y, modificada su estructura a través del Decreto 2056 del 24 de Julio de 2003, y su artículo 2, incluye las funciones el cual señalará:

Artículo 2º. Funciones del Instituto Nacional de Vías: Para el cumplimiento de sus objetivos el Instituto Nacional de Vías desarrollará las siguientes funciones generales: 2.1 Ejecutar la política del Gobierno Nacional en relación con la infraestructura de su competencia, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Ministro de Transporte. 2.2 Elaborar conjuntamente con el Ministerio de Transporte los planes, programas y proyectos tendientes a la construcción, reconstrucción, mejoramiento, rehabilitación, conservación, atención de emergencias, y demás obras que requiera la infraestructura de su competencia. 2.3 Coordinar con el Ministerio de Transporte la ejecución de los planes y programas de su competencia. 2.4 Adelantar investigaciones, estudios, y supervisar la ejecución de las obras de su competencia conforme a los planes y prioridades nacionales. 2.5 Asesorar y prestar apoyo técnico a las entidades territoriales o a sus organismos descentralizados encargados de la construcción, mantenimiento y atención de emergencias en las infraestructuras a su cargo, cuando ellas lo soliciten. 2.6 Recaudar los peajes y demás cobros sobre el uso de la infraestructura vial de su competencia. 2.7 Celebrar todo tipo de negocios, contratos y convenios que se requieran para el cumplimiento de su objetivo. 2.8 Elaborar, conforme a los planes del sector, la programación de compra de terrenos y adquirir los que se consideren prioritarios para el cumplimiento de sus objetivos. 2.9 Adelantar, directamente o mediante contratación, los estudios pertinentes para determinar los proyectos que causen la contribución nacional por valorización en relación con la infraestructura de su competencia, revisarlos y emitir concepto para su presentación al Ministro de Transporte, de conformidad con la ley. 2.10 Dirigir y supervisar la elaboración de los proyectos para el análisis, liquidación, distribución y cobro de la contribución nacional de valorización, causada por la construcción y mejoramiento de la infraestructura de transporte de su competencia. 2.11 Prestar asesoría en materia de valorización, a los entes territoriales y entidades del Estado que lo requieran. 2.12 Proponer los cambios que considere convenientes para mejorar la gestión administrativa. 2.13 Definir las características técnicas de la demarcación y señalización de la infraestructura de transporte de su competencia, así como las normas que deberán aplicarse para su uso. 2.14 Ejecutar los planes, programas y proyectos relacionados con el desarrollo de la infraestructura a su cargo. 2.15 Controlar y evaluar la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con el desarrollo de la infraestructura a su cargo. 2.16 Definir la regulación técnica relacionada con la infraestructura de los modos de transporte carretero, fluvial, férreo y marítimo. 2.17 Coordinar con el Instituto Nacional de

Concesiones, Incó, la entrega, mediante acto administrativo, de la infraestructura de transporte, en desarrollo de los contratos de concesión. 2.18 Las demás que se le asignen.

Resulta evidente que INVIAS no intervino de forma alguna, en la causación de los daños alegados, pues la misma no tenía ningún tipo de injerencia en la construcción de la cicloruta y mucho menos del mantenimiento que la misma debía hacerse, pues tal función constituye un hecho propio de la administración del Municipio de Fonseca- La Guajira, quien tiene a cargo todos los planes de construcción y mejoramientos de zonas para hacer deporte, transitar bicicletas o ejercitarse.

Por lo tanto, y en virtud a lo señalado previamente, no existe fundamento para que El Instituto Nacional de Vías siga vinculado como parte en este proceso y menos aun cuando del material probatorio aportado hasta este momento no se desprende su participación en la producción del presunto daño.

Ahora sin aceptar ningún tipo de responsabilidad, no puede ser declarado administrativamente, ni solidariamente, responsable por los daños reclamados por los actores, toda vez, que no fue la actividad del Instituto la causa de los perjuicios aquí reclamados; al punto que la parte accionante no imputa ningún tipo de responsabilidad por los hechos ocurridos a INVIAS a título de falla del servicio, si no por el contrario al Municipio de Fonseca, quien a su vez señala que por ser la vía presuntamente de orden nacional debía vincularse, cuando quedó más que claro y es reconocido por los aquí intervinientes que el accidente del señor Rafael Alberto Ojeda no se dio en las vías del municipio, si no en una cicloruta, construida, adecuada y cuyo mantenimiento estaba en cabeza del ente municipal, es decir la presunta falla de servicio imputada por la parte demandante radica en que el municipio de Fonseca no realizó el arreglo o mantenimiento de un hueco que estaba en la cicloruta, circunstancia que únicamente estaba en cabeza de dicho municipio.

Aunado a lo anterior encontramos del relato efectuado por el mismo afectado, en la declaración de accidente de tránsito rendida el 15 julio del 2013, en donde manifiesta que encontrándose caminando en la cicloruta aproximadamente a las 4:40 am cuando se tropezó con unos palos secos que estaban en la cicloruta y cayó en el hueco que había en la misma, golpeándose fuertemente la cabeza, hecho este que sigue siendo aislado a Invias, pues tampoco tenía la facultad de reparar ni hacer limpieza de los desechos de madera arrojados a la cicloruta, constituyéndose en un hecho totalmente impredecible e irresistible para ella.

El solo hecho de acusar -sin ningún sustento probatorio - que el accidente obedeció a la falta de cuidado y mantenimiento, no es suficiente elemento de juicio para establecer responsabilidad sobre el Instituto Nacional de Vías.

En este caso en particular no encontramos pruebas que acrediten las afirmaciones expuestas por la parte demandante donde se evidencie una presunta falla del servicio de los hechos aquí demandados por falta de mantenimiento y cuidado de la vía de la asegurada INVIAS,

264

cuando está claro que no recaía sobre ella deber de arreglo del lugar donde se dieron los hechos, mucho menos imputarle falta de iluminación del sector cuando dentro de sus funciones no está el de instalar el alumbrado público en los municipios, en razón a ello no puede alegarse que existe algún tipo de responsabilidad por el daño imputado, más aun cuando está probado y plenamente reconocido por las partes que Invias no es la entidad encargada del mantenimiento y cuidado del lugar de los hechos.

El artículo 165 del C.G.P., establece que *"Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen"*, situación que no ocurre en el presente asunto y en razón a ello se debe desestimar lo pretendido por la parte actora.

Aunado a lo expuesto, con respecto a la carga de probar los hechos que fundamentan la demandad, la Sección Primera del Consejo de Estado en providencia del 10 de marzo de 2011, radicado 1300123310001999008901 señaló lo siguiente:

"En ese orden de ideas, el concepto de carga de la prueba se convierte en (i) una regla de conducta para el juez, en virtud de la cual se encontrará en condiciones de proferir fallo de fondo incluso cuando falte en el encuadernamiento la prueba del hecho que sirve de presupuesto a la norma jurídica que debe aplicar y, al mismo tiempo, (ii) en un principio de autorresponsabilidad para las partes, derivado de la actividad probatoria que despliegan en el proceso, pues si bien disponen de libertad para aportar, o no, la prueba de los hechos que las benefician y/o la contraprueba de aquellos que, habiendo siendo acreditados por el adversario en la litis, pueden perjudicarlas, las consecuencias desfavorables derivadas de su eventual inactividad probatoria corren por su cuenta y riesgo."

Por lo anterior, debemos razonar jurídicamente, en este preciso caso, que los accidentes ocurren y si eso fue lo que aquí sucedió, debemos concluir que fue un hecho ajeno a la estructura y funcionamiento del Instituto Nacional de Vías – INVIAS-. Exonerando por consiguiente de cualquier obligación a mi defendida **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, por cuanto el hecho no es imputable a su asegurado.

OPOSICIONES Y EXCEPCIONES DE MERITO A LA DEMANDA

A nombre de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, me opongo a las declaraciones y condenas como también a la estimación de los perjuicios formulados en la demanda, por carecer de fundamentos tanto fácticos como jurídicos, niego que tengan el derecho que invocan y que exista obligación legal de indemnizar a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS; en consecuencia, solicito que sean absueltas totalmente y se sirva absolver de toda obligación de indemnizar a mi mandante y que se impongan las costas del proceso a la parte demandante.

Propongo y coadyuvo las excepciones de mérito propuestas por la demandada, así como las de:

265

1. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA COMO EXCEPCIÓN PREVIA Y MERITO

EXCEPCIONES PREVIA

El artículo 180 del C.P.A.C.A en un numeral 6 establece:

*ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:
(...)*

6. Decisión de excepciones previas. El Juez o Magistrado Ponente, de oficio o a petición de parte, resolverá sobre las excepciones previas y las de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa y prescripción extintiva.

En el presente caso como se ha expuesto en el escrito de contestación, el Instituto Nacional de Vías –Invias, no era la entidad llamada a efectuar mantenimiento ni obra dentro del lugar donde se presentó el hecho, pues la cicloruta donde se presentó el accidente fue construida por el Municipio de Fonseca- Guajira y es dicho municipio el encargado de efectuar su mantenimiento, pues dentro de las funciones de Invias no está la construcción de esos escenarios para efectuar actividades de deporte.

Por lo anterior resulta claro que debe desvincularse a mi representada y a la asegurada de los hechos aquí debatidos, pues nada tuvieron que ver con el desarrollo de sus funciones.

EXCEPCIONES DE MERITO

Hago consistir esta excepción en la medida que sobre el entendido que el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVIAS)** no tiene la obligación de indemnizar los presuntos daños sufridos por el demandante, pues un fue su actuar la presunta causa del mismo.

El Consejo de Estado ha señalado que:

“La legitimación material en la causa activa y pasiva, es una condición anterior y necesaria, entre otras, para dictar sentencia de mérito favorable, al demandante o al demandado”

"... En ese orden de ideas, la legitimación en la causa por pasiva supone la verificación de que quien es demandado tenga la titularidad para defender el interés jurídico que se debate en el proceso, y, por lo tanto, sin importar si son o no procedentes las pretensiones elevadas- lo que supondrá efectuar un análisis de fondo de la controversia a la luz del derecho sustancial- si sea el llamado a discutir su procedencia dentro del trámite judicial.

En consecuencia la legitimación en la causa no se identifica con la titularidad del derecho sustancial sino con ser la persona que por activa o por pasiva es la llamada a discutir la misma en el proceso".

"La legitimación en la causa es una calidad subjetiva de las partes en relación con el interés sustancial que se discute en el proceso. Por tanto cuando una de las partes carece de dicha calidad o atributo, no puede el juez adoptar una decisión de mérito y debe entonces simplemente declararse inhibido para fallar el caso de fondo."

La legitimación pasiva se consagra como la facultad procesal que le atribuye al demandado la posibilidad de desconocer o controvertir la reclamación que el actor le dirige mediante la demanda sobre una pretensión de contenido material..."

Tal como lo dijo el Honorable Consejo de Estado SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA SUBSECCION A Consejero Ponente MAURICIO FAJARDO GOMEZ Bogotá, DC, veintiocho (28) de julio de dos mil once (2011). Radicación número: 52001-23-31-000-1997-08625-01 (19753) Actor: CARLOS JULIO PINEDA SOLIS, Demandado: NACION-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Referencia: ACCION DE REPARACION DIRECTA-APELACION SENTENCIA.

"De ahí que un sujeto pueda estar legitimado en la causa de hecho pero carecer de legitimación en la causa material, lo cual ocurrirá cuando a pesar de ser parte dentro del proceso no guarde relación alguna con los intereses inmiscuidos en el mismo, por no tener conexión con los hechos que motivaron el litigio, evento este en el cual las pretensiones formuladas estarán llamadas a fracasar puesto que el demandante carecería de un interés jurídico perjudicado y susceptible de ser resarcido o el demandado no sería el llamado a reparar los perjuicios ocasionados a los actores. En suma, en un sujeto procesal que se encuentra legitimado de hecho en la causa no necesariamente concurrirá al mismo tiempo legitimación material, pues esta solamente es predicable de quienes participaron realmente en los hechos que han dado lugar a la instauración de la demanda o en general, de los titulares de las correspondientes relaciones jurídicas sustanciales; por consiguiente, el análisis sobre la legitimación material en la causa se contrae a dilucidar si existe o no relación real de la parte demandada o de la demandante con la pretensión que esta fórmula

¹ Sentencia de la Corte Constitucional T-001 del 2006

269

o la defensa que aquella realiza, pues la existencia de tal relación constituye condición anterior y necesaria para dictar sentencia de mérito favorable a una o a otra....”

Hago consistir esta excepción en el hecho de que la accionada carece de legitimación en la causa por pasiva por cuanto lo aquí demandado va encaminado a establecer algún tipo de responsabilidad por el accidente ocurrido el 11 de julio de 2013 en la cicloruta que se encuentra en el camino que conduce del Municipio de Fonseca a Distracción- La Guajira, y de lo cual reiteramos en esta excepción, dicha lugar no esta a cargo del Instituto Nacional de Vías, pues su función no es la de construir lugares para efectuar deporte o ciclorutas, dicha circunstancia son potestades encabeza del Municipio quien como quedó demostrado suscribió los contratos y convenios interadministrativos para la construcción de dicha cicloruta por lo que es la única entidad llamada a responder en eventual caso se considere existió una falla del servicio que produjera los daños aquí reclamados.

Por lo tanto, resulta más que claro que no existe legitimación por parte de Invias y por tanto debe ser desvinculada en el presente asunto, en consideración a la ausencia de participación en los hechos señalados.

2. CAUSA EXTRAÑA

Propongo como excepción LA CAUSA EXTRAÑA, que exonera de responsabilidad al **Instituto Nacional de Vías- INVIAS.**, a quien se demanda por los perjuicios causados con motivo de los hechos ocurridos el día 11 de julio de 2013, donde se vio lesionado el demandante, teniendo en cuenta que el daño que aquí se reclama debe considerarse como causado por un fenómeno ajeno a la actividad de la demandada por ser éste hecho externo a la misma, por no haberse producido por su estructura o funcionamiento y mucho menos por el normal desarrollo de su actividad.

De acuerdo a la lectura de la demanda y de la contestación que de ella hiciere el **Instituto Nacional de Vías – INVIAS-**, y de las pruebas hasta el momento aportadas al proceso, hago consistir la causa extraña a la que he hecho referencia en la siguiente especie o clase:

a) Hecho de un Tercero

Consiste esta excepción en la conducta activa u omisiva de un tercero en los acontecimientos, que en este caso también influyó en los daños reclamados por los demandantes, hecho en todo caso, ajeno, imprevisible e irresistible para el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS** pero en cambio sí en la esfera del tercero.

Ese tercero, podrían ser el Municipio de Fonseca quien al ser la entidad pública que construyó la cicloruta, era la obligada a velar por su mantenimiento y cuidado, por lo que debió ser prudente y diligente en efectuar mantenimiento al lugar de los hechos y prever cualquier circunstancias como la que lamentablemente ocurrió

268

En el presente caso, quienes ejercían la autonomía del lugar de los hechos, tenían una obligación la cual no estaba bajo la responsabilidad de mi asegurada, por tanto no es ella quien es la llamada a estar vinculada ni a responder en el presente asunto.

3. AUSENCIA Y RUPTURA DE NEXO CAUSAL

Fundamento esta excepción en las siguientes razones de hecho y de derecho:

A la luz del artículo 90 constitucional “*El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas*”, significa esto que para que exista la obligación de indemnizar por parte del estado, no solo basta que se pruebe la existencia del daño antijurídico, sino también se debe hacer un análisis de causalidad que permita determinar si le es atribuible o no. Respecto al primer aspecto, es decir probar el daño antijurídico, le corresponde a quienes iniciaron este proceso aportar las pruebas que lo den por cierto, pero la antijuridicidad va más allá de probar que un hecho dañino ocasionó un daño, pues tiene que ver con la característica indispensable para que el estado pueda indemnizar, y ¿qué quiero decir esto? que el estado no responde por cualquier daño, no se busca que se repare todo daño a toda costa, sino solamente aquellos que no se tenían porque soportar; así lo ha manifestado en su reiterada jurisprudencia el Honorable Consejo de Estado² señalando que:

“(…) La antijurídica del daño va encaminada a que no sólo se constate la materialidad y certidumbre de una lesión a un bien o interés amparado por la ley, sino que, precisamente, se determine que la vulneración o afectación de ese derecho contravenga el ordenamiento jurídico, en tanto no exista el deber jurídico de tolerarlo (…)”

“(…) Es así como, sólo habrá daño antijurídico cuando se verifique una modificación o alteración negativa fáctica o material respecto de un derecho, bien o interés legítimo que es personal y cierto frente a la persona que lo reclama, y que desde el punto de vista formal es antijurídico, es decir no está en la obligación de soportar porque la normativa no le impone esa carga (…)”

De otra parte, vale la pena destacar que la disciplina jurídica ha tomado nociones comunes a todas las ciencias para aplicarlas a los casos particulares en los que se discute la atribución de responsabilidad a una persona.

La doctrina y la jurisprudencia sentada por nuestras Cortes han asumido una posición homogénea, sin discusión, respecto a que la causalidad naturalisticamente considerada no es factor suficiente de imputación de responsabilidad, pues no siempre la causalidad física coincide con la causalidad jurídica, de tal suerte que el orden causal entre varios eventos se

² CONSEJO DE ESTADO; SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO; SECCION TERCERA; Consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO; Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil doce (2012); Radicación número: 05001-23-25-000-1994-02074-01(21859)

estima en atención a las máximas de la experiencia, juicios de probabilidad y el buen sentido de la razonabilidad, que permiten escoger, de entre una serie de hechos, sólo aquéllos que resultan verdaderamente relevantes para endilgar responsabilidad; de ahí que se hable de una causalidad adecuada.

El juicio de imputación causal permite identificar no solo a la persona que está llamada a indemnizar sino también hasta dónde el autor de una de las condiciones de la cadena causal tiene el deber de resarcir los perjuicios que resulten del hecho desencadenante.

A fin de determinar el nexo de causalidad es necesario acudir a las máximas de la experiencia, a los juicios de probabilidad y al buen sentido de la razonabilidad, pues solo éstos permiten aislar, a partir de una serie de regularidades previas, el hecho con relevancia jurídica que pueda ser considerado como la causa del daño generador de responsabilidad civil.

Para demostrar la existencia del nexo causal, es necesario probar el vínculo entre el hecho dañoso, es decir, ese hecho que se le imputa a la demandada y el daño que dice la demandante haber padecido. En otras palabras:

“La relación de causalidad o nexo causal consiste en la imputación de un resultado a la conducta o acción humana bien sea con fundamento en factor subjetivo de atribución (culpa o dolo) o con base en el riesgo”³

Planteo ésta excepción por cuanto, como fue afirmado en las demás excepciones planteadas, el presunto nexo causal al que hacen referencia los demandantes en el libelo incoatorio, entre los perjuicios alegados por la parte actora, con ocasión al accidente de tránsito ocurrido el 11 de julio de 2013 donde se causaron los presuntos perjuicios aquí reclamados, y la presunta falta o falla del servicio en la que, a juicio de los demandantes, incurrió el Instituto Nacional de Vías (INVIAS), es inexistente dentro del proceso, pues no es posible concluir con certeza que el siniestro se haya producido en las circunstancias modo, tiempo y lugar que reclama el extremo activo de esta Litis y que tal hecho sea imputable a Invias.

Debemos reiterar de mano de la doctrina⁴ lo siguiente:

“.. Frente a la comprobación de un daño, el jurista debe desandar los acontecimientos que han conducido al resultado dañoso, analizando o descubriendo cuál de todas las condiciones previas alcanza el grado de verdadera causa jurídica..... La causa del daño es solo aquella condición que normalmente resulta apta para producir el resultado. Solamente es causa idónea la que, haciendo un juicio de probabilidad, normalmente, según la experiencia

³ Responsabilidad Civil; Autor: Mario Fernando Parra Guzmán; edición 2010; Pág.: 156

⁴ Vásquez Ferreira, Roberto: Responsabilidad por daños, ediciones Depalma, Buenos aires 1993.

*de la vida, produce u ocasiona el resultado dañoso que debe atribuirse al hecho.
Las demás son mera condiciones, factores o antecedentes.*

Turno seguido, la doctrina refiere que "(...). No basta con establecer la participación de distintos hechos o cosas en la producción del daño, es preciso determinar la idoneidad de la culpa o del riesgo, según los casos, para producir normalmente el hecho dañoso"⁵.

"Analizadas en abstracto las circunstancias en que se produjo un daño, se determina en concreto cuál o cuáles de ellas, según el normal devenir de las cosas, fueron causa eficiente de daño, descartando aquellas que solo favorecieron la producción del resultado o que eliminaron un obstáculo para el mismo, denominadas, en el lenguaje de PIRSON ET DE VILLÉ, citado JORGE PEIRANO FACIO, con el nombre de condiciones u ocasiones". (Responsabilidad extracontractual, 3ª ed., p. 425)

No encontramos, por consiguiente, probada esa conexión de la actividad de la demandada con los daños padecido por los demandantes y como se demostrará en el proceso, los daños a que se hacen referencia en la demanda son producto de un hecho ajeno a la estructura y normal funcionamiento y desarrollo de la actividad de la accionada.

4. INEXISTENCIA DE UN DAÑO IMPUTABLE JURÍDICAMENTE AL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS -INVIAS-.

Fundamento esta excepción en las razones y hechos que expongo a continuación:

Hago consistir esta excepción en que no obstante haber propuesto los medios exceptivos formulados anteriormente, no existe título jurídico en el juicio de imputabilidad, porque, además, su actuación o actividad no fue y no es contraria a derecho. No se ha materializado ningún perjuicio derivado de ningún daño atribuible al Instituto Nacional de Vías -INVIAS.

De ninguna manera se puede declarar al señor INSTITUTO NACIONAL DE VIAS responsable de los perjuicios alegados por los demandantes en tanto no se configuran lo presupuestos de la responsabilidad civil que le genere la obligación de indemnizar.

Siguiendo con el estudio del caso, dado los hechos que se discuten en la presente acción, los cuales se encuadran dentro del campo de la responsabilidad civil extracontractual, e independiente del régimen que se trate, sea con fundamento en la culpa o en un factor de riesgo, - y dicho sea de paso, no está demás dejar por sentado que la pretensión indemnizatoria hilvanada en contra INVIAS, su discusión se ubica en el régimen del culpa probada-, en atención a lo previsto por el art. 167 de nuestro Código General del Proceso, los demandantes tienen radicado en su cabeza la carga procesal de probar los hechos en que se fundamentan sus pretensiones, lo cual implica necesariamente probar el daño y la falla o falta del servicio, sea ésta bajo cualquiera de sus modalidades, es decir, por omisión, retardo, irregularidad, ineficacia o ausencia; y finalmente acreditar inexorablemente el

⁵ Bustamina Alsina, Jorge: *Teoría general de la responsabilidad civil*, 4ª ed., p: 256.

obligatorio nexo de causalidad entre el daño y la supuesta falla o falta en el servicio de la administración, sin la cual aún demostrada la falta, no habrá lugar a la indemnización.

De tal manera que no obstante haber afirmado anteriormente la causa extraña y la ruptura del nexo causal, es importante destacar que existen condiciones que debe reunir el perjuicio para poder determinar su verdadero sentido tal como tradicionalmente reconoce la doctrina, de modo que el perjuicio que dicen padecer los demandantes no son consecuencia directa e inmediata de una inejecución de una obligación imputable al INVIAS. En tal sentido el perjuicio deber ser cierto, personal, y como aquí no se evidencia esa situación, no se le puede atribuir al demandado las obligaciones que se desprende de las afirmaciones y hechos de la demanda.

En consecuencia, por todas las razones anteriormente esbozadas el hecho y las consecuencias jurídicas que la parte actora irroga al Instituto Nacional de Vías -INVIAS no le son imputables pues no cometió falta o falla alguna.

5. EXCEPCION GENERICA

Desde ya me permito solicitarle se sirva decretar como probada cualquier otra excepción cuyos fundamentos de hecho y derecho se acrediten en el presente proceso.

VII. PETICIÓN

Con fundamento en lo expuesto respetuosamente solicito:

- 1) Declárense probadas las excepciones de mérito.
- 2) Absuélvase al **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS -INVIAS-**, de las pretensiones incoadas por los demandantes.
- 3) Condénese en costas a los demandantes.

VIII. PRUEBAS DE LA CONTESTACION

Solicito a Usted, en consonancia con lo establecido en el art. 211 del CPACA, y el art. 164 del Código General del Proceso, que se admitan, decreten y practiquen todas las pruebas solicitadas en la contestación de la demanda siempre y se tengan como medios probatorios, además de los que Juzgado decretare de oficio y de los que la parte demandante, demandada, y terceros aportaren y pidieren en cuanto conduzcan a la verdad. Así mismo, solicito al despacho se admitan, ordenen y practiquen para probar los hechos que fundamentan la presente contestación, las siguientes pruebas, así:

Me reservo el derecho de interrogar a testigos y a las partes, como también presentar o ampliar cuestionarios formulados a terceros.

232

1. DOCUMENTALES:

De conformidad con lo establecido en el artículo 243 y siguientes del Código General del Proceso, solicito al despacho dar el carácter de prueba documental y tenerla como tal, a las siguientes:

1.1. Que se aportan con la contestación:

En atención a lo indicado en el artículo 245 del C.G.P., para que el despacho dé el valor probatorio que corresponda, me permito aportar los siguientes documentos:

- a) Póliza de seguros de responsabilidad civil No. **2201212026295**, expedida por MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., y copia de condicionado general y particular.
- b) Certificado de existencia y representación legal de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., expedida por la Cámara de Comercio.

1.2. Que se solicitan

- a) Que sea oficiado al Municipio de Fonseca – La Guajira, para que certifique en qué fecha efectuó la construcción de la Cicloruta que se encuentra en la Vía Fonseca – Distracción -la Guajira, de igual forma que contratos se suscribieron para tales efectos.
- b) Que sea oficiado al Municipio de Fonseca – La Guajira, para que certifique si para el 11 de julio del 2013 tenía contrato de mantenimiento de las ciclorutas del Municipio, en caso de ser afirmativo certificar cual fue el contrato suscrito, con qué entidad fue suscrita y por qué periodo.
- c) Que sea oficiado al Municipio de Fonseca – La Guajira, para que certifique si recibió reporte alguno anterior al 11 de julio del 2013 de la existencia de hueco o daño en la cicloruta o lugar donde se presentó el accidente.
- d) Que sea oficiado al Instituto Nacional de Vías para que certifique si dentro de sus funciones esta la construcción de ciclorutas, si participó en la construcción de la cicloruta donde se presentó el accidente y si para el 11

CHACIN

JOSE DE LOS SANTOS CHACIN & Abogados SAS
Bogotá, D.C. Calle 81 N° 11 - 68 Oficina 512 Telefax: 6354743
Santa Marta, D.T.C.H., Calle 23 No. 4 - 27 Oficina 705 Telefax: 4210015
E-MAIL: notificaciones@chacinabogados.com

273

de julio del 2013 tenía algún tipo de convenio con el municipio de Fonseca para el mantenimiento de la misma.

2. INTERROGATORIO DE PARTE

De conformidad con lo establecido en el art. 202 del Código General del Proceso, solicito para que respondan personalmente, y bajo la gravedad de juramento, el interrogatorio que le formularé en el momento de la diligencia, que se cite y haga comparecer al Despacho judicial del conocimiento a los demandantes.

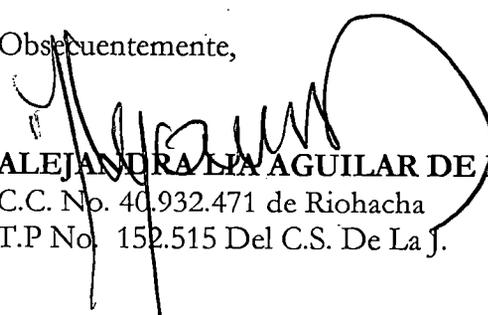
ANEXOS

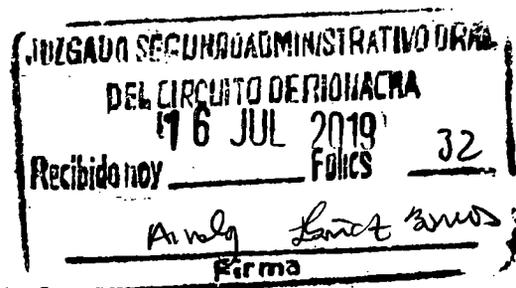
Adjunto los documentos indicados como pruebas documentales que se aportan, y Certificado de Existencia y Representación Legal de Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.

LUGAR PARA NOTIFICACION

Recibiré notificaciones en la Calle 23 No. 4-27 Of. 705 Santa Marta.
E MAIL: notificaciones@chacinabogados.com
MI REPRESENTADA en la Carrera 14 No. 96-34 Bogotá, D.C.
E MAIL: njudiciales@mapfre.com.co

Obsecuentemente,


ALEJANDRA LIA AGUILAR DE LUQUE
C.C. No. 40.932.471 de Riohacha
T.P No. 152.515 Del C.S. De La J.



2:27 pm

234

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

CONDICIONES GENERALES

1. OBJETO DEL SEGURO

Por medio de este contrato de seguro, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., que en adelante se denominará la compañía, indemnizará los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley colombiana y dentro de los límites y exclusiones de esta póliza. En consecuencia la compañía procederá a pagar o a indemnizar dentro de los límites específicos en esta póliza, los siguientes eventos que de tal responsabilidad se deriven y siempre que su causa se presente de manera súbita y repentina, aunque sus efectos se prolonguen en el tiempo.

- 1.1 Daños personales (la lesión corporal, la enfermedad, la muerte, el daño moral).
- 1.2 Daños materiales (la destrucción, avería, el deterioro de una cosa, la lesión, enfermedad o muerte de un animal).
- 1.3 Perjuicios (la pérdida económica como consecuencia directa de los daños personales o materiales cubiertos por la póliza y sufridos por el reclamante mismo de dichas pérdidas).
- 1.4 El pago de los gastos de defensa del asegurado bajo las condiciones de la póliza.

Esta cobertura incluye:

- El estudio de la responsabilidad civil extracontractual;
- La defensa frente a reclamaciones infundadas;
- El reembolso de los gastos del proceso civil promovido contra el asegurado, excepto cuando este afronte el juicio contra orden expresa de la compañía.

Si la indemnización a cargo del asegurado excede el límite asegurado, la compañía solo responde por los gastos de defensa en proporción a la cuota que le corresponde en la indemnización.

2. EXCLUSIONES

- 2.1 La cobertura de esta póliza en ningún caso ampara ni se refiere a reclamaciones que sean directa o indirectamente consecuencia de:
 - 2.1.1. La responsabilidad civil proveniente de dolo o culpa grave, del asegurado.
 - 2.1.2. Relaciones contractuales entre el asegurado y un tercero; en particular las reclamaciones:

295

- Por incumplimiento total, parcial o por mora de la obligación principal de un contrato.
 - Por incumplimiento total, parcial o por mora de pactos que vayan mas allá del alcance de las responsabilidades civil del asegurado (como también responsabilidades ajenas, en las que el asegurado, por convenio o contrato, se comprometa a la sustitución del responsables original).
- 2.1.3. Daños a o la desaparición de bienes de terceros:
- Que hayan sido alquilados, arrendados o prestados que este tenga en su poder sin autorización o que sean objeto de un contrato especial de depósito o de arrendamiento financiero (leasing)
 - Que haya sido ocasionados por la actividad empresarial por el asegurado con, sobre o por medio de estos bienes (elaboración, manipulación, reparación, transporte, examen y similares).
- Si tales eventos ocurren por causas de una persona asegurada, la responsabilidad de esta persona queda excluida igualmente.
- 2.1.4. Deslizamiento de tierras, fallas geológicas, terremotos, temblores, asentimientos, cambios en los niveles de temperatura o agua, inconsistencias del suelo o del subsuelo, lluvias, inundaciones, erupción volcánica o cualquier otra perturbación atmosférica o de la naturaleza.
- 2.1.5. Actividades u operaciones de guerra declarada o no hostilidades, invasión de enemigo extranjero, guerra interna, revolución, rebelión, insurrección, asonada, conmoción civil, poder militar o usurpado, requisición, decomiso o destrucción de bienes por cualquier autoridad o regional, huelgas, disturbios políticos y sabotajes, actividades guerrilleras.
- 2.1.6. Daños ocasionados por reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva.
- 2.1.7. Daños ocasionados por aeronaves o embarcaciones.
- 2.1.8. Daños originados por una contaminación paulatina del medio ambiente u otras variaciones perjudiciales del agua, aire, suelo, subsuelo o bien por ruidos, que no sean consecuencia de un acontecimiento accidental, repentino e imprevisto.
- 2.1.9. Daños ocasionados a la persona o los bienes: del asegurado, de las personas a quienes se extiende la cobertura del presente seguro así como de los parientes de los antes mencionados.

Se entiende por parientes: el cónyuge o compañero (a) permanente, los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o primero civil.

- 2.1.10 Daños personales ocasionados por una infección o enfermedad padecida por el asegurado,
- 2.1.11 Multas o cualquier clase de acciones penales.
- 2.1.12 Daños a causa de la inobservancia de disposiciones legales y de la autoridad o de instrucciones y estipulaciones contractuales, a no ser que ni el asegurado ni personas con funciones directivas hayan actuado dolosamente ni haya permitido una actuación dolosa de los demás empleados.
- 2.1.13 Daños por asbesto en estado natural o por sus productos así como daños en relación con operaciones y actividades expuestas a polvo que contengan fibras de amianto.
- 2.1.14 Daños genéticos a personas o animales

2.2 Salvo que se convenga la cobertura mediante acuerdo previo, quedan excluidas de la cobertura.

- 2.2.1 Las reclamaciones por daños ocasionados a terceros por los productos fabricados, entregados o suministrados por el asegurado, o bien por los trabajos ejecutados.
- 2.2.2 Las reclamaciones derivadas de la actividad profesional del asegurado.
- 2.2.3 Las reclamaciones por daños ocasionados a terceros durante la vida privada o familiar.
- 2.2.4 Las reclamaciones imputables al asegurado según el art. 216 del código sustantivo del trabajo u otras normas del régimen laboral.
- 2.2.5 Las reclamaciones derivadas del uso, propiedad o posesión de vehículos automotores, que requieren de placa para su empleo en lugares públicos.
- 2.2.6 Las reclamaciones relacionadas con siniestros ocurridos fuera del territorio de la República de Colombia.
- 2.2.7 Las reclamaciones entre las personas que figuran en la póliza como "asegurado".

3. DELIMITACIONES

- 3.1 Delimitación temporal:
Quedan amparados los siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza.
- 3.2 Delimitación geográfica:

237

Quedan amparados los siniestros ocurridos en el territorio colombiano y cuyas consecuencias sean reclamadas en Colombia de acuerdo con la ley.

4. LIMITES

- 4.1 La compañía indemnizará al asegurado hasta la suma fijada en la póliza como "límite por siniestro" por los daños y perjuicios amparados, cuyas causas sean el mismo siniestro.
- 4.2 La suma causados por todos los siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza.
- 4.3 Cuando una condición especial o un anexo estipule un sublímite por persona, por unidad asegurada, o por un siniestro, cuya cobertura es objeto de la condición o el anexo, tal sublímite será el límite máximo de la indemnización.

5. DEFINICIONES

5.1 Asegurado:

Bajo el término asegurado se entienden:

- a) Las personas jurídicas que figuran como asegurado en la póliza y además de esta, todos los funcionarios a su servicio, cuando se encuentren en el desempeño de las labores propias de su cargo, pero únicamente con respecto a su responsabilidad como tales.
- b) La persona natural que figura como asegurado en la póliza y además de este, su cónyuge o compañero (a) permanente e hijos menores que habitan bajo el mismo techo.

5.2 Siniestro:

Es todo hecho, que haya producido un daño que pueda dar origen a una reclamación de responsabilidad civil extracontractual contra el asegurado o la compañía y que este amparado por la póliza.

Constituye un solo siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa originaria, con independencia del número de reclamantes, reclamaciones formuladas o personas legalmente responsables.

5.3 Deducible:

Es la suma o el porcentaje que se deduce del monto de cada indemnización por siniestro y que siempre queda a cargo del asegurado.

5.4 Vigencia:

Es el periodo comprendido entre las fechas de iniciación y terminación de la protección que brinda el seguro, las cuales aparecen señaladas en la carátula de la póliza.

6. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO O BENEFICIARIO EN CASO DE SINIESTRO

Cuando ocurra un siniestro, el asegurado o beneficiario tiene las siguientes obligaciones:

- 6.1 Emplear todos los medios de que se disponga para evitar su propagación o extensión y proveer por el salvamento de las cosas aseguradas.
- 6.2 Dar aviso a la compañía de la ocurrencia del siniestro dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.
- 6.3 Informar a la compañía dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de toda reclamación judicial o extrajudicial de terceros damnificados o sus causahabientes; acatar las instrucciones que la compañía le imparta al respecto y en caso de acción judicial, además realizara dentro del proceso, me la oportunidad legal, el llamamiento en garantía, siempre que sea procedente.
- 6.4 Si autorización expresa y escrita de la compañía, el asegurado no podrá incurrir en gasto alguno, hacer pagos, ni celebrar arreglos o liquidaciones o transacciones con respecto a cualquiera de las acciones que puedan originar y la obligación para la compañía de acuerdo con esta póliza, salvo los gastos razonables y urgentes para evitar la extensión del siniestro.

7. PAGO DE LA INDEMNIZACION

La compañía pagará la indemnización si a ello hubiere lugar dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite su derecho, aun extrajudicialmente.

8. REDUCCION DEL VALOR ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Toda indemnización o pago que se haga de conformidad con la presente póliza reducirá automáticamente el limite de responsabilidad correspondiente en la cuantía pagada.

9. DECLARACION INEXACTA O RETICENTE

El tomador esta obligado a declarar los hechos o circunstancias que determinen el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por la compañía. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que , conocidos por la compañía le hubieren retraído de celebrar el contrato o indicios a estipular condiciones mas onerosas, producen la nulidad relativa del contrato.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, pero la compañía, solo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o prima estipulada represente de la tarifa adecuada al verdadero estado del riesgo.

10. CONSERVACION DEL ESTADO DEL RIESGO Y MODIFICACION DE CAMBIOS

El asegurado o el tomador según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito a la compañía los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de la modificación del riesgo, si esta depende del arbitro del asegurado o del tomador. Si le es extraña dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días hábiles desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación o variación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, la compañía podrá revocar el contrato o exigir el reajuste de la prima a que haya lugar.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero solo la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho a la compañía para retener la prima no devengada.

11. COEXISTENCIA DE SEGUROS:

Si los riesgos cubiertos por esta póliza también lo estuvieren en todo o en parte por otra u otras pólizas, la indemnización pagadera en total por todas las pólizas no excederá los gastos reales ocurridos, los cuales se pagarán por cada aseguradora en proporción a sus valores asegurados.

12. REVOCACION

El presente contrato se entenderá revocado:

12.1 Por el tomador o asegurado en cualquier momento, mediante aviso escrito a la compañía, en cuyo caso la prima devengada será liquidada según la tarifa de corto plazo.

12.2 Diez (10) días hábiles después que la compañía haya enviado aviso escrito al asegurado notificándole su voluntad de revocar el seguro o en el término previsto para el efecto en la carátula de la póliza,

siempre y cuando fuere superior, en este caso, la compañía devolverá al asegurado, la parte de la prima devengada.

Paragrafo: la prima a corto plazo será equivalente a la prima o prorrata de la vigencia corrida, mas el recargo el diez por ciento (10%) entre dicha prima a prorrata y la anual.

13. SUBROGACION

En virtud del pago de la indemnización, y por ministerio de la ley, la compañías se subroga, hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos del asegurado contra las personas responsables del siniestro. El asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro. El incumplimiento de esta obligación le acarreará la perdida del derecho a la indemnización.

El asegurado a petición de la compañía, debera hacer todo lo que este a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la Subrogación.

14. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo dicho en la condición para el aviso del siniestro y será prueba suficiente de la misma constancia de su envio por correo recomendado o certificado dirigido a la ultima dirección conocida de la otra parte, también será prueba suficiente de la notificación la constancia de "recibo" con la firma respectiva de la parte destinataria, en el caso de mensajes vía telex se acepta como prueba de que la notificación ha sido perfeccionada, el hecho de que aparezca consignado el número de abonado correspondiente al telex del destinatario en la copia del mensaje enviado por el remitente.

15. PRESCRIPCION

La prescripción de las acciones derivadas del presente contrato se regirá por las normas del código del comercio sobre contrato de seguro.

16. MODIFICACIONES

Toda la información a las cláusulas impresas de la póliza así como las cláusulas adicionales o las anexos, deberá ponerse a disposición de la superintendencia bancaria, antes de su utilización, en la forma y con la antelación en que dicha entidad lo determine.

17. DOMICILIO

Si perjuicio de las disposiciones procesales para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de _____, en la República de Colombia.

POLIZA

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

RENOVACION
COPIA

Ref. de Pago: 30593283325

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO 272 730	POLIZA 2201212026295	CERTIFICADO 1	FACTURA 1.	OFICINA MAPFRE CORREDORES BTA	DIRECCION CARRERA 14 NO 96-34 PISO 1	CIUDAD BOGOTA D.C.
TOMADOR DIRECCION	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS KR 59 26 60 ...			CIUDAD	BOGOTA D.C.	NIT / C.C. 8002158072 TELEFONO 6503300
ASEGURADO DIRECCION	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS KR 59 26 60 ...			CIUDAD	BOGOTA D.C.	NIT / C.C. 8002158072 TELEFONO 6503300
ASEGURADO DIRECCION	N.D. N.D.			CIUDAD	N.D.	NIT / C.C. N.D. TELEFONO N.D.
BENEFICIARIO DIRECCION	CUALQUIER TERCERO AFECTADO N.D.			CIUDAD	N.D.	NIT / C.C. N.D. TELEFONO N.D.

INFORMACION DE LA POLIZA

FECHA DE EXPEDICION			VIGENCIA POLIZA				VIGENCIA CERTIFICADO					
DIA	MES	AÑO	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
11	1	2013	00:00	1	1	2013	333	00:00	1	1	2013	333
INICIACION			TERMINACION				INICIACION			TERMINACION		
			00:00 29 11 2013							00:00 29 11 2013		

PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS

NOMBRE DEL PRODUCTOR HELM CORREDORES DE SEGUROS S A	CLASE CORREDOR	CLAVE 1016	TELEFONO 3394751	% PARTICIPACION 100,00
--	-------------------	---------------	---------------------	---------------------------

ACTIVIDAD : OFICINA PUBLICA O GUBERNAMENTA
DIRECCION DEL RIESGO : PREDIOS DEL ASEGURADO
DEPARTAMENTO : DISTRITO CAPITAL
CIUDAD : BOGOTA D.C.



415)7709999000628(8020)00305932833256(3900)0331628686(96)2013013

COBERTURAS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE
P.L.O.: PREDIOS LABORES Y OPERACIONES	\$ 7.500.000.000,00	\$ 7.500.000.000,00
Gastos medicos y hospitalarios	\$ 200.000.000,00	\$ 850.000.000,00
Responsabilidad Civil parqueaderos	\$ 1.650.000.000,00	\$ 2.400.000.000,00
Responsabilidad Civil para contratistas y subcontratistas	\$ 6.225.000.000,00	\$ 6.225.000.000,00
Responsabilidad Civil Vehiculos propios y no propios	\$ 1.275.000.000,00	\$ 2.025.000.000,00
Responsabilidad Civil cruzada	\$ 1.875.000.000,00	\$ 4.125.000.000,00

SE ANEXAN Condiciones Generales y Particulares:

Observaciones: RENOVACION INSTALAMIENTO NO. 2

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION DE LA POLIZA Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS.

Aplica el Condicionado GeneralCodigo: 010412-1326-P-06-00000VTE390-ABR/12

TOTAL PRIMA NETA PESOS COLOMBIANOS \$ 285.886.798,00	GASTOS DE EXPEDICION PESOS COLOMBIANOS \$ 0,00	SUBTOTAL EN PESOS COLOMBIANOS \$ 285.886.798,00	VALOR IMPUESTO A LAS VENTAS PESOS COLOMBIANOS \$ 45.741.898,00	TOTAL A PAGAR EN PESOS COLOMBIANOS \$ 331.628.686,00
--	--	---	--	--

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO 370 730,00	POLIZA 2201212026295	OPERACION 816 - 8	OFICINA MAPFRE 127*CORREDORES BTA	DIRECCION CARRERA 14 NO 96-34 PISO 1	CIUDAD BOGOTA D.C.
-------------------------------	-------------------------	----------------------	--------------------------------------	---	-----------------------

ANEXOS

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Objeto del Seguro:

Amparar los perjuicios patrimoniales (daños materiales incluyendo daño emergente y lucro cesante) y extra patrimoniales (incluidos el daño moral, daño fisiológico y daño a la vida de relación) que cause EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS a terceros; generados como consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual originada dentro o fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus actividades o en lo relacionado con ella, lo mismo que los actos de sus empleados y funcionarios en todo el territorio nacional

Límite asegurado Evento/Agregado Anual \$ 7.500.000.000

Información General:

Nomina promedio mensual \$1.973.700.000

Número de funcionarios: 769 funcionarios acorde con el Anexo No 14

Presupuesto anual de EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS: TRES BILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$3.193.763.000.000)

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2599 DE DICIEMBRE 393, AGENTE RETENEDOR DEL IVA, SOMOS AUTORETENEDORES SEGUN RESOLUCION 5098 DE JUNIO 21 DE 2013, ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 116396

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

VTE-322-NOV/05

NIT 891.700.037-9 Cra. 14 No. 96 - 34 PBX: 6503300 fax: 6503400 www.mapfre.com.co E-mail: mapfre@mapfre.com.co A.A.: 28525 Bogotá, D.C., Colombia
SMMLV: SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES V.A.R.: VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO VAP: VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO
N.D.: NO DECLARADO PERD.: VALOR PERDIDA V.A.A.: VALOR ASEGURABLE ARTICULO POLIZA

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

RENOVACION
COPIA

Ref. de Pago: 30593283325

Número de funcionarios: 769 funcionarios acorde con el Anexo No 14

Presupuesto anual de EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS: TRES BILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$3.193.763.000.000)

Coberturas Básicas

Predios, labores y operaciones. (Incluyendo incendio y explosión) La compañía se obliga a indemnizar, sujeto a los términos y condiciones establecidas tanto en las condiciones generales como a las particulares de la póliza, los perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales que cause el asegurado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley colombiana, por hechos imputables al asegurado, que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos, incluyendo lucro cesante y daño moral, como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales

La compañía responderá, además, aun en exceso de la suma asegurada por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado, con las salvedades siguientes: La compañía responderá, además, por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado, con las salvedades siguientes:

Si la responsabilidad proviene de dolo o esta expresamente señalada en las exclusiones de la póliza

Si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de la compañía, y Si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede la suma que delimita la responsabilidad de la compañía, esta solo responderá por los gastos del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización

Daño Moral

Uso de ascensores, escaleras automáticas, montacargas, grúas elevadores y similares.

Incendio y explosión

Lucro cesante, Sublímite 40% del límite asegurado

Coberturas por disposiciones legales del Medio Ambiente

Contaminación ambiental Súbita, Accidental e Imprevista

No subrogación a favor de empleados o contratistas.

Responsabilidad Civil derivada de eventos de la naturaleza, Sublímite \$2,000,000 evento/vigencia

Responsabilidad civil derivada de AMIT, HMACC, Terrorismo y Sabotaje, Sublímite 16% del límite asegurado

Responsabilidad civil derivada del transporte de mercancías Queda entendido convenido y aceptado que esta póliza se extiende a cubrir la responsabilidad civil derivada del transporte de mercancías, únicamente si tiene que ver con la actividad del asegurado (Incluyendo materiales azarosos y combustibles). Este amparo se limita a cubrir los daños que se causen a terceros durante el transporte, queda excluido cualquier daño a la mercancía manipulada y/o transportada y al vehículo transportador. Productos y trabajos terminados

Asistencia jurídica en proceso penal y civil

Polución, Contaminación Accidental súbita e imprevista

Errores de puntería, uso de armas de fuego, incluye empleados del INVIAS y personal de contratistas utilizados para labores de vigilancia o de seguridad, escoltas y uso de perros guardianes.

Gastos médicos, hospitalarios y traslado de víctimas: primeros auxilios inmediatos, servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia, de hospital, de enfermedades y drogas como consecuencia de lesiones corporales producidas a terceros. Este amparo es otorgable independiente de la existencia o no de responsabilidad y por consiguiente los pagos que por dicho concepto se realicen, en ningún caso pueden ser interpretados como aceptación tácita de la responsabilidad. Sublímite \$200.000.000 por persona y \$ 850.000.000 por vigencia

Actividades de cargue descargue y transporte de bienes, incluyendo eventualmente los azarosos e inflamables, Sublímite de \$300.000.000 evento / vigencia.

Contratistas y Subcontratistas independientes incluyendo trabajos de mantenimiento, reparaciones y modificación de predios, Sublímite de 83% del límite asegurado evento/vigencia

Perjuicios causados por Directivos, Representantes y empleados del asegurado, en el desempeño de sus funciones y dentro de las actividades del asegurado, dentro y fuera de Colombia, incluyendo viajes.

Responsabilidad civil derivada de Actos terroristas, Sublímite 16% del límite asegurado

Perjuicios extra patrimoniales, Sublímite 40% del límite asegurado Responsabilidad civil derivada de montajes, construcciones y obras civiles para el mantenimiento o ampliación de predios, sublímite \$300.000.000

Todos los gastos y expensas judiciales decretadas a favor de cualquier reclamante contra el asegurado

Responsabilidad civil derivada del uso de montacargas y equipos de cargue y descargue fuera de los predios asegurados, sublímite \$300.000.000 Responsabilidad Civil

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 2013 AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGUN RESOLUCION 5098 DE JUNIO 21 DE 2013.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 116596

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

VTE-322-NOV05

NIT 891.700.037-9 Cra. 14 No. 96 - 34 PBX: 6503300 fax: 6503400 www.mapfre.com.co E-mail: mapfre@mapfre.com.co A.A.: 28525 Bogotá, D.C., Colombia

SMMLV: SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES
N.D.: NO DECLARADOV.A.R.: VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO
PERD.: VALOR PERDIDA

V.A.A.: VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO.

V.A.A.: VALOR ASEGURABLE ARTICULO POLIZA

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

RENOVACION
COPIA

Ref. de Pago: 30593283325

Parqueaderos, incluyendo daños y hurto de vehículos y/o accesorios en predios del asegurado, en parqueaderos de su propiedad o sobre los cuales ejerza tenencia o control el asegurado, Sublímite 22% del límite asegurado por vehículo, y 32% del límite asegurado por vigencia

Responsabilidad Civil Patronal en exceso de la seguridad social La Presente póliza opera igualmente en exceso de los amparos de responsabilidad civil contratados en los seguros de automóviles, casco barco y casco aviación.

Actividades deportivas, sociales y culturales dentro o fuera de los predios

Uso de casinos, restaurantes y cafeterías

Depósitos, tanques y tuberías en predios

Posesión, uso y mantenimiento de depósitos, tanques y tuberías, ubicados o instalados dentro de los predios del asegurado.

Avisos, vallas y letreros dentro y fuera de los predios, sean o no instalados por el asegurado.

Eventos sociales organizados por el asegurado, desarrollados dentro y fuera de sus predios

Participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales.

Participación del asegurado en ferias y exposiciones internacionales, excluyendo la responsabilidad en los países de Estados Unidos, Puerto Rico y Canadá.

Todos los honorarios de abogado, gastos y expensas judiciales en que haya incurrido el asegurado, tanto para la etapa de conciliación extrajudicial como para el proceso judicial, con el consentimiento escrito de la compañía para oponerse en cualquier reclamo.

Responsabilidad civil cruzada entre Contratistas. Sublímite 25% del límite asegurado por evento y 55% del límite asegurado por vigencia MAPFRE SEGUROS S.A. debe contemplar la extensión de la cobertura para aplicar a la responsabilidad civil entre contratistas, dentro del desarrollo de actividades labores y operaciones para EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS, siempre y cuando la responsabilidad sea o pueda ser imputable a la misma

Cláusulas Básicas

Amparo automático para nuevos predios y operaciones, con aviso de ciento veinte (120) días

MAPFRE SEGUROS S.A. debe contemplar la extensión de la cobertura automática del seguro, en los mismos términos y limitaciones establecidos en esta póliza, para amparar la responsabilidad extracontractual por nuevas operaciones y/o el uso, posesión y demás actividades desarrolladas en nuevos predios que adquiera el asegurado o sobre los cuales obtenga el dominio o control.

AMPLIACION DEL PLAZO PARA AVISO DE NO RENOVACIÓN O PRÓRROGA DE LA POLIZA Queda entendido, convenido y aceptado que en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, se dará aviso de ello al asegurado con no menos de ciento veinte (120) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Aseguradora acepta la renovación o prórroga, previa autorización de la Entidad, hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993. Para la adición de los contratos y las condiciones de renovación o prórroga se estimarán y evaluarán de manera conjunta entre la Entidad y la Compañía de Seguros.

Variaciones del riesgo, con término de reporte de noventa (90) días. La compañía debe autorizar al asegurado para efectuar las modificaciones dentro del riesgo, que juzgue necesarias para el funcionamiento de la industria o negocio. Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por la compañía, el asegurado estará obligado a avisar de ellas por escrito a la compañía dentro de los noventa (90) días comunes contados a partir del inicio de estas modificaciones, si estos constituyen agravación de los riesgos.

Revocación de la póliza, cláusulas o condiciones con termino de ciento ochenta (180) días.

MAPFRE SEGUROS S.A. debe contemplar bajo esta cláusula, que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por el asegurado en cualquier momento de su ejecución. La compañía por su parte podrá revocarlo, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada y en menor tiempo en el evento contemplado en el artículo 22 de la Ley 35 de 1993, con no menos de ciento ochenta (180) días, de antelación, contados a partir de la fecha del envío. En caso de revocación por parte de la aseguradora, esta devolverá al asegurado la parte de la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha que comienza a surtir el efecto de revocación y la del vencimiento del seguro,

Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de ciento ochenta (180) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Compañía acepta la renovación o prórroga hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso.

Ampliación del aviso del siniestro, con término de ciento veinte (120) días.

Se extiende el término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer

ANTICIPO DE INDEMNIZACION 70%

Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de presentarse un siniestro amparado bajo la presente póliza y demostrada su ocurrencia, la compañía conviene en anticipar el 70% del valor estimado de la pérdida mientras el asegurado cumple con la obligación legal para tal fin. El asegurado deberá hacer el requerimiento mediante comunicación escrita dirigida a la compañía.

ARBITRAMIENTO O CLÁUSULA COMPROMISORIA

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 2013, AGENTE RETENEDOR DEL IVA, SOMOS AUTORRETENEDORES SEGUN RESOLUCION 5099 DE JUNIO 21 DE 2013. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

VTE-322-NOV05

NIT 891.700.037-9 Cra. 14 No. 96 - 34 PBX: 6503300 fax: 6503400 www.mapfre.com.co E-mail: mapfre@mapfre.com.co A.A.: 28525 Bogotá, D.C., Colombia

SMMLV: SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES
N.D.: NO DECLARADOV.A.R.: VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO
PERD.: VALOR PERDIDA

VAP: VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO

V.A.A.: VALOR ASEGURABLE ARTICULO POLIZA

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

283

29

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

RENOVACIÓN
COPIA

Ref. de Pago: 30593283325

El asegurado y la Compañía convienen en someter a un Tribunal de Arbitramento las diferencias que surjan con motivo de la aplicación de las cláusulas y condiciones de esta póliza y a no intentar demanda o acción alguna de otra naturaleza.

El Tribunal tendrá como sede la ciudad de suscripción del contrato y fallará en derecho. Los árbitros serán nombrados siguiendo el procedimiento que para tal fin la Ley, en el Decreto 2279 de 1989 o en la norma que lo reemplace, haya estipulado.

En cualquier caso y momento, a elección del asegurado, la presente cláusula quedará sin efecto y no podrá ser excepcionada por la aseguradora.

BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA, CONTROL Y CUSTODIA

Queda entendido, convenido y aceptado que la Compañía de Seguros indemnizará los daños ocasionados por cualquier siniestro amparado bajo la presente póliza, que afecte bienes que sin ser de propiedad del asegurado, estén bajo la responsabilidad, cuidado, tenencia, control o custodia del mismo, Sublímite 10% de la suma asegurable

CONCURRENCIA DE AMPAROS, CLÁUSULAS Y/O CONDICIONES

Queda entendido, convenido y aceptado, que si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen cobertura, sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella que determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia.

COSTOS E INTERESES DE MORA

Queda entendido, convenido y aceptado que en adición a las indemnizaciones a que haya lugar, la compañía reembolsará al asegurado los gastos que se generen con ocasión de la condena en costos e intereses de mora acumulados a cargo del asegurado, desde cuando la sentencia se declare en firme hasta cuando la compañía haya reembolsado al asegurado o consignado en nombre de éste en el juzgado, su participación en tales gastos.

DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES

Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de un siniestro que afecte la póliza y si la Compañía decide hacer nombramiento de ajustadores, el asegurado se reservará el derecho de aceptar o solicitar el cambio de los mismos en caso de que no fueren de su entera satisfacción, sin que para ello se requiera motivación alguna.

GASTOS ADICIONALES

Queda entendido, convenido y aceptado que la póliza se extiende a amparar los siguientes gastos en que razonablemente incurra la Entidad, estos gastos no se encuentran contenidos en el límite máximo de indemnización pactado y operan al 100% del valor demostrado, y no aplican deducibles:

Costas legales y honorarios de abogados, los cuales el asegurado debe asumir en la defensa de sus intereses, como consecuencia de una demanda, por la víctima, de alguna petición, judicial o extrajudicial, aún cuando dicha demanda fuere infundada, falsa o fraudulenta.

Gastos para la demostración del siniestro, no obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la aseguradora se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

Costos de cualquier clase de caución judicial: se contempla bajo esta cláusula el cubrimiento del valor de las cauciones o fianzas requeridas para hacer frente a las acciones judiciales derivadas de procesos que se instaren en razón a cualquier reclamo producido en el ejercicio normal de sus operaciones y que se encuentre amparado bajo la presente póliza, o para levantar embargos y secuestros decretados en los correspondientes procesos. La aseguradora no estará obligada a prestar directamente tales garantías.

Otros gastos en que haya incurrido el asegurado, en relación con un siniestro amparado.

INDEMNIZACION POR CLARA EVIDENCIA SIN QUE EXISTA PREVIO FALLO JUDICIAL

No obstante las condiciones generales de la póliza, queda declarado y convenido que en caso de cualquier evento cubierto por la presente póliza, el pago se realizará con la declaración o manifestación de culpabilidad del asegurado por escrito, siempre y cuando su responsabilidad sea evidente.

HONORARIOS PROFESIONALES DE CONSULTORES, AUDITORES, INTERVENTORES, ETC.

No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los honorarios en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado, por concepto de consultores, auditores, interventores, revisores, contadores, etc., para obtener y certificar: a.- los detalles extraídos de los libros de contabilidad y del negocio mismo del asegurado, y b.- cualesquiera otras informaciones, documentos y testimonios que sean pedidos por la compañía al asegurado según lo establecido en las condiciones generales y particulares de la póliza. La compañía reconocerá hasta el 100% de los gastos demostrados por el asegurado.

MODIFICACION DE CONDICIONES

Queda entendido, convenido y aceptado, que bajo esta cláusula, los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de la póliza.

Designación de bienes

Los oferentes deben aceptar el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.

Conocimiento del riesgo

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3003, AGENTE RETENEDOR DEL IVA, SOMOS AUTORRETENEDORES SEGUN RESOLUCION 5088 DE JUNIO 21 DE 2013.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1185/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

RENOVACION
COPIA

Ref. de Pago: 30593283325

Mediante la presente cláusula, los oferentes aceptan que EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS, les ha brindado la oportunidad para realizar la inspección de los bienes y riesgos a que están sujetos los mismos y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. Atendiendo a los criterios establecidos en los artículos 1058 y 1061 del Código de Comercio. La compañía se reserva el derecho de llevar a cabo la inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.

Modificaciones a favor del asegurado

MAPFRE SEGUROS S.A aceptara que los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos deben ser firmados, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.

Propietarios, arrendatarios o poseedores

Para cubrir cualquier gasto que legalmente deba pagar EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS, por la responsabilidad que llegare a imputársele en su calidad de arrendatario o poseedor

Restablecimiento automático del límite asegurado por pago de siniestro, hasta una (1) vez el límite asegurado contratado

Mediante la presente cláusula la Compañía acepta expresamente, que en el caso de presentarse una pérdida amparada por la presente póliza, la cuantía de tal pérdida se considerará inmediatamente restablecida desde el momento de ocurrencia del siniestro.

El restablecimiento ofrecido por esta condición dará derecho a la Compañía al cobro de la prima correspondiente al monto restablecido, desde la fecha de la pérdida hasta el vencimiento de la póliza, expedición de cuyo certificado de seguro realizará una vez efectuado el pago de la indemnización.

SOLUCION DE CONFLICTOS

Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación.

Responsabilidad civil del asegurado frente a familiares de los trabajadores.

Queda expresamente convenido y acordado que para efectos de este seguro se entenderán como terceros los familiares del personal del asegurado, siempre y cuando los mismos no tengan relación contractual con la entidad. de igual forma para los efectos de este seguro los niños, niñas y adolescentes, se consideran terceros

NO APLICACIÓN DE DEDUCIBLES PARA GASTOS MÉDICOS Y GASTOS SUPLEMENTARIOS

Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de siniestro amparado por este seguro, que afecte las coberturas de gastos médicos y gastos suplementarios, la compañía indemnizará la pérdida, sin aplicar ningún tipo de deducible sobre el valor de la misma.

PROPIETARIOS, ARRENDATARIOS O POSEEDORES

Queda entendido, convenido y aceptado que esta póliza se extiende a cubrir los gastos que el asegurado este legalmente obligado a pagar por cualquier perjuicio que surja en su calidad de propietario, arrendatario, arrendador o poseedor de cualquier inmueble, aun cuando estos no se hallen específicamente descritos en la póliza. Queda cubierta igualmente la responsabilidad civil extracontractual del asegurado en caso de modificaciones o construcciones de los mismos inmuebles. Se deberá cubrir la responsabilidad civil de la personas o personas encargadas por contrato de mantenimiento del inmueble y únicamente cuando se encuentren en ejercicio de las funciones que dicho contrato estipule.

Errores, omisiones e inexactitudes

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro.

Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

El asegurado se reserva el derecho de solicitar a la compañía el pago de la indemnización mediante la reparación y/o reposición del bien o bienes afectados y/o mediante el giro de dinero a los contratistas y/o proveedores de bienes o servicios con los cuales EL ASEGURADO decida reemplazarlos. La compañía a petición escrita de la entidad asegurada, efectuará el pago de la indemnización hasta el monto de su responsabilidad.

RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLE

Queda entendido, convenido y aceptado que esta póliza se extiende a cubrir la responsabilidad civil derivada del almacenamiento de combustible

RESPONSABILIDAD CIVIL DE VEHICULOS PROPIOS EN EXCESO DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES

RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL USO DE VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS INCLUIDOS LOS VEHICULOS DE FUNCIONARIOS

Queda entendido, convenido y aceptado que esta póliza se extiende a cubrir la responsabilidad civil derivada del uso de vehículos propios y no propios incluidos los vehículos de funcionarios en desarrollo de actividades para la Entidad. Sublímite hasta del 17% del límite asegurado por vehículo y 27% del límite asegurado por vigencia

REVOCAION POR PARTE DEL ASEGURADO SIN PENALIZACIÓN (LIQUIDACION A CORTO PLAZO)

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 2013, AGENTE RETENEDOR DEL IVA, SOMOS AUTORRETENEDORES SEGUN RESOLUCION 5098 DE JUNIO 21 DE 2013.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 116596

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

VTE-322-NOV05

NIT 891.700.037-9 Cra. 14 No. 96 - 34 PBX: 6503300 fax: 6503400 www.mapfre.com.co E-mail: mapfre@mapfre.com.co A.A.: 28525 Bogotá, D.C., Colombia

SMMLV: SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES
N.D.: NO DECLARADOV.A.R.: VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO
PERD.: VALOR PERDIDA

VAP: VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO

V.A.A.: VALOR ASEGURABLE ARTICULO POLIZA

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

31

286

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

RENOVACION
COPIA

Ref. de Pago: 30593283325

Queda entendido, convenido y aceptado que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por el Asegurado en cualquier momento de la vigencia del seguro, mediante noticia escrita enviada a su dirección comercial o a su última dirección registrada. La prima de seguro no devengada será liquidada a prorrata.

Selección de profesionales para la Defensa.

MAPFRE SEGUROS S.A. debe contemplar que la selección de los profesionales encargados de la defensa corresponderá a EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS, o los funcionarios que esta designe, quienes para su aprobación presentarán a la compañía la propuesta correspondiente.

La compañía podrá, previo común acuerdo con EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS, asumir la defensa de cualquier litigio o procedimiento legal a nombre del asegurado, a través de abogados elegidos por este.

Responsabilidad Civil Contractual

Queda extendido convenido y aceptado que por medio de la presente cláusula se ampara la responsabilidad civil contractual en que incurra el asegurado.

Cláusula de aplicación de condiciones particulares

Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.

DEDUCIBLES PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL Las coberturas que a continuación se detallan, se encuentran sin aplicación de deducibles:

Gastos de Defensa y Costos del proceso y Gastos Médicos

Para las siguientes coberturas, aplican los deducibles enunciados a continuación:

Parqueaderos: 1.5% del valor de la pérdida, mínimo 1SMMLV

Demás eventos: 1.5% del valor de la pérdida, mínimo 2SMMLV

- FIN DE LA SECCION -

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 2013. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGUN RESOLUCION 5098 DE JUNIO 21 DE 2013. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/99

Jed

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

32